

Javier Duque Daza

EL PRESIDENTE Y LAS CORTES

**Las Altas Cortes en Colombia
y sus relaciones con el Poder Ejecutivo**



Universidad
del Valle

Programa  Editorial

Uno de los pilares centrales de las democracias contemporáneas es la consideración del policentrismo de poderes, el hecho de que la autoridad pública sea ejercida mediante instituciones separadas y autónomas, lo cual, se supone, permite crear una esfera de debates y decisiones que comportan mutuos controles, pesos y contrapesos. A partir de esta premisa, la independencia judicial constituye una garantía fundamental con la que deben contar los Estados constitucionales, lo cual le permite a la sociedad salvaguardarse y protegerse de posibles abusos del poder político. Bajo la premisa de la separación e independencia de poderes, la estructura institucional colombiana incluye dentro de su entramado cuatro altos tribunales: el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. El presente estudio aborda las relaciones entre el poder Ejecutivo y las dos Altas Cortes, la Constitucional, con solo dos décadas de existencia, y la Corte Suprema de Justicia, institución bicentenaria.



JAVIER DUQUE DAZA

**EL PRESIDENTE
Y LAS CORTES**

**Las Altas Cortes en Colombia y
sus relaciones con el Poder Ejecutivo**



Universidad
del Valle

Programa  editorial

Duque Daza, Javier
El Presidente y las Cortes: las Altas Cortes en Colombia y sus relaciones con el Poder Ejecutivo / Javier Duque Daza. – Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2012.
286 p. ; 24 cm – (Colección Artes y Humanidades)
Incluye bibliografía.
1. Democracia - Colombia 2. Poder Ejecutivo - Colombia 3. Presidentes - Colombia 4. Sistema judicial - Colombia 5. Oposición política - Colombia 6. Administración de justicia - Colombia I. Tit.
342.044 cd 21 ed.
A1342150
CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

Universidad del Valle

Programa Editorial

Título: El Presidente y las Cortes. Las Altas Cortes en Colombia y sus relaciones con el poder Ejecutivo

Autor: Javier Duque Daza

ISBN: 978-958-765-013-6

ISBN-PDF: 978-958-5164-39-0

DOI: 10.25100/peu.518

Colección: Ciencias Sociales

Primera Edición Impresa julio 2012

Rector de la Universidad del Valle: Édgar Varela Barrios

Vicerrector de Investigaciones: Héctor Cadavid Ramírez

Director del Programa Editorial: Omar J. Díaz Saldaña

© Universidad del Valle

© Javier Duque Daza

Coordinación editorial: José Gabriel Ortiz A.

Diseño de carátula: Hugo Hernando Ordóñez Nievas

Este libro, o parte de él, no puede ser reproducido por ningún medio sin autorización escrita de la Universidad del Valle.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad del Valle, ni genera responsabilidad frente a terceros. El autor es el responsable del respeto a los derechos de autor y del material contenido en la publicación, razón por la cual la Universidad no puede asumir ninguna responsabilidad en caso de omisiones o errores.

Cali, Colombia, diciembre de 2020

*A mis hijos Alejandro y María Lucía,
Por alegrar mi vida.*

**PÁGINA EN BLANCO
EN LA EDICIÓN IMPRESA**

CONTENIDO

Introducción.....	13
-------------------	----

Capítulo I Concepciones antagónicas de democracia y relaciones entre poderes

Introducción.....	27
La judicialización de la política como regulación del poder político	39
Las respuestas del poder Ejecutivo a la judicialización de la política	49

Capítulo II Los presidentes y la Corte Constitucional Tensiones y confrontaciones

Introducción.....	53
La Corte Constitucional ¿Un actor incómodo para el poder político?	57
La Corte Constitucional y los presidentes posconstitucionales 1992-2002	63
Álvaro Uribe Vélez y la Corte Constitucional. Controversias, intentos de elusión y acciones estratégicas.....	89

La reforma de la reelección presidencial. Acción estratégica, polarización política y cuestionamientos desde la otra orilla.....	104
Conclusión	117

Capítulo III

El Presidente y la Corte Suprema de Justicia

La Corte confrontada y afrentada

Introducción.....	119
Tensiones entre las Cortes y actuación estratégica del Presidente.....	128
El paramilitarismo y los conflictos entre la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo.....	132
El debate por el delito de sedición y los enfrentamientos entre el gobierno y la Corte Suprema de Justicia.....	133
El caso “Tasmania” ¿Un complot para desprestigiar a la Corte Suprema de Justicia?	149
El primo del Presidente, el paramilitarismo y las acusaciones a un Magistrado de la Corte.....	158
Job va al Palacio. El complot en contra de la Corte Suprema a través de miembros del gobierno y emisarios de paramilitares	164
Para enfrenar y frenar a la Corte... crear una supercorte	173
De nuevo la reelección presidencial. La reforma cuestionada y la Corte confrontada	180
La Corte asediada. El complot contra la Corte Suprema de Justicia.....	187

El fiscal que no fue. Los intentos fallidos de elección del Fiscal General de la Nación.....	197
“Buenos muchachos, gente honesta”. La defensa de sus funcionarios por parte del Presidente y las controversias con la Corte y a la justicia.....	204
El caso de las notarías. Otra arista de la reforma constitucional de la reelección presidencial.....	216
Conclusión	220

Capítulo IV

El papel activo de las cortes en el control del poder político. Contradictores y defensores

Introducción.....	223
Coalición mayoritaria de gobierno y oposición política los enfrentamientos con la Corte en un contexto polarizado.....	225
En defensa de la autonomía de las Cortes y de su papel en la regulación del poder político	236
El círculo político del presidente Álvaro Uribe Vélez y los cuestionamientos a las Cortes.....	250
Conclusión	264
Epílogo	265
Bibliografía	273

**PÁGINA EN BLANCO
EN LA EDICIÓN IMPRESA**

AGRADECIMIENTOS

Este libro es el producto de una investigación llevada a cabo en la Universidad del Valle, Colombia, bajo el auspicio de la Vicerrectoría de Investigaciones, en su convocatoria interna del año 2010. Agradezco a la vicerrectora, Doctora Carolina Isaza de Lourido, por su decidido apoyo, así como al personal administrativo de la Vicerrectoría y del Instituto de Educación y Pedagogía por su apoyo logístico. De igual forma a la Doctora Doris Hines-troza, directora del Programa Editorial de la Universidad, por su diligencia, paciencia y buen juicio. Sin este apoyo institucional la investigación no se hubiera podido realizar. Al rector, Doctor Iván Enrique Ramos, mis agradecimientos por su apoyo y respaldo en los avatares de mi vida.

En el proceso de la investigación fueron importantes los aportes de los evaluadores del Centro de Investigaciones y Educación Popular, CINEP, quienes hicieron aportes importantes a un avance del trabajo publicado en la revista *Controversia* (196/2011). Asimismo, una parte del trabajo fue presentado al Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales, realizado en la Flacso, México en septiembre de 2010, producto de lo cual fue publicado un capítulo en el libro colectivo *Las democracias en América Latina* (Flacso, 2011).

Siempre he contado con el estímulo intelectual de algunos colegas, agradezco a Guillermo Sánchez, Édgar Vásquez, Gustavo

Pinzón, Hildebrando Arévalo, Saúl Saavedra. De igual forma, a Marco Palacios por sus sabias sugerencias y orientaciones.

La estudiante del programa de Estudios Políticos, Katherine Escobar contribuyó de forma importante como asistente de investigación. Agradezco su diligencia y eficiencia. Agradezco a los dos evaluadores anónimos por sus observaciones y sugerencias.

INTRODUCCIÓN

*Para que no se pueda abusar del poder
es preciso que, por la disposición
de las cosas, el poder frene al poder.*
Montesquieu

*Las limitaciones al poder político
evitan sus abusos.*
Norberto Bobbio

Uno de los pilares centrales de las democracias contemporáneas es la consideración del policentrismo de poderes, el hecho de que la autoridad pública sea ejercida mediante instituciones separadas y autónomas, lo cual, se supone, permite crear una esfera de debates y decisiones que comportan mutuos controles, pesos y contrapesos. A partir de esta premisa, la independencia judicial constituye una garantía fundamental con la que deben contar los Estados constitucionales, lo cual le permite a la sociedad salvaguardarse y protegerse de posibles abusos del poder político.

Bajo la premisa de la separación e independencia de poderes, la estructura institucional colombiana incluye dentro de su entramado cuatro altos tribunales: el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. El presente estudio aborda las relaciones entre el poder Ejecutivo y las dos Altas Cortes, la Constitucional, con

solo dos décadas de existencia, y la Corte Suprema de Justicia, institución bicentenaria.

La separación de poderes, la atribución mutua de controles y la legitimidad de estos por su apego a la ley, configuran la institucionalidad en el país, cuyos poderes, de forma explícita, determinan sus ámbitos de acción, límites y alcances. Pero también su propia dinámica va generando una tendencia que, de igual forma que en otros países de América Latina, expresa que los jueces asumen un papel cada vez más activo frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Se trata de la judicialización de la política, como tendencia de reconfiguración del policentrismo de poderes.

Con la Constitución Política de 1991, promulgada tras el proceso constituyente de 1990-1991 en una coyuntura crítica que vivía el país y que requería de un nuevo contrato, de un nuevo pacto social, se mantuvo en Colombia la herencia de la tradición del Estado constitucional moderno e introdujo modificaciones en la estructura del poder Judicial y en los alcances y limitaciones del Ejecutivo. Algunos de estos cambios han sido, a su vez, modificados durante las dos décadas posteriores a la vigencia de la nueva carta, especialmente el referido a la introducción de la reelección presidencial, la cual afectó de forma significativa los equilibrios institucionales vigentes.

Por su estructura fundada en un régimen presidencial, con poderes relativamente amplios, aunque sujetos a controles legales y a negociaciones con el poder Legislativo fragmentado y disperso, las relaciones entre el Presidente y las cortes se dan en el marco de un modelo cuyos componentes son una constitución rígida y mayoritaria con justicia constitucional, en la dinámica de controles mutuos, de pesos y contrapesos. Las relaciones entre el Ejecutivo y las Cortes han sido de diverso tipo: de cooperación e integración (cuando son acatadas las decisiones judiciales y respetadas con ajuste a la ley las Altas Cortes), pero también de tensiones (cuando surgen diferencias y cuestionamientos a las cortes, pero

acatando las decisiones canalizando institucionalmente las diferencias) y de conflicto (cuando las tensiones derivan en confrontaciones abiertas, que incluso han conducido a acciones indebidas y/o ilegales de parte del poder Ejecutivo).

Este libro se ocupa de estas relaciones, de las tensiones, debates y conflictos que han surgido entre ambos poderes, generadas por el papel que han desempeñado ambos tribunales en la regulación y el control del poder político bajo el marco del diseño constitucional vigente y las reacciones que han producido en los presidentes, en ocasiones renuentes a aceptar limitaciones en sus poderes. Se analizan cuatro presidentes y cinco periodos de gobierno: César Gaviria Trujillo (1990-1994), Ernesto Samper Pizano (1994-1998), Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y Álvaro Uribe Vélez (2002-2006 y 2006-2010). El epílogo presenta los rasgos centrales de estas relaciones durante el primer año de gobierno de Juan Manuel Santos, elegido para el periodo 2010-2014.

El tipo de relaciones entre los presidentes y las Altas Cortes está determinado por una doble dinámica. Por una parte, la tendencia del poder político a ser expansivo, a ejercer dominio sobre sus propias esferas e intentar hacerlo también sobre otras, en función de sus expectativas de control. Respecto a la justicia, se trata del propósito de influir en la toma de decisiones a partir de la incidencia en la conformación de los altos tribunales o ejerciendo presiones sobre sus decisiones (la politización de la justicia). Por otra parte, en las democracias constitucionales existe un creciente activismo judicial, como forma de interacción entre poderes, con un mayor protagonismo de las Altas Cortes en el control y regulación del poder político (la judicialización de la política). Ambas orientaciones generan colisiones, encuentros y desencuentros, tensiones y conflictos. La forma que adquieran estas interacciones entre poderes depende de las concepciones de democracia constitucional que agencien los actores en interacción (los presidentes, las cortes y los magistrados), de donde se derivan sus discursos, sus

prácticas y modos de actuar. No siempre coinciden y pueden ser contrapuestas, generando enfrentamientos que pueden llegar a tener una alta intensidad y a desestabilizar la democracia.

Podemos diferenciar, en una perspectiva dicotómica, dos formas de concebir la democracia constitucional: monista y dualista. La primera asume que no existe autoridad más importante que la que tiene origen popular y cualquier control que pueda ser ejercido sobre esta por parte del poder Judicial constituye un acto contramayoritario, que desvirtúa y desdibuja la democracia representativa. Se cuestiona a los “políticos con toga”, y se pone en duda la legitimidad de la anulación de leyes o los cambios de las decisiones que han sido tomadas por las mayorías en el Parlamento o Congreso y las que tienen origen en el poder Ejecutivo, que proceden y cuentan con el apoyo de las mayorías. Cuando esto sucede, sus decisiones se consideran ilegítimas, se descalifican y controvierten públicamente.

Por su parte, la democracia constitucional dualista asume que quienes ejercen los poderes electos no pueden atribuirse el poder de invalidar o cuestionar las decisiones de instancias o poderes públicos no electos. Pueden darse decisiones contramayoritarias que sean legítimas, no solo en defensa de las minorías, sino porque el apoyo de las mayorías requiere que existan árbitros que regulen el juego y controlen el poder político que es expansivo y permeable por la corrupción y la criminalidad. La democracia no se reduce a la aprobación de las mayorías, implica tolerancia, acuerdos, controles, libertades y participación. Por otra parte, se asume que los valores y las preferencias de los jueces se regulan mediante procedimientos y controles, el apego a la ley y los procesos decantados de selección de magistrados. Desde esta concepción, se considera que los altos tribunales cumplen un papel de defensa de los derechos fundamentales, de las minorías y de vigilancia de la legalidad mediante el control de constitucionalidad y la regulación del poder político.

Con la premisa según la cual las relaciones entre los presidentes y las Altas Cortes dependen de sus concepciones de democracia,

de donde se derivan sus actuaciones, cuatro tesis centrales sirven de hilos conductores del libro.

- (1) El nivel de intensidad que adquirieron las tensiones entre poderes públicos y su posible tránsito hacia el conflicto y la confrontación institucional, dependió de las concepciones de la democracia que expresaron los respectivos actores, lo cual determinó sus discursos y actuaciones. Se pueden diferenciar tres momentos: A: los gobiernos posconstitucionales (1992-2002), B: los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y C: el primer año de gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2011). Solo en el momento B las tensiones entre poderes se convirtieron en confrontaciones y conflictos, derivados de una concepción monista de la democracia constitucional por parte del Presidente, la cual se expresó en sus discursos, sus acciones y sus respuestas a las actuaciones de las Altas Cortes en su función de control de constitucionalidad y de regulación de las acciones y decisiones políticas. Las cortes defendieron sus decisiones desde una posición dualista. En los momentos A y C las tensiones mantuvieron un nivel moderado y se tramitaron mediante los canales institucionales.
- (2) La respuesta del poder Ejecutivo a la judicialización de la política durante el periodo 2002-2010 fue, de forma predominante, la de rechazar y controvertir los controles constitucionales, los procesos en contra de integrantes de la coalición de gobierno y cualquier tipo de acción o planteamientos de las Cortes respecto al poder político, lo cual generó acciones indebidas e ilegales de parte de actores vinculados a miembros del gobierno central contra las cortes y los magistrados.
- (3) Durante el periodo 2002-2010 hubo alineamientos a favor del poder Ejecutivo y de sus actuaciones por parte de los partidos y los congresistas de la coalición de gobierno que constituían una mayoría absoluta, y de los partidos Liberal y Polo Democrático Alternativo a favor de los magistrados y las Altas

Cortes. Estos alineamientos contribuyeron a hacer más álgida la polarización política en el país.

- (4) En torno al poder Ejecutivo se formó un círculo de opinadores que funcionó como un frente de defensa de las actuaciones del Presidente con frecuentes y sistemáticos ataques públicos a los magistrados y a la Corte Suprema de Justicia desde medios de comunicación de cobertura nacional. De igual forma, algunos medios y personalidades políticas se pronunciaron en defensa de los magistrados y de la justicia. La confrontación también se expresó en este nivel.

SOBRE ESTE LIBRO

En los últimos años se han incrementado en Colombia los estudios sobre las Altas Cortes que toman distancia de una tradición centrada en lo normativo y prescriptivo¹, y en los cuales la ciencia política está cada vez más presente. Algunos analizan el funcionamiento de las cortes o los efectos de sus sentencias², otros tienen en común el acento en las tensiones y conflictos que han surgido entre los poderes, especialmente en la última década. Una mirada panorámica a estos últimos nos permite ubicar el libro y precisar cuáles son sus propósitos y alcances.

¹ Algunos de los estudios son los de Maurice Kugler y Hoeward Rosenthal (2000) *Cheks and balances: an assessment of the institutional separation of political powers in Colombia*, Bogotá: Separata de Fedesarrollo; Jaime Giraldo Ángel (1996) *Justicia y política*, en la obra colectiva *Justicia y sistema político*. Bogotá: Fescol-Iepri. Manuel José Cepeda (2007) *Polémicas constitucionales*, Bogotá: Legis.

² Entre los análisis que abordan el funcionamiento y balances de la acción de las cortes se encuentran los de Manuel José Cepeda (2004) "The judicialization of politics in Colombia: the Old and the New". En: Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angell (eds) *The judicialisation of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 67-131. Otros análisis acentúan aspectos específicos de las cortes o de las relaciones con otros poderes. Es el caso del estudio de Sergio Clavijo (2001) *Fallos y fallas económicas de la Corte Constitucional*. Bogotá: Alfaomega. Otros trabajos abordan el control de constitucionalidad de los estados de excepción como los de Libardo Ariza y Antonio Barreto (2001) *La Corte Constitucional frente a la excepcionalidad: diez años de control laxo y discursivo*, en *Observatorio de Justicia Constitucional*, Universidad de Los Andes; Manuel Iturralde (2005) *Estado de derecho versus estado de excepción: los estados de excepción y la construcción de la temporalidad del derecho en Colombia*, En Daniel Bonilla y Manuel Iturralde (eds.) *Hacia un nuevo derecho constitucional*. Bogotá: Universidad de Los Andes. Sobre las relaciones entre las cortes hay trabajos como los de Catalina Botero y Juan Fernando Jaramillo (2006) *Una visión panorámica: el conflicto de las Altas Cortes colombianas en torno a las tutelas contra sentencias*, De-Justicia, Bogotá; Rodrigo Uprimny (2006) *Legitimidad y conveniencia del control constitucional de la economía*, en Rodrigo Uprimny, César Rodríguez y Mauricio García *¿Justicia para todos?, sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.

En el artículo *La independencia judicial en los tiempos de Uribe*, Javier Revelo-Rebolledo (2008) analiza las relaciones entre el presidente Álvaro Uribe Vélez y el poder Judicial, teniendo como eje el análisis de la autonomía de la justicia. En cuanto a las relaciones del Presidente con las Cortes, considera que este y la coalición de gobierno fueron reacios a aceptar límites normativos y a impulsaron reformas constitucionales orientadas a ensanchar sus potestades constitucionales y legales. Retoma y amplía el planteamiento de Rafael Ballén *La pequeña política de Uribe: ¿Qué hacer con la seguridad democrática?* (2006), según el cual el Presidente necesitaba y buscaba acomodar los instrumentos legales a su medida, lo que se expresaba en su antipatía hacia los controles y límites normativos. De igual forma, Rodrigo Uprimny, *La judicialización de la política en Colombia* (2005) plantea que durante el gobierno de Uribe Vélez se realizaron esfuerzos sistemáticos para debilitar la justicia constitucional y fortalecer el poder presidencial. Se trata de artículos que analizan el poder presidencial en sus relaciones con las Altas Cortes y la justicia en general durante algunos de los años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Análisis más recientes también abordan las relaciones entre el Presidente y las Cortes: Sebastián Rubiano, en *La Corte Constitucional: entre la independencia judicial y la captura política* (2009) aborda el tema de la independencia de la Corte Constitucional a partir de la tesis de la captura política del Estado en las últimas décadas, enfatizando en los efectos que la cual ha sido sometida. Describe las lógicas de conformación de la Corte y las relaciones entre esta y los presidentes desde 1992. Asimismo, considera que hubo un quiebre durante el tercer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, un cambio estratégico en sus enfrentamientos con las Cortes entrados desde el año 2005 en la Corte Suprema de Justicia, todo en el marco de las investigaciones de los vínculos de políticos de la coalición con grupos paramilitares. Esta tesis la encontramos también en Ramiro Bejarano, quien en un breve ensayo titulado *La justicia*

sitiada (2010) describe los diversos enfrentamientos entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia, a la luz de la tesis según la cual el origen de las diferencias radica en las investigaciones en contra de los congresistas de la coalición de Gobierno por sus vínculos con grupos paramilitares. De igual forma, David Landau “*Political Institutions and Judicial Role in Comparative Constitutional Law*” (2010), en el cual enfatiza que la Corte Constitucional colombiana puede ser considerada la más activista del mundo. Con frecuencia actúa en reemplazo de iniciativas de políticas públicas, cuando advierte que las demás ramas hacen caso omiso de temas de impacto constitucional, se orienta a asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del poder legislativo, que suelen quedarse en el formalismo nominador y suele ser generadora de políticas y tiende a reemplazar al Congreso en el control político de las actuaciones del Presidente. Aunque no hace alusión al tipo de relaciones entre poderes, si enfatiza en los atributos de la Corte que tienden a generar tensiones con otros poderes públicos.

El más reciente análisis es el de Carolina Guevara, quien realiza en su artículo *Independencia judicial. El caso de la Corte Suprema de Justicia* (2010) un análisis de la independencia judicial, centrada en la Corte Suprema de Justicia y sus relaciones con el poder Ejecutivo, retoma los planteamientos de Sebastián Rubiano y enfatiza en que los enfrentamientos estaban orientados a deslegitimar al alto tribunal. Hace también una descripción de los principales eventos de tensión y conflictos entre ambos poderes.

A diferencia de los aportes de estos estudios, recuperando algunos de sus planteamientos, este libro analiza las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial (de forma específica, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia) partiendo de las concepciones de democracia constitucional que encarnan los actores en confrontación y que sirven de sustrato explicativo de sus acciones y discursos. Enfatiza en la forma como los presidentes y

algunos altos funcionarios de los respectivos gobiernos, reaccionaron ante decisiones de las Altas Cortes que afectaban sus proyectos, propuestas, intereses y decisiones.

Una tesis que ha sido recurrente se refiere a que los enfrentamientos entre el presidente Álvaro Uribe Vélez y la Corte Suprema de Justicia surgieron con los intentos de deslegitimar a la Corte por parte del gobierno a través de diversas acciones indebidas, y algunas de ellas ilegales, surgidas por las investigaciones de la Sala Penal a muchos congresistas de la coalición de Gobierno, por sus vínculos con grupos armados ilegales. Asimismo, se plantea que el Presidente asumió una estrategia de elusión del control político y de las decisiones judiciales cuando le eran adversas. El libro se apoya en estas tesis y las desarrolla, pero a la luz de una premisa mayor: se trata de la confrontación de dos visiones diferentes de la democracia constitucional, una, el monismo constitucional democrático, defendida por el presidente Álvaro Uribe Vélez y su círculo cercano de defensores públicos, otra, el dualismo democrático constitucional, expresado en las sentencias de la Corte y en las intervenciones de sus magistrados, así como de diversos actores que han defendido sus actuaciones y los presidentes que le precedieron. El libro abarca dos décadas (1992-2011), lo cual incluye un primer periodo de relaciones entre los presidentes postconstitucionales y la Corte Constitucional (1992-2002), y el segundo (2002-2010) de tensiones y conflictos del presidente Uribe Vélez, primero con la Corte Constitucional (2002-2004) y posteriormente con la Corte Suprema de Justicia (2005-2010). Presenta una visión de conjunto. De igual forma, registra las posiciones de contradictores y defensores de la judicialización de la política.

El planteamiento está en función del enfoque teórico que traza los caminos sobre los cuales transita el análisis. Bajo el título *Tensiones entre poderes. Separación y relaciones entre poderes públicos*, el primer capítulo recupera la visión de separación de poderes en las democracias contemporáneas, define y diferencia las concep-

ciones monista y dualista de las democracias constitucionales y establece los componentes centrales de la judicialización de la política, sus efectos y los escenarios posibles de respuestas de parte del poder Ejecutivo.

El segundo capítulo analiza las relaciones entre los presidentes y la Corte Constitucional durante las dos décadas. Demarca dos periodos, el primero de los cuales comprende los años 1992-2002, caracterizado por tensiones y debates, que no trascienden hacia conflictos institucionales y en el cual ambos poderes expresan una concepción dualista de la democracia constitucional. El segundo, que abarca los años 2002-2010, se caracterizó por diversos eventos que condujeron hacia el conflicto institucional y la confrontación de concepciones de democracia entre la Corte y el Presidente hasta el año 2004, después se dio un giro estratégico de parte éste que condujo a un manejo de las tensiones con mucha moderación en sus relaciones con la Corte Constitucional y de radicalización y confrontación hacia la Corte Suprema de Justicia.

El tercer capítulo aborda estas relaciones con la Corte Suprema de Justicia, incluye trece eventos de enfrentamientos del Presidente con la Corte, las tensiones adquirieron una alta intensidad y condujeron a acciones indebidas e ilegales de parte del gobierno hacia los magistrados. Se evidenció la concepción de democracia monista constitucional en el Presidente, así como de su círculo cercano que adquirió una alta beligerancia en contra de los magistrados.

El último capítulo contrasta los argumentos de los defensores y contradictores del papel activo de las cortes en la regulación y el control del poder político. Diferencia las posiciones de los partidos minoritarios de oposición (partido Liberal y Polo Democrático Alternativo) frente a una coalición de gobierno con fuerza suficiente para imponer todos los proyectos legislativos que actuaba en defensa de las posiciones del Presidente en sus acciones elusivas y de agresión en contra de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo-

mo, establece la forma como un grupos de columnistas cercano al Presidente y que en su mayoría tuvieron cargos en el gobierno, actuaron como un elemento de amplificación de sus tesis desde medios de comunicación de alta circulación nacional.

Las conclusiones de cada capítulo retoman los argumentos que permitieron sustentar la tesis central y las diversas formas a través de las cuales se intentó afectar la labor de las Altas Cortes, especialmente la Corte Suprema de Justicia. Acciones indebidas y, algunas de ellas, ilegales. Las actuaciones del poder Ejecutivo respecto a la Corte durante el periodo 2002-2010 se movieron en esferas colindantes con el delito, lo cual se empezó a evidenciar aún más con el cambio de gobierno, debido al estilo diferente del nuevo Presidente de la República, quien refundó las relaciones con las cortes y en general con la justicia. El epílogo traza los rasgos centrales de las relaciones entre el nuevo presidente Juan Manuel Santos y la Corte Suprema de Justicia.

La investigación cuyos resultados presenta el libro se propuso reconstruir las relaciones de los presidentes con los altos tribunales, con un énfasis en la forma como el poder Ejecutivo respondía a las decisiones de las cortes. Las fuentes son fundamentalmente documentales, se hizo una revisión sistemática de las sentencias de ambas cortes, las entrevistas concedidas por los magistrados, los comunicados oficiales y el registro de la prensa escrita y algunas entrevistas radiales conservadas en archivos. Asimismo, se recopilaron las intervenciones públicas, los comunicados y declaraciones en entrevistas de los presidentes, que sirvieron para hacer el seguimiento a las reacciones de estos ante las decisiones judiciales.

Se trata de un estudio interpretativo, o si se prefiere, de narrativa analítica, orientado por los cuatro argumentos centrales y las coordenadas teóricas que trazamos. Se hace el registro de los acontecimientos, se contrastan los discursos, actuaciones y reacciones de los actores que hacen parte del entramado de inte-

racciones entre ambos poderes públicos (las Cortes como instituciones, los Magistrados, los Presidentes de la República, algunos altos funcionarios del gobierno, líderes partidistas) y se describen los rasgos centrales que adquirieron las relaciones entre las Cortes y los Presidentes.

**PÁGINA EN BLANCO
EN LA EDICIÓN IMPRESA**

CAPÍTULO I

CONCEPCIONES ANTAGÓNICAS DE DEMOCRACIA Y RELACIONES ENTRE PODERES

INTRODUCCIÓN

*P*ara que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder”. Esta afirmación de Montesquieu en *El espíritu de las leyes* (1995 [1748]) apuntaba a la justificación de su concepción tripartita de separación de poderes, heredada en parte de los orígenes del pensamiento liberal, con un referente en la obra de John Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil* (1991[1690]) y que posteriormente fue incorporado en la tradición democrático-liberal occidental. La separación y la autonomía de los poderes públicos constituyen, junto con el respeto de los derechos fundamentales, los pilares centrales del Estado constitucional moderno. No solo comprende una dimensión funcional, también, fundamentalmente, la asunción de la existencia de límites a quien o quienes detentan el poder, ya sea que su legitimidad proceda de la voluntad popular de forma directa (los poderes Legislativo y Ejecutivo) o de forma indirecta a través del poder constituyente (el poder Judicial). Unos y otros (derechos y separación de poderes) se instituyen en el marco del principio de supremacía de la Constitución. A su vez, las actuaciones de los órganos establecidos se rigen por la Constitución que los regula, en su condición de ley superior.

Dado el carácter expansivo del poder político, y la asunción del imperativo de regulación y de control por parte del poder Judi-

cial, las relaciones entre estos conllevan ciertos grados de tensión que pueden convertirse en conflictos y en confrontaciones. En las democracias constitucionales la limitación jurídica del poder, la subordinación del poder político al derecho, suscita reacciones, dependiendo de las circunstancias, de las correlaciones de fuerza y, especialmente, de la concepción de la democracia de quien se encuentre en la posición central de conducción política, que en los regímenes políticos como el colombiano es el Presidente de la República. Bajo idénticos arreglos institucionales se pueden presentar diferentes correlaciones de fuerzas políticas, expresión del sistema de partidos (que van desde la hegemonía, hasta la disminución y fragmentación del poder, pasando por periodos con partido predominante o equilibrios competitivos), distintas modalidades de correlación de fuerzas entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (gobiernos divididos o unificados) y estilos de liderazgo y de conducción política (autoritarios, democráticos; excluyentes o incluyentes; tolerantes o intolerantes). Los sistemas presidencialistas son especialmente sensibles al personalismo y, debido a las amplias atribuciones con que cuentan los mandatarios electos, a las rigideces de los periodos fijos de gobierno y la alta discrecionalidad en sus actuaciones, la gravitación del presidente en toda la política nacional es especialmente fuerte.

Cuando confluyen un sistema de partidos fragmentado (muchos partidos, sin uno predominante), con gobiernos unificados (en el cual el Presidente cuenta con mayorías en el Congreso o Parlamento, ya sean de su propio partido o producto de coaliciones) y partidos débilmente institucionalizados (poco organizados, descohesionados y divididos internamente), se generan condiciones propicias para la preponderancia del Presidente. Si esto se combina con un fuerte liderazgo, con un sistema de creencias rígido y poco abierto a opiniones opuestas, con actuaciones elusivas de los controles legales y constitucionales, se configuran escenarios proclives a tensiones y conflictos en las relaciones entre

poderes públicos. Si las cortes ejercen su rol de contención, regulación y control del poder político se entrecruzan dos poderes que colisionan en sus propósitos: el poder político (expansivo) y el poder Judicial (regulador y limitador). Los presidentes, a manera de “reyes electos”, pretenden gobernar sin controles, o con el menor grado de sujeción a estos.

Este esquema de posibles relaciones conflictivas entre poderes públicos se hace más complejo cuando, como sucede en Colombia, la política partidista presenta vínculos con organizaciones criminales, opera sobre la base de lógicas de reproducción electoral y de negociaciones de tipo clientelar y está permeada por la corrupción en diversas modalidades. Los casos en los cuales deben actuar los altos tribunales son más numerosos y frecuentes y sus decisiones suelen generar fuertes impactos, a la vez que reacciones de parte de quienes son afectados por estas: los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Solo el poder frena al poder. Pero el poder que es regulado se resiste y adopta estrategias de elusión de los controles, para contrarrestarlos, o para afectarlos o debilitarlos, tanto en sus acciones como a quienes lo ejercen. Las tensiones entre poderes públicos, que devienen en conflictos, también pueden derivar en acciones impropias e ilegales en contra de estos. Este es el caso de Colombia durante el periodo 2002-2010, con el cual podemos ilustrar relaciones conflictivas entre poderes públicos (el poder Ejecutivo y las Altas Cortes, especialmente la Corte Suprema de Justicia), con acciones indebidas e ilegales por parte del gobierno. En la década anterior (1992-2002) también hubo tensiones entre poderes, pero estos no se transformaron en conflictos, ni generaron tendencias elusivas, ni comportamientos indebidos o ilegales. Se tramitaron institucionalmente a través del respeto de la autonomía e independencia del poder Judicial.

La forma que adquieren estas relaciones (de tensión o de conflicto y/o confrontación) están en función de las concepciones de

democracia de los actores (los Presidentes y sus círculos de defensa, y las cortes, los magistrados y los actores políticos que las respaldaban). Como ya lo planteamos, podemos diferenciar dos formas de democracia constitucional contrapuestas: monista y dualista, a partir de las cuales se explican las actuaciones de unos y de otros, y que pueden seguirse en sus actos y discursos (entrevistas y comunicados).

Con estas consideraciones, este capítulo construye el enfoque analítico que guía todo el libro, el cual está centrado en la distinción y caracterización de estas dos concepciones, los atributos centrales de la judicialización de la política como forma de concreción de las actuaciones de las Altas Cortes en su función reguladora y de control, así como las reacciones y respuestas del poder Ejecutivo a estas.

MONISMO VERSUS DUALISMO DEMOCRÁTICO

Existe un amplio consenso respecto a que en las democracias constitucionales los poderes públicos deben ser limitados y regulados. La voluntad de los decisores del poder político se encuentra limitada por las garantías de los derechos y por la separación y la autonomía de los otros poderes, por ello se contemplan dispositivos jurídicos orientados a la subordinación del gobernante al derecho: sus actuaciones están limitadas y reguladas por la ley, por más que tenga procedencia popular. Las limitaciones al poder político evitan sus abusos (Bobbio, 1989; Ferrajoli, 1989; Bovero, 2008).

Las democracias contemporáneas se fundan en la separación de poderes, con base en el principio del policentrismo con sus dimensiones política y técnica, esto es, separación de poderes y especialización y división de funciones. Los poderes del Estado se asumen como poderes limitados, pero articulados. La no arbitrariedad y el no absolutismo constituyen los atributos centrales y mínimos de la noción de Estado constitucional de derecho, que implica tres postulados centrales: el poder político debe ejercer

se por leyes y no mediante mandatos extemporáneos y arbitrarios; debe mantenerse en los límites formales de la ley que regula sus funciones y competencias, y debe desarrollar sus funciones y ejercer sus competencias respetando y garantizando los derechos fundamentales de los individuos. Uno de los ejes centrales de la democracia constitucional es la limitación y regulación del poder político (Bovero, 2008; Salazar, 2008). En términos de Michel Troper (1999), se trata de la dinámica del *poder que frena al poder*, que supone la separación e independencia del poder Judicial respecto del Ejecutivo y del Legislativo y su actuación como contrapoder. En otros términos, se trata de la existencia de una red institucionalizada de poderes que se regulan entre sí.

Ahora, aunque existe un amplio acuerdo respecto a la consagración del principio de separación y autonomía de los poderes públicos, hay divergencias en cuanto a la forma en que se espera que se conjuguen la democracia y la constitución bajo la forma del Estado constitucional moderno, respecto a la forma en la que se combinan el principio mayoritario, la separación orgánica de poderes y la representación política. Estas diferencias se pueden expresar como una dicotomía entre las democracias constitucional monista y la dualista, o pluralismo constitucional, como formas contrapuestas que tienen hondas repercusiones en los sistemas políticos. En otros términos, se trata de concepciones con el péndulo inclinado hacia la democracia, o hacia la constitución (Salazar, 2008).

La democracia constitucional monista considera que no existe autoridad más importante que aquella que es elegida popularmente (los poderes Legislativo y Ejecutivo), y el control que ejerce el poder Judicial es considerado un acto contramayoritario, que puede desvirtuar la democracia electiva y representativa. Desde esta perspectiva, la Constitución, como norma general que regula a la sociedad y las interacciones sociales, puede verse como algo incómodo en tanto contenga dispositivos que desvirtúen el poder

mayoritario. Se asume que el pleno poder político recae en los representantes directos del pueblo, quienes tienen la potestad (o deberían tenerla) de gobernar como consideren, de forma incondicional y sin regulaciones más allá de las normas básicas constitucionales de legitimación del poder y su ejercicio. Se asume, de igual forma, que es suficiente que una norma sea aprobada a través de las mayorías legalmente establecidas en los poderes Legislativo o Ejecutivo para aceptar su validez incuestionable. De ello se desprende que el control ejercido por los tribunales o altas cortes constitucionales que vayan en contravía de los poderes de elección constituye un acto contramayoritario que desvirtúa la democracia (Ackerman, 1991; Ackerman & Rosenkrantz, 1991).

El monismo democrático cuestiona la legitimidad de la anulación o los cambios de las decisiones que han sido tomadas por las mayorías parlamentarias o congresionales y las que tienen origen en el poder Ejecutivo, por cuanto proceden y cuentan con el apoyo de las mayorías. Cuando esto sucede se consideran ilegítimas las decisiones y se descalifican las acciones de los jueces que ejercen control constitucional (que debe limitarse a aspectos formales y procedimentales) o que modifican o derogan decisiones políticas. Son asumidas como distorsiones de la democracia. Todo esto se sintetiza en el siguiente interrogante: ¿Cómo pueden quienes no han sido elegidos mediante el voto popular modificar decisiones, leyes o decretos que han sido establecidas por quienes sí lo han sido y cuentas por ello con las mayorías? La respuesta es: constituye un abuso de parte de los jueces pretender gobernar a través de sus decisiones. Se argumenta que no hay ninguna razón para sostener que la democracia exige confiar en que los jueces van a obrar de forma responsable, que van a usar de forma adecuada el poder ante las mayorías que han votado, elegido y expresado sus preferencias. Plantean: ¿Quién es más confiable? ¿Los jueces o quienes han sido elegidos popularmente? (Atria, 2000). El péndulo de la relación democracia y constitución se inclina a favor de

la primera y se aboga por una constitución cerrada que reduzca el margen de interpretación que pueda afectar las decisiones políticas, se consagran fuertes restricciones al poder de los jueces.

En su versión fuerte, se impugna la idea de la supremacía constitucional y se asume que la comunidad política debe ser el órgano último de decisión, los procedimientos de deliberación y decisión democráticos son considerados la fuente última de las decisiones colectivas. Incluso se considera una amenaza para la democracia el control de constitucionalidad y un hecho antidemocrático que la última palabra sea la emitida por las cortes. La legitimidad de los jueces nunca debe ser mayor que la de los órganos de representación (Waldron, 1993).

Para el monismo democrático constitucional la democracia se distorsiona y puede quedar paralizada cuando se somete al control constitucional (versión dura) y se ejerce el control judicial de las decisiones de los poderes electos (Legislativo y Ejecutivo) (Ferreira, 2007). La legitimidad de una decisión depende de la forma a través de la cual fue tomada (acorde con los procedimientos democráticos), no de su contenido. Lo que determina la validez de una decisión es quien la adoptó y cómo lo hizo (con ajuste a las instituciones vigentes y legales), pero no que fue lo que se decidió.

Para el monismo democrático el control sobre las leyes y la regulación del poder político resulta inadecuado por cuatro aspectos centrales: 1) Es contramayoritario, y por ello afecta la esencia de la democracia. En tal sentido se considera que cuando un alto tribunal declara inconstitucional un acto legislativo o limita las acciones de un poder electo va en contra de la voluntad de los representantes electos, por lo tanto en contra de los electores, no es a favor de las mayorías que eligieron, sino en su contra. Se cuestiona el hecho de que los jueces, que no han sido elegidos por los ciudadanos y que no están sujetos a responsabilidad política, decidan sobre cuestiones sustantivas (Bickel, 1962). Se cuestiona

también que una elite (los magistrados) que no es producto de elecciones populares, ni tienen responsabilidades políticas ante los electores, imponga sus visiones e ideología mediante las sentencias. 2) No es adecuado, ni recomendable para la democracia, depender de la voluntad y preferencias individuales de los jueces, porque no puede garantizarse la neutralidad de su intervención, por cuanto en sus decisiones intervienen criterios morales y políticos que afectan y pueden distorsionar sus decisiones. 3) Es poco práctico, porque puede conducir al congelamiento y a la parálisis en las decisiones, además puede dar origen a enfrentamientos y conflictos institucionales y crear inseguridad jurídica. 4) No genera espacios genuinos de diálogos democráticos entre poderes, por cuanto las decisiones tomadas por las cortes son inmodificables, constituyéndose en un poder de veto. La última palabra la debería tener el Congreso o Parlamento, o, al menos, tener capacidad de réplica ante las decisiones de constitucionalidad (Linares, 2008).

Por oposición a esta concepción, quienes sustentan la tesis de la democracia constitucional dualista diferencian dos tipos de decisiones políticas que tienen fuentes distintas de legitimidad: las decisiones tomadas por el pueblo, a través de las elecciones (y a través de sus representantes en las decisiones de gobierno), pero también a través de sus actos constitucionales, que confieren legitimidad a quienes ejercen control y regulación del poder. En tal sentido los representantes electos no se pueden atribuir, por el solo hecho de haber ganado una elección, la función de anular o invalidar las decisiones tomadas por el pueblo en los “momentos constitucionales”. La falta de debate y participación popular no vicia necesariamente las decisiones del gobierno durante los momentos corrientes o normales, siempre que determinadas condiciones institucionales sean satisfechas (Ackerman & Rosenkrantz, 1991).

Desde la perspectiva dualista, quienes expresan y ejercen los poderes electos no pueden atribuirse el poder de invalidar o cues-

tionar las decisiones de instancias o poderes públicos no electos. Ante la misma pregunta ¿Quiénes no han sido elegidos mediante el voto popular pueden modificar decisiones, leyes o decretos que han sido establecidas por quienes sí lo han sido y cuentan por ello con las mayorías? La respuesta es afirmativa, bajo las premisas de que la democracia no consta solo de elecciones, que el poder Judicial también es legítimo y que de que sus decisiones no son arbitrarias, ni obedecen a preferencias personales. En esta dirección, pueden resultar decisiones que no sean mayoritarias, pero son legítimas, en defensa de las minorías y de los derechos básicos³. El apoyo de las mayorías requiere que existan árbitros que regulen el juego y controlen el poder político que tiende a ser expansivo y es permeable a la corrupción, la arbitrariedad y, en niveles más complejos, a relaciones con organizaciones criminales (Ferreira, 2007). El valor democrático de la Constitución es tomado como una premisa central para contraargumentar la tesis según la cual la legitimidad real procede solo del poder electivo, por cuanto: a) el documento constitucional ha sido aprobado por un poder constituyente de origen democrático, b) el texto constitucional contiene las reglas que instituyen a la democracia, es un instrumento para proteger a la democracia, de la misma democracia, y c) las reglas constitucionales son necesarias para el desarrollo democrático (Salazar, 2008). Por oposición a la premisa monista, se asume que la legitimidad democrática de una decisión depende, más que de los procedimientos por los cuales fue tomada, de su contenido. De tal forma que la tesis contramayoritaria se cuestiona a favor del argumento por el cual se asume que la democracia política está subsumida en el sistema constitucional (Ferrajoli, 1998)

A las premisas del monismo constitucional, se contraponen diversos argumentos: 1) la crisis de legitimidad que padecen las ins-

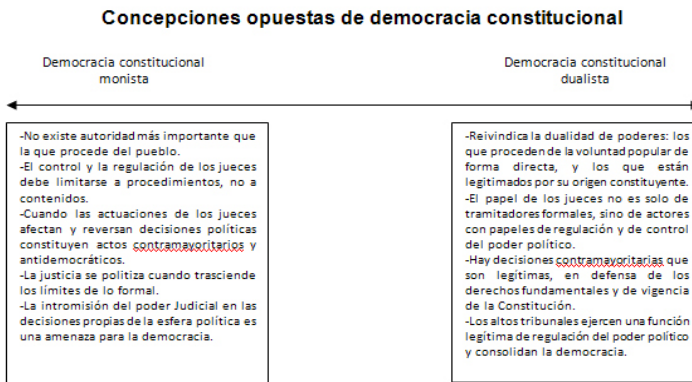
³ Se recurre a la expresión *coto vedado* planteada por Ernesto Garzón Valdez (1993) para referirse a los derechos individuales que deben ser salvaguardados frente al poder político expansivo, estos prevalecen aún en contra de las mayorías. Sin las limitaciones al poder político para preservar los derechos la democracia no es posible.

tancias de representación y la clase política por diversas prácticas de corrupción, alianzas con la criminalidad y apropiación de los recursos públicos, validan el control y la regulación del poder político por parte de los altos tribunales, sin que ello implique afectar la democracia. Con los actos constituyentes quienes toman las acciones desde el poder Judicial, aunque no sean de elección popular, cuentan con la legitimidad conferida por las reglas vigentes producidas y aceptadas socialmente, 2) la democracia no se reduce a la aprobación de las mayorías, implica tolerancia, acuerdos, controles, libertades, así como garantías para las minorías, 3) la voluntad y preferencias de los jueces se regulan, a su vez, mediante procedimientos y controles, el apego a la ley y los procesos decantados de selección de magistrados, 4) el poder Ejecutivo posee una autoridad indirecta que se refuerza con el diálogo y las resoluciones bien motivadas. El control y la regulación judicial no necesariamente conducen a conflictos institucionales, que dependen del tipo de respuestas y de aceptación que el poder político exprese ante los altos tribunales. Asimismo, no se considera que los jueces sean autoridades indiscutidas, por cuanto siempre existen alternativas a los legisladores y decisores para impulsar la creación de nuevas normas, así como la alternativa del referendo (Ackerman & Rosenkrantz, 1991).

Los argumentos del dualismo constitucional se orientan a una democracia regulada y posibilitan relaciones entre poderes públicos con controles y con demarcación de los límites del poder político, que tiende a ser expansivo. No obstante, se trata de principios generales que deben encontrar ponderación, un equilibrio entre la independencia judicial y su discrecionalidad para decidir, y la responsabilidad de los jueces frente a la sociedad y el Estado, esto es, que el control judicial del poder político y la protección de los derechos fundamentales, impliquen un gobierno de los jueces ni la desvalorización de la democracia representativa (Villegas & Revello, 2010). Asimismo, en tanto el poder Judicial asume roles

fuerzas de control y de regulación del poder político surgen tensiones más o menos fuertes con los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que puede conducir a la exposición de las cortes, de los jueces y magistrados a presiones políticas que pueden, a su vez, generar respuestas de índole político, antes que legales. Se trata de efectos no deseados de la expansión del poder de la judicatura, ante el poder político. Aunque las cortes pueden mantener su autonomía y preservar su posición de neutralidad, también pueden asumir posiciones politizadas frente a las presiones de los poderes ejecutivo y legislativo y ser cooptados por estos⁴.

Las dos concepciones de la democracia constitucional que hemos esbozado se pueden sintetizar en el siguiente esquema:



⁴ Como lo ha señalado Javier Couso Salas, el neoconstitucionalismo incluye algunas tensiones, una de ellas referida al riesgo de politización de las cortes y de los jueces: “El enorme poder político que le otorga a la judicatura el tener la última palabra en disputas acerca de la constitucionalidad de las leyes genera fuertes incentivos en los poderes Legislativo y Ejecutivo para intentar “hacerse” de la judicatura”, lo que inevitablemente deviene en la politización de la justicia, que es una de las formas que toma la falta de independencia de los tribunales en América Latina. Así, cuando se intenta expandir aceleradamente el ámbito de control de las cortes, otorgándoles el poder de controlar la constitucionalidad de las leyes, paradójicamente se corre el riesgo de que la judicatura pierda la independencia que tenía y que le permitía ejercer el mucho más modesto –pero quizá más urgente– control de la legalidad de los actos de la administración [...] Es perfectamente posible que en otras latitudes (o incluso en Latinoamérica en un futuro lejano) sea posible para las cortes preservar su independencia del gobierno y del Legislativo a pesar de contar con el formidable poder político involucrado en poder echar abajo legislación laboriosamente negociada por el Congreso y el Ejecutivo. Por lo dicho, no se trata de cuestionar conceptualmente que los jueces amplíen el ámbito de sus controles a la constitucionalidad de la ley, sino que de constatar el hecho que –en el rudo mundo de la política latinoamericana– en ocasiones propuestas bien intencionadas tienen efectos no deseados que deben incluirse en el análisis” (Couso,2010:46).

Estas dos formas de concebir la democracia constitucional proporcionan elementos diferenciadores que permiten ubicar en alguno de ellos a los diversos actores políticos relevantes en el caso que se esté estudiando (o más cercanas a una que a otra), bajo la consideración de que las cortes o altos tribunales asumen siempre posiciones propias del dualismo, que es el que le confiere pleno sentido y legitimidad en su actuar autónomo. En la perspectiva de asumir un rol de contrapoder ante las posibles transgresiones o de corrupción del poder político.

En el caso de Colombia podemos diferenciar tres momentos durante las últimas dos décadas (1992-2011) en los cuales los Presidentes de la República y algunos integrantes de sus respectivos gobiernos asumieron en sus discursos e intervenciones públicas posiciones que correspondían a una de estas dos concepciones:

- 1) Periodo en el cual los presidentes asumieron en sus relaciones con las Altas Cortes una posición democrática dualista, que condujo tensiones, pero sin derivar hacia la confrontación, ni al cuestionamiento o desconocimiento de la legitimidad de las decisiones expresadas en las sentencias. En algunas ocasiones se planteó que la Corte Constitucional pretendía colegislar y se expresó la inconformidad con sus decisiones, pero sin poner en cuestión a los magistrados, ni a la Corte. Este periodo comprende la década 1992-2002, los gobiernos de César Gaviria Trujillo (1990-1994), Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y Andrés Pastrana Arango (1998-2002), los dos primeros del Partido Liberal y el tercero del Partido Conservador.
- 2) Durante los dos periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) el Presidente asumió siempre posiciones propias del monismo democrático constitucional y se afectó de forma sustancial el entramado institucional con la reforma que restableció la reelección presidencial. Las tensiones con las Altas Cortes se convirtieron en frecuentes conflictos y enfrentamientos en los cuales estas reivindicaron su autonomía, su

papel activo en la regulación y control del poder político y se defendieron públicamente de las acciones indebidas e ilegales adelantadas en su contra.

- 3) El tercer momento corresponde al primer año del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2011), durante el cual se da un retorno a posiciones que corresponden con el dualismo y las tensiones entre ambos poderes se tramitan sin confrontaciones.

LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA COMO REGULACIÓN DEL PODER POLÍTICO

En la perspectiva del péndulo inclinado hacia la Constitución, las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial en las democracias constitucionales conducen a un creciente activismo de las Altas Cortes en el control y regulación del poder político⁵ (Berizonce, 2010; Holland, 1991; Glendon, 1991; Guarnieri, 1992; Couso, 2004; Ginsburg, 2003; Arvallo, 2006; Uprimny, 2007; Manili, 2006 ; Bolick, 2007; Ferrajolli, 2008).

La judicialización de la política se orienta a regular la política, las crisis institucionales y los déficits democráticos. Frente a ella se presentan respuestas de parte del poder Ejecutivo que varían entre la aceptación de los controles y la cooperación, y su rechazo, pasando por formas intermedias de debates moderados, ajustados a la ley. Las diversas formas de respuestas de parte del poder Ejecutivo generan escenarios de mayor o menor estabilidad política, de aceptación o confrontación de la acción de las cortes y debilitamiento o consolidación del Estado de derecho.

⁵ El concepto de judicialización de la política lo podemos sintetizar en la definición propuesta por Rodrigo Uprimny (2007) en los siguientes términos: "El hecho de que ciertos asuntos que tradicionalmente habían sido decididos por medios políticos y que se consideraba que eran propios de la política democrática, empiezan a ser crecientemente decididos por los jueces, o al menos son fuertemente condicionados por decisiones judiciales, lo cual implica, a su vez, que muchos actores sociales empiezan a formular sus demandas en términos jurídicos y judiciales[...] Supone simplemente una modificación de las fronteras tradicionales entre el sistema judicial y el sistema político en las sociedades democráticas, en la medida en que el trámite y la decisión de ciertos asuntos son transferidos de la esfera política al ámbito judicial" (Uprimny, 2007).

En nuestro estudio, se trata de relaciones entre poderes públicos en los cuales existe una clara judicialización de la política, lo que genera diversas reacciones de los otros poderes y crea escenarios de tensión en algunos casos y confrontaciones en otros. El mayor protagonismo de los jueces en las decisiones políticas incluye funciones de control de constitucionalidad, pero también contención y regulación de los posibles abusos o expansión del poder político que afectan los derechos fundamentales y/o expresan fenómenos de corrupción y/o vínculos con la criminalidad. Un papel central ante los procesos de “desconstitucionalización”, generados por las inercias de los poderes políticos que omiten cumplir los mandatos de la ley fundamental (Berizonce, 2010). Se trata de un nuevo y mayor protagonismo de los jueces en contra de los abusos del poder y contra los agentes o actores que los protagonizan, lo cual genera enfrentamientos con la clase política y el poder ejecutivo. Esta judicialización de la política es asumida de formas diversas, como el producto de un natural mayor protagonismo de los jueces dadas las transformaciones de las democracias constitucionales modernas o como una patología, una desviación del rol tradicional y central de la justicia. Según sea la visión se valora su papel en la consolidación o debilitamiento de la democracia, en el redimensionamiento o deformación de la representación.

Ahora, frente al dualismo constitucional y el papel activo de los jueces en la regulación y el control de la política, ¿la judicialización de la política convierte a los jueces en políticos con toga? (Martínez, 2010). La respuesta negativa a esta pregunta reafirma la consideración respecto a que los magistrados y a las cortes no deben asumirse como “operadores jurídicos”, “aplicadores pasivos de normas”, como tramitadores jurídicos. Tampoco deben desvirtuar la justicia, ni desbordar sus atribuciones en detrimento de la autonomía de los poderes legislativo y ejecutivo.

En las democracias modernas se considera como uno de sus pilares el hecho según el cual la autoridad pública se ejerce a partir

de instituciones separadas y autónomas, lo cual, se supone, permite crear una esfera de debates y decisiones que comportan mutuos controles, pesos y contrapesos entre los diversos espacios de decisión (*dimensión política*). Asimismo, existe una especificidad funcional, requerimiento de la complejidad de las sociedades que requieren especialización, jerarquización y complementariedad (*dimensión técnico-administrativa*). Ambas dimensiones apuntan hacia la moderación de los poderes, autorregulados y controlados por otros poderes. No se deja a la buena voluntad, a la iniciativa o al arbitrio de las personas. Por el contrario, están explícitamente regidos por las instituciones. Respecto a la especialización, se va generando una dinámica de superación de la mezcla entre lo gubernativo y lo contencioso (Aparicio, 1995). En cuanto a la independencia y autonomía, se considera que la primera implica la garantía fundamental con que deben contar los Estados constitucionales, lo cual, a su vez, le permite a la sociedad salvaguardarse y protegerse de posibles abusos del poder político. En una expresión más taxativa, puede plantearse que el Estado de derecho no permite poderes absolutos (Ferrajoli, 2008).

En el marco de la separación de poderes, en clave definitoria de lo que no debe ser, la independencia judicial conlleva ausencia de cualquier forma, mecanismo, intento u acción e condicionamiento o presión sobre las decisiones de los jueces. Puede considerarse como “la ausencia de indebidas injerencias en la labor de administrar justicia por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes de un proceso, los actores sociales y otros organismos vinculados a la administración de justicia” (Burgos, 2003:13). Implica que no existen coerciones de ningún tipo, pero tampoco lealtades de los jueces hacia actores, individuos, principios, ideologías que afecten sus decisiones con ajuste a las leyes. La independencia judicial conjugaría de esta forma la imparcialidad y la neutralidad (Linares, 2003). Este concepto es tributario de la definición de independencia judicial contemplada en los principios básicos de

las Naciones Unidas, de acuerdo con la cual “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualesquiera sectores, o por cualquier motivo” (Naciones Unidas, Principio n.º 2, 1985). La independencia judicial se asocia a determinadas condiciones institucionales que la propician y se orientan al logro de la neutralidad en la aplicación del derecho⁶.

Estas definiciones básicas, especialmente la de las Naciones Unidas, permiten una aproximación a la comprensión de lo que constituyen las injerencias o intervenciones que afectan o pueden afectar la autonomía de la justicia⁷. Por su naturaleza, el ejercicio del poder político se orienta hacia el control, a la expansión de sus ámbitos de decisión. No obstante, estos encuentran confines en los otros poderes que, igualmente, se asumen como legítimos. Como lo plantea Ferrajoli: “Esto no significa que los estados de la política se hayan hecho angostos, como lo señalan muchos defensores de la omnipotencia política de las mayorías de gobierno. A la política le queda sobre todo la esfera de lo decidible, confiada a las funciones legislativas y gubernativas de innovación normativa

⁶ Se asume que los jueces deben contar con ciertas condiciones institucionales que favorecen la independencia: garantías protectoras de la imparcialidad (posibilidad de recusación excusación por motivos de interés personal en el caso, salarios suficientes para llevar una vida digna, prohibición para realizar actividades lucrativas), insularidad (selección por méritos, inamovilidad, inmunidad, intangibilidad del sueldo, prohibición de tener afiliación política partidaria), independencia interna (no conviene que los jueces inferiores sean juzgados disciplinariamente por sus superiores, el juez superior debe resolver en el marco de su competencia material y temporal), independencia social (los terceros no pueden presentar recusaciones, no conviene televisar los juicios), autonomía funcional (el poder Legislativo no puede crear o suprimir órganos o competencias cuando convenga políticamente, que el alcance de los jueces sea amplio y no existan tribunales administrativos o militares especiales, que el sector judicial elabore y administre su propio presupuesto), validez de las resoluciones judiciales (las decisiones no pueden ser desconocidas por quienes deben ejecutarlas, el poder Ejecutivo no puede desconocer las decisiones tomadas por un juez, las decisiones judiciales se presuponen válidas, salvo pruebas en contrario (Linares, 2003).

⁷ Existe un debate respecto al propio concepto de independencia y las injerencias indebidas. Este trasciende los propósitos del presente libro. La discusión respecto al concepto de autonomía de la judicatura es abordada, entre otros, por Karlan (1998), Linares (2003) Burgos (2003 y 2007), Martínez (2004).

y de dirección política, siempre respetando la constitución” (Ferrajoli, 2008:342).

La judicialización de la política conduce a que el manejo de conflictos que antes eran del resorte de las ramas Ejecutiva y Legislativa del Estado —o de partidos políticos, sindicatos y otras instancias—, son ahora resueltos “en sede judicial”, por diversos tribunales que utilizan el lenguaje de los derechos. Hay un creciente papel de las cortes en casos de corrupción política, en que jueces y fiscales regulan, controlan y vigilan a la clase política y a los gobernantes (Glendon, 1991; Guarnieri, 1992; Couso, 2004, Berizonce, 2010). Se asume que los jueces actúan como limitadores y controladores de los demás poderes, y las Altas Cortes son portadoras de un poder que cuenta con la potestad de limitar a los otros poderes. Se asume un protagonismo central de los tribunales y de las cortes, que cuentan con una función nodal de depuración institucional a través de la su intervención en la política judicializando la desviación del poder político y de la corrupción. En las sociedades con déficits democráticos y con crisis institucionales el papel activo de las cortes juega un papel fundamental. De forma más clara, se considera que la judicialización de la política implica que el poder Judicial asume tres grandes roles sociales: a) ser el guardián de la constitución frente a las decisiones políticas, b) ser árbitro en conflictos en torno a los alcances y límites del poder político y, c) la fiscalización de la tarea de los políticos. Los poderes judiciales aumentan su capacidad de dejar sin efecto decisiones del parlamento y/o del poder político (Santos, 2004; García & Uprimny, Manili, 2006; Ansolabehere, 2008).

Desde esta postura se justifica *la judicialización de la política* como una forma de protección de los derechos individuales y de la propia sociedad de las dinámicas políticas, las cuales no siempre son transparentes, ni se orientan hacia los beneficios colectivos y colectivizados. Esto no excluye la cooperación entre poderes y la moderación judicial, tampoco asume que debe existir una absolu-

ta discrecionalidad de los jueces, pues estos actúan bajo controles institucionales que demarcan sus alcances y posibilidades de acción.

Hay quienes rechazan esta *judicialización de la política* y la consideran inadecuada. Plantean que los poderes deben mantener relaciones de regulación, pero sin permitirse que se “politicen las sentencias”, lo cual conduciría a la afectación de los poderes por el rompimiento de sus demarcaciones y límites naturales. Para esta perspectiva la política, la clase política y el poder Ejecutivo, deben generar sus propios medios de regulación. Se rechaza lo que consideran como una intromisión ilegítima del poder Judicial en el proceso democrático. Se asume que es la clase política, en sus espacios y en sus esferas de debate y decisiones la que debe generar soluciones a estos problemas (Arvallo, 2006, Rodríguez, 2006). Se plantea al respecto: “El activismo judicial es la mala práctica de ciertos jueces de retorcer la ley lo que sea necesario hasta hacerla coincidir con su propia ideología. Este activismo termina con la certeza en la ley que da sentido y eficacia al Estado de derecho, porque lo que ocurra no depende de lo que diga la ley, sino de las opiniones personales de los jueces” (Rodríguez, 2005). Asimismo, se argumenta que se genera una situación contramayoritaria, dado que un cuerpo que no es de elección popular (el poder judicial, de forma específica las Altas Cortes o tribunales superiores), termina limitando y regulando a otros (los poderes legislativo y ejecutivo) que si lo son. Como en la mayoría de situaciones los magistrados no son elegidos popularmente se cuestiona el contenido democrático de la intervención judicial en tanto que interfiere sobre poderes que tienen procedencia popular (Santos, 2004)⁸.

⁸ Una discusión en términos prescriptivos la plantea Ronald Dworkin (1996), quien expresa que dado que la teoría democrática constitucional está principalmente orientada a los resultados, los conflictos entre la legislación y los principios de la democracia deberán ser asignados a la institución que probablemente los pueda resolver mejor, lo cual depende de cada país: cuando hay razones para creer que la legislatura no es el vehículo más seguro para proteger los derechos asociados con la democracia, deberemos asignar tal función a las cortes, bajo la premisa de que estas pueden garantizarlos, sin tener en cuenta su no procedencia electiva. Por el contrario, J. Waldron (1999) argumenta que las democracias se debilitan cuando una institución no elegida democráticamente

No obstante estas críticas, existen fuertes argumentos para considerar que la judicatura está legitimada para intervenir en la política regulando las desviaciones del poder y las prácticas corruptas. Es decir para actuar como contrapoder. Si se considera esta tensión como propia de las democracias, ello implica considerar que el control judicial de la constitución contribuye a someter a las autoridades políticas (poderes Legislativo y Ejecutivo) al imperio del derecho, controlar las transgresiones de los políticos (Della Porta, 2001; Ginsburg, 2003). Aunque en las democracias las elecciones (periódicas, regulares, limpias, correctas, competitivas) determinan quien o quienes ejercer el poder político y se ubican en las esferas de decisión, sus ámbitos de acción está previamente demarcados, e institucionalmente establecidos, esto es, son conocidos y se regulan por reglas que deben ser aplicadas y acatadas. No se acepta gobernar con olvido de las normas legales o constitucionales. Un aspecto fundamental de la democracia es el Estado de derecho. El control constitucional, complementado con una regulación que implica que “a los políticos no se les puede dejar solos” y hay que fiscalizar sus tareas. En ello incide lo que se ha denominado la “revolución de los derechos”, según la cual cada vez hay un mayor avance del poder Judicial sobre algunos aspectos o dimensiones de la vida social que van quedando por fuera de las decisiones políticas, se empiezan a tutelar nuevos tipos de derechos sociales, civiles, sociales y políticos, materiales y posmateriales (Ansolabehere, 2008; Martínez, 2010; Berizonce, 2010).

Podemos ilustrar de la siguiente forma el proceso de judicialización de la política y, a su vez, también cierta tendencia de respuesta hacia la politización de la justicia:

toma una decisión importante respecto a temas relacionados con los derechos y el funcionamiento de la democracia en un país determinado, si estas pueden ser tomadas por instituciones elegidas democráticamente (véase Martínez, Barahona, 2010).

Tensiones entre poderes Ejecutivo y Judicial



Los poderes Legislativo y Ejecutivo actúan en un escenario de tensiones, y las dos posturas divergen radicalmente en sus apreciaciones de los alcances del poder Judicial como regulador de las esferas de decisión⁹. Cabe plantear al respecto que, como sucede en Colombia, en sociedades convulsionadas por conflictos, susceptibles de crisis institucionales y cuyas democracias se caracterizan por la precariedad, con sectores de la dirigencia y la clase política cuestionados en sus acciones y estrategias de acción y sus vínculos con organizaciones criminales, el activismo judicial adquiere mayor sentido y pertinencia como proceso de regulación del poder.

Se asume que el poder político se orienta a ampliar los ámbitos del control y, a su vez, es controlado, también se considera que en la esfera de acción de la justicia incluye la regulación y el control del poder político. En esta dirección el objetivo final del Estado de derecho es obligar al gobierno a respetar las reglas básicas del jue-

⁹ Es importante recordar, a manera de “vigilancia epistemológica” que, como lo señala Pablo Luis Manili, el antagonismo entre activismo judicial y la moderación judicial o garantismo, no es tan radical en todos los casos. No todo activismo va en detrimento de éste, y no siempre que un tribunal actúa de manera “activista” lesiona las garantías procesales básicas, sino que, en algunos casos, el resultado puede ser el de reforzar esas garantías. No todas las decisiones que encuadran en lo que denominamos “activismo judicial” son saludables desde el punto de vista del adecuado control del poder, de la ampliación de la nómina de los derechos y las garantías y de la seguridad jurídica (para mencionar solo algunos de los valores a defender por el máximo tribunal, que a la vez son los fines esenciales del constitucionalismo). Pero no todo activismo es malo, sino todo lo contrario (Manili, 2006).

go, consagradas en la constitución y en sus leyes. En tal sentido, es indispensable la existencia de un cuerpo independiente dotado de la facultad de controlar el respeto efectivo de la constitución por parte del resto de las autoridades políticas (Hilbink, 1999; Couso, 2004). Además del control de constitucionalidad de oficio que asumen los tribunales o cortes constitucionales, hay diversas implicaciones para la consolidación democrática y de los derechos ciudadanos por parte de las Altas Cortes, entre estos están garantizar los derechos constitucionalmente protegidos y ampliar la lista de los existentes, se trata de un “activismo judicial sano” cuando el tribunal garantiza la protección de un derecho no enumerado (o derecho “nuevo”) por considerarlo de raigambre constitucional. Asimismo, señalar el camino para que el Congreso lleve a cabo una reforma legislativa; atemperar los efectos de ciertas decisiones legislativas restrictivas de los derechos fundamentales, o una nueva interpretación o un nuevo alcance en la interpretación de un derecho (Manili, 2006). Desde esta postura se asume que existe un “juez que interpela al poder”, esto es, que asume que el poder político requiere regulación y control, debe estar sujeto al Estado de derecho y el poder Judicial ejerce esa función reguladora, de depuración y de protección de la sociedad¹⁰ (Arvallo, 2006).

Como lo señala Pablo Luis Manili (2006), a través de sus sentencias las cortes asumen un ejercicio activista cuando, además de solucionar el caso concreto, envía señales innovadoras a los demás poderes, a los jueces inferiores y a la sociedad en general, tendientes a generar un cambio en la legislación, o en la jurisprudencia, o en las costumbres. Estas “señales” se manifiestan de diversas formas: a) garantizando la protección de un derecho no enume-

¹⁰ Al respecto cabe también el llamado de atención respecto a que el control del poder político puede ser mal entendido y dar origen a una falacia asociada a la valoración positiva de esta acepción de “activismo” es la que entiende que el nivel de independencia de un tribunal está asociado al número de inconstitucionalidades que declara, por lo cual, *cuanto más leyes son declaradas nulas, más independiente es*. El error es evidente (Arvallo, 2006). Asimismo, la judicialización de la política no equivale a su partidización, es decir, a convertir en una confrontación partidista revestida de control y regulación del poder.

rado por considerarlo de raigambre constitucional, ampliando así la nómina de derechos protegidos, b) ampliando las garantías procesales para la protección de los derechos, sea mediante nuevas garantías o mediante la interpretación amplia de las existentes, c) planteándole al Congreso la necesidad de una reforma legislativa en determinada materia, d) convalidando normas de emergencia restrictivas de los derechos fundamentales, e) regulando excesos o extralimitaciones de otros poderes públicos.

Ahora, aunque se resalta la importancia de la judicialización de la política como una forma de regulación trascendental en las democracias, especialmente en aquellas que como la colombiana presenta grandes déficits, es pertinente la advertencia respecto a que esta no está exenta de riesgos. Como lo expresa Rodrigo Uprimny (2007), tal vez el de la de mayor relevancia se refiere a los casos en los cuales cuando se suprime la decisión política bajo circunstancias especiales y en apariencia a favor del derecho otorgando mayor espacio a los grupos que disponen de recursos para emplearlos eficazmente en el circuito judicial, es decir, se genera un favorecimiento a sectores poderosos con capacidad de presión dentro del sistema político. Por otra parte, presupone cierta fragmentación del poder que puede llevar a paralizar los procesos de decisión, favoreciendo con frecuencia una menor transparencia, si no se presenta una autorregulación de los propios jueces.

En síntesis: la judicialización de la política se constituye en una forma importante de regulación de los poderes Ejecutivo y Judicial, aún de mayor relevancia en contextos de democracias no consolidadas. Aunque, esta corre ciertos riesgos de elevar el nivel de las tensiones en las relaciones entre poderes y desvirtuar las propias actuaciones de los jueces, que pueden ser susceptibles a influencias externas.

LAS RESPUESTAS DEL PODER EJECUTIVO A LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El activismo judicial se orienta a generar efectos regulatorios sobre las crisis institucionales y los déficits democráticos. Bajo la conjunción de ciertos factores este emerge y se constituye en una característica más del sistema político, de igual forma, los poderes ejecutivo y legislativo generan respuestas, reaccionan ante las pretensiones y las acciones de regulación de sus actividades. Podemos diferenciar cuatro respuestas posibles de parte del poder político al activismo judicial, de acuerdo con la aceptación o rechazo de su accionar:

- I. La aceptación de los controles constitucionales y de los planteamientos y acciones de las Cortes respecto a la acción del poder político. La iniciativa y el activismo de las Cortes en sus acciones de regulación y contención del poder político son aceptados como propios de las dinámicas de las democracias y la separación de poderes que se ha constituido en uno de sus pilares. Se genera una dinámica de autorregulación del poder político y de control aceptado con apego a la ley. Se considera que cuestionar o no acatar las acciones de las cortes debilita la democracia y genera pérdida de legitimidad, dado cierto desplazamiento que expresa la aceptación y recurrencia de los ciudadanos al poder Judicial como medio de protección de sus derechos, de control de los políticos y de contención de la corrupción y la criminalidad.
- II. Rechazo del control constitucional, pero la aceptación de la controversia a cualquier otra acción que pretenda regular sus acciones, control político (poco factible en la realidad).
- III. Aceptación de los controles constitucionales y rechazo a cualquier tipo de acción o planteamientos de las Cortes respecto al poder político del ejecutivo.
- IV. Rechazo al control constitucional y a cualquier tipo de regulación o control al poder político.

Tabla 1. Actitudes posibles del poder Ejecutivo respecto a las acciones de las Altas Cortes

Control o regulación Política	Control constitucional	
	Aceptación	Rechazo
Aceptación	<p>I</p> <p>Aceptación de los controles constitucionales y políticos</p>	<p>II</p> <p>Rechazo del control constitucional y aceptación del control o regulación política</p>
Rechazo	<p>III</p> <p>Aceptación del control constitucional, pero rechazo a cualquier otra regulación política.</p>	<p>IV</p> <p>Rechazo al control constitucional y de otras formas de regulación política</p>

El cuadrante I corresponde a una visión dualista constitucional y el IV a una concepción monista. Los cuadrantes II y II constituyen la aceptación parcial de la regulación, uno referido solo al control de constitucionalidad, que parece ineludible en las democracias contemporáneas, y el otro implicaría la negativa (a contracorriente) de la ampliación de la calidad de la democracia, que trasciende los mínimos procedimentales a favor de democracias constitucionales. Como ya lo planteamos, la democracia es más que la regla de la mayoría y existe la superioridad de la constitución sobre cualquier otro poder.

A partir de estos tres ejes analíticos (las concepciones de democracia constitucional, la judicialización de la política y los tipos de respuestas al activismo judicial) abordamos el análisis de las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial, especialmente entre los presidentes y sus coaliciones de gobierno y las Altas Cortes (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) en Colombia durante el periodo 2002-2011. Incluimos también los trazos centrales de las relaciones entre los presidentes postconstitucionales (1992-2002) y las Altas Cortes.

El planteamiento del argumento central incluido en la introducción ahora lo podemos desagregar en seis enunciados a la luz de los planteamientos hechos en este primer capítulo.

E₁: El nivel de intensidad que adquirieron las tensiones entre poderes públicos y su posible tránsito hacia el conflicto y la confrontación institucional, depende de las concepciones de la democracia que expresaron los respectivos actores, lo cual determinó sus discursos y actuaciones. Durante los gobiernos que abarcaron la década 1992-2002 las tensiones entre los Presidentes y las Cortes mantuvieron una moderada intensidad, sin que trascendieran a un nivel de conflicto institucional debido a que tanto las cortes como el poder Ejecutivo compartían una concepción de democracia constitucional dualista. Aunque hubo fricciones y debates, estos se mantuvieron en los límites del respeto a la autonomía del poder Judicial y a sus acciones contrapoder.

E₂: Durante los dos periodos gubernamentales que corresponden al periodo 2002-2010 las tensiones adquirieron una alta intensidad, con frecuentes eventos de enfrentamientos que hicieron que adquirieran una dimensión de conflicto institucional recurrente, con renuencia del Presidente de la República al control político y a la regulación institucional, la descalificación de las Cortes y las acciones indebidas e ilegales en contra de los magistrados por parte de altos funcionarios del gobierno. Se presentó un desencuentro generado por la concepción democrática monista del Presidente, de algunos altos funcionarios del gobierno y de su círculo de defensores públicos, frente a las posiciones dualistas de los magistrados y de las Altas Cortes.

E₃: La respuesta del poder Ejecutivo a la judicialización de la política durante el periodo 2002-2010 fue, de forma predominante, de rechazo y controversia hacia los controles constitucionales, los procesos en contra de integrantes de la coalición de gobierno y cualquier tipo de acción o planteamientos de las Cortes respecto al poder político, lo cual generó acciones indebidas e ilegales de parte de actores vinculados a miembros del gobierno central contra las Cortes y los Magistrados.

- E₄: Aunque existían diferencias personales entre el Presidente y algunos magistrados y estas coadyuvaban a incrementar el nivel de las tensiones y conflictos, estas no constituyeron el factor central en la explicación del conflicto institucional. Se puso de manifiesto un enfrentamiento de concepciones sobre la democracia constitucional y el papel de los altos tribunales en la democracia, que se expresaron en los discursos, las intervenciones públicas y en las acciones por parte de ambos actores.*
- E₅: Durante el periodo 2002-2010 hubo alineamientos a favor del poder Ejecutivo y de sus actuaciones por parte de los partidos y los congresistas de la coalición de gobierno que constituían una mayoría predominante, y de los partidos Liberal y Polo Democrático Alternativo a favor de los magistrados y las Altas Cortes. Estos contribuyeron a hacer más álgida la polarización política, la cual se expresó también en los medios de comunicación, especialmente en la prensa escrita.*
- E₆: En torno al poder Ejecutivo se formó un círculo de opinadores públicos, en su mayoría funcionarios o ex funcionarios del gobierno, que actuó como un frente de defensa de las actuaciones del Presidente con frecuentes y sistemáticos ataques públicos a los magistrados y a la Corte Suprema de Justicia desde medios de comunicación de cobertura nacional. De igual forma, algunos medios y personalidades políticas se pronunciaron en defensa de los magistrados y de la justicia. La confrontación también se expresó en este nivel.*

CAPÍTULO II

LOS PRESIDENTES Y LA CORTE CONSTITUCIONAL TENSIONES Y CONFRONTACIONES

INTRODUCCIÓN

En términos generales los protagonistas centrales de las esferas de los poderes públicos en Colombia aceptan el principio de separación y autonomía de poderes, así como los procedimientos mínimos propios de la democracia. No obstante, en las interacciones frecuentes que las dinámicas políticas generan surgen diferencias, debates públicos, tensiones y confrontaciones. El consenso en los principios básicos deviene en disenso en las actuaciones e interacciones entre poderes, especialmente cuando los magistrados y las Altas Cortes ejercen sus funciones de regulación del poder político, el cual es expansivo, estratégico y pretende mantener el mayor grado posible de discrecionalidad en sus actuaciones.

La Constitución de 1991 condujo a un rediseño del entramado institucional del país con amplias repercusiones en las relaciones entre poderes. Antes de la nueva carta la Corte Suprema de Justicia era la instancia encargada del control de constitucionalidad, con un alto grado de flexibilidad y aceptación de los poderes presidenciales y el recurso permanente a la justicia y a la legislación de excepción que generó grandes consecuencias en las restricciones a las garantías constitucionales. Solo desde finales de la década

de 1970 algunas decisiones de la Corte afectaron al poder político¹¹, lo cual generó cuestionamientos de parte de la clase política (Uprimny, Rodríguez & Villegas, 2005). Con la Constitución de 1991 se le atribuyó al Estado deberes de justicia social e igualdad y la incorporación de una amplia carta de derechos y de nuevos mecanismos judiciales para su protección, lo cual favorece el activismo judicial en favor de los derechos de la persona, que anteriormente tenía restricciones normativas. Si a esto se le adicionan los problemas de representación de intereses, la crisis de los partidos políticos y la debilidad de los movimientos y organizaciones sociales, se obtiene una Corte muy activa, que se convierte en centro de demandas de soluciones a múltiples problemas referidos a los derechos consagrados por la Constitución, pero cuya concreción no se efectúa. Con este lineamiento la Corte tiende a ser muy activa (García & Uprimny, 2011).

Desde sus comienzos, la Corte Constitucional reivindicó su función de control activo y el principio de contrapesos de poderes como garantía para la protección de los derechos y la vigencia de la Constitución. En diversas sentencias se puede seguir el argumento central del dualismo democrático constitucional que subyace en este planteamiento y que, como lo señalamos, asume que los problemas de las esferas de representación de intereses colectivos, la defensa de los derechos y el control de constitucionalidad, validan de forma plena las actuaciones de regulación adelantadas por la Corte, sin que ello implique afectar la funcionalidad de la

¹¹ Dos decisiones de la Corte Suprema de Justicia fueron cuestionadas por la clase política. En 1977 el presidente Alfonso López Michelsen propuso la convocatoria a una Asamblea Constituyente con el propósito de reformas dos áreas centrales: el régimen municipal y departamental, reformar el fuerte centralismo vigente para superar las ineficiencias y el atraso en las relaciones intergubernamentales y ganar en eficiencia en la prestación de servicios públicos; y el sector de la justicia, lo cual que permitiría superar los problemas de corrupción y de impunidad. Este acto legislativo No 02 de 1977 fue declarado inconstitucional por la Corte, con el argumento de que el Congreso de la República no podía delegar sus funciones en otro órgano. El segundo caso fue durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982). Mediante el acto legislativo No 1 de 1979 se presentó un proyecto que establecía cambios en la justicia, en el funcionamiento del Congreso, una mayor autonomía al Banco de la República, reglamentación de los partidos. Fue declarada inexecutable por vicios de trámite (Corte Suprema de Justicia, sentencia No 057 1977 magistrado ponente Fernando Uribe Restrepo).

democracia, ni desborda sus atribuciones. Se trata de un papel que corresponde a la desconstitucionalización a la cual ya hemos hecho alusión. A través de los actos constituyentes quienes toman las acciones desde el poder Judicial, aunque no sean de elección popular, cuentan con la legitimidad conferida por las reglas vigentes producidas y aceptadas socialmente, y mediante el control y regulación que ejercen se protegen a los grupos minoritarios y la vigencia de la institucionalidad.

Se trata de la defensa del papel del control constitucional que se funda en tres justificaciones heredadas de la tradición de Estados Unidos en *El federalista n.º 78* de Hamilton, y que han sido incorporadas a las democracias constitucionales modernas: 1) si la Constitución es una norma suprema, una ley fundamental, debe existir una instancia en los arreglos institucionales encargada de velar por su cumplimiento, para que normas de inferior rango no la desconozcan, 2) la Constitución es imprescindible para permitir el control de los límites del poder político, de lo contrario este podría obrar de forma impositiva y arbitraria, 3) la constitución contiene los mandatos del pueblo soberano, mientras que los legisladores son solo sus representantes. En tal sentido, cuando los tribunales constitucionales anulan una ley no contradicen la voluntad popular e imponiendo sus criterios sobre los legisladores, sino ratificando una voluntad popular superior encarnada en la Constitución (Uprimny, 2000).

Ante el papel asumido por la Corte Constitucional, los presidentes han reaccionado de forma crítica, han debatido y controvertido. Los cuatro mandatarios que incluye nuestro análisis plantearon al menos en una ocasión que la Corte pretendía colegislar y/o cogobernar y, en general, hubo cuestionamientos a algunas sentencias referidas a los estados de excepción y algunas leyes y decretos. No obstante, los Presidentes del periodo postconstitucional entre 1992-2002 no adelantaron acciones elusivas, ni descalificaron al alto tribunal o a sus magistrados, ni convirtieron las

tensiones entre ambos poderes en conflictos y confrontaciones, como ocurrió con los primeros dos años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, durante el cual el Ministro del Interior y de Justicia y el Presidente reaccionaron en términos de confrontación, cuestionaron y descalificaron algunas de las sentencias.

Como lo hemos planteado, la diferencia en las reacciones de los presidentes ante la Corte se explica por las disímiles concepciones de los gobernantes respecto a la democracia constitucional, hay diferencias en sus formas de asumir y de responder ante el papel activo de la Corte en su regulación del poder político. Durante los gobiernos de César Gaviria Trujillo (1990-1994), Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y Andrés Pastrana Arango (1998-2002) las discrepancias con las decisiones de la Corte se tramitaron a través de debates que, aunque expresaron tensiones, no trascendieron nunca al nivel del conflicto, la confrontación o el cuestionamiento de la legitimidad de la Corte, como ocurrió durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006). Después de este primer momento hubo un giro estratégico de su comportamiento en el marco del proceso de aprobación de la reforma constitucional que permitió la reelección presidencial, y de los inicios de las investigaciones a congresistas de la coalición de gobierno por sus vínculos con organizaciones criminales.

Este capítulo analiza las relaciones entre los cuatro presidentes y la Corte Constitucional, a partir de algunas de las sentencias de mayor repercusión nacional y las reacciones del poder Ejecutivo ante ellas. El propósito es diferenciar los tipos de reacciones y argumentar a favor de la tesis de las diferentes concepciones sobre la democracia que subyacen en estos comportamientos.

Se divide en cuatro partes: la primera plantea que la Corte se ha convertido en un actor incómodo para el poder político en Colombia, aunque las respuestas a sus actuaciones difieren entre los presidentes posconstitucionales y Álvaro Uribe Vélez. La segunda analiza las relaciones entre los presidentes

y la Corte durante la década 1992-2002. La tercera presenta el gran cambio en estas relaciones con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que da origen a una nueva etapa caracterizada por el conflicto y la confrontación entre poderes, así como de polarización política en el país. La cuarta parte está centrada en la reforma constitucional que estableció la reelección presidencial y que representó un hecho crítico en las relaciones entre poderes públicos.

LA CORTE CONSTITUCIONAL: ¿UN ACTOR INCÓMODO PARA EL PODER POLÍTICO?

La Corte Constitucional en Colombia fue creada con la Constitución de 1991 e instalada el 17 de febrero de 1992. Aunque desde la década de 1950 hubo intentos de crearla, solo se concretó en las propuestas, deliberaciones y acuerdos al interior de la Asamblea Nacional Constituyente¹². Antes de esta constitución sus funciones eran realizadas por la Corte Suprema de Justicia¹³. En la nueva constitución los aspectos centrales del sistema de justicia constitucional incluyen las acciones de inconstitucionalidad de leyes y decretos con fuerza de ley, y contra actos administrati-

¹² Al menos desde 1957 hubo propuestas de crear la Corte Constitucional segregada de la Corte Suprema de Justicia, para darle cuerpo a un espacio especializado en el control constitucional. La primera propuesta gubernamental de creación de la Corte se presentó en 1966 pero no prosperó y se mantuvo la sala constitucional al interior de la Corte Suprema de Justicia. Hubo intentos posteriores en 1977 cuando se propuso convoca una pequeña constituyente que reformara la Constitución, pero la Corte Suprema la declaró inconstitucional con el argumento de que solo el Congreso podía modificar la Constitución. De nuevo en 1988 se intentó crear la Corte cuando el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) presentó un proyecto de reforma que incluía su creación. Esta propuesta también fue retirada, en este caso el motivo fue que se intentó incluir en la reforma un artículo referido a la extradición de nacionales a Estados Unidos, lo cual fue interpretado como la capacidad de las mafias para incidir en la política colombiana (Osuna, 2003; González, 2006).

¹³ Sobre las funciones de la Corte Suprema de Justicia en áreas que posteriormente asumiría la Corte Constitucional existen algunos estudios que establecen sus alcances y limitaciones. Se enfatiza en que el control abstracto de constitucionalidad de las leyes y decretos con fuerza de ley alcanzó relieve en temas como las limitaciones de las facultades presidenciales en periodos de emergencia económica, o la prohibición de juzgar a civiles por parte de tribunales militares cuando estaba vigente el estado de sitio, el balance en la defensa judicial de los derechos establecidos en la Constitución. Asimismo, se resalta la oposición frecuente de la Corte a las reformas a la Constitución Política (Tobo, 1999; Osuna, 2003).

vos ante la jurisdicción contencioso-administrativa; la posibilidad de inaplicar cualquier norma inconstitucional y acción de tutela para la protección de derechos fundamentales¹⁴.

La Corte Constitucional ha sido el escenario central del activismo judicial a través de sus actuaciones de oficio o por demandas por parte de los ciudadanos. En este sentido, se ha constituido en un poder regulador, de igual forma que otros altos tribunales que han tendido a generalizarse como expresión de la justicia constitucional, como instancias que permite asumir la labor de garantes de la Constitución. Se asume que en las democracias constitucionales este alto tribunal debe ser un órgano autónomo e independiente de los poderes Legislativo y Ejecutivo, encargado de llevar a cabo el control constitucional, concentrar la interpretación vinculante de la constitución y, a su vez, regular las acciones de las mayorías que legislan en términos del respeto del pacto constituyente y de la institucionalidad que sirve de marco de control del poder. Asume competencias de protección de los derechos fundamentales (de la sociedad y el individuo frente al Estado) frente a las potenciales concentraciones indebidas de poder en los órganos del Estado (Pérez, 1999).

La Corte Constitucional regula y establece límites al poder de los gobernantes, de los poderes Legislativo y Ejecutivo. El hecho de que constituya en si un proceso político no vicia su contenido, que se expresa en términos jurídicos. De forma taxativa, actual-

¹⁴ De acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política de 1991, sus funciones son: decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución; sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la Constitución; sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos de orden nacional; sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno; sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes; sobre las excusas por la inasistencia de personas naturales o jurídicas a indagaciones emplazadas por cualquier comisión permanente del Congreso de la República; sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el gobierno con fundamento en la declaratoria de estados de excepción; sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias; revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela; decidir sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales y de las leyes que los apruebe.

mente se plantea que no existe Estado de derecho sin tribunal constitucional. Este representa la cúspide del ordenamiento jurídico, órgano límite en materia constitucional, que privilegia la Constitución sobre la ley.

En Colombia los constituyentes optaron por un control difuso, que implica varios espacios y posibilidades para mantener la vigilancia del cumplimiento de la Constitución (Molina, 2007). Cualquier ciudadano puede solicitar mediante una acción popular de inconstitucionalidad la nulidad de un acto reformatorio de la Constitución, una ley o un decreto extraordinario del Presidente, o solicitar la nulidad de un decreto o una ley ante el Consejo de Estado¹⁵, o pedir la protección de sus derechos a través de una acción de tutela. Por su parte, el Presidente tiene la facultad de objetar por inconstitucionales los proyectos de ley. La Corte Constitucional ejerce los demás controles de oficio.

Tras su creación y puesta en marcha en 1992 la Corte ha jugado un papel central en las limitaciones y el control del poder y la defensa de los derechos de los ciudadanos¹⁶. Frente al papel desempeñado en el ejercicio de sus facultades existen versiones enfrentadas. Para

¹⁵ El Consejo de Estado fue creado en 1817 como órgano consultivo del Gobierno y definido desde la Constitución Política de 1886 como el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, función restablecida en 1914 tras algunos años de suspensión. Con la Constitución de 1991 el artículo 236 reguló su estatus y estableció como sus funciones desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen, en los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado, preparar y presentar proyectos de actos reformatorios de la Constitución y proyectos de ley, conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas y Conocer de la acción de nulidad electoral.

¹⁶ Hasta el 2009 la Corte había proferido más de 17.400 fallos, de ellos el 27.5% correspondía a demandas y procesos de inconstitucionalidad de leyes y el 72.5% a sentencia de tutelas de derechos fundamentales (Osuna, 2003). Algunas de sus decisiones han sido trascendentales como la despenalización del consumo de drogas (aunque posteriormente durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se restableció) y de la eutanasia; la protección a minorías discriminadas como los enfermos de Sida y los homosexuales; la promoción del pluralismo y la igualdad entre religiones mediante la anulación del concordato; el derecho de administración de justicia por las minorías indígenas. También ha promovido una mayor eficacia de los derechos sociales (Véase: Uprimny, Rodríguez & García, 2005).

algunos el Alto Tribunal ha desbordado sus funciones y se ha generado una hiper constitucionalización, que ha conducido a que todo sea susceptible de juzgarse exclusivamente a la luz de la normatividad constitucional, con poderes incontrolados propios del “despotismo ilustrado” (Vallejo, 2001). En el mismo sentido, aunque en términos generales, se asume que ha sobrepasado los límites de sus funciones y desvirtuado su papel estableciendo un nuevo gobierno constitucional” y politizado en su función (Molina, 2002 y 2007)¹⁷. También ha sido considerada como una Corte ilegítima y política, que desborda sus competencias de control jurídico, que legisla y cogobierna y que ha usurpado atribuciones legislativas y constituyentes (Charry, 2010 y 2011). En general, desde una perspectiva más procedimental que sustantiva, la mayor parte de las críticas se orientan a señalar que ha pasado de ser un *legislador negativo*, a un *legislador positivo*, con ello ha desbordado lo que debería ser su función central, la regulación de los procedimientos.

Para otros la Corte Constitucional ha cumplido el rol que su naturaleza le determina, pero con oscilaciones y disparidades en las decisiones, además de los desacuerdos internos. Se resalta que la Corte ha actuado como garante de los acuerdos vinculantes y defensora de derechos fundamentales, pero con un quiebre en la declaración de exequibilidad de la reelección presidencial en 2005, en oposición a la decisión posterior que imposibilitaría que avanzara la consumación de la segunda reelección presidencial por la vía del referendo. El control de constitucionalidad ha impedido que en

¹⁷ En todo caso, siempre surge la cuestión respecto a quién vigila al vigilante, ante sus posibles errores, equivocaciones o desviaciones. Para el mismo autor, la Corte Constitucional en Colombia ha demostrado falta de mesura: “Está compuesta por un grupo de magistrados que hacen la ley constitucional y que, parcializados en la mayoría de decisiones trascendentales para el país, lo único que muestra es una soberbia profesional que los lleva a sobrepasar los límites propios de su función, al no saber justificar su anunciada independencia del poder político, una vez que se les ve frecuentando las altas esferas del estado y que terminan como candidatos vicepresidenciales o senadores de la República [...] El poder Judicial ha podido demostrar en los últimos años su gran poder y su gran efecto de intimidación frente a las otras ramas del poder público” (Molina, 2002:60). Posteriormente este mismo autor matizó sus consideraciones expresándose respecto a la Corte en varias ocasiones como “la prestigiosa jurisdicción que ejerce con firmeza el control de constitucionalidad, cualquiera que sea su origen” (Molina, 2007).

Colombia, especialmente entre los años 2002-2010, se haya podido consagrar un orden centrado en el abuso del poder (Castellanos, 2009; García, 2011). También se ha planteado que ha dejado de ser un mero legislador negativo y ha pasado a ser interpretativa, a llenar vacío de la acción legislativa (Castaño, 2007). Se argumenta que, de forma similar a otros países con democracias consolidadas, se ha convertido en un auténtico legislador positivo, que no se circunscribe solo a actividad negativa de exclusión de las normas halladas incompatibles con la Constitución, sino que se orienta a lograr la efectividad de sus mandatos, especialmente referidos a los derechos de las personas aunque ocasional y extraordinario. En términos prescriptivos, del deber ser, se ha planteado que se redimensiona el concepto de inconstitucionalidad, el cual deja de estar sujeto solo a la incompatibilidad constitucional, y trasciende hacia la eficacia normativa en tanto que deben promover la realización de los valores de justicia incluidos en la Carta como norma de jerarquía superior (Martínez, 2001; Echeverry, 2001).

Entre detractores y defensores, la Corte Constitucional en Colombia ha asumido su autonomía y defendido su papel activo en el control del poder político. En una de sus primeras sentencias establecía la forma de asumir la separación de poderes y su papel activo para corregir las falencias del poder Legislativo:

La doctrina de la separación de poderes ha variado sustancialmente en relación con la formulación inicial. Aquello que en un principio tenía como un punto esencial la separación de los órganos, cada uno de ellos depositario de funciones bien delimitadas., ha pasado a ser, en la democracia constitucional actual, una separación de ámbitos funcionales dotados de un control activo entre ellos. Lo dicho está en acuerdo, además, con una interpretación contemporánea de la separación de poderes, a partir de la cual el juez puede convertirse en un instrumento de presión frente al legislador, de tal manera que este, si no desea ver su espacio de decisión invadido por otros órganos, adopte las responsabilidades de desarrollo legal que le corresponden y expida las normas del caso. Este contrapeso de poderes, que emergen de la dinámica institucional, es la mejor garantía de la protección efectiva de los derechos de los asociados¹⁸.

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia T-406 de 1992, magistrado ponente Ciro Angarita Barón

Lo anterior significa que la Corte asumía una “discrecionalidad interpretativa”, que establecía los límites del sentido político de los textos constitucionales¹⁹. Se argumenta a favor de la legitimidad y la conveniencia de sus actuaciones respecto del control y regulación del poder político. Una década después en una de sus sentencias se enfatizaba en la importancia de que funcionara de forma cabal en el país el sistema de pesos y contrapesos como eje central del Estado de derecho²⁰.

En general, la judicialización de ciertos aspectos de la política en el país ha contribuido a fortalecer la democracia y los derechos de los ciudadanos. Como lo ha señalado Rodrigo Uprimny (2007), asuntos que tradicionalmente habían sido resueltos por medios políticos de forma gradual y con mayor intensidad empezaron a ser resueltos por los jueces o condicionados de forma relevante por éstos. Distingue cinco formas significativas de judicialización de la política: i) la lucha contra la corrupción política y por la transformación de las prácticas políticas; ii) el control a los excesos gubernamentales, en especial en los estados de excepción; iii) la protección de grupos minoritarios y de la autonomía individual; iv) la protección de poblaciones estigmatizadas o en situaciones de debilidad manifiesta y, v) el manejo de la política económica, debido a la protección judicial de los derechos sociales. Por su activo papel en diversos ámbitos de las decisiones que dependen del poder político, la Corte Constitucional se ha convertido en un actor incómodo y no siempre aceptado por los poderes Legislativo y Ejecutivo, como lo veremos en los siguientes apartados.

¹⁹ Idem.

²⁰ Corte Constitucional Sentencia C-097 de 2003, magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett.

LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LOS PRESIDENTES POSCONSTITUCIONALES 1992-2002

Durante los años 1992-1993 funcionó una Corte Constitucional transitoria de siete magistrados²¹. En lo sucesivo han sido elegidos magistrados en tres ocasiones para los periodos 1993-2001, 2001-2009 y 2009-2017²². Como precedentes al análisis central de los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (segunda y tercera Corte), presentamos una revisión general de algunas decisiones centrales que fueron controvertidas por el poder Ejecutivo, pero respecto a las cuales no hubo intentos de elusión, ni las tensiones entre poderes trascendieron a un nivel de conflicto y de confrontación de concepciones democráticas. Durante esta década la Corte asumió un claro papel de activismo judicial en casos de declaratorias de estados de excepción y de leyes y decretos que afectaban a los derechos colectivos. Las actitudes del poder Ejecutivo frente a las decisiones de la Corte Constitucional se caracterizaron por dos aspectos centrales: 1) La aceptación de los controles constitucionales a las leyes y decretos, y de los planteamientos y acciones de las Cortes respecto a la acción del poder político en diversos ámbitos de acción que afectaban a la sociedad en su conjunto. La

²¹ El artículo transitorio 22 de la nueva Constitución de 1991 estableció que la Corte transitoria estaría conformada por siete magistrados con un periodo de un año, postulados por el presidente de la República, dos, y uno por la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo de Estado, por el Procurador General de la Nación. Los magistrados elegidos así elegirían, a su vez, a los dos restantes. Los magistrados elegidos fueron Ciro Angarita Barón, Eduardo Cifuentes Muñoz, José Gregorio Hernández, Alejandro Martínez Caballero, Fabio Morón Díaz, Simón Rodríguez Rodríguez y Jaime Sanín Greiffenstein. En lo sucesivo, como el periodo de los magistrados es de ocho años y el del presidente de cuatro, su capacidad de nominación queda reducida a tres ternas del total de nueve y algunos no lo podrían enviar ternas. El presidente César Gaviria postuló tres ternas, Ernesto Samper ninguna y Andrés Pastrana tres.

²² Según el artículo 239 de la Constitución y las posteriores normas (Ley estatutaria de la Administración de Justicia, 270 de 1996 y el artículo 317 de la Ley 5 de 1992, los magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Senado, de ternas que presentan el presidente de la República, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. Cada instancia envía tres ternas al Senado. Es considerado un sistema mixto, que combina una instancia política (el poder ejecutivo) y las otras Altas Cortes. En su composición se ha señalado el problema de la procedencia política, dada la politización de las Altas Cortes, en las cuales han existido cuotas de los partidos políticos de mayor influencia en el país. Aunque en el último proceso de conformación de las ternas se hizo convocatorias y una organización social intento adelantar un proceso de seguimiento a la elección (Rubiano, 2009).

iniciativa y el activismo de la Corte en sus acciones de regulación y contención del poder político fueron aceptados como propios de las dinámicas de las democracias y la separación de poderes que se ha constituido en uno de sus pilares. Aunque hubo debates y controversias, estas se mantuvieron en un nivel moderado, sin que se generaran conflictos ni ataques a los magistrados o la Corte. 2) Produjeron acciones debidas y legales por parte del poder Ejecutivo. Cuando se presentaron discrepancias, estas fueron expresadas respetando la autonomía de la Corte y de los magistrados.

En la Tabla 2 se presenta una síntesis de algunas decisiones especialmente relevantes y las actitudes de parte del poder Ejecutivo. Entre 1993 y 2002 la Corte profirió también una serie de fallos importantes para el país: en febrero de 1993 dejó sin vigencia la parte sustancial del Concordato firmado con El Vaticano; le abrió campo a prácticas como la eutanasia para enfermos terminales y obró en defensa de los derechos.

Tabla 2. Panorama de algunos fallos importantes de la Corte Constitucional colombiana 1993-2002

Presidente y periodo	Eventos	Decisión de la Corte Constitucional	Posiciones del Poder Ejecutivo
César Gaviria Trujillo (1990-1994)	-Ley 40 de 1993, Ley antisequestro.	-Declarada inexecutable parcialmente.	-El gobierno no compartió el fallo y el Presidente expresó que la justicia se convertía en un escollo en la lucha contra la delincuencia.
	-Decreto 264 de 1993, beneficios a delincuentes que colaboraran con la justicia	-Declarado inexecutable	-Acataron el fallo y lo atribuyeron al cambio de composición de la Corte, que habría cambiado su postura al respecto.
	-Penalización de la dosis personal de drogas establecida en el artículo 51 de la Ley 30 de 1986.	-Declarado inexecutable	-El gobierno debatió el fallo, lo acató y anunció un proyecto de reforma constitucional.
	-Decreto 874 de 1994, Estado de Conmoción Interior.	-Declarado inexecutable	-El gobierno acusó a la Corte de legislar (realizó acciones indebidas, pero legales).
Ernesto Samper Pizano (1994-1998)	-Decreto 1370 de agosto de 1995 Estado de Conmoción Interior.	-Declarado Inexecutable	-El Presidente expresó que acataba el fallo, pero que no compartía los argumentos de éste. Propuso una reforma para limitar las funciones de la Corte.
	-Decreto Ley 2550 de 1988, Nuevo Código Penal Militar.	-Declarado inexecutable	-Planteó que acataba el fallo, pero que era contrario al interés del gobernante. Se llegó a proponer reformas a la Corte Constitucional.
	-Decreto 080 de enero 13 de 1997. Declaratoria de la Emergencia Económica	-Declarado Inexecutable	-El Presidente expresó que la Corte estaba desconociendo su autoridad y buscaba co-gobernar.
Andrés Pastrana Arango (1998-2002)	-Decreto 2331 noviembre de 1998, Estado de Emergencia Económica.	-Declarado executable, condicionado.	-El Gobierno y algunos congresistas cuestionaron el fallo y las atribuciones de la Corte.
	-Ley 640 de 2001, Ley de conciliación	-Declarada inexecutable parcialmente	-Consideró que la Corte estaba excediendo sus atribuciones y pretendía colegislar.
	-Ley 489 de 1999, Modernización del Estado.	-Declarada inexecutable	-El gobierno cuestionó el fallo y las atribuciones de la Corte.
	-Ley 684 de 2001, de Seguridad y Defensa Nacional	-Declarada inexecutable	-Acatamiento del fallo pero en desacuerdo con él, planteó que la Corte contradecía las aspiraciones sociales.

Durante el gobierno de César Gaviria se presentaron cuatro eventos importantes en los cuales la Corte Constitucional asumió un papel activo y declaró la inexecutable de las leyes, lo cual generó reacciones y cuestionamientos de parte del poder Ejecutivo.

Gaviria fue elegido Presidente como candidato oficial del Partido Liberal, nominación que logró mediante una consulta interna y en remplazo de Luis Carlos Galán, asesinado en 1989. A él le correspondió convocar a las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente que tendrían la misión de establecer la nueva Constitución Política y fue el primer presidente que gobernó bajo el nuevo marco legal.

El primer evento que generó tensiones entre la Corte y el Presidente fue la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley 40 de 1993, conocida como “Ley Antisecuestro”, que pretendía contrarrestar los altos índices de secuestros en el país, que habían afectado a algunas personalidades nacionales por acciones del narcotráfico. Mediante ella se aumentaban las penas a los secuestradores, asimismo, hasta cuatro años de cárcel para quienes no denunciaran casos de secuestros, se prohibía a los familiares negociar el rescate o pagar la liberación y podrían ser condenados hasta con cinco años de prisión si violaban las leyes. Se autorizaba a la Fiscalía a vigilar los bienes de los secuestrados, prohibir disponer de ellos mientras durara el secuestro y a ordenar a las instituciones financieras que informaran sobre sus cuentas bancarias.

La Ley estuvo vigente todo el año 1993 hasta que la Corte la declaró inexecutable, en respuesta a una denuncia interpuesta por un ciudadano. La sentencia estableció que quebrantaba la Constitución una norma que erigía en delito una conducta razonable de particulares, por proteger la vida de un familiar o allegado. Para la Corte, el Estado contaba con los medios necesarios para investigar el secuestro y debía hacerlo. No tenía porque convertir en delincuente a quien intentaba defender a la víctima²³. También se

²³ Corte Constitucional C-542 de 1993, magistrado ponente Jorge Arango, p. 20-21.

derogó la disposición respecto a la autorización a la Fiscalía para inventariar los bienes y las normas que permitía multar a las instituciones financieras. Como fue una ley respaldada por iniciativa popular (fue propuesta por la Fundación País Libre) la Corte estableció que las leyes de iniciativa popular no tenían una jerarquía superior a los que de ordinario aprobaba el Congreso. Antes de la sentencia el Procurador General de la Nación le había solicitado a la Corte que la declarara inexecutable, argumentando que si el Estado no podía garantizar la vida de los ciudadanos, tampoco podía oponerse a que estos se defendieran (*El Tiempo* 15/7/1993).

Hubo reacciones en contra de la sentencia de la Corte por parte del Fiscal General de la Nación, congresistas, gremios económicos²⁴, candidatos presidenciales y del gobierno. El presidente de la República planteó que no se podía aceptar la idea de que la Constitución se convirtiera en un escollo en la lucha contra la delincuencia, por lo cual anunció que propondría una reforma constitucional, y el Ministro de Defensa señaló que la decisión de la Corte podía estimular el delito de secuestro. En el mismo sentido se pronunciaron los presidentes del Senado y la Cámara de Representantes (*El Tiempo* 26/11/1993). Entre los diversos actores políticos del país quedaba en el ambiente que la Corte constituía un obstáculo para el gobierno, en un momento especialmente turbulento de enfrentamiento a las mafias del narcotráfico y a los grupos guerrilleros activos. En la justificación de las medidas contempladas por la ley se argumentó que se trataba de herramientas orientadas a proteger la vida de los secuestrados y a desestimular el delito estableciendo controles y limitando los derechos, especialmente el de defensa de la vida. Se trataba de una defensa del derecho a la vida y a la libertad por parte de la Corte y del propio Procurador General de la Nación y un lla-

²⁴ El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), uno de los gremios económicos más poderosos del país y de los más afectados por secuestros de ganaderos y empresarios manifestó que era desfavorable la decisión de la Corte respecto a una ley que estaba mejorando la seguridad en el campo. En el mismo sentido se pronunciaron el gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, el gerente de la Asociación Nacional de Productores de Leche. Fue más enérgico el pronunciamiento de Sabas Pretelt de la Vega presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) (*El Tiempo* 26/11/1993 "Apoyo a reforma constitucional").

mado al Estado para que asumiera su responsabilidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Una iniciativa de origen popular, respaldada por las mayorías en el Congreso de la República y sancionada por el Presidente fue declarada inconstitucional. La Corte tuvo la última palabra al respecto como instancia de regulación y defensa de la Constitución. Ejerció su poder de veto.

El segundo caso se presentó con motivo de la declaración de inexecutable del Decreto 264 del 5 de febrero de 1993. Este otorgaba beneficios a las personas que colaboraran con eficacia en la administración de justicia con beneficios de libertad provisional, detención domiciliaria para los casos en los cuales la pena fuera menor de ocho años, preclusión de investigaciones, disminución de penas, libertad condicional, suspensión de condenas, supresión de antecedentes penales. Se trataba de un decreto expedido cuando estaba vigente el estado de excepción y pretendía dotar de herramientas al gobierno en la lucha contra las organizaciones de traficantes de drogas mediante la figura de la delación. La Corte lo declaró inexecutable²⁵.

En el fallo se argumentó que las prerrogativas por delación no podían homologar crímenes atroces a delitos políticos, ni prohiar la impunidad; que los beneficios no podían poner en entredicho el cumplimiento de compromisos internacionales por lo cual no podía concederse perdón judicial a personas que hubieran cometido crímenes contra un país extranjero. Consideró que estas disposiciones violaban la igualdad ante la ley estableciendo un régimen especial de prerrogativas a los delatores, terroristas y narcotraficantes y representaban un indulto a los delincuentes. Asimismo, la sentencia estableció que no podía dejarse solo en manos de la Fiscalía las funciones de acusación y juzgamiento, esta no podría precluir investigaciones, suprimir antecedentes penales o suspender y otorgar el perdón de penas como contraprestación de

²⁵ Corte Constitucional, sentencia C-171 de 1993, magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

la cooperación con la Justicia. No obstante, se mantenía en pie la facultad de esta para negociar penas y sugerir a los jueces rebajas por cooperación con la Ley.

Durante su corta vigencia el decreto generó un álgido debate en el país por sus posibles efectos de impunidad a delincuentes autores de crímenes de lesa humanidad que podrían “lavar” sus delitos delatando a otros criminales. Incluso algunos abogados voceros de narcotraficantes abogaron ante el Congreso de la República para que reviviera los beneficios establecidos por el decreto, luego de ser derogados (*El Tiempo* 22/10/1993). Representantes del gobierno plantearon que se había dado un súbito cambio en la postura de la Corte Constitucional al respecto, por cuanto esta había declarado exequible el Decreto 1833 de 1992 que consagraba inmunidad para los delatores, cuyas declaraciones condujeran a determinar su responsabilidad penal en delitos contra el orden público y atribuyeron este giro en la Corte a la renovación de cinco de sus nueve magistrados, al pasarse de la que se había constituido de manera transitoria a la conformación de la primera Corte en propiedad²⁶. Para ellos el gobierno había actuado corriendo los riesgos propios de una etapa de transición en el país y había obrado de manera responsable para seguir enfrentando al poder del narcotráfico (*El Tiempo* 10/5/1993).

El Decreto fue expedido tras la fuga en julio de 1992 de Pablo Escobar y un grupo de narcotraficantes y sicarios que se habían entregado a la justicia y que al considerarse amenazados en la prisión construida según sus exigencias decidieron fugarse. El mayor capo de la mafia del narcotráfico decidía cuándo entrar o salir de prisión, enfrentado a un Estado con poca capacidad para combatirlo. El Decreto estuvo vigente hasta mayo de 1993 y de él se beneficiaron algunos integrantes de grupos criminales que habrían

²⁶ La Corte transitoria estuvo conformada por siete magistrados. En adelante la corporación ha estado integrada por nueve magistrados. De la primera Corte cuatro fueron ratificados: Eduardo Cifuentes Muñoz, Alejandro Martínez Caballero, José Gregorio Hernández, y Fabio Morón Díaz. Los nuevos magistrados fueron Hernando Herrera Vergara, Jorge Arango Mejía, Carlos Gaviria Díaz, Vladimiro Naranjo y Antonio Barrera Carbonell (Rubiano, 2009).

colaborado en la persecución y posterior muerte del capo de la mafia Pablo Escobar en diciembre de 1993²⁷. Posteriormente el ex presidente César Gaviria reconocería que durante la vigencia del decreto se habían cometido excesos al buscar colaboración con la justicia. Planteó que la Fiscalía se excedió en el otorgamiento de unos indultos a criminales que colaboraron en la persecución a Pablo Escobar, pero que los errores se habían corregido (*Semana* 4/9/2008).

El tercer evento se presentó con motivo de la despenalización de la dosis personal por parte de la Corte. Ante una demanda interpuesta por un ciudadano, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos de la Ley 30 de 1986, referidos a la penalización de la dosis personal de drogas alucinógenas²⁸. Argumento que se violaba el libre desarrollo de la personalidad y estableció que no podía considerarse el ser drogadicto como algo punible, al menos que esto trascendiera la órbita más íntima de quien consume estas sustancias. La intimidad constituía una esfera sustraída al derecho y vedada para cualquier ordenamiento que respeta la

²⁷ Diferentes documentos y versiones coinciden en afirmar que el gobierno de César Gaviria hubo colaboración de paramilitares y narcotraficantes con las autoridades nacionales y extranjeras (la DEA y la CIA) en la persecución y muerte de Pablo Escobar. La revista *Semana* publicó un documento desclasificado de Washington en el cual se plantea que hubo colaboración entre el grupo paramilitar los Pepes (Perseguidos por Pablo Escobar), del cual hacían parte los jefes paramilitares Fidel y Carlos Castaño, el Bloque de Búsqueda conformado por las autoridades colombiana, el director general de la policía nacional de la época y las agencias de Estados Unidos (*Semana* 16/2/2008 "Pacto con el diablo"). Luego un testimonio ante la Unidad de Justicia y Paz de un ex paramilitar declaró que quien había dado muerte a Pablo Escobar había sido el grupo de los Pepes, encabezado por el jefe paramilitar Carlos Castaño, quien luego había entregado el cadáver a las autoridades colombianas (*El Espectador* 18/6/2011 "A Pablo Escobar lo mató Carlos Castaño"). El 2 de julio de 2011 Hugo Aguilar, el ex oficial que había encabezado la operación en que había muerto Pablo Escobar y quien luego fue elegido gobernador del departamento de Santander, fue detenido por la Fiscalía acusado de tener vínculos con grupos paramilitares. El ex presidente César Gaviria sigue sosteniendo que no hubo colaboración ni alianzas con criminales, sino que algunos proveían información que sirvió para las actuaciones del bloque de búsqueda. Que habían usado a los enemigos de Pablo Escobar para atacarlo (Ver entrevista a César Gaviria en *Semana* 4/9/2008, transcripción de entrevista radial a la emisora La W, de la cadena radial Caracol).

²⁸ El artículo 51 de la Ley 30 de 1986 establecía que quien llevara consigo, conservara para su propio uso o consumiera cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal incurrirá en las siguientes sanciones: a) Por primera vez, en arresto hasta por treinta días y una multa, b) por la segunda vez, en arresto de un mes a un año y multa, si el nuevo hecho se realice dentro de los doce meses siguientes a la comisión del primero.

libre determinación y la dignidad de la persona autónoma para elegir su propio destino²⁹.

En esta ocasión el gobierno acusó a la Corte de estar legislando, de obstaculizar las políticas del Ejecutivo y de proferir un fallo irresponsable, lo cual desbordaba sus atribuciones. El Presidente de la república planteó que acataba el fallo, pero no lo compartía por cuanto consideraba que este afectaba la tranquilidad de la sociedad y estimulaba el consumo de drogas (*El Tiempo* 8/5/1994). Esta posición fue compartida en su momento por el entonces candidato y próximo presidente Ernesto Samper, del Partido Liberal, por el también candidato Andrés Pastrana, del Partido Conservador y por la iglesia Católica. La opinión prevaleciente entre los dirigentes nacionales de los partidos políticos era a favor de mantener la penalización. La decisión había sido muy debatida, con una votación mayoritaria muy ajustada³⁰. El gobierno anunció que convocaría a un referendo para que el pueblo decidiera al respecto, se contrapondría una consulta popular a la decisión de la justicia³¹. La Corte expresó que no podía compartir que se censuraran públicamente los motivos de sus sentencias y que la convocatoria a un referendo implicaría un desacato de su fallo, por cuanto la Constitución no contemplaba la utilización directa o indirecta de mecanismos de participación popular con el único fin de destruir o anular las decisiones de la Corte.

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-221 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria.

³⁰ Los magistrados José Gregorio Hernández, Hernando Echeverry Vergara, Fabio Morón Díaz y Vladimiro Naranjo salvaron su voto y plantearon que no solo contradecía preceptos que informan el Estado Social de Derecho, sino que sus efectos podían resultar nocivos para bienes protegidos por la Carta como la salud física y mental de los colombianos, la pacífica convivencia ciudadana, o la integridad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (Corte Constitucional, Sentencia C-221 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria).

³¹ César Gaviria planteó lo siguiente: “Como Presidente de la República he señalado con toda claridad que haber pasado la penalización del porte y consumo de dosis personal de drogas a considerar esa conducta como un derecho de los ciudadanos es una situación que resulta dañina e inconveniente. El derecho de los individuos no puede llegar a autodestruirse. Por lo anterior, en ejercicio de mi calidad de jefe de Gobierno, he propuesto que se presente un proyecto de ley de iniciativa popular que culmine con un referendo constitucional, no para revocar la Sentencia de la Corte, sino para tomar la única decisión posible dentro del estado de derecho que es adicionar la disposición que sirvió a esa corporación para hacer la confrontación de la norma declarada inexecutable con la Carta” (*El Tiempo* 24/5/1994).

La Corte se constituía en un actor incómodo para los presidentes y se anunció por primera vez la posibilidad de recurrir a la democracia plebiscitaria, para contrarrestar decisiones de las Altas Cortes. Algunos años después César Gaviria en su condición de expresidente se pronunció a favor del replanteamiento de la lucha contra el narcotráfico, incluyendo dejar de tratar como criminales a los consumidores por cuanto este esquema de combate a las drogas había fracasado³². En el interregno el Congreso de la República aprobó durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez después de varios intentos fallidos una ley de iniciativa gubernamental que volvió a penalizar la dosis personal en el 2009 (Acto 02 de 1999) y posteriormente la Corte Constitucional determinó que aunque estaba prohibida la dosis personal, nadie podía ir a la cárcel por usar sustancias prohibidas y que ninguna persona podía ser obligada a dejar de usar drogas, que “medidas administrativas de carácter pedagógico, terapéutico y profiláctico” solo se podrían dar con el consentimiento informado del adicto, es decir, defendió la autonomía personal³³.

El cuarto caso de tensiones del Presidente con la Corte se presentó con motivo de la promulgación del estado de conmoción interior durante el último trimestre de su periodo de gobierno, el cual fue declarado inconstitucional. En mayo de 1994 fue decretado el estado de excepción para evitar que cerca de novecientos sin-

³² Haciendo parte de La Comisión Global de Políticas de Drogas, junto con el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan, los ex presidentes de México, Ernesto Zedillo y del Brasil, Fernando Henrique, el escritor mexicano Carlos Fuentes de México, el Nobel peruano Mario Vargas Llosa y el fundador de Virgin Group, Richard Branson, entre otros, suscribió un informe en el cual se planteaba acabar con la criminalización, la marginalización y la estigmatización de las personas que consumían drogas sin causar ningún daño a la sociedad e invitaba a los gobiernos a poner en práctica modelos de regulación de drogas dentro de los marcos de la ley para socavar el poder del crimen organizado, y a que salvaguarden la salud y la seguridad de sus ciudadanos, prestando servicios sanitarios y tratamiento a quienes lo necesiten, y ofreciendo medidas de prevención. El informe planteaba que la guerra contra el consumo de drogas había fortalecido al narcotráfico y a la delincuencia organizada. El expresidente Gaviria planteó “la gente tiene un problema de salud y tú tienes que lidiar con el problema de esa forma, no solo metiendo personas en la cárcel. Eso no resuelve el problema social”. El texto está recuperado de http://actualidad.rt.com/actualidad/internacional/issue_24989.html

³³ Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 2011- Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez

dicados de delitos de rebelión, sedición, terrorismo y narcotráfico quedarían en libertad al no haber sido calificados los procesos por la Fiscalía (Decreto 874 del 1 de mayo de 1994). La Corte Constitucional lo declaró inexecutable al considerar que el gobierno no había justificado por qué estas liberaciones constituían un grave peligro para el orden público y que la conmoción interior no podía convertirse en una herramienta recurrente como había sucedido con el estado de sitio en las décadas anteriores. Consideró que se debía acudir a los estados de excepción solo en casos que requieran medidas extraordinarias³⁴. Por primera vez la Corte declaraba inconstitucional un Estado de Conmoción Interior. Aunque había declarado inexecutable dos decretos de excepcionalidad durante este mismo gobierno, pero las sentencias habían dejado establecida la doctrina del control material de estas medidas. A diferencia de la tradicional actuación de la Corte Suprema de Justicia antes de la nueva Constitución Política de 1991 que se limitaba al control formal de las declaratorias, con la Corte Constitucional se expresó desde su primera sentencia en 1992 que ejercería también el control material de las declaratorias, lo cual implica verificar si las condiciones invocadas justificaban la decisión de recurrir a la excepcionalidad³⁵.

El gobierno y diversos sectores políticos cuestionaron la decisión de la Corte. En respuesta su presidente planteó la defensa de la libertad de opinión, pero haciendo un llamado para que se evitara distorsionar el sentido de las sentencias y respetar su independencia:

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 1994, magistrado ponente Eduardo Cifuentes.

³⁵ Corte Constitucional, sentencia C-556 de 1992, magistrado ponente Eduardo Cifuentes. En la sentencia se había planteado al respecto que “Los estados de excepción son excepcionales, y solo se conciben como mecanismo transitorio e inevitable. Recurrir al Estado de Excepción con el propósito de solucionar problemas de crisis menores o de crisis meramente gubernamentales, no significa otra cosa que un abuso del derecho constitucional que pone en tela de juicio el Estado de derecho. La noción de abuso del derecho hace alusión a ciertas situaciones en las cuales las normas jurídicas son aplicadas de tal manera que se desvirtúa el objetivo jurídico que persigue la norma, y esto es justamente lo que sucede cuando la norma del estado de excepción es aplicada estratégicamente para solucionar problemas sociales menores o problemas políticos”.

Es deseable que no solo se opine sobre las sentencias, sino que se informe con honestidad sobre el contenido de los fallos, sin pretender cambiar su sentido o darle un mensaje equivocado a la opinión [...] No puede existir un verdadero Estado de derecho si los jueces no pueden fallar libres de halagos y amenazas, según la ley y su conciencia. La Corte cumple fielmente la misión de interpretar una Constitución liberal como la que nos rige, particularmente en lo que se refiere a la protección de los derechos fundamentales del individuo (*El Tiempo* 21/8/1994).

El magistrado expresó que la Corte era política y liberal. Lo primero, por cuando se fundaba en el principio de libertad política, herencia de la ideología liberal y consagrada constitucionalmente, lo segundo por cuanto existía entre los nueve magistrados líneas de pensamiento distintas, una gama de tendencias que expresaban pluralismo y diferencias que, no obstante, tendían a generar consensos argumentados. Asimismo, la Corte se pronunció respecto a que todos sus fallos debían ser acatados sin entrar a evaluar si eran convenientes u oportunos³⁶.

Las decisiones de la Corte respecto a los estados de excepción recibieron el apoyo de sindicatos, organizaciones sociales, movimientos políticos alternativos, sectores académicos, que veían este control al poder presidencial como positivo para la democracia, dada la larga tradición de gobiernos bajo estado de sitio que habían servido de pretexto para acciones represivas sobre la protesta social y la oposición de izquierda en el país. También fue criticada por gremios económicos, los partidos Liberal y Conservador y algunos académicos. Al interior de las Cortes las primeras declaratorias de inconstitucionalidad fueron decisiones muy divididas³⁷.

La Corte Suprema de Justicia también se pronunció y su presidente rechazó la posición del gobierno de controvertir los fallos judiciales, hizo una fuerte crítica a un propuesto referendo para neutralizar las sentencias. Señaló al respecto: “Si continuamos

³⁶ Corte Constitucional, Comunicado 27/7/1994, publicado en *El Tiempo* 28/7/1994 “Fallos no son burla: Corte”.

³⁷ Véase al respecto García y Uprimny (2005).

esta ruta, tendríamos que hacer una reforma cada vez que una corporación se pronuncia sobre una determinada norma; tampoco se puede vivir en estado de conmoción interior permanente para podernos atravesar a cada decisión judicial” (*El Tiempo* 22/5/1994). Asimismo, planteó que el gobierno se había caracterizado por cuestionar los fallos judiciales, lo cual atentaba contra su autonomía. Para la Corte sus decisiones podían ser teóricamente controvertidas, pero tenían que ser respetadas y acatadas.

Durante el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) se presentaron tres eventos que también produjeron tensiones. Se trató de un cuatrienio caracterizado por la inestabilidad política y la polarización entre defensores y críticos del gobierno, en el contexto de las acusaciones hechas al Presidente de haber recibido apoyo financiero de las mafias del narcotráfico en su campaña, lo cual dio origen al escándalo conocido como “Proceso 8.000”, en el que muchos dirigentes políticos, congresistas y ex congresistas se vieron vinculados a procesos judiciales por delitos de enriquecimiento ilícito. Samper fue acusado y exonerado en la Cámara de Representantes³⁸. En medio de los enfrentamientos entre fracciones de partidos y dirigentes políticos, y en un contexto de polarización entre quienes apoyaban al gobierno y quienes lo cuestionaban, se presentaron los desacuerdos y controversias con la Corte Constitucional, que constituyeron un elemento más de la crisis política que vivía el país.

El primer desencuentro se presentó con motivo del Decreto 1370 de agosto de 1995. De nuevo una declaratoria de estado

³⁸ El escándalo del proceso 8.000 se inició en junio de 1994 cuando el ex candidato presidencial Andrés Pastrana envió al presidente César Gaviria unas grabaciones que contenían conversaciones que evidenciaban los aportes del narcotráfico a la campaña de Ernesto Samper, candidato del Partido Liberal. Aunque el presidente fue absuelto por la Cámara de Representantes y no fue sometido a una investigación ni juicio por el Senado, el ex director de campaña, el ex tesorero y el director administrativo de esta fueron condenados por enriquecimiento ilícito, de igual forma que varias decenas de congresistas y ex congresistas. Posteriormente, en la instalación del Congreso en 1998 Ernesto Samper aceptó que en su campaña sí habían ingresado dineros del narcotráfico, pero que ello había sucedido sin su conocimiento y a sus espaldas (véase al respecto: *El Tiempo* 13/6/1996; Restrepo, 1996; Cepeda, 1996; Uprimny, 1996; Samper, 2000).

de excepción era causa de tensiones institucionales. En agosto de 1995 el Presidente decretó el estado de excepción con el argumento del incremento de la violencia en el país, especialmente por acciones de los grupos guerrilleros, Los decretos emitidos establecían duras medidas para el control del orden público³⁹. La Corte lo declaró inexecutable planteando que los hechos tomados como argumento no tenían un carácter coyuntural ni excepcional, y que la violencia en el país era un fenómeno de vieja data que no podía tratarse con medidas excepcionales, sino a través de políticas permanentes⁴⁰. El Presidente emitió un comunicado en el cual señalaba que acataba y respetaba dicha decisión, pero consideraba que permanecían vigentes las circunstancias y razones que lo motivaron a declararlo, con el fin de afrontar pronta y eficientemente la situación de violencia e inseguridad generalizada en el país y que las medidas expedidas bajo su vigencia habían arrojado resultados positivos. Declaró que era responsabilidad exclusiva y excluyente del Presidente, por lo cual la Corte no debía tener la atribución de realizar control material. Anunció que presentaría un proyecto de reforma constitucional que limitara las funciones de la Corte, que debía limitarse a hacer una revisión formal, de trámite. El Ministro de Justicia planteó que el control de constitucionalidad hacía que el poder del Gobierno debería ser un “poder eunuco”⁴¹. Asimismo, algunos congresistas de la coalición de gobierno anunciaron que sería citado al Senado el presidente de la Corte para que explicara el fallo de inconstitucionalidad, ante lo cual este planteó que en ningún caso acudiría, por cuanto esto atentaba contra la autonomía del poder Judicial. La Corte reac-

³⁹ El Decreto reglamentario 1371 de 1995 estableció aumento de las penas, concierto para delinquir o una empresa o asociación organizada y estable para cometer delitos o actividades ilícitas, incurrirá por ese solo hecho, en pena de treinta a cincuenta años de prisión y de 40 a 60 cuando se trate de empleados públicos, que utilizaran a menores de 12 años. También establecía penas para enfrentar a quienes apoyaran a delincuentes. El Decreto 1372 de 2005 incrementaba las penas para los detenidos que se fugaran, para los servidores públicos que participaran en fugas, que introdujeran elemento prohibidos a las cárceles (Ediciones Jurídicas, Decretos 1995).

⁴⁰ Corte Constitucional, sentencia C-466 de 1995, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

⁴¹ Declaración de Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia al Tiempo 10/7/1996 “Reducirán control de la corte”.

cionó a través de su Presidente, que expresó que se debía respetar la autonomía del poder Judicial y que esta no tenía por qué debatir sus fallos. Calificó de injustas y desleales las intenciones del gobierno (*El Tiempo* 26/10/1995).

En noviembre del mismo año de nuevo fue declarado el estado de conmoción Interior por turbación del orden público a raíz del asesinato del dirigente nacional del Partido Conservador Álvaro Gómez Hurtado, ex senador, ex candidato presidencial, ex embajador y ex constituyente (Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995). En esta ocasión, la Corte Constitucional lo declaró exequible en consideración a la escalada de acciones violentas. A diferencia de la anterior declaratoria, consideró que en esta ocasión los hechos eran coyunturales, sobrevinientes, transitorios y excepcionales, los cuales a su juicio eran atentatorios de la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, lo que hacía necesaria y procedente la utilización de medidas extraordinarias encaminadas a conjurar los casos de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos⁴². La Corte avaló las dos prórrogas sucesivas de esta declaración por la persistencia de la gravedad del deterioro del orden público, no obstante, fue una decisión muy debatida, y cuatro de los nueve magistrados salvaron su voto, con el argumento de que el país no debía volver a los tiempos de la vigencia permanente del estado de sitio⁴³.

Posteriormente el gobierno entró en debate con la Corte con motivo de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 656 del Decreto-ley 2550 de 1988, Nuevo Código Penal Militar, demandado por un ciudadano. Mediante el decreto se permitía a los militares activos ser parte de consejos verbales de guerra. La Corte argumentó que la Justicia Penal Militar y las normas que las regulaban debían sujetarse a los principios de independencia imparcialidad y objetividad, propios del debido proceso y que por

⁴² Corte Constitucional, sentencia C-027 de 1995, magistrado ponente Hernando Herrera.

⁴³ Los magistrados José Gregorio Hernández, Carlos Gaviria, Hernando Herrera y Vladimiro Naranjo salvaron su voto (*El Tiempo* 26/7/1996 “Conmoción no parece resolver la crisis”).

ello no debían formar parte de estos militares activos⁴⁴. Tras el fallo el gobierno expresó su desacuerdo, incluso llegó a pedir la reforma de la Corte. El ministro de Defensa Fernando Botero Zea se dirigió a la Corte solicitando que revisara el fallo y dejara el artículo por cuanto se estaba poniendo en tela de juicio la imparcialidad de y rectitud de los miembros de las fuerzas públicas (Semana 8/5/1995). El presidente del alto tribunal José Gregorio Hernández había defendido la autonomía y exigido respeto por sus decisiones: “Solo las cortes de bolsillo, serviles y abyectas dejan pasar lo inconstitucional y le imparte bendición a las normas aunque sean atroces para que sus miembros permanecen invulnerables por temor ante quien ejerce el poder político... [...] no se puede acabar con una Corte solo porque un fallo afecto al ponente o porque no es del agrado del gobierno” (*El Tiempo* 16/4/1995). De nuevo se generó un debate. El presidente Samper planteó que acataba los fallos aunque fueran contrarios al interés del gobierno y de la sociedad. Algunos congresistas del Partido de Liberal acusaron a la Corte de ejercer superpoderes, de desbordamiento de sus facultades y de actuar en contra del Congreso y del Gobierno (*El Tiempo* 15/11/1995).

El cuarto evento de tensiones con la Corte giró de nuevo en torno a la declaración de inexequibilidad del estado de excepción, en esta ocasión en la modalidad de estado de emergencia económica (Decreto 080 del 13 de enero de 1997). El gobierno emitió el decreto aduciendo que existía una persistente revaluación del peso frente al dólar; un desmedido y acelerado endeudamiento del sector público y privado y la necesidad de un radical ajuste fiscal. La Corte lo declaró inconstitucional argumentando que no existían hechos sobrevinientes, ni excepcionales, que la caída del tipo real de cambio no era un fenómeno reciente y los desequilibrios

⁴⁴ Corte Constitucional, sentencia C-141 de 1995, magistrado ponente Antonio Barrera Carbo-nell. Este fue un fallo especialmente polémico por cuanto la decisión estuvo muy dividida, cuatro magistrados lo defendieron y cinco consideraron que debía modificarse. El artículo establecía que El presidente, los vocales y el fiscal deben ser oficiales en servicio activo o en retiro, superiores en grado o antigüedad del procesado”.

fiscales eran de tipo estructural. Todos estos eran fenómenos de larga duración que debían ser tratados mediante la normatividad normal, ser resueltos por los medios ordinarios de la democracia⁴⁵.

El gobierno cuestionó el fallo. Planteó que esta pretendía desconocer su autoridad en la dirección de la política económica del país y buscaba establecer una especie de cogobierno. Para el Presidente la Corte no tenía competencia para hacer control político a sus decisiones, los jueces no podían hacer juicios políticos, ni intervenir en las decisiones que eran del resorte exclusivo del poder ejecutivo, pues ello significaba un desbordamiento de sus atribuciones legales. En respuesta a una columna periodística que le había solicitado al Presidente mayor moderación respecto a la Corte, este reiteró sus planteamientos y expuso incluso que esta había tomado partido por un modelo neoliberal. Consideró que se había convertido en uno de los contradictores del gobierno y actuaba de forma política (*Semana* 28/4/1997). Esta decisión se presentó en uno de los momentos más álgidos de la crisis política generada por el “Proceso 8.000”, y el Presidente le estaba asignando un rol de oposición política a la Corte, lo cual cuestionaba sus actuaciones y su legitimidad, frente a lo cual el Presidente de la Corte planteó que el Primer Mandatario, como cualquier otro ciudadano, estaba obligado a respetar sus fallos (*El Tiempo* 14/3/1997).

Finalizando este gobierno se presentó también un enfrentamiento entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia. Dos años después de que la Cámara de Representantes absolviera a Ernesto Samper y en respuesta a una acción interpuesta por un ciudadano y una red de veedurías sobre la absolución del presidente por el “Proceso 8.000”, en 1998, a solo dos meses de finalizar el periodo presidencial, la Corte decidió abrir una investigación por prevaricato contra los 111 parlamentarios que lo absolvieron, con

⁴⁵ Corte Constitucional, sentencia C-122 de 1997, magistrados ponentes Antonio Barrera Carbonell y Eduardo Cifuentes.

el argumento de que los parlamentarios dejaron de tener en cuenta en su decisión importantes pruebas que involucraban la responsabilidad del mandatario, lo cual expresaba que en principio la Corte asumía que habían indicios y pruebas según las cuales la decisión tomada por mayoría en el Congreso, como juez natural del jefe del Estado, pudo haber sido contraria al derecho. La respuesta inicial del Presidente fue un llamado a moderación para evitar un “choque de trenes”, un enfrentamiento entre los poderes públicos. Posteriormente una Senadora interpuso una acción de tutela ante la Corte Constitucional alegando que había violación al debido proceso porque los votos y las opiniones de los miembros del Congreso eran inviolables⁴⁶. La Corte le dio la razón, pero continuó investigando a algunos Representantes por el presunto delito de cohecho, por haber recibido dádivas a cambio de su voto a favor del Presidente⁴⁷. En su condición de ex presidente Ernesto Samper planteó que se había tratado de deslegitimar su juicio, lo cual obedeció a cálculos políticos dos años después, solo cuando se había sabido quién era el nuevo Presidente (el conservador Andrés Pastrana). Planteó que la Corte había tomado una decisión política cuando, por principios, debía ser apolítica (Samper, 2000).

De los gobiernos posconstituyentes, el de Ernesto Samper fue el de mayores tensiones con el poder Judicial. Se empezaron también a plantear posibles reformas a la justicia, que incluyeran reducciones a las potestades que la Constitución le había asignado a la Corte.

El tercer Gobierno, del conservador Andrés Pastrana (1998-2002), también tuvo eventos de tensiones y controversias con la

⁴⁶ La congresista fue Vivian Morales, quien había sido elegida por el movimiento cristiano Frente de Esperanza y Fé, aunque era militante del Partido Liberal.

⁴⁷ Entre los investigados estaba la congresista que había puesto la acción de tutela Viviane Morales, acusada de haber sido beneficiada con nombramientos de familiares en la administración pública: de su hermana en la oficina de prensa de la Casa de Nariño; de su esposo en el Consulado de Colombia en Nueva York; una recomendada en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y otra en Bienestar Familiar de Cundinamarca (*El Tiempo* 14/8/1999 “Corte Suprema tras 23 de los jueces de Samper”).

Corte Constitucional, aunque estos tuvieron menor intensidad que en los dos gobiernos anteriores. El nuevo Presidente anunció desde la campaña electoral que iniciaría un proceso de negociaciones con el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), por lo cual orientó el manejo de los problemas del orden público sin recurrir a la figura de los estados de excepción. El recurso a la excepcionalidad fue con motivo del manejo de la política económica y decretó el estado de emergencia económica en noviembre de 1998 (Decreto 2330 de 1998), mediante el cual se proponía enfrentar la crisis del sistema financiero y cooperativo y de los deudores del sistema de vivienda, que había conducido a una enorme deuda hipotecaria de miles de propietarios cuya capacidad de pago había sido desbordada por el sistema vigente. El Decreto creaba un fondo de solidaridad de los ahorradores de cooperativas en liquidación para asumir las acreencias y permitir la restitución de ahorros, un fondo de garantías de instituciones financieras y permitía disponer de una línea de crédito para la capitalización de instituciones de crédito y establecía de forma temporal (hasta diciembre 31 de 1999) una imposición sobre las transacciones financieras. Estas medidas fueron muy debatidas y cuestionadas. Para algunos sectores de la oposición, organizaciones sociales y académicos se trataba de una socialización de las pérdidas de los bancos, un rescate al sector financiero por parte del gobierno a través de un mecanismo que no aplicaba al caso por cuanto no se podía justificar la existencia de hechos sobrevinientes, dado que esta situación se preveía con mucho tiempo de antelación y que el esquema vigente era insostenible. Para otros sectores, entre ellos el Banco de la República, las organizaciones gremiales y los asesores del gobierno, la emergencia era la alternativa para evitar una crisis bancaria generalizada, que perjudicaría a millones de ahorradores que tenían en peligro sus patrimonios.

La Corte declaró el Decreto inexecutable parcialmente y consideró que no tenía el carácter de sobreviniente, pues el gobierno

sabía con la suficiente anticipación que las altas tasas de interés y la situación de iliquidez en el sistema financiero eran perjudiciales en el mediano plazo y la situación se venía presentando desde hacía varios meses. Igualmente, consideró que las medidas desestimulaban las formas solidarias de asociación y vulneraba la libertad de asociación⁴⁸. Avaló el impuesto a las transacciones bancarias, pero de forma condicionada, de tal forma que si el Congreso decidía después volverlo permanente no podría darle destinación específica. Determinó, asimismo, que el recaudo no podría destinarse a Fogafín (Fondo de Garantías Financieras), sino a la Dirección General del Tesoro Nacional y sería distribuido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de los sectores acordados. Fue una declaratoria de exequibilidad condicionada. A los pocos días, tras el terremoto que afectó a la región cafetera del centro occidente del país, el gobierno de nuevo decretó la emergencia económica. En este caso no hubo dudas respecto a que se trataba de un hecho sobreviniente. Tampoco sobre las disposiciones de los decretos. Era la tercera vez que en el país se recurría a este estado de excepción y la primera en que era declarado constitucional de forma plena.

Tras estas dos declaratorias en el segundo año de gobierno se presentó un nuevo evento que generó tensiones con la Corte debido a la declaratoria de inexecuibilidad parcial de la Ley 489 de 1998 (Ley de Modernización del Estado). La Corte derogó el artículo 120 de la Ley, que le otorgaba al gobierno facultades extraordinarias para racionalizar la administración del Estado, garantizar la eficiencia, y la eficacia y reducir el gasto público, proceder a revisar y ajustar las normas del servicio exterior y la carrera diplomática, establecer normas sobre carrera administrativa especial de la Contraloría y modificara el régimen de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación. La Corte estableció que el trámite del proyecto de

⁴⁸ Corte Constitucional, sentencia C-122 de 1998, magistrado ponente Fabio Morón Díaz.

ley, con las facultades extraordinarias incluidas, fue adelantado de forma irregular al no haber pasado por los debates requeridos en la Cámara de Representantes, recurriéndose de forma irregular a una comisión de conciliación. Los debates en ambas cámaras eran obligatorios y no podían ser remplazados por comisiones accidentales. Con esta omisión se desconocieron los requisitos constitucionales para que un proyecto se convierta en Ley⁴⁹. Estaba defendiendo el procedimiento democrático de la deliberación al interior del Congreso, que no podía obviarse por acuerdos y transacciones previas entre los congresistas y fracciones partidistas.

El gobierno cuestionó a la Corte. El Ministro de Justicia con funciones presidenciales planteó que el Alto Tribunal estaba “jugando juegos peligrosos”, expresó que con el fallo sobre la reforma del Estado “la Corte se llevó de paso, no solo la Constitución, sino la misma ley y al propio Congreso”. Los congresistas de la coalición de gobierno plantearon que este tribunal no podía condicionar al Congreso, ni considerarlo su “mandadero”. Se cuestionaba a la Corte y la acusaban de desbordar sus atribuciones e invadir las de otros poderes. El presidente de la Corte defendió su autonomía y su papel como garante del cumplimiento de la Constitución (*El Tiempo* 23/9/1999).

Con anterioridad los magistrados de la Corte se habían negado a asistir a una cita de los poderes públicos con los Comandantes del

⁴⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-702 de 1999, magistrado ponente Fabio Morón Díaz. Se estableció que La Cámara de Representantes, no discutió ni aprobó ni en primer ni en segundo debate el texto referido a las facultades extraordinarias y, desconociendo otra vez los requisitos de la Carta Política, las Comisiones de Conciliación fueron las que aprobaron el texto del proyecto que incluía las facultades extraordinarias. Se estableció una comisión accidental de mediación los representantes de ambas cámaras que acordaron someter la solicitud a consideración de las plenarios. Para la Corte no pueda ser de recibo el argumento esgrimido por el señor Contralor General de la República, por cuanto a quien correspondía dar los debates de rigor a la iniciativa sobre facultades extraordinarias era a las comisiones constitucionales permanentes de cada una de las Cámaras y a sus Plenarios. No a las Comisiones Accidentales de Mediación comoquiera que no habiéndose ni siquiera aprobado en la Cámara de Representantes en primer y segundo debate, el texto relativo a facultades extraordinarias, entre otras, para la reforma del Estado, de la administración pública nacional, la Contraloría General de la República, la Procuraduría y la Fiscalía General de la Nación, mal podrían haber existido discrepancias que conciliar a través de Comisiones Accidentales de Mediación.

grupo guerrillero de las Farc en la zona del Caguán, la cual había sido despejada con el propósito de que se convirtiera en centro de operaciones de las negociaciones entre el grupo guerrillero y el gobierno. Para los magistrados era impropio que asistieran a este encuentro por varias razones. Por una parte, porque dentro de las atribuciones de la Corte no estaba la de ser un actor de las negociaciones de paz. Por otra parte, porque si asistía su presencia podía ser interpretada como una toma de posición respecto a un asunto que posteriormente podría ser sometido a su consideración en un posible pacto de paz, lo cual los inhabilitaba para pronunciarse. Podría darse la situación que tuvieran que conocer sobre normas que plasmen acuerdos de paz y tendría que determinar si se ajustaban o no a la Constitución Política (*El Tiempo* 19/10/1998).

En el ámbito de las decisiones de la Corte con implicaciones económicas y que afectan la estructura fiscal del Estado, hubo quienes manifestaron que la Corte actuaba de forma populista y que desbordaba sus competencias, por cuanto los asuntos económicos debían dirimirse en el Congreso de la República y no a través de fallos judiciales que no tenían en cuenta los efectos fiscales de sus decisiones. En esta línea de pensamiento se considera a la Corte como un factor de inestabilidad institucional, por cuanto termina convirtiéndose en un nuevo legislador que no pensaba el bien público⁵⁰. Se argumentó que no era adecuado el “gobierno de los jueces”, que el Alto Tribunal no debía inmiscuirse en el manejo de la economía, que no era un órgano competente en algunas decisiones de índole económico propias del poder Legislativo. Lo cual había dado origen a disputas al interior de la Corte⁵¹.

⁵⁰ Académicos como Sergio Clavijo (2001), quien fue codirector del Banco de la República y el jurista Luis Carlos Sáchica (2000) han insistido en esta posición. Asimismo se oponen al activismo judicial Edgar Solano (2000) y Álvaro Forero (2009). En su momento el presidente de Asobancaria, uno de los gremios económicos más poderosos del país planteó que “era necesario adoptar un modelo que limitara el superpoder que tenían los magistrados y que amenazaba el normal curso de la economía nacional” (*El Espectador* 677/1999).

⁵¹ Al respecto suele citarse la decisión de la Corte cuando estableció el límite en las tasas en los créditos de vivienda. En la sentencia se consignaba el salvamento de voto de dos magistrados en los siguientes términos: “La Corte, sin ser el órgano competente, tanto en términos jurídicos como cognoscitivos, abiertamente sustituye al Legislador en lo que respecta al desarrollo del derecho a

La mayoría de magistrados defendieron su activismo, argumentando la defensa de los ciudadanos en términos de equidad, de bienestar colectivo y defensa de derechos. De igual forma, muchos académicos se alinearon con la Corte y abogaron por la legitimidad del control de constitucionalidad, la regulación del poder político y la defensa de los derechos por parte del Alto Tribunal⁵². En este sentido un argumento fuerte apuntaba a señalar que los jueces debían defender ciertos valores, sin importar que su decisión fuera impopular o costara mucho al erario público. Defendía incluso la “insensibilidad financiera” de los jueces en sus decisiones, en aras a preservar los derechos de la población (Uprimny, 2000). Esto sonaba a herejía para muchos gobernantes y legisladores que argumentan que debía pensarse en el equilibrio fiscal cuando se tomaran decisiones judiciales.

Con el fallo de la Corte sobre la inexecutable de la Ley de Seguridad y Defensa Nacional (Ley 684 13 de agosto de 2001⁵³) se presentó otro desencuentro entre poderes. El país se encontraba en una situación crítica de orden público, después del rompimiento de las conversaciones entre el gobierno y las Farc, y tras las cuales se habían incrementado las acciones guerrilleras y la tasa de homicidios⁵⁴. De iniciativa del Congreso, pero apoyada por el gobierno, esta ley contemplaba tres aspectos: 1) que funcionarios civiles nacionales y locales en coordinación con el ejército y la policía y órganos de inteligencia, asumieran responsabilidades en defensa y seguridad, conformando, a su vez, un sistema

la vivienda digna. De una parte, la atribución de competencias a la Junta Directiva del Banco de la República, solo la puede hacer el Legislador, no la Corte Constitucional mediante Sentencia” (Corte Constitucional, Sentencia C-955 de 2000).

⁵² Véase por ejemplo los trabajos de Javier Tobo (1999), Rodrigo Uprimny, César Rodríguez y Mauricio García (2005), Rodrigo Uprimny (2006), R. Ballén (2006), César Rodríguez (2008), Javier Revelo- Rebollo (2008), Sebastián Rubiano (2010),

⁵³ Ley 684 agosto 13 de 2001, Diario Oficial No 44.522 18/8/2001.

⁵⁴ Las tasas de homicidios empezaron a crecer desde los comienzos del gobierno, pasando de 23.098 homicidios con una tasa de 58.42 por cada cien mil habitantes en 1998 a 27.840 y una tasa de 64.84 en el 2001. Los años 2000 y 2001 presentaron índices de homicidios solo comparables al periodo 1991-1994, cuando la lucha contra los carteles del narcotráfico estaba en su momento más difícil (fuente: Caracterización del homicidio en Colombia 1995-2006, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH y USAID, Bogotá).

de seguridad y defensa nacional, por lo cual establecía que habría un seguimiento especial a los procesos judiciales referidos a seguridad nacional (rebelión, sedición, fabricación y tráfico de armas, secuestro, terrorismo, narcotráfico, extorción, lavado de activos, concierto para delinquir), de lesa humanidad (genocidio, tortura, y desaparición forzada). 2) Asignaba funciones al Consejo Nacional de Planeación evaluar la planeación y ejecución de las políticas públicas y las consecuencias de tales políticas sobre la seguridad y la defensa nacional; se creaban los Consejos Regionales, Departamentales, Distritales, Metropolitanos y Municipales de Seguridad y Defensa Nacional. 3) El Presidente quedaba con facultades para establecer teatros de operaciones militares, nombrar su comandante, fijarles atribuciones y establecer medidas especiales de control y protección aplicables a la población civil.

La Corte la declaró inconstitucional⁵⁵. La sentencia determinó que la preservación del orden público no era una finalidad en sí misma, sino que constituía un valor subordinado al respeto a la dignidad humana, por lo que la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no eran compatibles con el ideal democrático. Si el Estado estaba al servicio de la comunidad y de las personas, entonces correspondía a las autoridades protegerlas y ser garantes de su seguridad, y no las personas proteger y ser garantes de la seguridad del Estado. Asimismo, consideró que ninguna estrategia de seguridad podía implicar la subordinación de las autoridades civiles a los mandos militares, se debía garantizar la primacía del poder civil sobre el militar. Tanto en el diseño de las políticas de seguridad y defensa como en el cumplimiento de órdenes en cada situación concreta, los garantes de la seguridad y la defensa eran las fuerzas públicas. Según la Corte, una política de seguridad no podía vulnerar el principio de la separación de poderes. Si el estado de excepción existía para enfrentar transitoriamente las amenazas o perturba-

⁵⁵ Corte Constitucional, sentencia C-251 de 2002, magistrados ponentes Eduardo Montealegre L y Clara Inés Vargas H.

ciones severas del orden público y la convivencia pacífica, una ley no podía consagrar un régimen más gravoso ni permitir que las autoridades ejercieran facultades que desbordaban sus facultades.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA había expresado sus preocupaciones por los posibles alcances de esta Ley. Su vicepresidente manifestó en una intervención en el Congreso de la República que con los teatros de operaciones se creaban de hecho zonas en estados de excepción y consideró que las facultades de policía judicial a las Fuerzas Militares creaban la posibilidad de desplazamiento de ciertas autoridades civiles, que deben responder ante las autoridades militares en ciertas zonas, por decisión del Presidente de la República (*El Tiempo* 12/12/2001). De igual forma, el director adjunto de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU había manifestado que no podía subordinarse el poder civil a las Fuerzas Armadas, por cuanto se desconocían principios internacionales de los estados de excepción (*El Tiempo* 1/2/2002).

Hubo diversas reacciones desde el gobierno. El vicepresidente y Ministro de Defensa, Gustavo Bell, planteó que acataba el fallo, pero que el Estado colombiano se quedaba sin una herramienta importante en el combate contra el crimen. Expresó que insistiría en una ley de seguridad y defensa. Para él la ley derogada había sido la expresión de un consenso social para enfrentar a los grupos terroristas y criminales, lo cual implicaba que la Corte contradecía las aspiraciones sociales (*El Tiempo* 13/4/2002). Unos meses antes, con motivo del fallo que declaró inexequibles varios artículos de la Ley de Conciliación que permitía solucionar conflictos laborales en los nuevos centros de conciliación, sin llegar a los juzgados⁵⁶, el Ministro de Justicia había planteado

⁵⁶ Se trata de la Ley 640 de 2001. La Corte Constitucional declaró inconstitucional algunas partes de la ley mediante la sentencia C-893 de 2001, magistrada ponente Clara Inés Vargas. El artículo 28 declarado inconstitucional establecía que la conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podría ser adelantada ante conciliadores de los centros de conciliación, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el

que la Corte estaba generando inseguridad jurídica, y expresó que esto no sucedía cuando era la Corte Suprema de Justicia la que estaba a cargo del control de constitucionalidad. Planteó también que estaba asumiendo funciones que eran propias del Congreso de la República y propuso que las funciones de control constitucional regresaran a la Corte Suprema. En respuesta, el Presidente de la Corte declaró de nuevo que las reacciones del gobierno representaban una amenaza a la existencia del Alto Tribunal y aseguró que en un Estado de derecho los fallos judiciales eran de obligatorio acatamiento (*El Tiempo* 27/8/2001).

De forma reiterada los magistrados habían manifestado que por sus fallos la Corte se había convertido en un actor incómodo para el poder político, poco acostumbrado a la regulación. Así lo expresó uno de sus presidentes en una de las controversias con el gobierno, quien también reconoció que se podían controvertir, pero siempre debían ser acatados:

Está demostrándose que a quienes son objeto del control no les gusta que actúen los controles y cuando la Corte Constitucional una vez creada ha producido algunos fallos que disgustan en algunos sectores, la respuesta es que hay que acabar con ella [...] Pero no se puede, y con mayor razón cuando se ocupa un cargo de dirección dentro del Estado, es invitar al desconocimiento de los fallos judiciales o alzarse contra los tribunales para desaparecerlos. Lo democrático es que el Ejecutivo esté sometido al control ciudadano, que la rama legislativa del poder público esté sometida al control de los ciudadanos y que los fallos puedan ser conocidos por la sociedad y controvertidos pero acatados sin amenazar a los tribunales que los profieren⁵⁷.

Durante los tres gobiernos posconstitucionales se presentaron frecuentes tensiones entre el poder Ejecutivo y la Corte Constitucional. Cada gobierno tuvo su impronta: el de César Gaviria el manejo de las negociaciones y posteriores persecuciones al cartel

respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. La Corte consideró que la delegación permanente de la función de administrar justicia en los particulares desconocía el texto del artículo 116 de la Carta que expresamente autorizaba al legislador para atribuirles dicha función pero en forma transitoria.

⁵⁷ Entrevista al magistrado Alfredo Beltrán Sierra, presidente de la Corte Constitucional, *El Tiempo* 3/9/2001 "Habrán fallos polémicos para rato: Corte Constitucional".

de Medellín, el de Ernesto Samper las acusaciones de financiación de la campaña electoral por las mafias y el “Proceso 8.000” y el de Andrés Pastrana la fallida estrategia de negociaciones con las Farc. En relación con estos sucesos y otras iniciativas gubernamentales y del poder Legislativo que servía de coalición de gobierno, la Corte Constitucional asumió su papel activo en la regulación de las decisiones con ajuste a la Constitución Política de 1991. Se constituyó en un actor incómodo para el Presidente al asumir un papel activo y un rol central en la regulación y el control de los límites constitucionales de actuación del poder presidencial y en defensa de los derechos. Aunque hubo críticas y controversias desde el Gobierno hacia los fallos de la Corte, estas no se personalizaron, ni se adelantaron acciones tendientes a afectar la imagen y legitimidad del alto tribunal.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ Y LA CORTE CONSTITUCIONAL. CONTROVERSIAS, INTENTOS DE ELUSIÓN Y ACCIONES ESTRATÉGICAS

A diferencia de sus predecesores, Álvaro Uribe Vélez fue elegido en el año 2002 con una holgada victoria y en la primera vuelta (obtuvo 53% de los votos). Con un alto apoyo electoral y con mayorías en el Congreso de la República, conformó un gobierno con coalición mayoritaria, con pequeños partidos en la oposición representada por los partidos Liberal y Polo Democrático Independiente, luego transformado en 2005 en Polo Democrático Alternativo.

El nuevo Presidente empezaba su gobierno revestido de una amplia favorabilidad y con un poder Legislativo que tenía capacidad de imponer sus mayorías en la aprobación de todas las iniciativas gubernamentales. También llegaba con la promesa de solucionar el conflicto interno, teniendo como bandera central el programa de “Seguridad Democrática” con un claro acento en el fortalecimiento de la dimensión coactiva del Estado.

En sus actuaciones ante la Corte Constitucional asumió posiciones que pueden dividirse en dos momentos: entre 2002 (incluso antes de empezar el mandato) y 2004, en el cual actuó confrontando y descalificando los fallos de la Corte, y a partir del año 2005 cuando modificó sus posturas, en el marco del proceso de aprobación de la reforma que establecía la reelección presidencial, cuya decisión final correspondía a la Corte. Este segundo momento corresponde también con los inicios de las investigaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia a congresistas con vínculos con grupos paramilitares, en su mayoría integrantes de la coalición de gobierno. Se dio el desplazamiento estratégico de actuaciones en contra de la Corte Constitucional hacia controversias, acusaciones y actuaciones ilegales en contra de la Corte Suprema (Rubiano, 2009).

Antes de iniciarse el nuevo gobierno algunas declaraciones del designado ministro del Interior Fernando Londoño anticipaban cuál sería su posición respecto al activismo judicial⁵⁸. El Ministro planteó que la Corte Constitucional se había convertido en un órgano que usurpaba funciones del Presidente y del Congreso de la República y pretendía actuar como un ente colegislador. Expresó también que los magistrados hacían proselitismo político con sus sentencias (*El Tiempo* 9/7/2002 y 26/1/2003). La Corte respondió que con estas declaraciones se anunciaba un periodo de incerti-

⁵⁸ Su designación causó un debate político en el país por cuanto él había actuado como abogado por pleitos millonarios en contra del Estado, algunos de ellos representando a empresas transnacionales que obtuvieron grandes sumas del Estado. Era cuestionado por que había adquirido de forma indebida 145 millones de acciones de la firma Invercolsa por un monto 9.000 millones de pesos en 1997 acciones que luego aparecieron a nombre de una compañía panameña llamada Afib. La Superintendencia de Sociedades le impuso una sanción, lo cual condujo a su renuncia al ministerio. En febrero de 2007 el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá ordenó a Londoño restituir las acciones adquiridas ilegalmente, ya que la Procuraduría General de la Nación afirmó que el ex ministro presentó una certificación falsa que aseguraba que él había sido empleado de la compañía. El 12 de noviembre de 2004 Fernando Londoño Hoyos fue inhabilitado para ocupar cargos públicos por 15 años ya que la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de Edgardo Maya Villazón, encontró que Londoño hizo uso indebido de su cargo como Ministro del Interior y de Justicia al hacer gestiones que favorecieron los intereses del consorcio italiano Recchi, del que había sido su apoderado judicial (Véase: *Semana* 6/6/2002 “El terremoto político”; *El Espectador* 12/5/2008 “Invercolsa vuelve y juega”).

dumbre institucional, con acciones que pretendían desprestigiarla. Frente al cruce de intervenciones públicas del Ministro la posición de Álvaro Uribe Vélez fue la de ratificar el nombramiento, que se mantuvo en el cargo durante los años 2002-2003. Asimismo, soslayando la importancia de la justicia y sobrevalorando el papel de la política, el gobierno fusionó los Ministerios de Gobierno y de Justicia en uno solo. Las relaciones entre el Presidente y la Corte fueron turbulentas durante los dos primeros años del gobierno, en los cuales se presentaron cuatro decisiones que produjeron reacciones adversas y de confrontación por parte del Presidente (ver tabla 3).

Tabla 3. Eventos que generaron enfrentamientos entre la Corte Constitucional y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez 2002-2004

Eventos	Decisión de la Corte Constitucional	Posiciones del poder Ejecutivo
Decreto 245 de 2003, segunda prórroga del estado de Conmoción Interior	-Declarado inexecutable	-Posiciones encontradas. El Ministro de Gobierno rechazó el fallo, el Presidente manifestó que lo acataba, sin desautorizar al ministro.
Artículo 116 de la Ley 788 de 2002, ampliación del impuesto del IVA a servicios básicos y a la canasta familiar	-Declarado inexecutable	-El Gobierno acusó a la Corte de querer colegislar y de ser populista.
Acto Legislativo 02 de 2003, Estatuto Antiterrorista	-Declarado inexecutable	-El Presidente planteó que los fallos eran más políticos que jurídicos.
Convocatoria al Referendo 2003	-Declarada executable con modificaciones	-Prácticas de elusión de parte del Gobierno.

Fuente: elaboración del autor, con base en Corte Constitucional Sentencia C-327 2003, magistrado ponente Alfredo Beltrán; Sentencia C-1152 de 2003, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño; Sentencia C-661 de 2003, Sentencia C-817 de 2004, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

El primer evento de confrontación con la Corte Constitucional vino tras el fallo de inexecutable dado por la Corte a la segunda prórroga del estado de conmoción interior decretado en los primeros días del mandato. Tras los primeros seis meses bajo estado de excepción, el gobierno solicitó autorización al Senado para la segunda prórroga, la cual fue aprobada. Se perfilaba entonces la orientación del nuevo gobierno, cuyo programa de campaña había tenido un claro énfasis en el valor de la seguridad como el valor

fundante de su concepción política. En la declaratoria (Decreto 1837 de 2002) se planteaba que existía una situación de violencia extrema que afectaba a toda la sociedad, considerando que la situación de inseguridad del país se tornaba cada día más crítica y eran más frecuentes y violentos los ataques contra los ciudadanos y las violaciones a los derechos humanos. Consideró que la nación entera estaba sometida a un régimen de terror en el que “naufregaba la autoridad democrática”⁵⁹.

El país estaba asediado por las acciones frecuentes de diversos actores armados, los grupos guerrilleros y grupos paramilitares, el crimen organizado en diversas modalidades y la delincuencia común. A diferencia del gobierno anterior de Andrés Pastrana, que había iniciado un proceso de diálogo con las Farc y a lo largo del cuatrienio no decretó nunca el estado de conmoción interior, Álvaro Uribe Vélez anunció una estrategia diferente: confrontación y solución armada del conflicto interno, que en el lenguaje oficial empezó a denominarse amenaza terrorista. En la justificación de la declaratoria se argumentó la necesidad de recuperar la presencia estatal en todo el territorio nacional, derivada en parte de la insuficiencia de los recursos asignados por la ley para las Fuerzas Armadas⁶⁰. El gobierno decretó la segunda prórroga (Decreto 243

⁵⁹ El año 2002 en que se posesionó Álvaro Uribe Vélez fue el de mayor homicidios en la historia del país con 28.837 y una tasa de 65.91 por cada cien mil habitantes, la más alta desde 1997 (fuente: Caracterización del homicidio en Colombia 1995-2006, Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH y USAID, Bogotá). La violencia guerrillera estaba en uno de sus puntos más altos en la última década, en el 2002 hubo en el país 2.172 hechos violentos atribuidos a los grupos armados y 450 ataques de los grupos guerrilleros a la fuerza pública (Fundación Seguridad y Democracia, Sistema de Información, Disponible en: www.seguridadydemocracia.org). El día de la posesión presidencial se habían presentado acciones violentas en Bogotá, en cercanías de la sede del gobierno, la Casa de Nariño.

⁶⁰ En el decreto No 245 de 2003 se solicitaba la prórroga señalando como justificación “Que el Gobierno Nacional considera necesaria la segunda prórroga del Estado de Conmoción Interior, lo cual adujo al Senado de la República, por el permanente accionar de los grupos delincuenciales y al margen de la ley, que permite deducir claras y concretas intenciones de continuar sus actos delictivos y desconocer el orden jurídico y la legitimidad de las autoridades nacionales y locales, lo que hace necesario e inaplazable la continuidad de las facultades excepcionales que le permitan enfrentar y reprimir dichas acciones e impedir la extensión de sus efectos, de suerte que esté en plena capacidad de responder de forma inmediata y contundente a las organizaciones interesadas en atentar de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad estatal y la convivencia ciudadana” (Decreto 245 2003).

de 2003) con el argumento de que las causales iniciales de la perturbación del orden público persistían.

La Corte declaró inconstitucional el Decreto, argumentando que los estados de conmoción interior constituían una situación temporal y excepcional y no podía convertirse en una autorización ilimitada de facultades extraordinarias al Presidente, lo cual resultaba contrario a la concepción democrática del Estado de derecho⁶¹. Planteó que el estado de conmoción interior prolongado llevaba a entronizar la arbitrariedad con grave riesgo para las libertades y los derechos fundamentales de los asociados, lo que resultaba contrario a la concepción democrática del Estado de derecho. En relación con el control político a que debía ser sometido el poder ejecutivo, el artículo 213 de la Constitución determina que era necesario contar con el concepto previo y favorable del Senado y luego someter la declaratoria a control de constitucionalidad. En el trámite no se había llevado a cabo la votación requerida en el Senado, de amplias mayorías de la coalición de gobierno. La Corte consideró que era necesario que se registrara la votación efectuada en el Senado, sin lo cual no podía considerarse como afirmativo el concepto. De igual forma, planteó que cuando fue solicitada al Senado la aprobación solo habían transcurrido treinta días de la primera proroga, había transcurrido menos de la mitad del tiempo, lo cual violaba la normatividad por cuanto el concepto debía emitirse lo más cercano posible al día de la finalización de la proroga, de lo contrario habría que aceptar que sobre circunstancias hipotéticas futuras se pudiera anticipar un concepto, como si estuviera ocurriendo en el momento de rendirlo. Para la Corte esta interpretación distorsiona por completo la Constitución⁶².

⁶¹ Corte Constitucional Sentencia C-327 2003, magistrado ponente Alfredo Beltrán.

⁶² Como consecuencia del fallo quedaron sin vigencia las zonas especiales de rehabilitación de Arauca, el sur de Bolívar y de Sucre creado para facilitar la acción de las fuerzas militares. Otras normas se habían convertido en legislación permanente para el congreso: la extinción del dominio, las penas para el robo de hidrocarburos y gasolina y del contrabando de combustibles (*El Tiempo* 30/4/2003).

Con la sentencia no solo se estaba regulando al poder presidencial en sus atribuciones y en la pretensión de seguir gobernando en condiciones de excepcionalidad, también se ponía en evidencia la descoordinación entre el gobierno y el Congreso (de mayorías gubernamentales), que no adelantaron sus acciones de forma ajustada a la ley. No era suficiente tener mayorías electivas, estas debían actuar de forma coordinada y conforme a los marcos legales vigentes.

En respuesta a la decisión de la Corte, el Ministro del Interior, quien había planteado previamente que había remitido la declaratoria a control de constitucionalidad como “un acto de cortesía”, expresó que la Corte no era competente para revisarla, argumentando que esta debía limitarse a una revisión formal de procedimiento. Era la voz del gobierno cuestionando la potestad de la Corte para ejercer sus funciones. El Presidente no contradijo a su Ministro, aunque expresó que acataba el fallo (*El Tiempo* 30/4/2003). Como una expresión de la concepción monista de la democracia, el presidente del Congreso, integrante de la coalición de gobierno, consideró que acataba el fallo pero que los argumentos no eran válidos, por cuanto la abrumadora mayoría que había estado de acuerdo con la prórroga en el Senado no requería que se realizara la votación. Declaró que “el Congreso actuó como el país quería” (*El Tiempo* 1/5/2003). Es decir, consideraba que la existencia de mayorías permitía obviar los procedimientos institucionales de toma de decisiones y validaba la ovación, la aclamación de la mayoría que, en su parecer, expresaba los deseos de los ciudadanos.

Con este evento se manifestó un claro desencuentro entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, en cabeza de sus dos máximas autoridades, y se puso de manifiesto una clara concepción del Estado centrada en su dimensión coactiva, y una visión de la democracia que apelaba al poder indiscutible e impositivo de las mayorías. De igual forma, se ponía de manifiesto la presencia de una Corte

dispuesta a ejercer su papel de reguladora del poder político y de garante de la Constitución.

El segundo evento se presentó en septiembre del mismo año 2003. El gobierno presentó al Congreso un proyecto que se convirtió en la Ley 788 de 2002, mediante la cual se modificó parcialmente el sistema tributario del país estableciendo un impuesto al Valor Agregado (IVA) de 2% a servicios básicos y productos de la canasta familiar (Ley 788, artículo 116).

La Corte la declaró inexecutable. Determinó que violaba la equidad y establecía una carga excesiva a los ciudadanos por cuanto no consultaba su capacidad económica. Planteó también que el gobierno no le había dado ningún debate público al proyecto de ley, que tenía grandes efectos sociales y que por su destinación (fuerzas militares) el recaudo no contribuiría a generar justicia financiera, a procurar una redistribución social⁶³. Reclamó equidad en el sistema de tributación y cuestionó la ausencia de deliberación democrática en el proceso legislativo. El mismo parecer había sido expuesto por el Procurador General de la Nación, el cual había solicitado a la Corte que declarara inconstitucional la ley por considerarla contraria a la Carta, por cuanto los sectores más pobres tendrían que contribuir a la financiación de los gastos del Estado (*El Tiempo* 29/4/2003).

Hubo nuevamente reacciones en contra del alto tribunal. Uno de los congresistas consideró que constituía una amenaza para las leyes económicas y que impedía que se legislara para las clases más pobres con sus fallos de índole político. El Presidente planteó que acataba el fallo, pero que presentaría de nuevo el mismo proyecto pero estableciendo que el recaudo se orientaría a inversión social. Otros congresistas señalaron que la Corte estaba colegislando, que desbordaba sus competencias y se inmiscuía en los terrenos del Congreso. La calificaron de populista (*El Tiempo* 14/9/2003 y 11/9/2003). Varios magistrados respondieron públicamente a las

⁶³ Corte Constitucional, sentencia C-1152 de 2003, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

críticas. El presidente de la Corte, Eduardo Montealegre, expresó en una rueda de prensa que los principios que debían regir la actividad del Congreso y cualquier legislación tributaria era el principio de equidad. Como la mayoría de los colombianos pasaban por una difícil situación económica y los niveles de pobreza iban en aumento un impuesto de esta clase afectaría las condiciones de vida de todos los habitantes y pondría en peligro la subsistencia misma de ciertos sectores de la sociedad colombiana (*El Tiempo* 10/9/2003). Asimismo, el magistrado ponente José Manuel Cepeda defendió el fallo y negó que la Corte estuviera suplantando al Congreso⁶⁴.

En esta ocasión de nuevo la Corte entraba a defender los derechos ciudadanos, más allá de los procedimientos formales. Se trataba de un fallo que incorporaba una concepción de equidad, en lo cual asumía una posición activa en defensa de una concepción sustentada en que no se podía establecer un componente del sistema tributario que obviara las diferencias reales entre los consumidores. No se trataba, como lo planteó el gobierno, de la instauración de un “gobierno de los jueces” que limitara la autonomía de los poderes legislativo y ejecutivo en el manejo de la política económica, sino de una posición que limitaba la discrecionalidad de los otros poderes para actuar según sus propios juicios e intereses, sin considerar las condiciones reales de la sociedad. De nuevo el poder que frenaba al poder.

En medio de los debates por las sentencias el gobierno radicó en el Congreso un proyecto de reforma a la Justicia que contemplaba el recorte a la acción de tutela (ya no protegería todos los

⁶⁴ Manifestó al respecto: “La Corte interpretó esos artículos a la luz de los principios del Estado Social de Derecho y de lo que la jurisprudencia ha denominado el derecho al mínimo vital, que impide que las personas que apenas tienen lo mínimo para sobrevivir digna y autónomamente sean colocadas en una situación de degradación o aniquilamiento [...] En ningún momento adoptó una posición de legislador. No juzgó la tarifa del 2 por ciento, ni si era alta o baja. Lo que tenía que juzgar era si se podía, de manera indiscriminada, gravar todos los bienes y servicios de primera necesidad que de manera ineludible deben consumir las personas para sobrevivir. Por eso no dividió qué bienes y servicios podían ser gravados y cuáles no (Entrevista al magistrado José Manuel Cepeda, *El Tiempo* 14/9/2003 “Hablar de pobres no es populismo”).

derechos fundamentales, quedarían excluidos los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente, no se podría utilizar contra decisiones judiciales, ni se podría imponer a través de ella obligaciones que supongan alterar leyes, ordenanzas o acuerdos del Plan de Desarrollo o del presupuesto nacional, departamental o territorial); desaparecía el Consejo Superior de la Judicatura, que sería reemplazado; la Corte Constitucional quedaba con la potestad de elegir a sus nueve magistrados, pero le quitaban la función de definir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos dictados en estados de excepción. Asimismo, el proyecto establecía que la Corte Suprema y el Consejo de Estado tendrían la misión de unificar la jurisprudencia nacional, la primera en materia civil, laboral, mercantil y penal y el segundo en lo contencioso administrativo⁶⁵. La Corte se opuso a este proyecto y en un comunicado planteó que este eliminaba la eficacia de la acción de tutela e impedía que se defendiera la supremacía de la Carta y se protegiera a las personas contra actos arbitrarios y abusos del poder, al restringir drásticamente sus competencias, todo lo cual afecta en forma grave el principio de estado de derecho. Manifestó que se trataba de un proyecto de reforma que atentaba contra la democracia por un gobierno que consideraba incómodo su función de control y regulación legal⁶⁶.

Este mismo año se perfiló uno de los componentes centrales del estilo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez: su carácter de líder plebiscitario, con la convicción de que el “estado de opinión”, la aprobación y el respaldo recibido directamente de parte de la población, eran más importantes que la propia legalidad, que el Estado de derecho.

Como lo había anunciado durante la campaña electoral, una vez posesionado anunció la convocatoria a un referendo⁶⁷. El pro-

⁶⁵ Ver el texto en *El Tiempo* 2/7/2003 “Dura réplica a Londoño”.

⁶⁶ Corte Constitucional, Comunicado de prensa de los magistrados Eduardo Montealegre Lynnet, presidente. Agosto 10 de 2003

⁶⁷ En el “manifiesto democrático 100 puntos Álvaro Uribe Vélez”, propuesta de campaña presi-

yecto inicial fue presentado y aprobado en el Congreso de la República en donde se dieron modificaciones importantes⁶⁸, luego la Corte declaró la exequibilidad de la convocatoria pero parcialmente. De las 19 preguntas tres fueron eliminadas: la pregunta 16 (referida a la penalización de la dosis personal de alucinógenas); la número 17 (la unificación de los periodos de alcaldes, gobernados, concejales, diputados y ediles, extendiéndolos a cuatro años) y la pregunta 19 (la posibilidad de votar por la aprobación integral del referendo). Consideraba que el voto en bloque en un referendo de múltiples temas violaba la libertad del elector y desnaturalizaba la figura del referendo al convertirlo en una expresión de apoyo o rechazo al promotor del referendo, tendía a convertir el referendo como consulta ciudadana en un mecanismo plebiscitario. En cuanto a la prolongación de los periodos, la Corte conside-

dencial, el punto tres contemplaba la reforma política y administrativa que incluía reducir el congreso de 266 a 150 miembros; con audiencias públicas para la inversión regional; conocimiento de los congresistas; pasar del bicameralismo al unicameralismo; reducción de la circunscripción nacional para senado solo para minorías; carrera administrativa especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría y la Fiscalía General de la Nación; medidas para combatir la corrupción. www.mineducacion.gov.co/1021/articles-85269_archivopdf

⁶⁸ Las preguntas se referían a los siguientes temas: 1) no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados por delitos que afecten el patrimonio del Estado, 2) quien fuera elegido por voto popular en cualquier corporación pública, era responsable ante la sociedad y las votaciones serían nominales y públicas, 3) los miembros de corporaciones públicas no tendrían suplentes, 4) los gastos de inversión, incluidos en el proyecto de presupuesto presentado al Congreso por el Gobierno, recogerían el resultado de audiencias públicas consultivas, 5) los congresistas no podrán participar en las funciones administrativas del Congreso, 6) se modificaba el sistema electoral: reducción del congreso, se establecía el umbral electoral del 2%, se establecía el sistema d'Hondt de cifra repartidora, 7) se ampliaban las causales de pérdida de investidura, 8) se limitaban a 25 salarios mínimos mensuales el monto máximo de las pensiones de funcionarios públicos y se congelaban por tres años los salarios de los empleados del Estado, 9) se suprimían las contralorías municipales, departamentales y distritales, 10) se suprimen las personerías municipales y sus funciones son asumidas por la Procuraduría y la defensoría del pueblo, 11) se prohíbe cualquier forma de auxilios con recursos de origen público, 12) el ahorro generado por la restructuración de dependencias será destinado durante diez años a educación y saneamiento básico, 13) se proponía un nuevo esquema de redistribución de las regalías, 14) congelamiento de gastos de funcionamiento y salarios en las entidades territoriales, 15) se establecían nuevos requisitos para conceder reconocimiento legal a los partidos políticos, 16) se penalizaba la dosis personal de drogas alucinógenas, 17) se ampliaban los periodos de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados a cuatro años y otras disposiciones sobre autoridades locales, 18) establecía que entraría en vigencia a partir de su promulgación. El punto 19 se refería a la aprobación o el rechazo integral al referendo (Registraduría Nacional del Estado Civil, tarjetón del referendo 2003).

ró que implicaba convocar a los electores que habían participado en la elección de alcaldes y gobernadores a que decidieran ellos mismos sobre la prolongación de sus mandatos. Respecto al narcotráfico y drogadicción, no hacia parte del proyecto presentado por el gobierno había violado el principio de publicidad pues no fue publicado oficialmente antes de dársele curso en la comisión respectiva⁶⁹.

Tras la sentencia de la Corte hubo varios hechos que denotaban la posición elusiva de los controles por parte del Gobierno:

- 1) La Corte Constitucional declaró que eran inexecutable los encabezados de todas las preguntas por considerar que empleaban lenguajes y cargas emotivas y valorativas, o que inducían las respuestas, o no correspondían con el contenido. No obstante, el Gobierno siguió haciendo difusión y convocando a votar por el referendo sin modificar las preguntas, que finalmente aparecieron en el tarjetón siguiendo los lineamientos de la Corte (Rubiano, 2009).
- 2) El Ministro de Hacienda planteó que si no se aprobaba el referendo, se realizaría de todas formas una nueva reforma tributaria por cuanto los puntos que tenían efectos fiscales eran estrictamente necesarios para el equilibrio de las finanzas (El Tiempo, 3/2/2003). Se trataba de persuadir a la población para que apoyara el referendo con la amenaza de nuevos impuestos⁷⁰.
- 3) El ministro del Interior y de Justicia, Fernando Londoño, planteó que se debía establecer un nuevo censo electoral con base en los municipios en donde no podían haber elecciones lo cual bajaría el potencial electoral y por ende el umbral requerido para la aprobación de las preguntas. Esta propuesta fue hecha

⁶⁹ Corte Constitucional, sentencia C-661 de 2003, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy.

⁷⁰ El Ministerio de Hacienda había calculado que la aprobación del referendo generaría en el 2003 y 2004 el equivalente al 0.7% y 1.3% del PIB. El gobierno tendría que sacar 1.6 y 3.4 billones de pesos en cada año para poder cumplir con las metas de reducción del déficit fiscal establecidos con el FMI. Implicaba que existía un fuerte condicionante fiscal del referendo (*El Tiempo* 27/1/2003 “y si no pasa el referendo”)

al día siguiente de las votaciones, en pleno proceso de conteo y ante los pronósticos de la derrota de la propuesta gubernamental. Constituía un intento de manipulación de las normas para intentar asegurar el resultado favorable al Gobierno.

- 4) Ante el concepto del Procurador General de la Nación en el que pidió a la Corte declararlo inexecutable, el Presidente planteó que si ello ocurría convocaría a un referendo popular como una alternativa. De nuevo la recurrencia al pueblo. Planteó al respecto:

Con respeto al trámite institucional, por la independencia de los diferentes órganos podemos presentarles a los colombianos un referendo que valga la pena, bien si finalmente lo que va a quedar es un cambio para que todo siga igual, buscaremos la manera de cancelarlo y emprenderemos el camino del referendo popular [...] No podemos seguir haciendo transacciones ni con el terrorismo, ni con la politiquería, ni con la corrupción, ni con el leguleyismo que apunta a sostenerlos a todos. El país ha estado en su historia lleno de apreciaciones leguleyas para justificar la violencia y para impedir que el estado actué contra la corrupción, contra la politiquería⁷¹.

Estas declaraciones ponían en cuestión el valor de la institucionalidad y las leyes; confrontaba al procurador y advertía a la Corte. Asimismo, descalificaba a la justicia y asociaba la defensa de la institucionalidad con la protección del terrorismo y la delincuencia.

- 5) Aunque la sentencia de la Corte prohibió que el referendo se realizara de forma concurrente con otras elecciones, el gobierno las convocó para una fecha de dos días antes de las elecciones de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados. Se intentaba vincular ambas convocatorias, dadas las mayorías con que contaban los partidos de la coalición de gobierno, previendo un “arrastre de votos” favorable al referendo.

El referendo obtuvo el apoyo afirmativo de menos de 25% del censo electoral con lo cual solo una de sus preguntas contó con

⁷¹ Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez en la instalación del XXVI concejo comunal (*El Tiempo* 18/5/2003 “Concertarían el referendo”).

los suficientes votos para su aprobación⁷². Se generó una situación paradójica: un presidente que había obtenido una holgada victoria en las elecciones y que contaba con un alto nivel de favorabilidad en las encuestas no logró el apoyo de la población para su propuesta de reforma constitucional que recogía aspectos fundamentales de sus propuestas de campaña.

Después del fallido referendo se presentó otro evento en el cual se expresó el acento del gobierno en la dimensión coactiva del Estado y en su política de afrontar el conflicto a través de la guerra y no del dialogo y que generó una nueva confrontación con la Corte Constitucional en diciembre de 2003, cuando fue aprobada el Acto Legislativo 02 de de 2003, conocido como Estatuto Antiterrorista.

Con el propósito de enfrentar el terrorismo este acto legislativo modificaba varios artículos de la Constitución Política y facultaba a las autoridades para que interceptara o registraran correspondencia y comunicaciones sin previa orden judicial; se facultaba al gobierno nacional para establecer la obligación de llevar un registro de residencia de los habitantes; sin previa orden judicial, las autoridades podrían realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis horas siguientes. Para combatir el terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, y en aquellos sitios del territorio nacional en donde no existiera una autoridad judicial a la que se pudiera acudir en forma inmediata o donde el acceso de los funcionarios ordinarios de policía judicial no fuera posible por excepcionales circunstancias de orden público, la Fiscalía General de la Nación podría conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares.

⁷² El mínimo requerido para la aprobación era de 6.267443 (un potencial de 25.069.773) y solo la pregunta No 1 resultó aprobada, referida a los impedimentos para ejercer cargos y postularse a elecciones a quienes hubieran sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. Obtuvo: 6.293,807 votos (Registraduría Nacional del Estado Civil, resultados referendo año 2003).

El proyecto de ley fue presentado pocos días después de un atentado terrorista a un club privado de la elite social en Bogotá (El Nogal) y tras conversaciones con dirigentes de los principales partidos políticos que plantearon la necesidad de conformar un frente común contra el terrorismo. Este proyecto generó un fuerte debate en el país y fue cuestionado por que restringía los derechos individuales, por el empadronamiento, las interceptaciones a la correspondencia y las atribuciones a las fuerzas militares. Aunque el gobierno y la coalición que lo respaldaba lo defendió, la Organización de las Naciones Unidas, ONG y organizaciones sociales cuestionaron sus contenidos y posibles alcances⁷³. Fue demandado ante la Corte por vicios de procedimiento y de fondo.

La Corte Constitucional lo declaró inexecutable por vicios de procedimiento, por cuanto en su trámite por la Cámara de Representantes hubo irregularidades en el sexto de los ocho debates que debía cumplir, en el cual no había alcanzado los votos que requiere la ley para su aprobación. Consideró que hubo manipulación en la manejo de la sesión, que fue suspendida argumentando razones de desorden interno en la Cámara; y el Presidente hizo una maniobra de la mesa directiva para evitar el registro y el reconocimiento de los efectos jurídicos y prácticos de una votación que ya había sido realizada materialmente: de los 84 votos requeridos (mayoría absoluta de 150) solo había obtenido 83. El proyecto se debió haber archivado. Con el levantamiento de la sesión la mesa directiva había pretendido desconocer la votación, lo cual constituía para la Corte un “vicio de particular gravedad”⁷⁴. Era la tercera vez que el tribunal declaraba inconstitucional un acto legislativo orientado al fortalecimiento de la capacidad coactiva del Estado, pero que afectaba las libertades fundamentales atribuyendo facultades especiales a las Fuerzas Armadas.

⁷³ Ver al respecto *Semana* 14/3/2004 “Cuestión de óptica” y 18/4/2004 “La resurrección”.

⁷⁴ Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2004, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

Después de estos desencuentros con la Corte, Álvaro Uribe Vélez planteó en un foro universitario que los alcances de la Corte debían ser revisados por que “sus sentencias dejaban mucho que pensar” y que “los colombianos tenían que pensar si los fallos de la Corte “eran más jurídicos políticos que político jurídicos”. El ministro del Interior y de Justicia manifestó que la Corte se había extralimitado en su competencia al otorgarle el carácter de vicios de procedimiento a supuestos no contemplados en la Constitución. Para él no se habían presentado irregularidades por cuanto los miembros de la cámara en ese momento sumaban 164 y no 166, pues había dos credenciales anuladas, lo cual hacía legítima la votación (*El Tiempo* 5/9/2004).

De nuevo en el Ministerio de Interior y de Justicia se anunció que el gobierno presentaría un proyecto de reforma a la justicia el cual incluía cuatro puntos contemplados en el intento frustrado del 2003 y uno adicional referido a la Fiscalía General de la Nación. Incluía modificaciones y limitaciones a la acción de tutela; limitaba la función de la Corte a ser una tramitadora, a revisar la forma de los estados de excepción; creaba la figura de la emergencia judicial para enfrentar los graves problemas de congestión judicial y de impunidad que vive el país, el Presidente quedaba facultado para modificar, por tiempo determinado los códigos penales, civiles, laborales e incluso el procedimiento constitucional; modificaba la designación del Fiscal General de la Nación: pasaba a ser elegido por el Presidente, y no por la Corte Suprema de una terna que presenta este, como lo estableció la Constitución de 1991 y reformaba al Consejo Superior de la Judicatura⁷⁵.

A cada uno de los puntos la Corte Constitucional le planteó reparos. Consideró que la iniciativa del gobierno convertía en ino-cuas las acciones de tutela frente a derechos fundamentales; consideró que la Corte quedaba reducida a una instancia de trámite y con la creación de la emergencia judicial se expandían los poderes

⁷⁵ Ver el texto en *El Tiempo* 1/3/2004 “Así es el forcejeo por la reforma a la justicia”

del Presidente. Asimismo, consideró que la Fiscalía no podía quedar por fuera de la rama Judicial (*El Tiempo* 1/3/2004). Los magistrados defendieron su autonomía y el ajuste de sus actuaciones a la normatividad, a su vez, plantearon que en las democracias imperaba la voluntad popular, por lo cual el gobierno contaba con alternativas para buscar aprobar sus políticas.

El magistrado Manuel José Cepeda planteó lo siguiente en una entrevista, ante la pregunta respecto a que si la Corte tenía un poder ilimitado y no había quien la controlara:

La Corte está sometida a múltiples controles, el principal es que la Constitución la hace y la reforma el Congreso o el pueblo. Otro límite son las leyes estatutarias. La Corte, en los temas difíciles donde hay mucho margen de interpretación, generalmente está atada a estas leyes. Además, su poder está limitado al texto de la Constitución, ya que cuando emite un fallo está obligada a basarse exclusivamente en normas superiores y no puede fallar según lo que opinen sus magistrados. Pero puede suceder que un fallo de la Corte no sea aceptado. En una democracia la soberanía reside en el pueblo y este o el Congreso en representación del pueblo puede modificar la Constitución. Así ha ocurrido varias veces⁷⁶.

Este fue el último evento de los desencuentros del presidente Álvaro Uribe Vélez con la Corte Constitucional. En lo sucesivo se matizaron las reacciones ante las decisiones que afectaban al gobierno. Se trató de una acción política estratégica.

LA REFORMA DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL. ACCIÓN ESTRATÉGICA, POLARIZACIÓN POLÍTICA Y CUESTIONAMIENTOS DESDE LA OTRA ORILLA

Desde el año 2004 se presentó un cambio en las posiciones del gobierno de Álvaro Uribe Vélez respecto a la Corte Constitucional, antes criticada y cuestionada. En lo sucesivo el gobierno actuaría con prudencia y respeto frente a esta y, como lo veremos en el siguiente capítulo, desplazó sus enfrentamientos hacia la Corte

⁷⁶ Entrevista al magistrado José Manuel Cepeda, *El Tiempo* 14/9/2003 “Hablar de pobres no es populismo”.

Suprema de Justicia. Este viraje ha sido explicado a partir de dos hipótesis (Rubiano, 2009):

H₁: El Presidente y el gobierno consideraron inconveniente enfrentar a la Corte Constitucional en pleno proceso aprobación de la reforma constitucional que estableció la reelección presidencial inmediata, sobre la cual tendría la última palabra la Corte a través de su concepto de exequibilidad.

H₂: Se había dado el desplazamiento del eje del conflicto institucional del Presidente, de controvertir a la Corte Constitucional pasó a confrontar a la Corte Suprema de Justicia, a raíz de las decisiones que esta empezó a tomar respecto a integrantes de la coalición de Gobierno por vínculos con grupos paramilitares, entre estos congresistas su familiar y socio político de las últimas dos décadas, Mario Uribe.

En nuestro planteamiento, ambas hipótesis son complementarias y forman parte del mismo proceso de relaciones entre poderes, en los cuales subyacen la concepción y el estilo de poder de Álvaro Uribe Vélez de la no aceptación de la regulación ni del control del poder que por proceder de la voluntad popular no debe estar limitado por otros poderes que no tengan esta procedencia. La iniciativa, aceptación e impulso de la reforma constitucional que le permitiría mantenerse en el poder se sustentó en la no aceptación de controles, la elusión de las normas y la consideración respecto a que las democracias descansan más sobre los líderes que sobre las leyes. Una concepción monista de la democracia constitucional.

Con la modificación del comportamiento del Presidente y del gobierno, tras un proceso tortuoso en el cual no solo se polarizó políticamente al país, sino que se cometieron los delitos de cohecho y concusión, la Corte declaró la constitucionalidad de la reforma dándole vía libre a la candidatura de Uribe Vélez, quien de nuevo ganó las elecciones en primera vuelta en 2006. Posteriormente sectores vinculados con el gobierno impulsaron la convocatoria

a un referendo que reformara la Constitución y permitiera la reelección presidencial por un tercer periodo. En esta ocasión, en un contexto diferente, la Corte Constitucional lo declaró inexecutable.

A diferencia del proceso de la Asamblea Nacional Constituyente de 1990-1991 –que condujo a la nueva Constitución Política y del cual formó parte una diversidad de fuerzas políticas, ninguna de las cuales tenía mayoría suficiente para imponer por sí misma una reforma– en 2005, producto de los resultados de las elecciones parlamentarias de 2002 y de los cambios de partidos de muchos congresistas (40% de los miembros de la Cámara y 67% del Senado cambiaron de partido durante el cuatrienio 2002-2006⁷⁷), se conformó una coalición ampliamente mayoritaria en torno al presidente Álvaro Uribe Vélez, la cual impulsó y logró aprobar el nuevo cambio institucional de forma impositiva.

En el emergente escenario de correlación de fuerzas con mayorías absolutas en ambas Cámara, con lo cual podía ejercer su condición de fuerza suficiente, un año después de posesionarse el nuevo Presidente algunos empresarios y miembros de la coalición empezaron a plantear la posibilidad de su reelección. Para adelantar el proceso de cambio institucional adoptaron dos estrategias: presentaron un proyecto de ley en el Congreso de la República y propusieron una Iniciativa Legislativa Popular.

Frente a estas iniciativas surgieron cinco alternativas provenientes de otros partidos políticos. El Partido Liberal sugirió establecer un sistema semipresidencial mediante una reforma realizada por el Congreso de la República⁷⁸; un grupo de congresistas estuvo de acuerdo, solo que la reforma se haría a través de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente⁷⁹; otros propusieron reali-

⁷⁷ *Candidatos Visibles*, Universidad de los Andes, 2006.

⁷⁸ Proyecto de Ley presentado por la Senadora Piedad Córdoba del Partido Liberal en abril del 2004. Esta propuesta también fue apoyada por los ex presidentes liberales Alfonso López Michelsen y Ernesto Samper Pizano (*El Colombiano* octubre 2004).

⁷⁹ Fue el caso del senador Rafael Pardo Rueda, quien se alineó con la coalición de gobierno e hizo parte de los primeros intentos de conformación de un nuevo partido en torno al liderazgo del

zar un plebiscito para que los ciudadanos se pronunciaran sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente que adelantaría una reforma para establecer un sistema parlamentario en el país, esta fue apoyada por el Partido Liberal. Las organizaciones partidistas de izquierda, el Polo Democrático Independiente y Alternativa Democrática, que habían aglutinado a diversos movimientos políticos y organizaciones sociales, se opusieron al proyecto y plantearon que el cambio de las reglas por parte de quienes estaban formando parte del juego y orientado de forma personalista para favorecer al Presidente era inadecuado y antidemocrático⁸⁰. Una quinta propuesta provino del senador Jimmy Chamorro del Movimiento Compromiso Cristiano con la Comunidad, y consistió en que se convocara a un referendo popular para que la población decidiera sobre la reelección (*El País* 9/10/2005).

En medio de un gran debate y de la polarización entre diversos sectores políticos, con una coalición de gobierno ampliamente mayoritaria y una oposición débil en escaños, la aprobación del proyecto fue tortuosa.

En la Comisión primera del Senado fue aprobada en abril del 2004 por 12 votos a favor y tres en contra, después fue aprobada en plenaria luego de un debate generado por el supuesto impedimento en que recaerían 27 congresistas que hacían parte de la coalición y que tenían familiares en el gobierno nombrados por el Presidente⁸¹. La propuesta obtuvo 67 de 102 votos a favor, entre

presidente Álvaro Uribe Vélez. Posteriormente se reintegró al partido Liberal y participó como precandidato en la consulta de este partido para la selección del candidato a las elecciones presidenciales del 2006 y como candidato presidencial en el 2010.

⁸⁰ El senador Carlos Gaviria, de Alternativa Democrática, planteó que el Presidente había promovido un cambio de reglas para favorecerse a sí mismo, y que el cambio institucional ejercido mediante la “tiranía de las mayorías” generaba una dinámica antidemocrática (revista *Deslinde* No 36 2004). En los mismos términos se expresó el Senador del mismo partido Jorge Robledo: “Una de las líneas que separan a los demócratas de quienes no lo son marca el respeto de las normas previamente aceptadas, así como el principio de que estas no se modifican en beneficio propio” (*Deslinde* No 35 2003).

⁸¹ Sobre los nombramientos de familiares y allegados de los congresistas en la carrera diplomática ver. UNP, Periódico de La Universidad nacional No 57 mayo 2004; Entrevista al presidente de la república Álvaro Uribe Vélez en la cadena radial RCN, Página de la Presidencia de la República, abril 20 2004 http://noticias.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/abril/20/07202004.htm.

estos estuvieron nueve senadores del Partido Liberal que no acataron la posición oficial de su partido en contra del proyecto. En la Cámara el proyecto debía contar con el visto bueno en la Comisión Primera para que continuara en trámite. Su aprobación se realizó en medio de una controversia generada por el cambio del voto a última hora de uno de sus miembros que se había opuesto a la propuesta y por la ausencia de otro congresista en el momento de la votación, quien previamente había solicitado el archivo del proyecto⁸². Finalmente la comisión aprobó la continuidad del proyecto por una diferencia de dos votos, 18 a favor y 16 en contra, y un voto ausente. Luego, en la plenaria de la Cámara fue aprobado por 115 votos a favor y 15 en contra (de un total de 166 miembros). 10 Representantes del Partido Liberal votaron a favor del proyecto, lo cual condujo a una medida disciplinaria de suspensión de los congresistas por parte del partido, práctica muy poco frecuente en los partidos tradicionales colombianos en los cuales las reglas internas suelen ser poco acatadas y aplicadas.

Las mayorías de la coalición de gobierno aprobaron la reforma que modificó el artículo 176 de la Constitución Política y estableció la reelección inmediata por un solo periodo mediante el Acto Legislativo 02 de 2004. La reforma fue demandada ante la Corte Constitucional, las diversas demandas apuntaban en dos direcciones⁸³. Argumentaban que el Congreso no tenía competencia para una reforma de este tipo que introducía cambios sustanciales en el régimen político establecido mediante la constitución de 1991, con lo cual se habría extra limitado suplantando al pueblo soberano. Planteaban que se había incurrido en vicios de forma y procedimiento, especialmente referidos a tres aspectos: a) durante la aprobación en las comisiones primera de la Cámara y del Senado y las plenarias de ambas cámaras un grupo de parlamentarios se

⁸² Los dos Representantes eran suplentes y habían asumido por un periodo de tres meses las curules por licencias de los titulares (Véase capítulo III).

⁸³ Esta síntesis de los aspectos contemplados en las demandas es tomada del documento "Argumentos en contra de la reelección presidencial presentados ante la corte constitucional", Foro Nacional por Colombia, 2005.

declararon impedidos debido al hecho de que el gobierno nacional había nombrado en cargos públicos a sus parientes cercanos. De acuerdo con el Consejo de Estado, el congresista que se declarara impedido sería excusado para votar, hasta tanto no se resolviera la situación el suplente que se le seguía en el orden de lista debía reemplazarlo, pero esto no ocurrió y los congresistas finalmente votaron; b) el gobierno habría colegislado en interés propio al intervenir activamente a favor de una norma que beneficiaba al Presidente en funciones, habría en este caso un conflicto de intereses; c) se habría obstruido el debate y no se había presentado la libre deliberación pues en la comisión primera de la Cámara ni en la plenaria se permitió el debate por parte de la oposición y se adoptó sin discusión el texto aprobado en el Senado.

Durante el periodo de estudio de la demanda por parte de la Corte la polarización se mantuvo. El Procurador General de la Nación planteó que el Acto Legislativo era inconstitucional por tener vicios insubsanables, uno de ellos la falta de discusión en el cuarto debate. Algunos miembros de la coalición de gobierno plantearon recurrir a las vías de hecho si la Corte tumbaba la reelección. El senador y primo del Presidente, Mario Uribe, propuso que si la corte Constitucional no aprobaba la reelección, de todas formas Álvaro Uribe se presentaría como candidato presidencial aún por encima de la legalidad (*El Espectador* 27/3/2005) y el senador del Partido Conservador Ciro Ramírez convocó igualmente a la desobediencia civil si la Corte declaraba inexecutable la reelección (*El Espectador* 25/9/2005)⁸⁴. Otro senador de la coalición, Germán Vargas Lleras, del Partido Cambio Radical, propuso que en el caso de caerse la reelección debería votarse en blanco en las elecciones presidenciales con lo cual estas quedarían deslegitimadas (*El País* 9/10/2005)⁸⁵.

⁸⁴ Ambos senadores fueron posteriormente acusados y condenados por la Corte Suprema de Justicia por sus vínculos con grupos paramilitares (Véase capítulo III).

⁸⁵ Las diversas organizaciones sociales se movilizaron en oposición al cambio institucional, por su parte los gremios económicos del país apoyaron públicamente al Presidente y su gestión y el proyecto de la reelección.

La Corte Constitucional finalmente se pronunció en octubre 19 del 2005 declarando exequible la ley⁸⁶. En la sentencia estableció respecto al primer punto que el Congreso no había excedido sus competencias al modificar la Constitución. En cuanto a los posibles vicios de procedimiento la Corte señaló, en primer lugar, que los congresistas que inicialmente se consideraron impedidos para votar no lo estaban, pues se había adelantado todo el proceso legal al interior de las Cámaras, en segundo lugar, consideró que si había existido el debate abierto y libre, por cuanto las ponencias fueron votadas con el quórum decisorio exigido y por las mayorías requeridas. Además, señaló la Corte, que antes de la votación de los artículos de la reforma siempre fueron sometidas a discusión y votación las proposiciones sustitutivas y se invitó a sus autores a explicarlas, si no ocurrió así fue por la ausencia de estos. El punto de la reelección contó con seis votos a favor y tres en contra⁸⁷.

La reforma generó impactos importantes en el sistema político colombiano, además de haber causado una fuerte polarización en el país y haber incluido acciones ilegales de manejo de recursos del Estado para ofrecer incentivos a algunos congresistas para incidir en su voto. Generó impactos en el equilibrio institucional, especialmente porque se modificaron los periodos de altos funcionarios como el Fiscal General, el Procurador General, los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República diseñados inicialmente para que no coincidieran con el periodo presidencial⁸⁸. Asimismo, por el hecho de constituirse durante dos periodos consecutivos un gobierno con coalición mayoritaria, con la presencia de discursos de intransigencia e intolerancia política, el país se vio envuelto en una dinámica de polarización social y política.

⁸⁶ Corte Constitucional, sentencia C-1040 de 2005, magistrados ponentes Manuel José Cepeda, Rodrigo Escobar, Marco Gerardo Monroy, Humberto Sierra, Álvaro Tafur y Clara Inés Vargas.

⁸⁷ La votación de la reelección fue la siguiente: seis a favor: Manuel José Cepeda, Rodrigo Escobar Gil, Clara Inés Vargas, Alvaro Tafur, Humberto Sierra y Mario Gerardo Monroy y tres en contra: Jaime Araujo Rentería, Alfredo Beltrán, Jaime Córdoba Triviño (Corte Constitucional, sentencia C-1040 de 2005).

⁸⁸ Ver al respecto Villegas y Revelo (2009).

Las críticas a la Corte Constitucional en esta ocasión provinieron de la otra orilla, desde la oposición al gobierno y desde la Corte Suprema de Justicia. A raíz de sus primeros enfrentamientos en el 2006 cuando se iniciaba el segundo periodo presidencial de Uribe Vélez, el presidente de la Corte Suprema de Justicia Yesid Ramírez planteó que al nombrar embajador en Francia al padre del magistrado de la Corte Constitucional Manuel José Cepeda, el Presidente, estaba pagando favores a la Corte Constitucional por haber aprobado la reelección (*El Tiempo* 26/9/2006; Rubiano, 2009). El Procurador General de la Nación se opuso a la reelección y había solicitado a la Corte pocos días antes del fallo que declarara inexecutable la reforma constitucional porque consideraba que se habían presentado errores insubsanables: a) no hubo debate en la plenaria de la Cámara en la primera vuelta, hubo elusión del debate y faltó uno de los ocho debates, lo cual vulnera el procedimiento de reforma constitucional, b) en la plenaria del Senado y la Cámara durante la segunda vuelta se omitió debatir el articulado conciliado, lo cual vicia el trámite de la reforma de forma insubsanable, c) los impedimentos por conflictos de interés que se presentaron en la aprobación del acto legislativo no fueron puestos en conocimiento de la Comisión de Ética del Congreso desconociéndose así que este requisito permite materializar la transparencia, imparcialidad y moralidad⁸⁹.

En esta ocasión el Presidente elogió a la Corte y apeló, una vez más, al pueblo como su legitimador:

El Congreso de la República, la Corte Constitucional, con sus decisiones autónomas han desarrollado el punto tan importante de la Constitución de 1991 de radicar la soberanía en el pueblo, han ejercido sus competencias al reconocer derechos democráticos al pueblo. La reelección presidencial inmediata demanda del Presidente de la República aplicarse, no para recibir el remoto juicio de la historia, sino para someter la tarea del Gobierno al inmediato juicio del pueblo⁹⁰.

⁸⁹ Concepto No 3842 del Procurador General de la Nación Edgardo José Maya Villazón respecto a la demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 02 de 2004 expediente D-5656.

⁹⁰ Intervención de Álvaro Uribe Vélez en La Universidad Libre, Bogotá 19/1/2005, disponible en: www.primerapagina.com/co

Álvaro Uribe Vélez fue reelegido en el año 2006, de nuevo con una amplia mayoría y en primera vuelta (obtuvo 62,3% de los votos, el segundo candidato, el ex magistrado de la Corte Constitucional Carlos Gaviria, del Polo Democrático Alternativo, obtuvo 22%). En lo sucesivo no tuvo enfrentamientos con la Corte Constitucional. Pasó de controvertir sus fallos y cuestionarla públicamente, a un silencio estratégico sobre sus fallos.

En el segundo año de su segundo mandato de nuevo emergió el tema de la reelección. Sus altos índices de favorabilidad⁹¹ (soportados en parte en la implementación de algunos programas asistenciales populares y en un estilo de gobernar basado en el contacto directo con la población), el apoyo mayoritario en el Congreso de la República, el respaldo de los gremios económicos más poderosos del país y de la mayoría de los medios de comunicación nacional, así como la percepción respecto a que el país marchaba por buen camino en al temas como la seguridad y la lucha contra los grupos armados, sirvieron de argumentos para que algunos integrantes de la coalición de Gobierno propusieran de nuevo su reelección. Como esta no podía tramitarse a través del Congreso, recurrieron a la convocatoria de un referendo.

En octubre de 2007 el secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, Luis Guillermo Giraldo, oficializó la propuesta de convocar un referendo para reelegir al Presidente en 2010, la propuesta fue planteada en el congreso ideológico del Partido. Se requerían 140.000 firmas que permitirán inscribir el comité promotor del acto legislativo reformativo de la Constitución de origen popular y el partido entregó 260.826. Posteriormente el Comité Promotor del Referendo entregó 5'021.973 firmas a la Registraduría (fueron validadas 3'909.825, y se requerían 1'403.068, 5% del censo electoral). Tras un periodo de ambigüedad en sus

⁹¹ En enero de 2006 tenía un índice de favorabilidad del 72, en junio de 2006 del 77%, en noviembre del mismo año del 66%. Durante el 2007, en marzo la favorabilidad fue del 75%. A comienzos del 2008 alcanzó su máximo nivel de favorabilidad en las encuestas con un 84% (Fuente: encuestas Gallup, Colombia, publicadas en *Semana* 22/5/2006, 17/7/2006, *El Tiempo* 25/5/2008).

declaraciones públicas respecto al referendo, el 16 de diciembre de 2008 el presidente Álvaro Uribe convocó a sesiones extras a la Cámara de Representantes a la medianoche del 17 de diciembre con el propósito de la aprobación del referendo. Posteriormente el proyecto cumplió con los trámites y mediante la Ley 1354 de 2009 se convocó a un referendo con el único punto: quien haya sido elegido a la presidencia por dos periodos constitucionales, podrá ser elegido únicamente para otro periodo. De todos los ciudadanos colombianos vivos, solo Álvaro Uribe Vélez cumplía con el patrón descrito: haber sido elegido en dos ocasiones a la Presidencia.

Luego de que el Consejo Nacional Electoral designara tres conjuces estos declararon inválidas las firmas que respaldan el referendo pues la financiación de su recolección había violado los topes establecidos por la ley, decisión que fue calificada por el Gobierno como una arbitrariedad. El enero de 2010, el procurador Alejandro Ordóñez le pidió a la Corte Constitucional el aval del referendo, por considerar que la violación de topes en la financiación durante el proceso de recolección de firmas no debería interferir en el trámite de la iniciativa. Resaltó que esas irregularidades tenían responsabilidad individual y que no debían afectar las preferencias del pueblo⁹².

La Corte Constitucional declaró inexecutable la ley por varias razones. En primer lugar, durante el tercer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado se modificó de manera sustancial la iniciativa legislativa ciudadana que había recibido el apoyo de los ciudadanos. La propuesta que había recibido el respaldo ciudadano estaba redactada en los siguientes términos: “Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales, podrá ser elegido para otro periodo”, por lo tanto estaba formulada en el sentido de permitir la segunda reelección del presidente de forma mediata, mientras que el texto modificado en el tercer debate y finalmente aprobado por el

⁹² Procuraduría General de la Nación, concepto No 4890 12 de enero 2010

Congreso preguntaba a los ciudadanos: “Quien haya sido elegido a la Presidencia de la República por dos períodos constitucionales podrá ser elegido únicamente para otro período”, es decir, iba dirigido a permitir la segunda reelección del Presidente de forma inmediata. Esta modificación fue considerada por la corte sustancial y consideró que el Congreso excedió las limitaciones que el principio de democracia participativa le impone a su labor respecto a los proyectos de ley de iniciativa ciudadana. En segundo lugar, la campaña gastó seis veces más de lo lega y se dio inicio al trámite de la iniciativa legislativa ciudadana sin que fuera adjuntada la certificación del Registrador Nacional prevista por la ley.

En tercer lugar, no hubo mayoría en Cámara. Los votos de los congresistas cuyo derecho al voto fue suspendido debían restarse del total de apoyos que obtuvo el informe. Como estaba conformada por 166 miembros, el informe ha debido obtener por lo menos 84 votos a favor para considerarse válidamente aprobado. En la sesión plenaria fue aprobada con 85 votos por el sí y 5 por el no, pero dentro del total de los votos a favor están los de los representantes cuyo derecho al voto se encontraba suspendido, razón por la cual deben ser restados del total obtenido. Esta operación arroja como resultado que el informe de conciliación fue respaldado por un total de 80 representantes y, por consiguiente, no se alcanzó la mayoría mínima que la Constitución y el reglamento del Congreso exigen para su aprobación. En cuarto lugar, las sesiones extras fueron ilegales. La plenaria de la Cámara de Representantes se reunió cuando el decreto de convocatoria no había sido publicado en el *Diario Oficial*, las sesiones carecían de sustento jurídico que autorizara su reunión en sesiones extraordinarias. La consecuencia prevista por la Constitución arroja como resultado la nulidad de la sesión extraordinaria realizada el 17 de diciembre por la Cámara de Representantes y la carencia de efectos del acto que en ella tuvo lugar, es decir, la votación en segundo debate del proyecto de ley⁹³.

⁹³ Corte Constitucional, sentencia C-141 de 2010, magistrado ponente Humberto Sierra Porto.

En el momento más álgido de las investigaciones de la Corte Suprema de Justicia a los congresistas por sus vínculos con grupos criminales paramilitares, el fallo de la Corte fue contundente. El presidente Uribe Vélez manifestó que lo acataba. Mientras en otros escenarios controvertía y atacaba a la Corte Suprema de Justicia, en este expresaba respeto y acataba a la Corte Constitucional.

En uno de los mensajes publicados por WikiLeaks se reveló posteriormente, citando a un ex consejero presidencial, que el Gobierno había usado todos sus recursos y que se habían dado conversaciones individuales con magistrados para lograr un resultado positivo y conseguir que la Corte aprobara el referendo⁹⁴. De esta Corte hacían parte tres magistrados elegidos de las ternas presentadas por el presidente Uribe Vélez, dos de ellos se separaron de la decisión mayoritaria y salvaron su voto⁹⁵.

Como había sucedido durante el proceso de aprobación de la reforma que estableció la reelección presidencial inmediata, esta iniciativa para reformar la Constitución y permitir una segunda reelección también condujo a problemas con la justicia a algunos de quienes la impulsaron y apoyaron. El ex senador y ex director del Partido Social de Unidad Nacional y promotor de la iniciativa, Luis Guillermo Giraldo, y otras personas que actuaron como promotoras fueron acusadas por la Fiscalía de fraude procesal y falsedad ideológica en documento público, por haber violado los topes de aportes individuales. Además, la Corte Suprema abrió investigación en contra de ochenta y cinco representantes a la Cámara que aprobaron la iniciativa sin que tuviera el visto bueno de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

⁹⁴ El mensaje fue publicado en *El Espectador* 11/9/2011, "Colombia en WikiLeaks: El plan B uribista".

⁹⁵ De los nueve magistrados que conformaban la Corte los tres elegidos de las ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia eran Nilson Pinilla, Jorge Iván Palacio, Luis Ernesto Vargas; los elegidos por ternas presentadas por el Consejo de Estado eran Humberto Sierra Porto, Gabriel Eduardo Mendoza y Juan Carlos Henao y los magistrados que habían sido postulados por el presidente eran María Victoria Calle, Mauricio González Cuervo y Jorge Ignacio Pretelt. Los dos últimos salvaron su voto. Ambos habían sido elegidos con apoyo de todos los partidos de la coalición de gobierno (véase Rubiano, 2009 y Corte Constitucional, sentencia C-141 de 2010, magistrado ponente Humberto Sierra Porto).

Como lo expresamos al inicio de este apartado, en las relaciones del presidente Álvaro Uribe Vélez con la Corte Constitucional podemos diferenciar dos momentos, el primero de abierta confrontación y de cuestionamientos de algunas de las decisiones que representaban contención y regulación a sus iniciativas, a la luz de la Constitución Política. Durante los dos primeros años de gobierno esta fue la actitud predominante, frente a las cuales la corte reaccionó en defensa de su autonomía y de su papel activo en la regulación del poder político. La iniciativa de reforma de la Constitución para permitir la reelección representó un quiebre en estas relaciones y demarcó el segundo momento. Por cálculos estratégicos cesaron los debates y cuestionamientos a la corte, la cual decidió en un polémico fallo la exequibilidad de la reforma que permitió que el Presidente fuera reelegido en el año 2006, generándose un cambio de amplias repercusiones en la estructura del poder en el país, en los balances institucionales que habían diseñado los constituyentes en 1991.

Como lo veremos en el capítulo siguiente, desde el año 2005 los enfrentamientos del Presidente se presentaron con la Corte Suprema de Justicia y en ellos se expresaron, de igual forma, la confrontación entre dos formas de asumir la democracia constitucional.

CONCLUSIÓN

El nuevo diseño institucional establecido en 1991 creó la Corte Constitucional como un órgano autónomo e independiente de los poderes Legislativo y Ejecutivo encargado del control constitucional, le dio vida a un nuevo actor en la estructura de pesos y contrapesos de poderes, con atribuciones que anteriormente ejercía la Corte Suprema de Justicia. El Alto Tribunal ha jugado un papel central en la interpretación vinculante de la Constitución y en la regulación de las acciones de las mayorías que legislan en términos del respeto del pacto constituyente.

Para los cuatro Presidentes que gobernaron entre 1990 y 2010 en Colombia la Corte Constitucional ha constituido un actor incómodo en el juego del poder. Los presidentes y algunos de sus altos funcionarios han expresado esta incomodidad acusando a la corte de intentar colegislar, de desbordar sus facultades y atribuciones, de obrar de forma más política que jurídica y de obstaculizar la labor del Gobierno. La Corte ha incidido de forma definitiva en los contenidos de las políticas, en el manejo del orden público y en el cambio en las reglas de juego.

En este último caso, sus decisiones en cuanto a la reelección presidencial fueron trascendentales. En el primer caso (2005), la declaratoria de constitucionalidad de la reforma que restableció la reelección inmediata permitió por primera reelegir a un presidente que, a la vez que contaba con alta aceptación popular y mayorías en el Congreso de la República, polarizó al país y ejerció un estilo de gobernar generador de debates internos e internacionales. En el segundo caso (2009), ante las evidencias de los problemas formales y de fondo del proceso de aprobación del referendo, el fallo frustró las esperanzas de un tercer periodo presidencial. En ambos casos se presentaron cuestionamientos a los procedimientos y a las decisiones de la corte y algunos de los actores políticos centrales que intervinieron en ellos resultaron involucrados en procesos legales.

En su condición de actor incómodo para el poder político, la intervención de la Corte Constitucional ha generado frecuentes controversias y ha sido confrontada y descalificada por algunos sectores políticos vinculados a los poderes Ejecutivo y Legislativo, los cuales han intentado impulsar reformas que modifiquen sus atribuciones y le resten capacidad de regulación de sus actuaciones. Como una institución de reciente creación encargada de regular y controlar el poder político, la Corte ha sido objeto de controversias, descalificaciones y acusaciones por una clase política y por gobernantes poco acostumbrados a que sus acciones estén limitadas constitucionalmente. El activismo judicial resulta incómodo y en algunos casos abiertamente molesto, por lo cual es rechazado por quienes ejercen el poder político que tiende a ser expansivo y estratégico. A su vez, ha representado la posibilidad de que el marco normativo contenido en la Constitución Política cuente con un órgano que propenda por su cumplimiento, para que el gobierno de las leyes sea preponderante sobre el gobierno de los hombres. Asimismo, la Corte ha jugado un papel central en la defensa de los derechos y libertades, uno de los pilares centrales de la democracia constitucional moderna.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LA CORTE CONFRONTADA Y AFRENTADA

INTRODUCCIÓN

Entre los años 2005-2010 se presentó en el país una abierta y frecuente confrontación de parte del poder Ejecutivo hacia la Corte Suprema de Justicia, con numerosos eventos en los cuales las tensiones entre poderes devinieron en conflicto. Se transitó de las diferencias y debates a un enfrentamiento entre poderes que representó un componente adicional a la polarización que caracterizó este periodo de la vida política del país. La Corte fue objeto de diversas acciones indebidas e ilegales, generadas por sus actuaciones frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, encabezados por el presidente Álvaro Uribe Vélez y la coalición de gobierno que tenía amplias mayorías y capacidad de imponer sus iniciativas, sus programas y proyectos.

Se presentaron cinco tipos de acciones a través de las cuales el poder Ejecutivo manejó sus relaciones con la Corte Suprema de Justicia: 1) manifestaciones públicas en alocuciones o comunicados de parte del Presidente y altos funcionarios del gobierno, 2) acusaciones formales a algunos magistrados ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara, 3) montajes en asocio con paramilitares o sus voceros, 4) interceptaciones y seguimientos ilegales a los

magistrados, 5) conformación de un círculo de allegados al Presidente que a través de los medios de comunicación reproducían las acusaciones y los discursos en contra de la Corte, en ciertos casos en algunos magistrados. Estas constituyen el eje del análisis de este capítulo, a través de una sucesión de trece eventos en los cuales la Corte fue objeto de confrontaciones. Este tipo de acciones condujeron a los magistrados a expresarse a través de los medios, en entrevistas y comunicados, defendiendo su autonomía y su integridad. Aunque siempre mantuvieron la premisa de que la Corte se expresaba a través de sus fallos, las circunstancias hicieron que los magistrados entraran en debates como respuesta a los discursos y acciones de quienes los confrontaban.

Más allá de las diferencias y conflictos personales entre el Presidente, algunos integrantes del Congreso y del círculo de defensores públicos con algunos magistrados de la Corte, las tensiones y confrontaciones entre el poder Ejecutivo y la Corte expresaban diferentes concepciones de democracia que se manifestaban en sus decisiones e intervenciones públicas. Álvaro Uribe Vélez y su círculo de defensores y publicistas defendieron posturas propias de una concepción de democracia constitucional monista. En diversas intervenciones, discursos y entrevistas Álvaro Uribe Vélez expresó sus planteamientos respecto a lo que considera debía ser la actuación de los altos tribunales, especialmente referido a la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, en relación a la democracia constitucional. Por una parte, consideraba que la autonomía de la justicia era relativa, por cuanto la separación de poderes implicaba, a su vez, colaboración y armonía. Para él se trataba de separación funcional colaborativa, más que autonomía en la dinámica de pesos y contrapesos. Si la Corte actuaba en forma contraria a los intereses, propuestas y programas del gobierno implicaba que estaba actuando en contra de la nación, o, incluso, atentaba contra la estabilidad del país. En una de sus intervenciones ante los medios de comunicación se ponía de manifiesto lo

anterior cuando señaló que “las cortes tienen una independencia relativa, porque todas las instituciones del Estado tienen que colaborar con el bien de la nación (*Semana 27/7/2007*).

Si bien todas las instituciones del Estado son independientes, esencia de nuestra construcción gubernamental de Estado de derecho, esa independencia es relativa, porque todas están limitadas por la ley, por la constitución, todas empezando por la Presidencia de la República están limitadas en la búsqueda de los intereses superiores del Estado, de los bienes superiores del pueblo. Y todas están obligadas a colaborar armónicamente, cuando se trata de defender los intereses superiores del Estado, cuando se trata de defender los bienes superiores del pueblo⁹⁶.

Esta autonomía relativa de la justicia que defendía el Presidente lo condujo a actuar en diversas ocasiones asumiendo competencias judiciales, como en el caso en el cual se hizo conceder facultades por el Congreso de la República para presentar a un desmovilizado paramilitar para que se le otorgaran beneficios, sin que mediaran acciones de órganos judiciales. Se concedió así mismo atribuciones para retirar la postulación de paramilitares desmovilizados acogidos por los beneficios del proceso de negociaciones (*Ley 975 de 2005*).

Por otra parte, negaba cualquier margen de discrecionalidad y de actuación de las cortes, estas debían limitarse a sus aspectos formales y procedimentales, actuar como tramitadores. Como veremos, en reiteradas ocasiones el Presidente interpeló a la Corte para que se limitara a actuar como una instancia de trámite. En el proceso de elección del Fiscal General, uno de los casos de mayor controversia del gobierno con la Corte, un comunicado oficial de la presidencia se refería al tema de la siguiente forma: “Cuando el señor Presidente presenta la terna para elegir Fiscal General, no hay margen de discrecionalidad para la Corte Suprema, cuya decisión está condicionada únicamente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución”⁹⁷.

⁹⁶ Palabras de Álvaro Uribe Vélez durante los 184 años de la Armada Nacional. Julio 27 de 2007 en <http://web.presidencia.gov.co/>

⁹⁷ Presidencia de la República, Comunicado No 341 18/9/2009.

En tercer lugar, y en relación con el punto anterior, asumía que las cortes desbordaban sus competencias cuando dejaban de adelantar sus funciones de trámite y de procedimiento formales, por lo cual el ejecutivo se veía abocado a controvertir sus decisiones. En uno de los comunicados señalaba al respecto: “El gobierno nacional reitera, además, que siempre ha acatado y acatará los fallos de los jueces, sin renunciar al derecho a controvertirlos cuando desborden su ámbito de competencia”⁹⁸. Como veremos en este capítulo, se acataba, pero se controvertía y, con frecuencia, se cuestionaba a los magistrados y a la Corte. Incluso se realizaron acciones indebidas e ilegales tendientes a desprestigiarla y a afectar su legitimidad.

La premisa de la separación y colaboración, antes que pesos y contrapesos entre poderes; la consideración de que las Cortes no son discrecionales, sino que deben limitarse a lo formal y funcional, y la potestad de controvertir y cuestionar las decisiones de las Cortes se enmarcan en su concepción según la cual la opinión y la voluntad popular constituyen el soporte central de las democracias, aún por encima de la ley: el Estado de opinión como sustituto del Estado de derecho. En sus discursos y acciones se puso de manifiesto una concepción monista constitucional, una forma de concebir la democracia con énfasis en la valoración de la voluntad popular y en la procedencia electiva de su poder para contraponerlo al entramado institucional y a la esfera judicial que asumía sus funciones de regulación y control. Desde su perspectiva política el poder Ejecutivo (y el Legislativo) por su procedencia popular adquieren una legitimidad que no puede ser disputada o limitada por el poder que no tiene esta validación (el poder Judicial).

En las posiciones del Presidente se manifestaba un desplazamiento de la aceptación y acogimiento al imperio de la ley, hacia la reivindicación de lo que definía como “estado de opinión”, el

⁹⁸ Presidencia de la República, Comunicado No 141 1/7/2008

“imperio de la opinión”. Este era considerado como la “supremacía del pueblo”, como la voz del pueblo, ampliada a través de sí mismo y expresada en los masivos apoyos en votos y en aplausos, traducidos en las encuestas de favorabilidad y aceptación. En el discurso de posesión del segundo mandato expresó al respecto: “En los Estados de opinión la fuerza es necesaria para la seguridad y evitar que perezca la virtud de la República. Pero la legitimidad, ese grado de confianza, de aceptación popular que facilita la gobernabilidad, proviene esencialmente de la aprobación de la opinión pública. Debe renovarse al despuntar del sol de cada nuevo día”⁹⁹. Un poco después, en el transcurso de un debate con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifestó: “El juez natural de un Estado de derecho es la opinión pública” (*Semana* 9/10/2007). También consideraba como la “fase superior del Estado de derecho” (*El Espectador* 7/7/2009). La expresión estuvo presente en muchas de sus intervenciones y fue incorporada a sus discursos como uno de sus ejes centrales¹⁰⁰.

Por oposición a esta concepción de democracia constitucional, desde la Corte Suprema de Justicia se defendió de forma reiterada una perspectiva dualista que sustentaba su legitimidad en el poder constituyente y asumía que sus decisiones podían afectar a las de las mayorías, pero no dejaban de ser legítimas

⁹⁹ Discurso de posesión del presidente Álvaro Uribe Vélez, agosto 7 de 2006, en *Semana* 7 de agosto de 2006.

¹⁰⁰ No obstante, en ocasiones demostraba cierta ambigüedad y planteaba su respeto al Estado de derecho. En su intervención en un homenaje a la Corte Suprema de Justicia planteó al respecto: “La larga tradición colombiana de fomento, de práctica, de perfeccionamiento del Estado de Derecho está, en muy buena parte, atada a la solidez de la Corte Suprema de Justicia. Con su práctica, nos ha facilitado aprender la enseñanza básica del Estado de Derecho, el estado en el cual el gobernante, por encima de cualquier otro, se tiene que someter de manera más rigurosa a la ley heterónoma, externa a él, no producto de su capricho, sino del procedimiento legislativo riguroso, controlado, originado en el debate popular” (ver el discurso en *Semana*, 17/11/2006). También defendía lo que denominaba “democracia de opinión”, es decir, la voluntad popular como un factor determinante incluso en la labor legislativa en una reivindicación de una democracia plebiscitaria, sin hacer alusión a ella de forma expresa. En una ocasión señaló al respecto: “El equilibrio entre la democracia participativa y la democracia representativa ha logrado que la opinión pública, en creciente actividad sea el factor determinante del producto legislativo. Es una democracia de opinión en la determinación del contenido de las leyes” (véase: <http://www.lasillavacia.com/historia/2296>).

por cuanto se ajustaban al imperio de la ley. El Estado de derecho prevalece, incluso sobre la opinión de las mayorías. Frente a la tesis de separación funcional y colaborativa de los poderes, contraponen la autonomía e independencia en el marco de pesos y contrapesos de poderes.

Ante el planteamiento de que las Cortes no tienen discrecionalidad y debían ajustarse a sus funciones formales, la Corte reivindicó el activismo judicial, negándose a limitar sus atribuciones a ser “notarios” u “operarios jurídicos”. En uno de sus comunicados la Sala Plena de la Corte señaló al respecto:

La Corte Suprema de Justicia, sin pasar por alto el derecho de los ciudadanos a disentir de las resoluciones judiciales, rechaza enérgicamente las recientes declaraciones del Gobierno Nacional acerca de la forma como esta Corporación cumple con su misión constitucional, pues tales manifestaciones constituyen una injerencia indebida e inaceptable en la actividad judicial, toda vez que con ellas no se pretende más que usurpar la facultad interpretativa de que gozan los Jueces de la República e imponerles veladamente un determinado criterio para el pronunciamiento de sus decisiones¹⁰¹.

La libertad interpretativa a que hacía alusión la Corte fue reivindicada en diversas ocasiones, como defensa del activismo y del mayor protagonismo de las Altas Cortes en las sociedades contemporáneas, especialmente en democracias con déficit en aspectos importantes y en las cuales es cada vez mayor la recurrencia de los ciudadanos a los Altos Tribunales en la defensa de sus derechos y en las que la clase política ha sido permeada por organizaciones criminales y hay altos grados de corrupción.

Como veremos, las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia fueron de forma sistemática descalificadas, descritas como intervenciones políticas y no jurídicas, como acciones orientadas a obstaculizar al Presidente y al Congreso. Incluso se llegó a plantear que los magistrados querían derrocar al gobierno, cuando sus fallos afectaron al poder Ejecutivo y a la coalición de gobierno, así como a sus aliados, muchos de los cuales eran personas con problemas

¹⁰¹ Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria de 2 de agosto de 2007.

con la justicia por delitos cometidos. También fue calificada como directorio político y un actor más de la oposición al gobierno.

Por el contrario, la concepción dualista de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se expresó en las consideraciones respecto a que las situaciones que afectan a las instancias de representación y la clase política por prácticas de corrupción, criminalidad, y apropiación de los recursos públicos requerían de la intervención de los altos tribunales, autorizados en sus atribuciones por la Constitución Política para regular el poder político, sin que ello implique afectar la democracia. Esto lo ilustra el planteamiento de uno de los magistrados quien expresó en el caso de las investigaciones en contra de los congresistas por sus vínculos con grupos paramilitares lo siguiente: “Al lograr penetrar los aparatos organizados el Congreso de la República, se ha puesto en peligro la institucionalidad y la función legislativa, luego corresponde a la Corte velar porque se retome el camino de su legitimidad y los representantes del pueblo lo sean del mismo y no de las organizaciones al margen de la Ley”¹⁰².

Las perspectivas diferentes y contrapuestas de democracia constitucional constituyeron el trasfondo de los enfrentamientos entre ambos poderes, que adquirieron en ocasiones una dimensión de enfrentamientos personales del Presidente con algunos magistrados y que implicaron intentos de elusión de los controles por parte del Presidente, acciones indebidas e ilegales de parte del gobierno sobre la Corte y los magistrados, y reiterados intentos de desprestigiarla y deslegitimarla.

Como lo mencionamos anteriormente, hubo un momento de quiebre, un giro en las relaciones del presidente Álvaro Uribe Vélez con las Cortes. El Presidente dejó de confrontar y cuestionar a la Corte Constitucional en pleno proceso de aprobación de la reforma que estableció la reelección presidencial inmediata, sobre

¹⁰² Declaraciones planteadas al diario *El Espectador* 28/1/2010 “Corte Suprema está llamada a salvar al Congreso del crimen, advierte el tribunal”.

la cual esta tendría la última palabra, y en el año 2005 la Corte Suprema había comenzado sus investigaciones a congresistas de la coalición de gobierno vinculados con organizaciones criminales paramilitares. Los eventos de confrontación con la Corte Suprema de Justicia están relacionados con estas investigaciones, con el proceso de negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares y con la reforma constitucional que estableció la reelección presidencial, en cuyo trámite hubo cuestionamientos y algunos de sus actores fueron involucrados en procesos penales.

A partir de la tesis central según la cual en las tensiones y conflictos entre ambos poderes subyacen concepciones diferentes de la democracia constitucional, este capítulo analiza 13 eventos en los cuales se presentaron confrontaciones del poder Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, así como algunas acciones indebidas e ilegales contra los magistrados (ver tabla 4).

Tabla 4. Eventos de confrontación del Presidente hacia la Corte Suprema de Justicia en Colombia 2005-2010

2005, julio. En la discusión entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en los casos de las tutelas contra sentencias, el Presidente manifestó su apoyo a esta última. La Corte Suprema manifestó que el gobierno había incumplido su promesa de no intervenir en las disputas entre los altos tribunales y que al tomar partido por la Corte Constitucional pretendía tener una "corte de bolsillo".

2007, julio. La Corte negó la condición de delincuentes políticos a los paramilitares. El presidente Álvaro Uribe Vélez sostuvo que lo hizo por "un sesgo ideológico" a favor de los grupos guerrilleros y que con ello le hacía juego al "terrorismo". La Corte respondió que no aceptaba injerencias de otros poderes. El ejecutivo hizo modificar posteriormente el Código Penal (Ley 599 de 2000) y la reforma le dio el estatus de sediciosos a los grupos paramilitares.

2007, julio. El Presidente Uribe afirmó que un magistrado le ofreció beneficios al paramilitar 'Tasmania' para que lo involucrara en un delito. Afirmó que la Corte estaba utilizando falsos testigos para intentar involucrarlo con grupos paramilitares. La Corte Suprema desmintió las acusaciones y posteriormente el paramilitar se retractó y planteó que se trataba de un montaje en contra del alto tribunal.

2008, enero. El magistrado César Julio Valencia declaró públicamente que el presidente Uribe le había preguntado por el proceso por paramilitarismo en contra de su primo-hermano el senador Mario Uribe. El Presidente negó la acusación e instauró una denuncia penal en contra del magistrado.

2008, abril. Altos funcionarios del gobierno nacional se reunieron en la Casa de Nariño con supuestos informantes y abogados y emisarios de jefes paramilitares para tratar temas relacionados con los magistrados de la Corte. El gobierno se abstuvo de informar a los jueces y la Corte Suprema denunció "un complot entre paramilitares y funcionarios del gobierno en su contra".

2008, abril. Después de la decisión de la Fiscalía General de la Nación de dictar medida de aseguramiento contra el senador y primo-hermano del Presidente y luego de que la Corte Suprema de Justicia concediera una tutela en la que se condicionaban las extradiciones de los jefes paramilitares a la reparación de las víctimas, desde el gobierno se sugirió la creación de un "supertribunal" para que sustituyera a la Corte Suprema de Justicia en el juzgamiento de los altos funcionarios. La Corte contestó que estaba intentando bloquear sus investigaciones.

2008, junio. Al condenar por cohecho a la ex congresista Yidis Medina en el caso de la aprobación de la reelección presidencial la Corte afirmó que el gobierno había incurrido en "desviación de poder". El presidente la acusó de aplicar una "justicia selectiva", lo cual generó una fuerte respuesta de la Corte y diversos sectores políticos del país entraron en el debate.

2009, febrero. Los 23 magistrados de la Corte Suprema se reunieron con el Fiscal General y le pidieron que se investigara los seguimientos a miembros del Tribunal por parte de agentes del Estado. Hablaron de "un complot que busca entorpecer sus labores". Los presidentes de las Altas Cortes y el Vice fiscal General le pidieron al Presidente un "pronunciamiento directo" sobre los casos de los seguimientos y de las intervenciones de los teléfonos por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el cual depende directamente del Presidente de la República. Este nunca se produjo.

2008, agosto. El presidente Uribe Vélez acusó a la rama de la justicia de manejar relaciones de clientela y de favorecer la vinculación de familiares y allegados en cargos del gobierno, utilizó la expresión "roscograma". La Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el procurador y las otras Altas Cortes cuestionaron estas afirmaciones y consideraron que constituían un episodio más en las maniobras orientadas a desprestigiar a la justicia.

2009, marzo. El presidente reclamó "mejor coordinación" y "colaboración eficaz" de los jueces de control de garantías para llevar a buen término las capturas de los integrantes de las bandas criminales. Las Altas Cortes emitieron un pronunciamiento cuestionando las injerencias del ejecutivo en sus decisiones.

2009-2010. Tras acusaciones y procesos iniciados a ex funcionarios del gobierno el presidente Álvaro Uribe Vélez acusó a la Corte de presionar a jueces y fiscales, de perseguir a "buenos muchachos y gente honesta". La Corte exigió respeto para sus actuaciones.

2010, julio. La Corte Suprema de Justicia remitió a la Fiscalía General de la Nación copia de las declaraciones del ex superintendente del notariado Manuel Cuello Baute que incriminaba al hijo del presidente en la intermediación por una notaría. Se generó un debate con mutuas acusaciones del presidente a la Corte.

2009, julio-2010. Luego de tres meses de deliberaciones y por amplia mayoría los magistrados de la Corte Suprema de Justicia decidieron devolver la terna que envió el presidente de la república. El presidente planteó que no cambiaría la terna. Finalizó el segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez y la Corte no nombró fiscal. El nuevo mandatario Juan Manuel Santos cambió la terna y después de 18 meses de interinidad fue designado el nuevo fiscal.

Fuente: Elaboración propia con base en Hernando Gómez Buendía (2008) Las consecuencias del choque de trenes, en: Razón Pública 31 de agosto de 2008; *El Espectador* 28 de junio /6 2008; El Tiempo, 14 de junio de 2009; Cambio, 11 de junio de 2009; Ramiro Bejarano (2010) La justicia sitiada, en las perlas uribistas, Debate, Bogotá; Sebastián Rubiano (2010) La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política, en Mayorías sin democracias, Mauricio García y Javier Eduardo Revelo (Codirectores), De-justicia, Bogotá.

TENSIONES ENTRE LAS CORTES Y ACTUACIÓN ESTRATÉGICA DEL PRESIDENTE

El nuevo diseño institucional establecido por la Constitución de 1991 ha generado desde sus inicios algunas tensiones entre poderes. Una de estas ha sido entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional por el tema de las tutelas contra sentencias. Las posiciones del presidente Uribe Vélez variaron según se iban modificando sus relaciones con las Cortes. Inicialmente planteó que era neutral en esta disputa, pero se inclinaba a favor de que fuera la Corte Suprema de Justicia la que actuara como órgano de cierre, por lo cual no se podrían tramitar tutelas contra sus sentencias, posteriormente, cuando empezaron sus enfrentamientos con esta cambió su posición y defendió que la Corte Constitucional debía tener competencia para conocer las acciones de tutela contra sentencias judiciales. Su cambio de posición dio origen a uno de los enfrentamientos públicos con la Corte Suprema.

Desde la creación de la Corte Constitucional se estableció dentro de sus funciones la revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, con lo cual quedó abierta la posibilidad de la revisión de sentencias de otras cortes vía acción de tutela. Mediante el Decreto 2591 de 1991 se reglamentó la acción de tutela y se contempló la posibilidad de entablar este tipo de acciones legales contra providencias judiciales¹⁰³. Posteriormente, la propia Corte Constitucional esta-

¹⁰³ El artículo 5º de la Ley establece lo siguiente: “ La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”. No obstante, el artículo 40, que reglamentaba la acción de tutela contra sentencias fue declarado inexecutable. Este establecía lo siguiente: “Cuando las sentencias y las demás providencias judiciales que pongan término a un proceso, proferidas por los jueces superiores, los tribunales, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, amenacen o vulneren un derecho fundamental, será competente para conocer de la acción de tutela el superior jerárquico correspondiente. Cuando dichas providencias emanen de magistrados, conocerá el magistrado que le siga en turno, cuya actuación podrá ser impugnada ante la correspondiente sala o sección. Tratándose de sentencias emanadas de una sala o sección, conocerá la sala o sección

bleció que no procedía la acción de tutela contra ninguna providencia judicial al declarar inexecutable los artículos de este decreto que hacían alusión a la competencia especial de la tutela contra providenciales judiciales. Consideró que la tutela no había sido creada para impugnar decisiones judiciales y permitirlo vulnera los principios de cosa juzgada y el de seguridad jurídica. No obstante, abrió esta posibilidad cuando las sentencias incurrieran en vías de hecho que se configuraran por defectos fácticos o procedimentales.

El presidente de la Corte Constitucional de transición (1992-1993) planteó que si un fallo del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia violaba derechos fundamentales, este podía ser recurrido por medio de acción de tutela, pues en Colombia “no había repúblicas independientes de la Carta que permitieran que fueran los jueces los únicos que podrían violar los derechos (*Semana 13/7/1992*). Esta posición fue respaldada por el entonces presidente César Gaviria (1990-1994) quien planteó que era la Corte Constitucional quien debería decidir sobre sentencias de la Corte Suprema (*Semana 13/1/1992*). Posteriores Presidentes de la Corte mantuvieron esta posición. Desde entonces esta disputa ha estado presente en la vida pública del país¹⁰⁴.

que le sigue en orden, cuya actuación podrá ser impugnada ante la sala plena correspondiente de la misma corporación”.

¹⁰⁴ Este debate trasciende los alcances de nuestro análisis. Con base en una apretada síntesis los argumentos de ambos lados son los siguientes. Para la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura: a) las tutelas contra providencias judiciales no fue prevista por los constituyentes de 1991, por cuanto no contemplaron erigir la tutela como mecanismo contra sentencias, b) no pueden revivirse las disposiciones que fueron declaradas inexecutable, como lo hizo la Corte Constitucional con el decreto 2591 de 1991, c) la aceptación de tutelas contra providencias viola los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, d) se violan los principios de autonomía e independencia judicial y el de especialidad del juez, e) se viola el principio de no reapertura de un proceso terminado, f) el principio del juez natural, como componente del debido proceso, se traduce en la garantía de que los ciudadanos sean juzgados por el juez revestido de competencia expresa para ello, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por su parte, desde la Corte Constitucional se argumenta que: a) no es claro que en la Asamblea Nacional Constituyente existiera un consenso al respecto, b) la Corte aceptó los casos excepcionales en su sentencia sobre el decreto, c) Los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada no son absolutos, y por ello se hace necesario en caso de conflicto ponderarlos con derechos fundamentales, d) los principios de autonomía e independencia judicial, y del principio de especialidad del juez deben entenderse en el contexto de

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, siempre se ha negado a aceptar la revisión de sus sentencias, argumentando que ella constituye un órgano límite con amparo constitucional, que representa el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, para lo cual se ampara en el artículo 234 de la Constitución Política, que así lo establece. Cuando a principios del 2005 se reanimó el debate el entonces presidente de esta Corte, Carlos Isaac Nader, reiteró su posición: “Tiene que existir una forma para terminar con este choque y no puede ser diferente a que la Corte Constitucional admita que no puede examinar las decisiones judiciales de los órganos límite. Creemos que lo que le permitía fallar tutelas contra decisiones judiciales era el Decreto 2591, pero ellos mismos en la Sentencia 543 de 1992 retiraron del mundo jurídico esa posibilidad [...] somos órgano límite con amparo institucional. Ellos no están por encima de nosotros” (*El Tiempo* 20/3/2005).

Como lo han planteado Mauricio García y Rodrigo Uprimny (2002) la Constitución de 1991 no define de forma clara si caben o no acciones de tutela contra decisiones judiciales, por lo cual se trata de dos posiciones de interpretación, de la resistencia de la Corte Suprema y del Consejo de Estado a admitir que la supremacía de la constitución implica también supremacía hermenéutica del órgano encargado de ejercer la justicia constitucional. Ambas Cortes se resisten a que la Corte Constitucional pueda revocar sus decisiones.

El presidente Uribe Vélez había anunciado que no intervendría en esta disputa y sería imparcial. No obstante, no fue así. En su propuesta de reforma a la justicia planteada en 2003 se con-

la supremacía constitucional, esto significa que los jueces son autónomos, pero dentro de los parámetros que demarca la Constitución -la independencia judicial es para aplicar la Constitución, no para dejar de aplicarla, e) en el caso de la tutela contra providencias judiciales no se enjuicia de nuevo a una persona sino a una providencia dictada por un juez que viola los derechos fundamentales de las partes, f) la tutela contra providencias judiciales no vulnera el principio de juez natural, pues los jueces de tutela solo conocen de las controversias sobre derechos fundamentales y no revisan los asuntos propios de cada jurisdicción (Kurmen, Alexandra (sf) Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales: una propuesta para su regulación” [www://viei.usta.edu.co/articulos/edi6/articulos/semillero-rosario.pdf](http://viei.usta.edu.co/articulos/edi6/articulos/semillero-rosario.pdf).

templaba otorgarle a la Corte Suprema la facultad del control de constitucionalidad y cerrar de forma definitiva las posibilidades de tutelas contra sentencias. Con su giro estratégico en sus actuaciones frente a la Corte Constitucional modificó su posición y luego se alineó públicamente con la Corte Constitucional cuando en la posesión del Congreso de la República se refirió a esta disputa señalando que la Corte, como garante de la Carta, debía tener competencia para conocer las acciones de tutelas contra las sentencias judiciales (*El Tiempo* 26/9/2006).

El Presidente de la Corte Suprema reaccionó a este discurso expresando que el Ejecutivo había faltado a su palabra de imparcialidad. Posteriormente el gobierno presentó el proyecto de reforma de la justicia, en la cual se incluía como uno de sus puntos que si habían sentencias a tutelas proferidas por las Altas Cortes (el Consejo de Estado, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o la Corte Suprema de Justicia) habría una única instancia para resolver la apelación y esta será la misma que la profirió. De todas maneras, esta decisión debería ir a la Corte Constitucional. (*El Tiempo* 26/9/2006). De nuevo ripostó la Corte Suprema y Yesid Ramírez, su presidente, planteó que se intentaba establecer una tiranía en el país y que el cambio de posición del gobierno se debía a que estaba devolviendo favores a la Corte Constitucional por haberle declarado exequible la reforma que establecía la reelección inmediata (*Semana* 16/12/2006). En medio de la polémica de nuevo el Presidente respondió que estos reclamos no tenían fundamento y acusó a la Corte de intentar deslegitimar la democracia (*El Tiempo* 26/9/2006). En un discurso, posterior en la celebración de los diez años de la Corporación Excelencia de la Justicia, reiteró este planteamiento y expresó lo siguiente:

Cuando se habla de la revisión de las tutelas, creo que no debemos despojar de esa competencia a la Corte Constitucional. Finalmente es el órgano de cierre en materia constitucional. Finalmente los derechos que se tutelan, fundamentales o sociales por asociación, están incorporados al rango constitucional. Finalmente la figura, la institución de la tutela, es de creación

constitucional. Por eso esa revisión no debe disputársele a la Corte Constitucional. Lo digo muy respetuosamente. Y sé que en cada ocasión que hablo del tema, parecería ser que, en lugar de contribuir a construir un consenso, creara una contradicción con quienes piensan de manera diferente. Pero yo les rogaría entender, muy respetados magistrados, que el Gobierno tiene una justa preocupación, porque todos los días se insiste en el tema de choque de jurisdicciones, se llama al consenso y no avanzamos hacia el consenso¹⁰⁵.

Se abriría con este suceso una serie de enfrentamientos entre poderes que alcanzaría mayor intensidad en el contexto de las investigaciones en contra de congresistas por sus vínculos con organizaciones criminales y las que afectaban a actores vinculados al proceso de aprobación de la reelección presidencial.

EL PARAMILITARISMO Y LOS CONFLICTOS ENTRE LA CORTE SUPREMA Y EL PODER EJECUTIVO

La política del gobierno de Álvaro Uribe Vélez frente a los grupos armados paramilitares, las investigaciones de la Corte Suprema de Justicia sobre los vínculos de congresistas, ex congresistas y políticos regionales con grupos paramilitares y algunas acciones de miembros del gobierno nacional en contra de magistrados de la Corte dieron origen al mayor número de casos de enfrentamientos entre el poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Se presentaron cuatro eventos que afectaron las relaciones institucionales y polarizaron aún más el escenario político del país:

1. El debate por el delito de sedición y la concesión de estatus de delincuentes políticos a los paramilitares (2007).
2. El caso “Tasmania”. El complot para desprestigiar a la Corte Suprema de Justicia (2007), que involucró al Presidente, a altos funcionarios del gobierno y a delincuentes vinculados con paramilitares.

¹⁰⁵ Palabras del presidente de la República Álvaro Uribe Vélez ante la Corporación excelencia de la Justicia, 6 de diciembre de 2006, p.6.

3. El caso por paramilitarismo en contra del senador y primo-hermano del Presidente, Mario Uribe Escobar, y las acusaciones a la Corte Suprema por Álvaro Uribe Vélez y altos funcionarios del gobierno (2008).
4. El caso “Job”. El complot en contra de la Corte Suprema a través de miembros del gobierno y emisarios de los paramilitares (2008).

EL DEBATE POR EL DELITO DE SEDICIÓN Y LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE EL GOBIERNO Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Durante el primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez el manejo del conflicto interno se orientó en dos direcciones: al fortalecimiento de las fuerzas armadas para combatir a los grupos guerrilleros Farc y Eln; y un proceso de negociación con los grupos paramilitares. Bajo esta orientación en 2003 el gobierno presentó un proyecto de ley al Congreso de la República que debía regular el proceso de desmovilización de los paramilitares, a los cuales se les daba el carácter de grupos sediciosos. La Corte Suprema de Justicia consideró que el estatus de delincuentes políticos no aplicaba en casos de paramilitarismo, lo cual produjo una fuerte reacción del Presidente, de integrantes de la coalición de gobierno y de su círculo de divulgadores públicos con acceso a algunos medios de comunicación nacional.

Después de haberse iniciado el proceso de negociaciones y acuerdos con los grupos paramilitares, fue aprobada la Ley 975 del 25 de julio de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz¹⁰⁶. En la descripción de su propósito se establecía lo siguiente: la presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Constituía el marco que regula-

¹⁰⁶ Ley 975 2005, *Diario Oficial* No 45.980 del 25 de julio de 2005.

ría todo el proceso con seis planteamientos: 1) definía los grupos armados objeto de la ley (se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones); 2) establecía los criterios para la reinserción a la vida civil de las personas que pudieran ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio contemplado en la Ley 782 de 2002; 3) establecía la alternatividad (el beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización, con penas entre cinco y ocho años); 4) posibilitaba descontar el tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil hubieran permanecido en una zona de concentración decretada por el gobierno nacional hasta por dieciocho meses; 5) determinaba que se debía promover el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados; 6) determinó las condiciones para ser desmovilizado¹⁰⁷.

La Corte Constitucional la declaró exequible parcialmente¹⁰⁸, con excepción de los artículos referidos al beneficio que pretendían tener los paramilitares desmovilizados de contabilizar como arte de la pena de prisión el tiempo que habían permanecido en las zonas

¹⁰⁷ Estas fueron: (a) que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía, (b) que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional; (c) que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto; (d) que cese toda actividad ilícita; (e) que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos; (f) que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito (Ley 975 de 2005, art.11)

¹⁰⁸ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, magistrados ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández. Una tercera parte de la Corte salvó el voto por considerar que debía declararse inconstitucional en su totalidad (Los magistrados Jaime Araujo, Humberto Sierra y Alfredo Beltrán) Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, magistrados ponentes.

en donde habían sido residenciados desde que dejaron las armas (un año y medio), así como la posibilidad de no confesar todos los delitos, sino aquellos que por su propio interés decidieran. Estableció que el beneficio de la pena de alternativa era una oportunidad aplicable solo una sola vez. Si no confesaban todos sus delitos cuando fueran llamados a juicio por la Unidad de Justicia y Paz, los crímenes por los cuales eran juzgados con posterioridad serían tratados bajo la ley ordinaria y con penas ordinarias, mucho más largas. La pena de alternativa de entre cinco y ocho años sería condicionada a que no volvieran a delinquir, por lo cual perderían el beneficio; las víctimas podrán participar activamente en los procesos contra sus victimarios; los procesados por la Ley de Justicia y Paz debían reparar a las víctimas no solo con sus bienes obtenidos ilícitamente — como decía la ley —, sino también con los de procedencia legal¹⁰⁹.

De especial impacto fue la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 71 de la Ley, el cual establecía que también incurriría en el delito de sedición quienes conformaran o hicieran parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiriera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. La pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Esto implicaba una adición al vigente artículo 468 del Código Penal de Colombiano, que tipificaba el delito de sedición referido a quienes mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente. La Corte lo declaró inexecutable por vicios de procedimiento, por cuanto en las respectivas votaciones en las comisiones primeras constitucionales de ambas Cámaras no había sido aprobado, por lo cual no debió haberse incluido en la aprobación en plenaria¹¹⁰. Consideró que debido a que había sido declarada la inexecutable por vicios de procedimiento no había conside-

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, magistrados ponentes Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy, Álvaro Tafur, Clara Inés Vargas. p, 94-97).

rado las otras razones de la demanda, que planteaba que existía un vicio de fondo al violarse la Constitución política. Señalaba al respecto: “La norma es contraria a la Constitución, que prevé un trato excepcional al delito político, y desconoce el hecho de que en la legislación colombiana el paramilitarismo nunca ha sido considerado como delito de sedición. La modificación introducida al tipo penal de sedición no corresponde al concepto de delito político, que tiene como uno de los elementos fundamentales la oposición al Estado”¹¹¹.

El gobierno se enfrentaba al problema de reabrir el camino que le permitiera darle estatus político a los grupos paramilitares. A través del Decreto 4436 del 11 de diciembre de 2006 estableció que la sentencia de la Corte tenía efectos solo hacia el futuro y por ello todos los paramilitares que se habían desmovilizado o cometido delitos de sedición con anterioridad a la sentencia (18 de mayo de 2006) podían seguir siendo considerados sediciosos, delincuentes políticos¹¹². Amparado en esta normatividad se adelantó el proceso de desmovilización en medio de una gran controversia.

Esta Ley y la modificación al Decreto 4436 de 2006 fue cuestionada por diversos sectores de la sociedad y por los partidos de oposición, Liberal y Polo Democrático Alternativo. En el ámbito internacional recibió críticas de parte del Congreso de Estados Unidos¹¹³, de las Naciones Unidas¹¹⁴ y la Comisión In-

¹¹¹ Idem, punto III, p.17.

¹¹² Este decreto reglamentó la Ley 782 de 2002 mediante la cual se reformó, a su vez, la Ley 418 de 1997 para eliminar la condición que establecía que para adelantar una negociación de paz el grupo armado debería tener carácter político.

¹¹³ Un grupo de cincuenta y seis parlamentarios de Estados Unidos envió una carta al Presidente Uribe Vélez en la cual manifestaron que con este proyecto se le abrían las puertas de las cárceles a narcotraficantes y violadores de los derechos humanos (Ver. *Semana*, 22 de septiembre de 2003).

¹¹⁴ La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos insistió en la salida negociada al conflicto armado, asimismo solicitó al gobierno modificar la Ley 975 de 2005 por considerarla muy laxa con los grupos paramilitares y porque en su parecer se quedaba corta en cuanto a la reparación a las víctimas. Le solicitó igualmente acabar con los vínculos entre fuerzas estatales y los paramilitares, hacer más esfuerzos por el respeto de los derechos humanos, abrir investigaciones por las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales y combatir la impunidad. También exigió a los grupos guerrilleros dejar el secuestro, la extorsión, los ataques a la población civil y el uso de las minas antipersona (Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, Año 2005, 20 de enero de 2006, Recuperado de www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/

ternacional de Juristas¹¹⁵. Durante el proceso de aprobación los congresistas del Partido Liberal se opusieron a la concesión de estatus político a los paramilitares y cuestionaron el contenido central del artículo 64 del proyecto (71 de la Ley). Se hicieron planteamientos en diversos tonos, opuestos a las pretensiones del gobierno de revestir de políticos a delincuentes que habían cometido delitos atroces contra la población. Uno de los congresistas liberales manifestó que se planteaba la distinción entre las personas que delinquían pensando en un proyecto de sociedad, de aquellas que lo hacían¹¹⁶. Se planteó también que se podían crear incentivos penales a quienes se desmovilizaran sin necesidad de equiparar a los paramilitares como delincuentes políticos, el delito político no era equivalente a cualquier acción al margen de la ley por parte del paramilitarismo y conceder el estatus de delincuentes políticos tenía efectos y abría los pasos para el indulto, para la amnistía, para la no-extradición, para el asilo¹¹⁷. También hubo argumentos que contemplaron cual sería el efecto que produciría a nivel internacional la aprobación de una ley que le concedía a los paramilitares el estatus de delincuentes políticos¹¹⁸. Una frase impactante la expresó un senador liberal: “Nos preocupa que cada vez es más parecido el discurso del presidente Uribe al de los paramilitares de Itagüí. Esas coincidencias son muy peligrosas”¹¹⁹.

informes.php3?cod=9&cat=11

¹¹⁵ Véase Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006.

¹¹⁶ Intervención del Representante del Partido Liberal Luis Fernando Velasco, Gaceta del Congreso No 407, 27 de junio de 2005

¹¹⁷ Intervención del senador Andrés González Díaz del Partido Liberal, Gaceta del Congreso No 408 27 de junio de 2005.

¹¹⁸ Por ejemplo el senador liberal Héctor Helí Rojas señaló al respecto: “Sí, no son capaces de tomar la decisión política, de indultar a todo el mundo y quedar en manos de la Corte Internacional, pues hagan justicia transicional, pero no olvide que dentro de esa justicia de transición hay que ser un mínimo de justicia y ese mínimo de justicia, yo creo que se logra con lo que hemos aprobado en la ley, sin necesidad de que lleven a este Congreso a ponerlo contra la pared, a aprobar cosas que no se necesitan y cosas que no nos va a perdonar, ni la comunidad internacional, ni la Corte Penal Internacional”. Gaceta del Congreso No 407, 27 de junio de 2005.

¹¹⁹ Fue planteada por el senador Juan Fernando Cristo, *El Tiempo* 30/7/2007 “Oposición se le atravesará a la sedición”.

Los congresistas del Polo Democrático Alternativo se opusieron también con diferentes argumentos. Plantearon que se atropellaba el derecho penal considerando como un tipo penal (sedición) a delitos que no corresponden con él, por cuanto el delito político refería a rebelión, sedición, asonada y conspiración¹²⁰. De igual forma, reconociendo la degradación en que habían caído los grupos guerrilleros, plantearon que no cabía equiparar de forma absoluta a los grupos guerrilleros y a los paramilitares, por cuanto desconocía el origen de los grupos armados. Asimismo, planteaban que la alternatividad que incluía el proyecto de ley para crímenes de lesa humanidad resultaban muy generosas con estos grupos incluía penas a los paramilitares que se desmovilizaran¹²¹.

El ex senador, ex candidato presidencial y ex magistrado de la Corte Constitucional Carlos Gaviria puso de manifiesto las contradicciones en que incurría el Presidente en sus planteamientos y acciones. A la vez que planteaba que en las democracias el delito político debía desaparecer, utilizaba la figura para darle estatus a los grupos paramilitares que no lo habían cometido, para poder adelantar con ellos un proceso de negociación, desmovilización y reinserción, amparado en un marco legal muy discutible. Señaló al respecto:

Según el discurso oficial, el delito político, por las ventajas que comporta, debe desaparecer de una democracia como la nuestra. Pero hay que enrevesarlo, preservando sus beneficios, para imputárselo a quienes no lo han cometido: los que se alzaron en armas, no para cambiar el régimen constitucional (que en eso consiste el delito político en su forma más característica), sino para defenderlo, a ciencia y paciencia de los gobernantes de turno o hasta convocados por ellos. En el fondo, el mensaje implícito es preocupante: defender un gobierno como el actual (transgresor habilidoso de la Carta) debería ser delictuoso. Pero si se hace (además) por medios criminales atroces, merece el reconocimiento de beneficios¹²².

¹²⁰ Intervención del Representante a la Cámara Germán Navas Talero, Gaceta del Congreso No 407, 27 de junio de 2005

¹²¹ Constancia del senador Carlos Gaviria y del Representante a la Cámara Germán Navas Talero, Gaceta del Congreso No 77, 07/3/2005.

¹²² *El Tiempo* 17/8/2007 "El gobierno Uribe y el delito político".

El Ministro de Gobierno y los congresistas de la coalición de gobierno insistieron en asimilar las acciones de las guerrillas a las de los paramilitares, sosteniendo que ambas constituían delinquentes políticos y que se orientaban a derrocar al gobierno o a incidir en el ordenamiento vigente, no a mantenerlo mediante alianzas con otros actores como el narcotráfico y sectores de las fuerzas armadas. Algunos congresistas asumían que debían entenderse por delitos políticos el concierto para delinquir con el propósito de instigar, conformar o hacer parte de grupos guerrilleros o autodefensas que busquen derrocar al gobierno o interferir de manera permanente o transitoria el régimen constitucional o legal del Estado¹²³. Los dos congresistas que habían solicitado la reapertura de la discusión del artículo original de la ponencia que había sido votado de forma negativa, así como otros seis integrantes de las comisiones primeras constitucionales que participaron en las discusiones fueron condenados posteriormente por vínculos con grupos paramilitares y concierto para delinquir. Estaban abogando por una ley para sus socios políticos¹²⁴. Uno de los voceros de los

¹²³ Intervención del Representante a la Cámara del Partido Conservador Roberto Camacho Weverberg, *Gaceta del Congreso* No 407, 27 de junio de 2005. Este congresista consideraba que cualquier enfrentamiento con las fuerzas del Estado era rebelión: “¿Cuáles son esos delitos tradicionalmente?, la rebelión, la sedición, la asonada. Cómo se adelanta las rebeliones, mediante combates, mediante la lucha armada contra las fuerzas del orden y naturalmente dentro de la condición de rebelde está la guerra, están los combates, si yo en combate con el Ejército doy de baja a unos miembros de la Fuerza Pública, estoy haciendo uso de la acción de rebelión y no me puede ocurrir con la sedición, eso no es un delito conexo, es un delito que le es propio a la condición de rebelión”.

¹²⁴ El Representante a la Cámara Reginaldo Montes, de Cambio Radical, y el senador Ciro Ramírez, del Partido Conservador, fueron quienes solicitaron la reapertura de la discusión. El primero fue condenado en el 2008 a seis años de prisión por la Corte Suprema de justicia por el delito de concierto para delinquir y el segundo fue condenado en el 2011 a siete años y medio por el delito de concierto para delinquir. También fue condenado el senador Mauricio Pimiento en 2008 a siete años por el mismo delito, Jorge Luis Caballero, del Partido Liberal fue condenado en 2008 a tres años y medio por concierto para delinquir agravado y constreñimiento al electorado; Luis Humberto Gómez Gallo, del Partido Conservador, en el 2011 a nueve años por mantener una alianza con uno de los bloques paramilitares, el mismo año fue condenado el senador Mario Uribe del partido Colombia Democrática a siete años y medio, Ferney Tapasco del Partido Liberal fue condenado a en el 2011 a cinco años de prisión por concierto para delinquir. En febrero de 2011 la Corte Suprema de Justicia abrió investigación preliminar a William Vélez (*El Espectador* 16/5/2008 “Condenado Mauricio Pimiento”; 25/10/2008 “Congresista Reginaldo Montes condenado a seis años de prisión; 21/2/2011 “Condenado Mario Uribe Escobar”; 25/5/2011 “Nueve años de cárcel a Luis Humberto Gómez Gallo por parapolítica; 10/3/2011 “Condenan a Ciro Ramírez por parapolítica”, *El Tiempo* 16/4/2008 “Condenado Jorge Caballero por parapolítica”).

jefes paramilitares reconoció posteriormente que por mandato de los grupos paramilitares él había adelantado lobby en el Congreso a favor de la ley, especialmente por este artículo¹²⁵.

En respuesta a un recurso de apelación en segunda instancia en un caso en el cual se solicitaba la cesación de procedimientos a favor de un acusado de ser responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, la Corte Suprema estableció que la militancia en los grupos paramilitares no era motivada por razones políticas, por ello los excombatientes acusados de delitos podían ser procesados por concierto para delinquir, a diferencia de los militantes de los grupos guerrilleros. Planteó la distinción entre el delito político y la delincuencia común en los siguientes términos:

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consignado que el delito político tiene ocurrencia cuando se atenta contra el régimen constitucional y legal vigente en búsqueda de un nuevo orden, resultando un imposible jurídico predicar de tales conductas su adecuación al delito de concierto para delinquir.

Siempre que la agrupación alzada en armas contra el régimen constitucional tenga como objetivo instaurar un nuevo orden, sus integrantes serán delincuentes políticos en la medida en que las conductas que realicen tengan relación con su pertenencia al grupo, sin que sea admisible que respecto de una especie de ellas, por estar aparentemente distantes de los fines altruistas que se persiguen, se predique el concierto para delinquir, y con relación a las otras, que se cumplen dentro del cometido propuesto, se afirme la existencia del delito político [...] Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto delito político¹²⁶.

¹²⁵ En una entrevista dada a la revista *Semana* Carlos Mario García, alias "Gonzalo", enlace político del jefe paramilitar alias "Jorge 40" planteó que a cambio de que apoyaran la ley le brindaban apoyo en las elecciones a algunos congresistas. Planteó al respecto: "Yo no fui la única persona que estuvo en ese tema. Cada bloque de los paramilitares tenía una persona haciendo lobby para los artículos que necesitaban. Mi discusión fue solamente sobre los artículos 64 y 71, que eran supremamente importantes para que las autodefensas siguieran en el proceso (*Semana* 14/10/2006 "Yo le hice lobby a la ley de justicia y paz").

¹²⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda Instancia Sentencia 26945 julio 11 de 2007.

La sentencia de la Corte Suprema tomaba la expresión “fines altruistas” de otra de la Corte Constitucional, y la asumía como “un fin colectivo de bienestar, pues busca derrocar al gobierno legítimo para instaurar uno que cree justo e igualitario o perturbar la operatividad jurídica del régimen vigente¹²⁷. Esta posición produjo reacciones negativas de parte del gobierno. El Presidente de la República acusó a la Corte de “tener un sesgo ideológico” a favor de las guerrillas. También la acusó de ser selectiva cuando impartía justicia pues medía con raseros diferentes a guerrilleros y paramilitares, cuestionó su independencia y objetividad. Planteó al respecto: “Las cortes tienen una independencia relativa, porque todas las instituciones del Estado tienen que colaborar con el bien de la Nación [...] Uno no puede poner los sesgos ideológicos por encima de un tema tan importante” (*Semana* 27/7/2007).

La Corte expresó que se estaba intentando censurar de forma grave y peligrosa sus fallos y que desaprobaba las acusaciones del Presidente, pues lo que estaba haciendo era aplicar en rigor la Constitución y la ley y determinar que el delito de concierto para delinquir bajo ningún pretexto podía convertirse en sedición, e delito común no podía convertirse en delito político porque eran totalmente opuestos. Hizo un llamado a que las autoridades del país obraran con prudencia al respecto pues la búsqueda de reconciliación en el país no podía hacerse a costas del Estado de derecho. Demandó respeto por su autonomía. El comunicado de la Corte calificó como grave y peligrosa para la democracia la actitud del Presidente¹²⁸.

¹²⁷ La Corte Constitucional había determinado en 1993 lo siguiente: “La Constitución distingue los delitos políticos de los delitos comunes para efectos de acordar a los primeros un tratamiento más benévolo con lo cual mantiene una tradición democrática de stirpe humanitaria o el Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política. El fin que persigue la delincuencia común organizada, particularmente a través de la violencia narcoterrorista, es el de colocar en situación de indefensión a la sociedad civil, bajo la amenaza de padecer males irreparables, si se opone a sus proditorios designios. La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el Estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia” (Corte Constitucional, Sentencia C-171 de 1993, magistrado ponente, Vladimiro Naranjo Mesa).

¹²⁸ *El Tiempo* 26/7/2007. Comunicado de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

En esta confrontación se estaban expresando dos visiones contrapuestas respecto al delito político, la del Presidente y sus círculos de apoyos y miembros del gobierno, por un lado y la Corte Suprema de Justicia y sectores de la sociedad que la apoyaban, por otro.

Para Álvaro Uribe Vélez no podían considerarse como delincuentes a los grupos guerrilleros, ni atribuirles un papel de beligerancia, por cuanto estos eran terroristas y narcotraficantes. Para él era inaceptable definirlos como “criminales altruistas”, lo cual constituía un sesgo de la realidad. En una entrevista a principios del año 2005, cuando estaba en ebullición el debate planteó al respecto por qué equiparaba a las guerrillas con los paramilitares:

En Colombia ha habido un sesgo. Algunos tienen sesgos progurilleros y otros un sesgo pro paramilitar, el único sesgo que hay que tener es el sesgo institucional (sic). Colombia no puede seguir estableciendo diferencias entre delitos de las guerrillas y los de los paramilitares. Algunos han dicho históricamente que la guerrilla siempre comete delitos políticos y los paramilitares delitos ordinarios, no hay diferencia. Una pregunta ¿y por qué? Porque la guerrilla estaba en contra del orden establecido y los paramilitares a favor del orden. Tan político o tan ordinario puede serlo uno como lo otro. Finalmente ambos en su propósito violan el ordenamiento jurídico, utilizan ilegítimamente armas interfieren la democracia y el sufrimiento de la comunidad es el mismo cuando las víctimas provienen de ataques de la guerrilla que cuando las víctimas provienen de ataques de los grupos paramilitares¹²⁹.

Aunque consideraba a ambos como grupos terroristas, para poder adelantar un proceso de negociaciones con los grupos paramilitares se requería conferirle el estatus de sediciosos, de delincuentes políticos. En la misma entrevista reconocía razones prácticas para concederlo: “¿Por qué hemos propuesto nosotros que el delito de sedición se extienda también a los mal llamados grupos paramilitares? Primero, por la convicción que no puede haber diferencias en los delitos que cometen. Segundo, por razones prácticas, porque en este gobierno ha

¹²⁹ Entrevista a Álvaro Uribe Vélez a Caracol Radio abril 4 2005, disponible en www.altocomisionado para la paz.gov.co/noticias/2005//abril04_05d.htm.

tenido lugar un proceso de desmovilización sin antecedentes en Colombia”¹³⁰.

No obstante el sentido práctico, el gobierno insistió en negarle el mismo tratamiento a los grupos guerrilleros, bajo la consideración de que en sus comienzos y durante algún tiempo habrían mantenido esta condición, cuando estaban orientados por ideologías y pretendían combatir al sistema para instaurar un nuevo orden social, pero, argumentaba, esta condición se fue perdiendo con el tiempo y derivaron hacia organizaciones criminales que se habían vinculado con el narcotráfico y realizaban acciones con carácter terrorista que afectaban a toda la sociedad. Consideraban que las ideas del “guerrillero heroico”, de “crímenes altruistas” y delinquentes políticos eran cosa del pasado y correspondían solo a contextos en los cuales la existencia de dictaduras justificaba la rebelión armada. En las democracias no cabía hablar, entonces, de delinquentes políticos, mucho menos cuando llevaban a cabo delitos y actos atroces que afectaban a toda la sociedad. Para el Presidente se requería, mientras la sociedad debatía el asunto, igualar a los actores armados ilegales y concederle así el estatus a los grupos paramilitares para poder avanzar en el proceso de desmovilización¹³¹. Una combinación de realismo político y pragmatismo inconsistente.

Para la Corte Suprema de Justicia las cosas eran diferentes. Consideraba que mientras que el delito político afectaba al Es-

¹³⁰ La entrevista fue incluida en el libro “Crímenes altruistas” (2007) publicado La fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia, una organización creada para divulgar los planteamientos de Álvaro Uribe Vélez y los de su círculo cercano de apoyo.

¹³¹ Al respecto planteó: “Es oportuno que Colombia empiece a dar también ese debate. En la medida que haya una democracia plena, como se profundiza la democracia colombiana, delito político armado no debe haber. Y lo que son expresiones de opinión o expresiones de conciencia, no se pueden consagrar como delito político. Mientras nosotros llegamos a ese avance, mientras el país da este gran debate –serenamente, racionalmente- lo que hay que hacer es igualar a todos los actores. Uno no puede darles a uno, un tratamiento y a otros, otro. El dolor de las víctimas es el mismo, independientemente de que la muerte de su familiar o el secuestro hayan sido causado por un grupo o por otro. Mientras avanzamos en este debate, por lo menos demos el mismo tratamiento a todos los actores (Álvaro Uribe Vélez ¿Debe existir el delito político en Colombia? Disponible en: www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/mayo/18/08182005.htm)”

tado, en el delito común se afectaba a la sociedad, razón por la que el Estado no podía indultarlo, porque no era el titular de los derechos conculcados, ni abrogarse la facultad de perdonar delitos que causaron daños a derechos de los cuales no es titular. La Sentencia señaló lo siguiente:

La Constitución Política de 1991 distingue los delitos políticos de los comunes para efectos de acordar a los primeros un tratamiento más benévolo con lo cual, mantiene una tradición democrática de estirpe humanitaria [...] El Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política. El fin que persigue la delincuencia común organizada particularmente a través de la violencia terrorista es colocar en situación de indefensión a la sociedad civil, bajo la amenaza de padecer males irreparables si se opone a sus proditorios designios. La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia. Los hechos atroces en que incurre el narco terrorismo como son la colocación de carros bombas en centros urbanos, las masacres los secuestros y el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de funcionarios gubernamentales, de ciudadanos corrientes y hasta de niños indefensos, constituyen delitos de lesa humanidad, que jamás podrían encubrirse con el ropaje de delitos políticos. Admitir, tamaño exabrupto es ir contra toda realidad y contra toda justicia¹³².

A diferencia del Presidente, la Corte consideró que la distinción entre ambos actores armados no solo se refería a quienes afectaban sus acciones, sino también el propósito que perseguían respecto a la sociedad imperante y la que esperan instaurar: “El delito político tiene ocurrencia cuando se atenta contra el régimen constitucional legal vigente, en búsqueda de un nuevo orden, resultando un imposible jurídico predicar de tales conductas su adecuación al delito de concierto para delinquir”¹³³. No estaba justificando los delitos y acciones de las guerrillas, sino afirmando que a los grupos paramilitares no se les podía conceder el estatus

¹³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Segunda Instancia, sentencia 26945 julio 11 de 2007.

¹³³ Idem.

de sediciosos, tanto por sus propósitos, como por los efectos de sus acciones, en lo cual seguía la tradición que define el delito político teniendo en cuenta las motivaciones y propósitos que enarbolan quienes los cometían.

Se enfrentaban dos concepciones radicalmente opuestas. La Corte Suprema se acogía a las convencionales definiciones del delito político que también habían permitido en el pasado reciente del país diferentes procesos de paz entre los gobiernos y los grupos guerrilleros colombianos, y que están contempladas en la Constitución Política¹³⁴. Álvaro Uribe Vélez, por su parte, atribuía la misma condición a paramilitares y guerrilleros, negaba la existencia del delito político en las sociedades contemporáneas, pero, para posibilitar las desmovilizaciones de los grupos paramilitares, con demostrados vínculos con un alto número de congresistas y ex congresistas y con el narcotráfico, les había concedido el estatus de sediciosos.

Considerados como sediciosos, durante varias décadas los gobiernos anteriores al de Álvaro Uribe Vélez trataron a las guerrillas como grupos armados de oposición, grupos rebeldes contra el sistema político, cuyas acciones armadas pretendían la consecución de logros orientados a la toma del poder o a la presión para que se realizaran reformas que generaran un orden social diferente al existente. La asunción de esta condición hizo posible que se iniciaran diferentes intentos de negociación y paz. En el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) se adelantaron procesos y negociaciones con las Farc, que dieron origen a un partido político (la Unión Patriótica),

¹³⁴ La constitución incluye el delito político en diversos artículos y contempla la posibilidad de conceder indultos o amnistías, lo cual es potestad del Congreso de la República por mayorías calificadas de dos tercios (art. 150, 17). No obstante, no se define el delito político, ni se incluyen a cuáles incluye. La Corte Constitucional había planteado su concepto respecto a los delitos políticos, vinculándolos a los propósitos que persiguen: “El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto, el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el fin común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención” (Corte Constitucional, sentencia C-009 de 1995, magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa).

perseguido y aniquilado de forma sistemática con apoyo de agentes estatales¹³⁵. Las negociaciones fracasaron. Con la presidencia de Virgilio Barco (1986-1990) los procesos condujeron a la desmovilización y reinserción de los grupos armados M-19, Ejército Popular de Liberación (Epl) y el Movimiento Quintín Lame. Con Andrés Pastrana (1998-2002) también se dio un proceso de negociaciones con el Eln y las Farc y la creación de una zona de despeje en el Cauquán que, igual que otros procesos anteriores también fracasó.

El presidente Uribe Vélez tomaba distancia de estas posturas y, a su vez, soslayaba el hecho de que los grupos paramilitares surgieron y se consolidaron como actores pro sistémicos que nunca habían combatido al Estado y que lo había apoyado en su lucha contra los grupos guerrilleros a través de medios ilegales (Uprimny & Safon, 2006). Más que ser perseguidos por el Estado fueron apoyados por amplios sectores de las fuerzas militares, por empresarios, por políticos regionales y por narcotraficantes en un entramado complejo que a la par que asumía una lucha antisubversiva, conformaba estructuras locales y regionales de poder que se han ido develando por múltiples investigaciones académicas y judiciales¹³⁶. De aquí se derivó una situación paradójica: se desconocía el estatus de delincuentes políticos a los grupos guerrilleros o se igualaban con los paramilitares bajo la categoría de grupos terroristas y, a su vez, se adelantaba un proceso de negociaciones con estos últimos y se dejaban abiertas posibilidades de negociar con las guerrillas. El gobierno terminó negociando con terroristas que, en sus propias palabras, habían cometido delitos de lesa humanidad, como masacres y asesinatos masivos y cuyos jefes finalmente fueron extraditados a Estados

¹³⁵ Durante este gobierno, en 1985, se creó la figura del Alto Comisionado para Paz que se ha mantenido durante los siguientes gobiernos, lo cual constituye el reconocimiento de que existen actores armados que son reconocidos como beligerantes y actores políticos con los cuales se pueden negociar acuerdos de paz.

¹³⁶ Es muy ilustrativa la entrevista concedida por Raúl Hasbús, jefe paramilitar y quien organizó las finanzas de los paramilitares en la región de Urabá (*Semana*, 31/3/2012 “El hombre que fue el cerebro de la paraeconomía”).

Unidos por delitos de narcotráfico. ¿Una posición llena de contradicciones en sus actuaciones, o una política consistente desde sus inicios, que resultó como había sido planeada?

En síntesis, el evento que implicó un fuerte enfrentamiento entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia se enmarcó en estas diferencias de concepciones y alcanzó una alta intensidad por el estilo beligerante del primer mandatario y la negativa a aceptar regulaciones de parte de la justicia a sus propósitos de negociar y avanzar en la desmovilización de los grupos paramilitares, cuyos vínculos con muchos congresistas de la coalición de gobierno estaban siendo investigados por la Corte. Como se evidenciaría durante el lustro siguiente, el fenómeno paramilitar había permeado muchos sectores de la sociedad, entre ellos a la clase política, especialmente los congresistas, ex congresistas y políticos locales que desde el año 2002 se alinearon y brindaron su apoyo político, electoral y legislativo a Álvaro Uribe Vélez. La oposición de la Corte al tratamiento que el Presidente y el gobierno estaban dando a los paramilitares, acusados de cientos de delitos de lesa humanidad, generó una fuerte reacción que se expresó a través de acusaciones a los magistrados y del cuestionamiento del papel de la justicia en la regulación de las decisiones políticas.

Un lustro después los resultados del proceso de negociaciones con los paramilitares eran polémicos. Un balance del proceso resaltaba seis aspectos centrales¹³⁷. En primer lugar, al menos 60 por ciento de los 31.000 paramilitares desmovilizados lo hicieron después de esa fecha. Pero, además, la Fiscalía asegura tener cerca de 14.000 ex guerrilleros en igual situación. La cifra total de desmovilizados fue cuestionada, entre otros, por el ex presidente Andrés Pastrana Arango¹³⁸ e, incluso, por algunos ex jefes para-

¹³⁷ Este apartado se basa en: Semana23/10/2010 “Colapsa Justicia y Paz” y Verdadabierta.com 25/8/2010 “cinco años de justicia y paz”. Recuperado de www/dedoyllaga0348.wordpress.com/2010/08/25/cinco-anos-de-justicia-y-paz-especial-verdad-abierta

¹³⁸ En una carta al Secretario General de la Organización de Estados Americanos Andrés Pastrana le solicitó que se pronunciara respecto al número inflado de los desmovilizados y los costos que este proceso había implicado para el Estado, y lo izo citando el cable publicado por WikiLeaks con

militares, quienes plantearon que habían más desmovilizados que paramilitares reales¹³⁹. En segundo lugar, la mayoría de jefes paramilitares que se desmovilizaron terminó siendo extraditada por narcotráfico a Estados Unidos, lo cual puso aún más en duda el supuesto carácter de sediciosos que la ley les confirió en principio. En tercer lugar, por la cantidad de procesados las versiones libres han conducido a tergiversaciones, en algunos casos se señalan a inocentes y en otros se exonera a culpables. En cuarto lugar, a pesar los esfuerzos de algunas instituciones como la Defensoría, la Procuraduría, la Fiscalía, hay miles de víctimas que no conocen sus derechos, ni se conocen sus historias de persecución, violencia y desplazamiento, otras han visto a sus victimarios libres. Millones de hectáreas de tierra que perdieron en el conflicto no las han podido recuperar, con pocas excepciones, imperan el testaferrato, las amenazas y asesinatos. En quinto lugar, muchos paramilitares cumplirían sus pequeñas condenas por fuera de la cárcel creándose una gran impunidad. Solo 140 se había dictado una sentencia plena¹⁴⁰. En sexto lugar, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el delito de sedición se asimila al de concierto para delinquir agravado cuando los grupos alzados en armas hayan perpetrado delitos de lesa humanidad. Colombia ha firmado tratados internacionales que la comprometen a investigar y castigar a quienes cometan delitos de esa categoría.

fecha del 28 de junio del 2006 en el que la cabeza de la OEA en Colombia, Sergio Caramagna, le contó al embajador de Estados Unidos que existía una desproporción en las cifras de desmovilizados y que esa información la entregó el entonces ministro del Interior, Sabas Pretetl de la Vega (Véase la carta en: *Semana* 22/12/2011 “De dónde salieron tantos desmovilizados, la pregunta de pastrana”).

¹³⁹ Pueden verse varios testimonios de ex jefes paramilitares al respecto en Vanguardia 8/3/2011 “Uribe estaba enterado de esa falsa desmovilización”. Diversos artículos de prensa dan cuenta de las falsas desmovilizaciones, entre ellos: *El Espectador* 2/3/2011 “Fiscalía llama a entrevista a Luis Carlos Restrepo por falsas desmovilizaciones” y 20/8/2011 “Venganza o falsa desmovilización”; *Semana* 2/3/2011 “Se investigan tres casos más de posibles falsas desmovilizaciones: Fiscal Morales”.

¹⁴⁰ Verdadabierta.com 25/8/2010 “cinco años de justicia y paz”. Recuperado de www.dedoylla-ga0348.wordpress.com/2010/08/25/cinco-anos-de-justicia-y-paz-especial-verdad-abierta

EL CASO “TASMANIA” ¿UN COMLOT PARA DESPRESTIGIAR A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA?

A partir del año 2006 la confrontación del gobierno a la Corte Suprema de Justicia tuvo como eje central el proceso conocido como la “parapolítica”, la injerencia en la política partidista, en las elecciones, en la gestión gubernamental y la labor legislativa del Congreso de la República por parte de los paramilitares. En medio de estas investigaciones, después de algunos enfrentamientos entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia, se reveló la existencia de un complot en contra de la Corte con participación de políticos y paramilitares, el cual generó un debate nacional, comunicados y declaraciones de los magistrados y de los sectores políticos de la oposición.

Los vínculos entre los grupos paramilitares y la clase política institucionalizada en el país han sido la expresión del propósito de los paramilitares de apropiarse del manejo de la institucionalidad pública y utilizarla para su beneficio, lo cual ha conllevado a un proceso de cooptación o captura parcial del Estado. El paramilitarismo utilizó la institucionalidad electoral, política y pública del país para la búsqueda de sus objetivos, capturando la representación política y disponiendo de cuotas burocráticas en los niveles local, departamental y nacional. De acuerdo con diversos estudios, en la década de 1980 se habría dado el tránsito de los grupos iniciales de autodefensa a los grupos paramilitares y estos fueron la expresión de la alianza regional de diversos actores sociales: nuevos sectores económicos propietarios de tierras conformaron los grupos armados, financiados por el narcotráfico y con la complacencia y complicidad de sectores de las fuerzas militares y funcionarios del Estado. Inicialmente enfrentaron las guerrillas en zonas en las cuales su presencia era muy fuerte, realizaron masacres, asesinatos, chantajes y generaron cientos de miles de desplazados. Los grupos paramilitares también establecieron vínculos con la clase política regional. Frente a la competencia con nuevos actores políticos y

la competencia interpartidista, algunos congresistas, diputados, concejales, alcaldes y gobernadores se aliaron con grupos paramilitares para eliminar los competidores y movilizar apoyos electorales¹⁴¹ (Romero, 2003, Duncan, 2005; López, 2010; García & Revelo, 2010).

Los vínculos entre paramilitares y clase política se consolidaron. En las elecciones de 2002 el narcoparamilitarismo habría elegido 34% de los escaños en el Congreso de la República, 8 de cada 10 de estos congresistas hicieron parte de la coalición de gobierno y en las elecciones de 2006 de setenta escaños que tenía en el Senado la coalición de gobierno, 35 resultaron vinculados a procesos de para política, también cuatro senadores del Partido liberal estaban involucrados en las investigaciones (López, 2010). Se propusieron armar un proyecto político a nivel regional y local para luego proyectarlo a nivel nacional, incluso se firmaron acuerdos entre políticos y paramilitares, el más conocido (el “pacto de Ralito”) con el propósito de “refundar la patria” a través de sus alianzas y de la creación de un proyecto político de repercusiones nacionales¹⁴².

¹⁴¹ En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la cual condenados a al ex senador Mario Uribe Escobar se describe de forma sintética la forma como se dio la avanzada de los vínculos entre paramilitares y políticos en el departamento de Córdoba, esquema que se habría reproducido en otros departamentos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso 27.918, 21 de febrero de 2011).

¹⁴² En el 2001 se firmó un documento conocido posteriormente como “Pacto de Ralito”, en el cual aparecen las firmas de siete representantes a la Cámara (Reginaldo Montes, Alfonso Campo Escobar, José María Imbeth, Fredy Sánchez, Luis Carlos Ordosgoita, Fredy Sánchez, Miguel de la Espriella), cuatro senadores (Willian Montes, Rodrigo Antonio Burgos de la Espriella, José Pepe Gneco, Juan Manuel López Cabrales), dos gobernadores (José María López, de Córdoba y Salvador Arana de Sucre), alcaldes, concejales, ganaderos y los jefes paramilitares Salvatore Mancuso, Diego Fernando Murillo, alias Don Berna, Edward Cobo Tellez, alias Diego Vecino y Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40. El documento tenía el siguiente contenido: “Conciudadanos como enuncia nuestro preámbulo; el pueblo de Colombia, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz (1) hoy nos confiere la irrenunciable tarea de refundar nuestra patria, de firmar un nuevo contrato social. Todos los aquí presentes hoy asumiremos el compromiso de garantizar los fines del Estado: Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (2) Construir esta nueva Colombia, en un espacio donde toda persona tiene derecho a la propiedad (3) y tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad (4). Es nuestro desafío. Todo colombiano tiene el deber y la

El proceso que se empezó a denominar “parapolítica” se inició en el año 2006 luego de la desmovilización de los paramilitares con los acuerdos con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Desde el año 2005 congresistas del Polo Democrático Alternativo denunciaron ante la Corte Suprema de Justicia la vinculación de congresistas con grupos paramilitares, tras una declaración pública en la cual el jefe paramilitar Salvatore Mancuso aseguró que 35% del Congreso era cercano a ellos¹⁴³. También el ex presidente César Gaviria había advertido de la presencia de paramilitares en las listas al Congreso de los partidos que formaban parte de la coalición del gobierno. Antes de las elecciones de 2006 se dio la expulsión de integrantes de las listas de algunos partidos. Con el inicio del proceso jurídico en contra de los jefes desmovilizados bajo el amparo de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) se empezó a revelar la forma como se había construido el entramado de las alianzas entre políticos y estos grupos criminales, sus estrategias electorales y la apropiación de recursos públicos. Hasta julio de 2008, la Justicia había vinculado a 68 congresistas a las investigaciones. Las primeras detenciones se presentaron el 18 de octubre de 2006, tres congresistas fueron privados de la libertad, luego el 15 de febrero de 2007 vino la segunda detención masiva. El proceso fue adelantado por la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia, esta última en los casos cobijados por fuero especial. El proceso continuo y a finales de 2010 tenían sentencia condenatoria 16 congresistas, 9 más sentencia

obligación de trabajar por la paz, en aras de cumplir con el mandato constitucional que nos insta a propender el logro y mantenimiento de la paz (5). Esta tarea no es prerrogativa de unos pocos, sino deber de todos. A propuesta de los aquí presentes, se formarán comisiones de trabajo, las que presentarán sus resultados en nuestra próxima reunión del mes de octubre” (el documento está disponible en: www.semana.com/nacion/historia-detras-del-pacto-ralito/133840-3.aspx).

¹⁴³ En mayo de 2005 el Representante a la Cámara Gustavo Petro del Polo Democrático Alternativo denunció que varios congresistas del departamento de Sucre tenían vínculos con grupos paramilitares. En un debate en el Congreso mencionó a senadores, Representantes a la Cámara, ex gobernadores, ex alcaldes vinculados con el crimen organizado al menos desde 1997. Denunció vínculos de los paramilitares también con la Fiscalía, la existencia de fosas comunes. Los congresistas que mencionó en las denuncias posteriormente fueron condenados por la Corte Suprema de Justicia, así como el gobernador del Magdalena Salvador Arana, condenado a cuarenta años de cárcel por homicidio (ver *El Tiempo* 19/5/2005 “Petro Señala a políticos de Sucre”).

condenatoria anticipada, 17 habían sido llamados a juicio, otros 6 tenían sentencia absolutoria, dos preclusiones y dos casos archivados (ver tabla 5). En total 400 políticos estaban vinculados a procesos, 324 miembros de la fuerza pública y 109 funcionarios públicos (López, 2010).

Tabla 5. Panorama de los congresistas vinculados al proceso de “parapolítica” elegidos para el periodo 2006-2010 (condenados y llamados a juicio)

Partido político	Senadores	Representantes	Total
Colombia Democrática	4	1	5
Partido Liberal	3	5	8
Cambio Radical	5	2	6
Colombia Viva	3	0	3
Partido Social de Unidad Nacional	3	3	6
Partido Conservador	2	3	5
Alas	1	1	2
Apertura Liberal	0	4	4
Convergencia Ciudadana	4	2	6
Total	25	21	46

Fuente: FUNDACIÓN NUEVO ARCO IRIS, disponible en: www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/analisis/radiografiaparapolitica_legislativa_febrero_2009.pdf y www.verdadabierta.com/index.php?option=comphocadownload&view=category&id=44:parapolitica&Itemid=171

*Los datos corresponden a marzo de 2010.

En medio de estas investigaciones se presentó el tercer evento de enfrentamientos entre el Presidente y la Corte Suprema. En octubre de 2007 Álvaro Uribe Vélez emitió un comunicado en el cual acusaba al magistrado Iván Velásquez de urdir un complot en su contra. El 11 de septiembre de 2007 fue publicada una carta dirigida por José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania”, a Álvaro Uribe Vélez en la cual le planteaba que dos funcionarios de la Fiscalía General de la Nación lo habían visitado en la cárcel de Itagüí a nombre de la Corte Suprema de Justicia y le ofrecieron beneficios como rebaja de condena, protección de testigos y ubicación de familia a cambio de información que permitieran

vincularlo como autor intelectual de un atentado contra un ex paramilitar. Según la carta, a una reunión posterior en la cárcel habría asistido el magistrado auxiliar Iván Velásquez¹⁴⁴. En un comunicado de la Presidencia se manifestó que se había tenido conocimiento de la diligencia de declaración y solicitaba que se investigara esta situación¹⁴⁵.

La acusación recaía directamente sobre el magistrado que dirigía las investigaciones de la parapolítica. Este negó los hechos y aclaró que había asistido a una diligencia en la cárcel de Itagüí, en cumplimiento de sus funciones y no con fines diferentes. Planteó que estos constituían hechos muy graves y eran actos de obstrucción a la labor que venía desempeñando la Corte Suprema en las investigaciones de los congresistas. El presidente Uribe Vélez llamó a todas las emisoras y programas de noticias de televisión de cobertura nacional y amplió sus declaraciones y acusaciones. Incluso cuando el Magistrado estaba siendo entrevistado se comunicó con la emisora e interrumpió al periodista para interpelar al magistrado y lo acusó de estar montando un complot en su contra. Declaró que estaba solicitando una investigación, no ha-

¹⁴⁴ En la carta se planteaba lo siguiente: “El citado Iván Velásquez, magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, me ratificó el ofrecimiento de los beneficios a que aludieron los funcionarios de la Fiscalía, siempre y cuando vinculara al presidente Álvaro Uribe y a Ernesto Garcés Soto al atentado contra René, ex comandante de las Auc en el suroeste de Antioquia, lo mismo que si declarara en contra de Mario Uribe, Senador, sobre el apoyo a grupos paramilitares en la zona del suroeste de Antioquia. Mi defensor anunció que se comunicaría con el magistrado Iván Velásquez, quien le dio un número telefónico, el cual suministraré si fuere necesario. Mi preocupación, señor presidente, es que el señor Velásquez, según me parece, lo quiere perjudicar. Es lo único que le interesa. A cambio, entrega lo que sea”. Disponible en línea: Daniel Coronell “Los secretos de Tasmania”, 15/1/2011 *Semana* www.semana.com/opinion/secretos-tasmania/150175-3.aspx www.elabedul.net/articulodocumentos/comunicado_tasmania.

¹⁴⁵ El comunicado planteaba: “La casa de Nariño se permite informar que el Presidente de la República ha tenido conocimiento de un diligencia de declaración que rindió el señor José Orlando Moncada alias, Tasmania, ante una comisión de la Fiscalía General de la Nación los días 4 y 5 de Octubre así como el contenido de una comunicación previa a la diligencia, mediante la cual se indica que funcionarios del C.T.I de Antioquia y delegados de la Consejo Superior de Justicia habían contactado en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí a este ciudadano para que acusara al Presidente Álvaro Uribe Vélez y a otros ciudadanos como actores intelectuales del atentado contra el paramilitar Alcides de Jesús Durango, alias René, en 2003, a cambio de beneficios para él y sus familiares (*Semana* 8/10/2007 “El presidente Álvaro Uribe Vélez exige investigar el origen de un testimonio de un paramilitar que lo vincula con un asesino”).

ciendo obstrucción a la justicia y que tenía suficientes elementos para pensar que la Corte Suprema no estaba siendo sincera con él y que había tratado de sumar a otras dependencias de la Rama Judicial en su contra (*Cambio* 2/11/2008).

En junio de 2008 José Orlando Moncada se retractó¹⁴⁶. Acusó a su abogado de haber orquestado todo por presiones que provenía del narcotraficante Juan Carlos Sierra, alias el “Tuso”, con estrechos vínculos con Mario Uribe, el senador primo del Presidente acusado entonces de vínculos con los grupos paramilitares y quien luego sería condenado por la Corte Suprema de Justicia por promover grupos armados al margen de la ley¹⁴⁷. Juan Carlos Sierra, quien había sido vinculado al proceso de negociaciones amparado en la Ley de Justicia y Paz, fue luego extraditado a los Estados Unidos solicitado por el delito de narcotráfico¹⁴⁸. En declaraciones posteriores el magistrado planteó que había sido presionado por las investigaciones que venía adelantando. Declaró lo siguiente: “Hay una actitud de sectores de congresistas investigados por que asumían que la actividad que hago soy el responsable de todo lo que ocurre en la investigación. Creían que afectándome con montajes como este yo salía de la investigación y de la Corte (*El Tiempo* 10/8/2008).

El magistrado también fue acusado por la senadora del partido Cambio Radical de la coalición de gobierno Nancy Patricia Gutiérrez.

¹⁴⁶ Cuando alias Tasmania se retractó planteó que había firmado la carta sin leerla y por recomendación del abogado defensor, quien le había prometido que Santiago Uribe, hermano del presidente, y el senador Mario Uribe, primo del presidente, lo ayudarían. Le habrían ofrecido 400 millones de pesos, una casa y su inclusión en el programa de Justicia y Paz (Balance político de la parapolítica: otras tácticas de defensa de la parapolítica los complots y las amenazas. El complot de alias Tasmania: los Uribes vs Iván Velásquez revista *Arcanos* No 14 2008).

¹⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal proceso 27.918, febrero 12 de 2011.

¹⁴⁸ El narcotraficante Juan Carlos Sierra era cercano al ex senador Mario Uribe, con quien declaró haber tenido negocios en Medellín y cuando había viajado a España en posesión de un pasaporte diplomático se había alojado en la casa de un ex diplomático colombiano por recomendación del ex senador Uribe. Pueden verse al respecto varios reportes periodísticos que retoman las declaraciones hechas por este delincuente a las autoridades, entre ellos: *El País* 8/10/2008 “La Fiscalía investigará acusaciones del Tuso Sierra”; *El Espectador* 21/11/2010 “A explicar las acusaciones del Tuso Sierra”; *Semana* 8/10/2010 “El Tuso Sierra salpica a políticos antioqueños y a miembros de la fuerza pública”; *Semana* 12/3/ 2011 “Ventilador del Tuso”.

Un mes después de haberse retractado el paramilitar “Tasmania”, la senadora denunció que este iniciaba procesos a espaldas de los señalados por los declarantes en la Corte, violando los principios constitucionales al debido proceso, y que para ello sus testimonios eran incluidos en el expediente al que no tenían acceso los abogados defensores de los congresistas indagados, esto significaba que el magistrado habría venido ordenando declaraciones de testigos sin la participación de los afectados o sus abogados, evitando que estos pudieran controvertir las declaraciones. La senadora y ex presidenta del Congreso de la República estaba siendo investigada entonces por vínculos con grupos paramilitares en el departamento de Cundinamarca. El Presidente solicitó a la justicia que tomara en cuenta sus declaraciones y además denunció que conocía el rumor de una supuesta extorsión de la que era víctima un congresista por parte de integrantes de la Corte. A las acusaciones se sumó en presidente del Congreso, quien declaró que “en el proceso de la parapolítica había un “cartel de testigos” y que había que creerle al Presidente y a la senadora Gutiérrez (*Semana* 13/8/2008). Desde diversos flancos se cuestionaba las investigaciones y se acusaba al magistrado que estaba a cargo de ellas.

El Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia inició una investigación contra el magistrado Iván Velásquez, la cual fue archivada después de dos años. Posteriormente se descubrió que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) había intervenido en el montaje y que la Directora de Operaciones de Inteligencia había viajado a Medellín a recoger la carta de la declaración de “Tasmania” por orden de la directora¹⁴⁹, también que el DAS había interceptado las comunicaciones del magistrado, de igual forma que lo fue toda la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, hechos por los cuales fueron vinculados a proceso penales tres ex directores de esta agencia de seguridad, el ex secretario general de la presidencia y otros altos funcionarios del gobierno.

¹⁴⁹ Ver los detalles de este suceso en Daniel Coronell “Los secretos de Tasmania”, 15/1/2011 *Semana* <http://www.semana.com/opinion/secretos-tasmania/150175-3.aspx>

En mayo de 2011 la senadora Nancy Patricia Gutiérrez fue objeto de una medida de aseguramiento por parte de la Corte Suprema de Justicia en las investigaciones que le adelantan por el delito de tráfico de influencias.

Se había intentado afectar desde diversos frentes las investigaciones adelantadas por el magistrado y la Sala Penal de la Corte en todo el proceso de “parapolítica”. Esta era la percepción del magistrado Velásquez quien lo expresó en una entrevista: “Desde 2005 que empezamos las investigaciones contaba con que podían haber actitudes de ciertos sectores para tratar de afectar el normal desempeño de las actividades. Ha habido actuaciones muy indebidas muy reprochables con el propósito de afectar mi imagen y la credibilidad de la Corte” (*Semana* 13/8/2008). Posteriormente, a través de uno de los mensajes publicados por WikiLeaks se conoció la versión del general Óscar Naranjo, Director de la Policía Nacional. De acuerdo con el mensaje el embajador de Estados Unidos en Bogotá, Willian Brownfield, había informado que el General Óscar Naranjo le comentó que así como algunos magistrados tenían sesgos políticos, algunos asesores del Presidente habían orquestado casos para desprestigiar a la Corte.

Consideró que los magistrados habían permitido a algunos políticos tener influencia en asuntos judiciales y el encarcelamiento de congresistas por vínculos con paramilitares había generado sospechas de sesgos por parte de la Corte. Para él, el Presidente de la República no estaría involucrado en la campaña, pero sí José Obdulio Gaviria (entonces asesor presidencial), quien estaría detrás de los montajes a Iván Velásquez; y el senador Mario Uribe habría planeado una acción similar a través del paramilitar “Tasmania”¹⁵⁰.

Este evento que se había iniciado con la acusación del Presidente de la República al magistrado encargado de las investigaciones de los vínculos entre los congresistas y los grupos paramilitares, a

¹⁵⁰ Véase *El Espectador* 13/3/2011 “Colombia en WikiLeaks: El Das y la visita de Job”.

la cual se sumaron otras provenientes del Presidente del Congreso y un congresista de la coalición de gobierno, terminó cuando se develó que se trataba de acciones para intentar afectar la imagen del Magistrado y de la Corte. Como lo veremos más adelante, esta fue la conclusión de la Fiscalía General de la Nación en la investigación por las interceptaciones ilegales a que fue sometido este magistrado, de igual forma que la Corte Suprema en su conjunto. El Presidente, con base en falsos rumores, en una falsa confesión de un delincuente y el apoyo de sus funcionarios y familiares había hecho acusaciones públicas en contra de un magistrado y cuestionado a la Corte Suprema.

El montaje quedó aún más evidenciado cuando el abogado de “Tasmania”, Sergio González fue condenado a cinco años y diez meses de prisión por el delito de calumnia, al comprobarse que había presionado al paramilitar para que enviara la carta al presidente Uribe. En el juicio debió declarar el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, quien planteó que no se había tratado de un montaje en contra de la Corte Suprema de Justicia (*Semana* 10/1/2012).

EL PRIMO DEL PRESIDENTE, EL PARAMILITARISMO Y LAS ACUSACIONES A UN MAGISTRADO DE LA CORTE

Tras el incidente, “Tasmania” y las acusaciones de que fue objeto el magistrado auxiliar Iván Velásquez sobrevino el cuarto evento significativo de enfrentamientos entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia. En esta ocasión se trató del caso del senador Mario Uribe Escobar, primo-hermano del Presidente y su socio político durante más de tres décadas. El magistrado César Julio Valencia declaró en una entrevista que el Presidente lo había llamado para preguntar por el proceso del Senador, lo cual fue negado por este, quien instauró una denuncia penal por calumnia contra este. El Magistrado se convirtió en uno de los protagonistas centrales de las tensiones entre el poder Ejecutivo y la Corte, por lo cual estas adquirieron cierto matiz de enfrentamientos personales.

El entonces senador Mario Uribe Escobar estaba siendo investigado por sus vínculos con organizaciones criminales paramilitares, de igual forma que un grupo de congresistas y ex congresistas, dirigentes regionales y locales que, en su mayoría, habían apoyado a Álvaro Uribe Vélez en sus dos candidaturas presidenciales y formaron parte de la coalición de gobierno. Había ingresado al Congreso de la República en 1986, después de haber sido concejal de Medellín y diputado departamental. Fue elegido como fórmula a la Cámara de Representantes del entonces candidato al Senado, Álvaro Uribe Vélez en la facción del Partido Liberal en el departamento denominada Directorio Liberal de Antioquia, sector democrático. Fue reelegido en las elecciones de 1990 y de 1991. En 1994 fue elegido al Senado, y luego entre 1998 y 2006 (fue presidente del Congreso entre los años 2000-2001). Desde el año 2004 creó junto con otros congresistas el Movimiento Colombia Democrática, segregado del Partido Liberal. En las elecciones del 2006 este partido obtuvo tres escaños en el Senado (Mario Uribe Escobar, del departamento de Antioquia; Álvaro Alfonso García Romero, de Sucre y Miguel Alfonso de la Espriella, de Córdoba) y dos en la Cámara de Representantes (William Vélez Mesa, de Antioquia, y Eric Julio Morris, de Sucre).

Este movimiento político fue la expresión de la coordinación estratégica entre miembros de la clase política que venían vinculados desde varias décadas al Congreso de la República en los departamentos de Sucre, Córdoba y Antioquia, que se aliaron con organizaciones criminales para fortalecer sus estructuras de poder regional con proyección nacional y servir de apoyo político a los intereses de estas organizaciones ilegales. Esta coordinación entre políticos y paramilitares codujo a la comisión de diversos delitos, desde el concierto para delinquir hasta homicidios. Los cinco congresistas que fundaron el movimiento resultaron involucrados en las investigaciones por vínculos con grupos paramilitares. Eric Julio Morris fue el primer condenado por parapolítica. La Corte

demonstró que desde 1990 cuando fue alcalde de Sincelejo y luego gobernador del departamento de Sucre tenía vínculos con grupos paramilitares. Fue sentenciado a seis años de prisión por el delito de concierto para promover grupos armados al margen de la ley¹⁵¹. Álvaro García Romero fue vinculado por la Corte Suprema como partícipe de un pacto criminal con los paramilitares representándolos a nivel nacional en el Congreso de la República. Había sido concejal de Sincelejo, diputado departamental, entre 1978 y 1998 Representante a la Cámara, desde 1998 hasta 2006 senador de la República. Más de cuarenta años de carrera política en las corporaciones públicas. Fue condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado, peculado por apropiación de recursos públicos y homicidio a cuarenta años de cárcel¹⁵². De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, ambos políticos fueron socios políticos desde comienzos de la década de 1990 y al menos desde 1997 establecieron vínculos con las organizaciones paramilitares creando una estructura regional de poder en el departamento de Sucre con propósitos criminales. Antes de la creación del Partido Colombia Democrática habían pertenecido al Partido Liberal y desde el año 2002 habían apoyado al presidente Uribe Vélez y formaban parte de la coalición de gobierno¹⁵³.

¹⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal diciembre, Acta No 264, 19 de diciembre de 2007

¹⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal única instancia 32805, 23 febrero de 2010. En la sentencia se plantea que los vínculos de Álvaro García con los grupos paramilitares no se limitaban a relaciones de conveniencia electoral, sino para crear una estructura criminal para solucionar problemas de seguridad de los sectores de propietarios. En medio de sus acciones llevaron a cabo homicidios, entre ellos el de un testigo de un fraude electoral en el departamento. Asimismo, obtenían los dineros de las administraciones locales de forma fraudulenta para el sostenimiento de sus actividades políticas y militares. El congresista también fue acusado de ser partícipe en la masacre de Macayepó, del homicidio de ocho personas.

¹⁵³ En el departamento de Sucre los vínculos entre la clase política y los grupos paramilitares adquirieron una gran trascendencia por cuanto estos grupos criminales controlaban todos los hilos del poder y de la administración pública, manejaban las elecciones, decían quienes debían ser los alcaldes y gobernadores y asesinaban a los opositores. Las investigaciones han conducido a que 35 políticos sean procesados, ocho ex alcaldes, siete ex concejales, un ex diputado, tres ex gobernadores, tres ex representantes, tres Representantes a la Cámara y los tres Senadores elegidos para el periodo 2006 - 2010, 2 alcaldes y 5 concejales elegidos en el 2007. Se trataba de un caso en el cual los políticos hacían parte de la estructura de la organización paramilitar (Sevillano, 2009).

En el departamento de Córdoba Miguel Alfonso de la Espriella comenzó su vida política dentro del Partido Liberal cuando fue elegido a la Cámara en 1994. Es hijo de una familia poderosa de la región cuyos miembros estuvieron vinculados a la política nacional y regional. En 2002 se incorporó al Movimiento Popular Unido, por el cual fue elegido Senador (2002/2006) y en 2006 fue elegido por el Movimiento Colombia Democrática. En mayo de 2007 fue ordenada su captura por el delito de concierto para delinquir agravado, fue uno de los congresistas que hizo parte desde sus comienzos en las alianzas con los jefes paramilitares Salvatore Mancuso y Carlos Castaño. El departamento de Córdoba ha sido uno de los más afectados por las acciones coordinadas de político y paramilitares. De los once congresistas de elegidos en 2006, tres fueron condenados por concierto para delinquir y otros tres están siendo investigados¹⁵⁴. De los congresistas elegidos para períodos anteriores y que no aspiraron o no fueron elegidos dos ex senadores y cuatro ex representantes han sido implicados en investigaciones (Caicedo, 2009).

En Antioquia Willian Vélez y Mario Uribe también resultados vinculados al proceso de parapolítica. El primero había iniciado su carrera política a finales de la década de 1970, muy cercano a Álvaro Uribe Vélez y a Mario Uribe Escobar. En sus comienzos fue vinculado como uno de los apoyos políticos de Pablo Escobar, con quien apareció en algunas manifestaciones públicas cuando este incurrió

¹⁵⁴ De los congresistas elegidos en el 2006, los seis senadores fueron vinculados con grupos paramilitares: Juan Manuel López Cabrales del Partido Liberal fue condenado a seis años por el delito de concierto para delinquir, Miguel Alfonso de la Espriella, de Colombia Democrática, fue condenado a cuatro años, Reginaldo Montes, de Cambio Radical, obtuvo una condena a seis años, Mario Salomón Nader, del Partido Social de Unidad Nacional fue llamado a juicio en mayo de 2011, Zulema Jattin fue llamada a indagatoria en mayo de 2011 y Julio Manzur del Partido Conservador está en proceso de indagatoria. Dos cinco representantes del departamento dos están siendo investigados: Abrahan Musa Besayle, del Partido Social de Unidad Nacional y José de los Santos Negrete, del Partido Conservador, cuyo proceso precluyó. En este departamento habían sido condenados anteriormente por enriquecimiento ilícito por sus vínculos con el narcotráfico tres ex congresistas: José Ramón Elías Nader, Jaime Lara Arjona y Francisco José Jattin (véase: *El Espectador* 21/5/2009 “Los nuevos alientos de la parapolítica” y Fundación Nuevo Arco Iris www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/analisis/parapolitica_legislativa_JUNIO_2009.pdf

nó en la política (*Cambio* 2/11/2008). Ingresó al Congreso en 1994 cuando fue elegido representante a la Cámara, luego fue reelegido en 1998, 2002 y 2006. En el 2010 fue elegido como candidato del partido Social de Unidad Nacional al parlamento Andino. Por su parte, Mario Uribe fue vinculado al proceso en julio de 2007 cuando la Corte Suprema de Justicia inicio investigaciones en su contra por declaraciones de un jefe paramilitar y el testigo protegido. En 2011 fue condenado a siete años y medio por el delito de concierto para delinquir agravado¹⁵⁵. Se trataba de un partido político creado por congresistas en alianza con paramilitares, que estaba en el trasfondo del enfrentamiento entre la Corte y el Presidente.

El magistrado César Julio Valencia afirmó en una entrevista que el 26 de septiembre de 2007 el presidente de la República se comunicó con él para informarle sobre los hechos del caso “Tasmania” y también le expresó sus molestias por la investigación que venía adelantando la Sala Penal de la Corte contra el senador y familiar Mario Uribe (*El Espectador* 14/1/2008). Se trataba de un hecho irregular que podía ser interpretado como una presión o intermediación indebida a favor del congresista por parte del primer mandatario. Álvaro Uribe Vélez declaró que el magistrado estaba mintiendo y tergiversando los hechos y lo denunció ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes por injuria y calumnia.

Además de la cercanía del Presidente con el Senador, hubo un hecho que le confirió a este caso un matiz especial. Mario Uribe había adoptado como estrategia para eludir ser juzgado por la Corte Suprema renunciar a su curul en el Senado, lo cual le permitiría en principio que su caso fuera asumido por la Fiscalía General de la Nación, posteriormente solicitó asilo en la embajada de Costa Rica –intentando pasar por perseguido político– la cual le fue negada. Posteriormente la Fiscalía General de la Nación ordenó su excarcelación argumentando insuficiencias en las evidencias,

¹⁵⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal proceso 27.918, febrero 12 de 2011.

pero la Corte Suprema modificó la jurisprudencia y estableció que ella conservaba su competencia de juzgar a los congresistas a pesar de la renuncia del aforado¹⁵⁶, hizo efectiva una nueva orden de captura del senador en 24 de febrero de 2010 y lo condenó a 90 meses de prisión.

En la sentencia la Corte utilizó la expresión “soberanía maldita” para referirse al nuevo orden que los grupos paramilitares habían impuesto en algunas zonas del país a través de pactos con dirigentes políticos, algunos de los cuales eran aliados estratégicos y otros miembros activos. De acuerdo con las investigaciones, Mario Uribe recibió se benefició de negocios con paramilitares¹⁵⁷, y recibió apoyo de estos en sus campañas electorales, por lo cual su votación creció de manera extraordinaria en las elecciones de 2002 en algunos municipios del departamento de Córdoba. El ex senador se defendió aduciendo que su éxito electoral en esa región se debía al efecto de la popularidad y el “arrastre” que le proporcionó el triunfo de su primo Álvaro Uribe Vélez en las elecciones de 2002, a un aliado electoral que fue incluido en su lista y que le aportó votos en el departamento por su tradición y antecedentes, y a sus redes clientelistas, de igual forma que las que tenía en otras regiones del país. No obstante, la Corte encontró que no era razonable que los logros en esa materia del político en 2002 no se hubieran repetido cuatro años más tarde, cuando el paramilitarismo ya se había desmovilizado y no tenía presencia en la región y su votación se redujo de forma drástica, volviendo a los niveles de 1998¹⁵⁸. Para la Corte, Mario Uribe se concertó con un

¹⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, 18/4/2007 No 26.942.

¹⁵⁷ Jairo Castillo Peralta, alias ‘Pitirri’, el ex paramilitar que trabajó con congresistas como Álvaro García y que se convirtió en el testigo protegido de la para-política en Sucre declaró a una comisión de la Corte Suprema que fue a Canadá a tomarle la declaración que en alguna oportunidad vio a Mario Uribe con paramilitares tratando de hacerse a tierras baratas en Caucasia (Antioquia) y en otra ocasión en reunión en Sahagún (Córdoba), para comprar tierras en el departamento de Sucre.

¹⁵⁸ En la sentencia se muestra como en el municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, en donde Mario Uribe recibió apoyo de los grupos paramilitares la votación en 1998 fue de 8 votos, en el 2002 de 4.087 y en el 2006 de 13 votos. En la sentencia se consigna lo siguiente: “Así como en otros sectores del país Uribe Escobar pudo obtener una considerable votación por su

grupo al margen de la ley con fines criminales, se reunió con el jefe paramilitar Salvatore Mancuso y la congresista Eleonora Pineda, socia también de los paramilitares, para llegar a acuerdos políticos de recíproco provecho. Obtuvo réditos electorales y económicos producto de acuerdos con líderes de grupos armados al margen de la ley, que pretendían obtener respaldo a nivel nacional de los congresistas que estaban ayudando a elegir¹⁵⁹.

En mayo de 2011 el magistrado Velásquez solicitó que el ex senador Mario Uribe y el hermano del ex presidente, Santiago Uribe Vélez, fueran investigados por cuanto también estaban involucrados en las interceptaciones ilegales de que habían sido objeto los magistrados de la Corte por parte del departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Los enfrentamientos entre poderes presentaron en este caso también un cierto matiz de pugnas personales, debido a los vínculos de familiares del Presidente con la política y con delinquentes y la polémica decisión de la Corte de cambiar su jurisprudencia.

JOB VA AL PALACIO. EL COMLOT EN CONTRA DE LA CORTE SUPREMA A TRAVÉS DE MIEMBROS DEL GOBIERNO Y EMISARIOS DE PARAMILITARES

El asunto de los vínculos de los grupos paramilitares y sectores de la clase política del país relacionados con la coalición de gobierno y con altos funcionarios de este generó otro episodio de enfrentamientos entre el Presidente y la Corte. En abril de 2008, en momentos en los cuales la tensión entre ambos poderes tenía una alta intensidad, se realizó una reunión en la sede del gobierno –la Casa de Nariño– entre altos funcionarios y emisarios de un jefe paramilitar en la cual se suponía se informaría sobre algunas

tradición política, también lo es que en el departamento de Córdoba, además de las redes clientelistas, el resultado que obtuvo se puede explicar, entre otras razones, por la influencia de acuerdos con aparatos organizados de poder” (81).

¹⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Proceso No 27918, 21 de febrero de 2011.

acciones adelantadas por la Corte Suprema de Justicia en contra de Álvaro Uribe Vélez. Esta reunión salió a la luz pública y las investigaciones de la Fiscalía concluyeron que se había tratado de un complot contra la Corte.

En pleno proceso de desmovilizaciones bajo el marco de la Ley de Justicia y Paz fue extraditado a los Estados Unidos el jefe paramilitar Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco”¹⁶⁰. Esta extradición, que generó en el país un fuerte debate, a la vez que allanaba el camino que después fue utilizado para la extradición de otros jefes paramilitares, los puso en alerta respecto a cuál podría ser su destino próximo. Aunque oficialmente se había desmovilizado a comienzos de 2006 (como paramilitar), el gobierno consideró que había seguido delinquiriendo (como narcotraficante), dirigiendo operaciones criminales desde la cárcel y solicitó que fuera excluido del proceso de Ley de Justicia y Paz. Posteriormente gestionó su extradición el 3 de abril de 2008. La Corte Suprema de Justicia la había autorizado¹⁶¹.

Frente a la decisión del gobierno, el Movimiento Nacional de Víctimas del paramilitarismo y Crímenes de Estado interpuso una acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, demandando que este debía contribuir primero a la verdad, la justicia y la reparación y responder por sus crímenes ante la justicia de Colombia. Los argumentos planteados por esta

¹⁶⁰ Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco se vinculó desde comienzos de la década de 1980 al narcotráfico y se convirtió en un terrateniente, vinculado con grupos paramilitares. En el 2005 se incorporó como, de igual forma que otros narcotraficantes, al proceso de desmovilización de los paramilitares impulsado por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con la expectativa de dejar en la impunidad sus delitos. Según las autoridades llegó a ser el tercero en mando de los grupos paramilitares que habían unificado sus frentes o bloques y era el comandante del Bloque Central Bolívar. En el proceso de desmovilización fue acusado de no haber confesado todos sus delitos y de seguir delinquiriendo desde prisión, por lo cual fue trasladado de prisión y el Gobierno decidió extraditarlo a solicitud de Estados Unidos por delitos de narcotráfico (véase: *Semana* 17/4/2008 “Las parcas confesiones de Macaco”; *El Tiempo* 12/2/2008 “Carlos Mario Jiménez, “macaco” y su esposa fueron incluidos en la lista Clinton”).

¹⁶¹ Presidencia de la República, Resolución Ejecutiva No 097 de abril 3 de 2008. Se plantea que es solicitado en extradición por el delito para fabricar y distribuir cocaína, con el conocimiento de que esta sería importada y distribuida en Estados Unidos. Tenía veinte cargos en los Estados Unidos.

organización se referían a que los crímenes de lesa humanidad eran superiores a los de narcotráfico y que el derecho a la justicia, en virtud de diferentes pronunciamientos de organismos internacionales de protección en materia de derechos humanos, contenía unos requisitos para su cumplimiento, como la prohibición del Estado de obviar el deber de sancionar debidamente a quienes han cometido violaciones de derechos humanos, el deber de investigar todos los asuntos relacionados con estos crímenes, a través de la búsqueda de la verdad histórica, la cual incorpora la sanción de autores materiales, intelectuales, colaboradores y financieros; el acceso a un recurso judicial efectivo; el respeto a las reglas del debido proceso, y el deber de imponer penas adecuadas. Reivindicaban el derecho de las víctimas a la verdad, que desde el plano individual significaba conocer quiénes fueron los responsables, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y los motivos. Este mismo derecho implicaba que la sociedad conociera la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en que los delitos se habían cometido. Consideraban que los derechos de las víctimas eran exigibles mediante la acción de amparo constitucional, por lo cual este narcotraficante y paramilitar no debía ser extraditado y debía ser juzgado en Colombia por la justicia ordinaria por los crímenes cometidos como Jefe del Bloque Central Bolívar y las “Águilas Negras”, denominación esta última bajo la cual siguió cometiendo delitos a pesar de su supuesta desmovilización¹⁶².

En primera instancia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca había determinado que no podía ser extraditado hasta que fuera juzgado y reparara a las víctimas en el país¹⁶³. El gobierno apeló la decisión ante el Consejo Superior de la Judicatura. De forma paralela la Corte Suprema de Justicia condicionó la

¹⁶² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Acta No 49, 6 de mayo de 2008. M.P Angelino Lizcano Rivera.

¹⁶³ Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sentencia 21 de abril de 2008.

extradición de jefes paramilitares a la reparación de los derechos de las víctimas y estableció que la exclusión o inclusión de alguien de la Ley de Justicia y Paz, no dependía del gobierno, sino de decisiones de carácter judicial que concernía a los magistrados de la Sala de Casación Penal de la CSJ, en primera y segunda instancia respectivamente¹⁶⁴. El trámite dejaba de ser político gubernativo para convertirse en estrictamente judicial. En cuanto a las víctimas, la Corte consideró que estas tenían derechos fundamentales en orden a garantizar la efectiva reparación y existía la obligación estatal de buscar que se conociera la verdad¹⁶⁵.

La Corte estableció que el concepto de extradición debía ser negativo si se violaban los derechos de las víctimas, y el concepto favorable se condicionaba para evitar el desamparo de estas¹⁶⁶.

El gobierno planteó a través del viceministro de Justicia que le parecía inadecuado que por vía de acción de tutela se pudiera dejar sin efecto una orden de extradición, por cuanto esta autorización era potestad exclusiva del Presidente de la República. Consideró que esta acción de tutela era estratégica y generaba sospechas (*El Espectador* 11/4/2008). El Presidente planteó que prevalecía el delito de narcotráfico sobre el de homicidio producido por las masacres de las cuales era acusado el jefe paramilitar. Defendió las extradiciones y declaró que si estas no se realizaban se estaría cediendo ante los terroristas: “Si el gobierno tiene que incumplir su decisión política de extraditar a alguien que reincidió, se debilita la seguridad democrática, y hacerlo es regresarles

¹⁶⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia de segunda Instancia No 29472, 10 de abril de 2008.

¹⁶⁵ La Corte planteó al respecto: “Existen razones superiores para examinar la legitimidad de una extradición que puede estar en últimas conculcando los derechos de las víctimas al impedirse con ella la realización de los fines constitucionales del proceso penal pues afectan las legítimas expectativas que alientan las víctimas de las conductas punibles en cuanto a la realización de su derecho a la verdad, justicia y reparación y al contrario, la extradición de un desmovilizado para que responda en el extranjero por delitos menos graves que los que está confesando ante los jueces Colombianos resulta siendo una forma de impunidad” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia de segunda Instancia No 29472, 10 de abril de 2008).

¹⁶⁶ El concepto de la Corte Suprema de Justicia solo es de obligatorio cumplimiento cuando es desfavorable

fuerza a los terroristas” (*El Tiempo* 11/4/2008). En su intervención ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministro del Interior y de Justicia manifestó que con la entrega del extraditado, el objetivo de la verdad, justicia y reparación no desaparecían, pues las autoridades colombianas disponen de mecanismos de cooperación judicial a través de los cuales se puede continuar con las actuaciones iniciadas en pro de la reparación de las víctimas y reiteró la tesis de la exclusividad del Presidente en cuestiones de extradición: “determinar la conveniencia de la decisión es una facultad que le otorga la ley al Gobierno Nacional de manera exclusiva. En este caso, el gobierno hizo uso de esta facultad discrecional, sin que se pueda a través de una acción de tutela, desnaturalizar la figura, y determinar en un fallo que a su juicio otro actuar es el más conveniente”¹⁶⁷.

De nuevo se enfrentaban dos visiones opuestas sobre el manejo que debía darse a quienes habían cometido crímenes contra la población actuando a través de organizaciones criminales que combinaban su doble condición de narcotraficantes y paramilitares: la visión de la Corte, a favor de la reparación de las víctimas, y la del gobierno, en la cual prevalecía el intento por resolver el asunto del manejo de los ex jefes paramilitares reconocidos narcotraficantes, recurriendo a la extradición como la mejor opción. Se privilegiaba la justicia que impartían las autoridades de Estados Unidos, sobre la que podían aplicarse en Colombia. En esta visión incidía el enfrentamiento del gobierno de Uribe Vélez con algunas organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que habían denunciado en la comunidad internacional al gobierno colombiano por violar los derechos de las víctimas y favorecer a los paramilitares desmovilizados.

Ante una impugnación hecha por el Ministerio del Interior y de Justicia, el 8 de mayo de 2008 el Consejo Superior de la Judi-

¹⁶⁷ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Acta No 49, 6 de mayo de 2008. M.P Angelino Lizcano Rivera, p.16

catura revirtió el fallo de la acción de tutela. Determinó que las víctimas tenían otros mecanismos para garantizar los derechos a la justicia, la verdad y la reparación, y que la extradición no impedirían que pudieran continuar las investigaciones y juicios por cuanto la justicia colombiana no perdía la competencia para seguir recopilando evidencias por lo cual consideró improcedente la acción de tutela. Esa misma noche fue extraditado Carlos Mario Jiménez a Estados Unidos¹⁶⁸. El Consejo Superior de la Judicatura revalidó también las facultades del gobierno nacional para decidir sobre las extradiciones, una vez la Corte Suprema hubiera dado el concepto favorable. Esta decisión fue controversial, tuvo cuatro votos a favor, dos en contra y una aclaración del voto. Quienes no estuvieron de acuerdo recordaron que la Corte Suprema de Justicia había establecido que los jefes paramilitares no podían ser extraditados hasta que no cumplieran con la reparación de las víctimas¹⁶⁹. El gobierno allanó así el camino para las posteriores extradiciones de los jefes paramilitares a Estados Unidos con la expedición del Decreto 1364 del 25 de abril de 2008, mediante el cual se determinó que era potestad suya retirar la postulación que hubiera remitido a la Fiscalía General de la Nación cuando considere que el desmovilizado haya incumplido los compromisos de no incurrir en nuevas conductas delictivas¹⁷⁰.

Tras la extradición de Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco”, en abril de 2008 se llevó a cabo la reunión en la Casa de Nariño en la que participaron Diego Álvarez, el abogado del jefe paramilitar

¹⁶⁸ Los detalle del proceso pueden verse en el proceso de extradición de los ex jefes paramilitares, Dossier No 1 U. Nal observatorio del proceso de desarme, desmovilización y reintegración.

¹⁶⁹ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Acta No 49, 6 de mayo de 2008. M.P Angelino Lizcano Rivera.

¹⁷⁰ En el marco del artículo 10 de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) el gobierno estableció mediante este decreto lo siguiente: “el gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, podrá retirar la postulación que haya remitido a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el presente artículo, cuando considere que el desmovilizado ha incumplido con los compromisos de no incurrir en nuevas conductas delictivas. En cuyo caso, el Fiscal General de la Nación ordenará cesar de inmediato toda actuación que se tramite en el marco de la Ley 975 de 2005 con relación a esa persona, e informará a las demás autoridades judiciales para los efectos legales correspondientes”.

Diego Fernando Murillo, alias “Don Berna”; el paramilitar desmovilizado Antonio López, alias “Job”; Edmundo del Castillo, secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y César Mauricio Velásquez, secretario de Prensa de la Presidencia. Se suponía que en esta cita serían entregadas pruebas de una conspiración de la Corte contra el presidente de la República, audios y grabaciones en los cuales habría evidencias recopiladas por Diego Álvarez, el abogado de “Don Berna” y que incluían testimonios en los cuales se hacían ofrecimientos de parte de la Corte a testigos. La reunión se llevó a cabo el 23 de abril de 2008.

Cuando salió a la luz pública esta reunión los funcionarios involucrados aceptaron que se había realizado a petición de los voceros de los paramilitares, que habían planteado querer colaborar con el gobierno, que era víctima de un complot por parte de la Corte. No habrían pedido nada a cambio y les entregaron grabaciones que los emisarios habían realizado por su cuenta en las cuales se encontrarían pruebas en contra de los magistrados (*Semana* 23/8/2008). El presidente Uribe Vélez justificó las reuniones y respaldó a sus funcionarios. Declaró en una rueda de prensa lo siguiente: “¿Enlodar a los magistrados? No, de ninguna manera [...] además teníamos que escucharlos porque aquí ha habido un tráfico de testigos que es grave y lo ha habido especialmente contra el Presidente de la República”¹⁷¹. Consideraba que estas reuniones tenían el propósito de recibir información sobre el manejo del orden público y de un complot en su contra de parte de la Corte, la cual estaba manipulando testigos. Planteó que no había sido clandestinas, pues quienes ingresaron al Palacio habían quedado registradas por las cámaras de seguridad, esto fue en agosto y planteó que no se habían hecho públicas meses antes porque no se había encontrado nada relevante en los videos¹⁷². El presidente

¹⁷¹ Presidencia de la república, Rueda de prensa 25/8/2008. Recuperado de www.oacp.presidencia.gov.co/snerss/detalleNota4.aspx?id=16887

¹⁷² Las palabras del presidente Uribe Vélez fueron las siguientes: “A mí me llaman informantes casi todos los días. Los remito a los altos mandos, los remito a mi general Buitrago, etc. Y, además, teníamos que escucharlos, porque aquí ha habido un tráfico de testigos que es grave y lo ha

de la Corte solicitó explicaciones y acusó al gobierno de estar persiguiendo a los magistrados:

Yo aspiro a que el Presidente de la República le dé una explicación a la corte sobre esta situación, pero aquí se viene a demostrar es que hay un sector del gobierno que está haciendo montajes contra la Corte, que está aliado con los jefes para militares para enlodar a la corte [...] hay una estrategia montada desde un sector del gobierno contra la Corte Suprema de Justicia para deslegitimar sus decisiones para desacreditar a los magistrados (*El Tiempo* 25/8/2008).

En una entrevista a la revista *Semana* Antonio López, alias “Job”, quien fue socio durante muchos años del jefe paramilitar y narcotraficante alias “Don Berna”, declaró que como la extradición de este dependía de que el Presidente la firmara, habían decido apoyarlo en su disputas con la Corte Suprema de Justicia, con lo cual, a su vez, podían ganar tiempo para poder adelantar negociaciones con Estados Unidos y lograr un mejor trato (*Semana* 23/8/2008). Se trataba de una actuación estratégica del narcotráfico y el paramilitarismo, atendidos por miembros del gobierno, que fue justificada por el presidente de la república en lo que este consideraba una acción defensiva frente a presuntas acciones ilegales de algunos magistrados. Es decir, se actuaba de forma indebida e ilegal desde la máxima esfera del poder político en contra del más alto tribunal de la justicia colombiana.

Esta reunión fue cuestionada por varias razones. Por una parte, los funcionarios del gobierno se reunieron de forma clandestina con delincuentes y voceros de estos. Por otra parte, las pruebas recogidas por los paramilitares (en caso de existir), consistentes en cintas y grabaciones se habían hecho de forma ilegal. En tercer

habido, especialmente, contra el Presidente de la República. Es importante esto: el Gobierno no hizo comentario alguno. ¿Por qué no lo hizo? Porque el doctor Edmundo me dijo lo siguiente: Que encontraba esa información irrelevante. Entonces, qué íbamos nosotros a hacer una denuncia si no encontrábamos una información importante. Él es jurista. Tiene el criterio y la información para saber cuando hay que remitir en denuncia una información y cuando esa información no tiene esa importancia. Además, el doctor Edmundo finalmente le remitió esa información al DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), para que el DAS haga la transcripción” (Presidencia de la república, Rueda de prensa 25/8/2008. Recuperado de <http://oacp.presidencia.gov.co/snerss/detalleNota4.aspx?id=16887>).

lugar, involucraban a la máxima instancia de justicia del país, la Corte Suprema, cuando las tensiones de la Presidencia estaban en un momento especialmente álgido, en el marco de las investigaciones de los vínculos de los congresistas de la coalición de gobierno con los grupos paramilitares. Constituía un episodio especialmente grave del enfrentamiento entre los poderes que tuvo como factor adicional la muerte del protagonista central. Tres meses después de estas reuniones, en julio de 2008 fue asesinado Antonio López, alias “Job”, quien era el vocero nacional de los desmovilizados y uno de sus asesores políticos. Había sido guerrillero en la década del ochenta en el Eln y tras el proceso de negociaciones del gobierno con los grupos paramilitares se había incorporado a la ONG Corporación Democrática de Reinsertados.

En abril de 2011 la Fiscalía General de la Nación planteó que los eventos que habían involucrado a “Tasmania” y a “Job” formaron parte de un complot en contra de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía imputó cargos al ex Secretario General de la Presidencia de la República y a la ex Directora del DAS por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, prevaricato por acción y falsedad ideológica en documento público. En el boletín de la Fiscalía se señalaba que esta era producto de la investigación penal que se adelantaba con motivo de los actos ilícitos llevados a cabo por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad entre los años 2007 y 2008, en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de algunos miembros del Congreso de la República, y de algunos periodistas y abogados¹⁷³.

¹⁷³ Fiscalía General de la Nación, Noticias 27/4/2011. Recuperado de www.fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador?opc=12&accion=11&id=1303928602376&oper=4&tipo=consultada

PARA ENFRENTAR Y FRENAR A LA CORTE... CREAR UNA SUPERCORTE

Después de la decisión de la Fiscalía General de la Nación de dictar medida de aseguramiento contra el senador y primo hermano del presidente Uribe Vélez y luego de que la Corte Suprema de Justicia concediera una tutela en la que se condicionaban las extradiciones de los jefes paramilitares a la reparación de las víctimas, desde el gobierno se sugirió la creación de un “*supertribunal*” para que sustituyera a la Corte Suprema de Justicia en el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado, de nuevo en el año 2010 surgió la propuesta. En ambos casos la Corte se opuso y planteó que se estaba intentando bloquear sus investigaciones a los congresistas vinculados con grupos paramilitares. Esta propuesta constituía un intento de elusión de la acción de la justicia por parte del poder Ejecutivo y sectores del Congreso.

De acuerdo con la Constitución Política la Corte Suprema de Justicia tiene la función de juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de las Altas Cortes, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, por cualquier hecho punible que se les impute. Asimismo, investigar y juzgar a los miembros del Congreso, juzga, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales; a los directores de los departamentos administrativos, al Contralor General de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los generales y almirantes de la Fuerza Pública.

En medio de las investigaciones contra los congresistas y de las tensiones se propuso crear un tribunal especial que asumiría estas investigaciones. Surgió de una reunión en la Casa de Nariño, en

la cual un parlamentario de la coalición propuso su creación para que asumiera la responsabilidad de juzgar al Presidente de la República y a los congresistas. Aunque no se había hecho de manera oficial fue difundida en algunos medios de comunicación, después de que el Presidente solicitara a la justicia que obrara con objetividad para evitar una crisis institucional, y el Ministro de Interior había declarado que la Corte estaba actuando con criterios ligeros (*El Tiempo* 23/4/2008; *Cambio* 23/4/2008).

Hubo diversas reacciones a la propuesta. El Presidente de la Corte Suprema planteó que las propuestas buscaban deslegitimar y desprestigiar sus decisiones en las investigaciones de los vínculos de congresistas con grupos paramilitares. Que se trataba de una estrategia para poner en tela de juicio al Alto Tribunal. El Magistrado que estaba encargado de la Presidencia del Alto tribunal expresó que “las determinaciones de la Corte son absolutamente independientes y sometidas únicamente al imperio de la Ley”. A su vez, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura manifestó que las reglas de juego en las que se fundaba la competencia, la investigación y las sanciones no debían ser modificadas obedeciendo a criterios coyunturales, ni depender de los sujetos a quienes se les aplicaba (*Cambio* 23/4/2008). La Comisión Interinstitucional de la rama judicial, compuesta por todas las Altas Cortes, reaccionó ante la propuesta defendiendo la institucionalidad del país:

En un Estado Social de Derecho como el colombiano, fundado en el principio de separación de poderes y la plena vigencia de los derechos fundamentales la administración de justicia actúa con fundamento en el derecho preestablecido, aplicado con criterios de objetividad. Las reglas de juego en las que se funda la competencia, la investigación y las sanciones no deben ser modificadas obedeciendo a criterios coyunturales, ni depender de los sujetos a quienes se les aplica” (*El Tiempo* 22/4/2008).

El Presidente de la República eludió la responsabilidad y aclaró que la propuesta la había llevado un congresista a la reunión realizada en la Casa de Nariño, pero que no constituía un proyecto que se hubiera estudiado. Cuando fue interpelado en una entre-

vista respecto a los ataques y cuestionamientos que miembros del gobierno le hacían a la Corte Suprema¹⁷⁴, los excusó planteando que “el respeto a las instituciones y a su independencia no eximía la deliberación” (*El Tiempo* 22/4/2008). En agosto del mismo año fue presentado otro proyecto de reforma orientado a crear una segunda instancia en los procesos penales de los congresistas. Estos serían investigados por la Fiscalía General de la Nación y juzgados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura y se creaba como segunda instancia la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura. En los procesos por pérdida de investidura también tendrían derecho a una segunda instancia (la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura). El proyecto le quitaba a la Corte Suprema la potestad de juzgar a los congresistas y fue radicado por el Ministro del Interior y de Justicia¹⁷⁵. Otro aspecto central de la propuesta era la reforma del artículo 230 de la Constitución Política, el cual establece lo siguiente: los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de

¹⁷⁴ El ministro del Interior y de Justicia, Carlos Holguín había planteado en una entrevista que se había actuado de forma ligera en las detenciones en los procesos de los congresistas vinculados a los grupos paramilitares y que se habían dado detenciones sin escuchar a los inculcados (*El Tiempo* 19/4/2008 “En parapolítica: se ha actuado con criterios ligeros para privar de la libertad, Holguín”

¹⁷⁵ Proyecto de Acto Legislativo No 07 de 2008, Senado. Gaceta del Congreso, Año XVII No 552, 27 de agosto de 2008. En la exposición de motivos se señalaba al respecto: “los altos dignatarios del Estado deben tener derecho, sin ningún tipo de discriminación, a recurrir las decisiones penales que los afectan, ante una instancia superior e independiente. Por esta razón, el proyecto de reforma propone que exista una segunda instancia para todos los procesos penales de los cuales conozca la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, segunda instancia de la cual conocerá la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura. De esta manera, los recursos que se interpongan contra las sentencias de primera instancia serán resueltos por los magistrados de la mencionada Sala de Gobierno. Estos magistrados, de altas calidades y profunda versación jurídica en diversas disciplinas del derecho, podrán decidir con espíritu desprevenido, por razón de su formación general como juristas, no atados a los desarrollos jurisprudenciales puntuales en ámbitos específicos del derecho. Adicionalmente, y con ello se consagra una de las más preciadas y trascendentales garantías de las que pueden gozar las personas en el campo penal, se establece que la función de Juez de Control de Garantías, en los procesos penales contra los congresistas, la cumplirá la Corte Constitucional. Así se refuerza, al más alto nivel, el alcance del fuero constitucional de los congresistas y altos funcionarios del Estado. Por pérdida de investidura el proyecto establecía no siendo la penal la única jurisdicción en donde es importante la aplicación del principio de la doble instancia, el proyecto de reforma considera conveniente disponer que también se aplique en los procesos relacionados con la investidura de los congresistas. Para ello, se asigna el conocimiento de la primera instancia de esos procesos a la Sección Quinta del Consejo de Estado y el conocimiento de la segunda instancia a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con exclusión de la Sección Quinta.

la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Se proponía reformar este artículo adicionándole que la ley podría determinar los casos en que la jurisprudencia sería obligatoria. Se limitaría así la interpretación jurídica orientada a aclarar vacíos y crear doctrina. También se aumentaba a doce años el periodo de los magistrados, se establecía que el Congreso de la República elegiría al Contralor General de la Nación mediante concurso público (en sustitución del sistema de elección a partir de los candidatos presentados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema y el Consejo de Estado) y al Defensor del Pueblo mediante convocatoria pública (en reemplazo de la elección de terna presentada por el Presidente). Pretendía afectar las atribuciones de la Corte Suprema y restringir el accionas de los magistrados. Tras las críticas de las cortes, y luego de que varios senadores se declararan impedidos (10 de los 19 senadores estaban reemplazando a quienes tenían investigaciones en curso por vínculos con grupos paramilitares).

Un año después el Partido Social de Unidad Nacional (el partido del Presidente) radicó un proyecto en el Senado en el cual se contemplaba la creación de la designación de nueve magistrados especialmente escogidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de un concurso de méritos hecho con las facultades de derecho. Este tribunal reemplazaría las funciones de investigación y juzgamiento que adelanta la Corte Suprema de Justicia e incluiría una tercera sala de apelaciones, que serviría como mecanismo de segunda instancia (*El Tiempo* 11/9/2009).

En el año 2010 de nuevo fue propuesta la creación de este supertribunal. Un mes antes de culminar el gobierno de Álvaro Uribe Vélez fue radicado un proyecto de reforma a la justicia que de nuevo contemplaba su creación. La propuesta fue de iniciativa gubernamental, en una coyuntura de cambio de Gobierno y de posesión del nuevo Congreso de la República. Contenía, entre otros

puntos la designación del Fiscal General de la Nación por parte del Presidente y la creación de una instancia superior para investigar y acusar a altos funcionarios del Estado, al Vicepresidente, al Procurador, a los embajadores o jefes de misiones diplomáticas, gobernadores, magistrados auxiliares o generales y almirantes de la Fuerza Pública. Estas funciones serían asumidas por la Unidad de Investigación y Acusación para Aforados Constitucionales, un organismo que también tendría competencia para procesar al Presidente, a los magistrados de las Altas Cortes, al Fiscal, al defensor del Pueblo, a directores de departamentos administrativos y a los ministros del despacho (*Semana* 27/7/2010).

Las sucesivas propuestas de creación de este tribunal excepcional tenían similitudes con la que se hizo en 1996, cuando se estaban adelantando las investigaciones de los vínculos de congresistas con el narcotráfico, en el “Proceso 8.000”. Ambas situaciones tuvieron en común el haber sido propuestas por miembros de la clase política vinculada a organizaciones criminales que se sentían amenazados por la acción de la justicia.

En 1996, en pleno proceso de investigaciones de congresistas por sus vínculos con las mafias del narcotráfico, un grupo de parlamentarios propuso la creación de un tribunal excepcional con el propósito de que todos los procesos que adelantaba la corte fueran revisados en segunda instancia por una sala especial de conjuces. Los proponentes tenían auto detención por el presunto delito de enriquecimiento ilícito por posibles vínculos con el narcotráfico¹⁷⁶. Los conjuces serían elegidos por la sala disciplinar del Consejo Superior de la judicatura, elegidos, a su vez, por el Congreso de la República en terna presentada por el gobierno. La lista de candidatos sería elaborada por las facultades de derecho. Se argumentaba que todos los colombianos tenían derecho

¹⁷⁶ La iniciativa fue presentada por caciques regionales como José Jaime Terán, con los respaldos de Julio Cesar Guerra Tulena, Roberto Gerlein, Bernardo Guerra Serna, Hernando Pinedo Vidal y Tito Rueda Guarín. Otros congresistas como Amilkar Acosta, Armando Blanco, José Luis Mendoza y Jaime Dussan (*El Tiempo* 12/9/1996)

a una segunda instancia, y que los congresistas no podían ser la excepción por cuanto siempre cabían posibilidades de error. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia plantearon que se trataba de una propuesta “con ánimo revanchista de parte de los poderosos”, ante las acciones que esta corporación venía adelantando (*El Tiempo* 12/9/90).

En todos los casos se recurría a una alternativa excepcional, ajena al entramado institucional. En la tesis de que se estaba tratando de enfrentar y de frenar a la Corte en sus actuaciones contra los congresistas con vínculos con organizaciones criminales y que hacían parte de la coalición de gobierno coincidieron sectores liberales, conservadores y de izquierdas. Para el director del Partido Liberal, el expresidente César Gaviria el Gobierno trataba de evitar que la Corte realizara su labor institucional, lo cual representaba “un camino anticonstitucional, es el camino del autoritarismo y de la eventual desaparición del Estado de Derecho” (*El Tiempo* 22/4/2008). En similares términos se expresó el ex senador y candidato presidencial liberal Rafael Pardo, quien planteó que se intentaba hacer creer que la crisis generada por los vínculos de los congresistas con organizaciones criminales era creada por las acciones de la justicia y asumían que la solución era reformar las atribuciones de la Corte. Resultaba un despropósito que quienes eran investigados, reformaran la instancia que los investigaba (*Cambio* 23/4/2008). El vocero del Polo Democrático Alternativo planteó que se estaba buscando contar con una justicia de bolsillo por parte del gobierno. Un senador del Partido Conservador presentó el proyecto para archivar la propuesta por considerar que desvertebraba la institucionalidad vigente creando una especie de cuarto poder, que se trataba de una sustitución de la propia constitución. Consideró que crear un tribunal especial para quienes delinquían desde las altas posiciones del Estado no tenía presentación (*El Tiempo* 1/10/2009). El diario *El Siglo*, de afiliación conservadora,

se manifestó en el mismo sentido. En uno de sus editoriales se planteaba al respecto:

Si bien en los ocho años que estuvo en el poder hubo varios enviones para crear una especie de “súper tribunal” que juzgara no solo al Presidente de la República, magistrados, Fiscal y Procurador General, en realidad el telón de fondo y motivación principal de esas propuestas de reforma estaban dirigidas especialmente a quitarle a la Corte Suprema de Justicia la facultad para investigar, procesar, condenar o absolver a los congresistas. Para nadie es un secreto que en ese periodo se trató por varios medios, incluso mediante mecanismos tan denigrantes como el espionaje ilegal, de obstaculizar la labor de la Corte Suprema en la judicialización del escándalo de la parapolítica. Sin embargo, todos esos intentos se estrellaron contra el respaldo nacional e internacional al tribunal (*El Siglo* 11/3/2011).

En síntesis: ha sido recurrente la idea de limitar las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. Durante los dos periodos consecutivos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez se intentó en tres ocasiones iniciar un proceso de reforma que afectara su independencia por la vía de la transferencia de parte de sus atribuciones a un tribunal especial partiendo de la idea de que podrían afectar e incidir en las investigaciones que se estaban adelantando contra un alto número de congresistas por sus vínculos con organizaciones criminales, la mayoría de ellos pertenecientes a los partidos de la coalición de gobierno. Estos intentos fueron criticados y rechazados por los altos tribunales y por diversos sectores políticos del país que veían en ello una amenaza a la institucionalidad democrática. Aunque no se intentaba (como ocurre en las dictaduras) suspender el funcionamiento de la Corte Suprema o eliminar su autonomía, el intento de supresión de sus funciones y la transferencia a otra instancia del poder Judicial transformando de hecho el entramado institucional amenazaba con afectar la funcionalidad democrática. Como lo vimos en los dos apartados anteriores (y lo veremos más adelante) se adelantaron acciones ilegales en contra de los magistrados, orientadas a afectar su imagen y su legitimidad, en momentos en los cuales estaban avanzando las investigaciones por la denominada “parapolítica”.

DE NUEVO LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL. LA REFORMA CUESTIONADA Y LA CORTE CONFRONTADA

Como lo mencionamos en el capítulo anterior, el proceso de aprobación de la reelección presidencial en el año 2005 fue tortuoso e implicó, por una parte, una reforma a través de la fuerza suficiente, de la imposición de las mayorías en el Congreso de la República y, por otra, la distribución de incentivos materiales de parte del gobierno para manipular la votación que permitió que el cambio constitucional prosperara. El segundo hecho condujo a un proceso por parte de la Corte Suprema de Justicia a tres ex congresistas que resultaron condenados por los delitos de cohecho y concusión. El fallo final cuestionó la legitimidad de este proceso, lo cual generó una fuerte reacción del presidente Álvaro Uribe Vélez y un episodio más de enfrentamientos con la Corte.

Como ya lo mencionamos, en el tránsito de aprobación de la reforma constitucional que estableció la reelección presidencial en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el proyecto finalmente fue aprobado debido al cambio de voto de la representante Yidis Medina y a la ausencia de Teodolindo Avendaño, ambos del Partido Conservador, congresistas suplentes que hacían remplazos temporales. Estas conductas generaron muchas sospechas y un debate nacional, por cuanto si el proyecto no lograba ser aprobado en esta comisión debía ser archivado, lo cual impedía pensar en una reelección del presidente Álvaro Uribe Vélez. La Fiscalía General de la Nación continuó con las indagaciones por presunto delito de cohecho, iniciadas cuando en junio de 2004 el congresista del Polo Democrático Independiente Germán Navas Talero formuló una denuncia penal por el delito de cohecho en contra de la congresista Medina. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia adelantó la investigación pero esta concluyó con auto inhibitorio en febrero de 2005, declarando que la congresista en sus reclamaciones públicas solo había pretendido obtener beneficios mediante inversiones del Gobierno para su región de ori-

gen. La Corte asumió que era legal que los congresistas ejercieran acciones en beneficio de sus regiones y que solo en caso de que hubieran mediado ofrecimientos del gobierno nacional a cambio del voto se hubiese presentado un comportamiento ilícito.

En abril de 2008 se revivió el debate, fue revocado el acto inhibitorio y reabierta la investigación ante la existencia de nuevas pruebas. La representante Yidis Medina declaró en una entrevista que el gobierno le había incumplido lo que le habían prometido a cambio de su voto para aprobar la reelección. Según la ex congresista, en el manejo de incentivos de parte del gobierno habían intervenido los ministros del Interior y de Justicia (Sabas Pretelt de la Vega) y de Protección Social (Diego Palacios) y el propio Presidente le habría prometido que le cumplirían con sus compromisos¹⁷⁷. La ex congresista se estaba autoincriminando como parte del delito de cohecho, y a la vez, incriminando a los Ministros, al Secretario General de la Presidencia y a otros funcionarios que la habrían presionado, a la vez que le ofrecían dádivas si cambiaba su voto. Sus declaraciones generaron controversias, no solo por que presentaba las pruebas respecto a un hecho sobre el cual se habían planteado muchas especulaciones, sino porque sería juzgada y detenida, aunque ya la Corte la había eximido de responsabilidades¹⁷⁸.

¹⁷⁷ En una entrevista grabada en el 2004 y publicada solo en 2008, la ex representante le confesó al periodista Daniel Coronell que le habían prometido tres cargos en el Magdalena Medio, el Seguro Social, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y la Red de Solidaridad, así como un consulado. Involucró en las ofertas a los ministros del Interior, de Protección Social, al secretario general de la Presidencia y al presidente. El representante a la Cámara titular de la curul de Iván Mateus la habría contactado para solicitarle el apoyo al proyecto y le había ofrecido tres meses más de permanencia en el escaño. También relató la forma como a Teodolindo Avendaño le ofrecieron una notaría que posteriormente vendió en 450 millones (*Semana* 19/4/2008 “O el que paga por pecar”). Unas semanas antes había dado una entrevista al diario *El Espectador* en la cual había descrito la forma como cambió su voto por la intervención de los ministros del Interior y de Justicia y de Protección Social. Asumía como normal las promesas de cargos y de inversión para su región, pero planteó que el gobierno le había incumplido y se quejaba por ello: “A uno le da tristeza de ver que los enemigos del gobierno de esa época son ahora sus amigos y que un señor de la edad de Teodolindo pide un favor para un hijo y le dicen que no. ¿Por qué los hijos de Holguín Sardi sí pueden ser embajadores o los familiares de algunos congresistas pueden estar en otras embajadas? ¿Por qué puede haber preferencias para la rosca de ellos y no se ayuda a quienes apoyamos una decisión clave para la democracia del país?”

¹⁷⁸ Incluso la Corte Suprema de Justicia ordenó que fuera sometida a un examen psiquiátrico, cuyo resultado indicó que no tenía problemas mentales (*Semana* 31/5/2008 “La telenovela de la Yidis política”).

Con este caso se ilustra muy bien el tipo de negociaciones que se establecían entre el poder Ejecutivo y los congresistas, quienes actuaron de forma autónoma de sus partidos e intercedieron por sus intereses particulares y el de sus allegados. Mientras que el Partido Conservador hacía parte de la coalición de gobierno tenía importantes cuotas burocráticas en él y apoyaba oficialmente el proyecto de reelección presidencial, sus congresistas tendían a negociar apoyos por iniciativas propias y actuaban con una gran autonomía. A su vez, por todas las investigaciones periodísticas que se hicieron, también se ilustró la forma cómo operaban algunos políticos regionales en el manejo de sus caudales electorales y las relaciones de intercambio con otros políticos regionales y con el poder nacional¹⁷⁹.

La Corte ordenó la captura de la ex congresista, la cual se sometió a sentencia anticipada y confesó haber cometido el delito e incriminó al ex Representante Teodolindo Avendaño¹⁸⁰.

En junio de 2008 fue proferida la sentencia y en ella se cuestionó todo el proceso de aprobación de la reforma que estableció la reelección presidencial. Yidis Medina fue condenada a 47 meses de prisión, con rebaja de penas por colaborar con la justicia, Teodolindo Avendaño fue condenado a ocho años por cohecho y

¹⁷⁹ Este caso permite ilustrar algunas de las dinámicas de la política partidista en el país. Por una parte, la forma como el Presidente y el gobierno deben negociar apoyos individuales de los congresistas a sus proyectos, sin que estas pasen necesariamente por los partidos y sus dirigentes nacionales. Por otra parte, la forma como se rotan en las curules los congresistas, según pactos establecidos en las elecciones que implican intercambios de apoyos por periodos en el ejercicio de la curul, lo cual permite que dirigentes locales sin mucho perfil ni proyección nacional accedan al Congreso de la República, aunque constitucionalmente la figura de las suplencias no existe. En tercer lugar, el tipo de relaciones entre políticos locales y sus electores y apoyos locales. En la sentencia se describe la forma como esta congresista chantajeaba con puestos a sus seguidores, obligaba a quienes eran nombrados con su apoyo a que firmaran cartas de compromiso político, renunciaba sin fecha y letras y pagarés en blanco.

¹⁸⁰ En la sentencia se describe como el 1 de junio de 2004 18 de los 35 congresistas integrantes de la Comisión Primera de la Cámara opositores a la propuesta de la reelección se reunieron y firmaron un documento en el cual expresaban estar de acuerdo con archivar el proyecto y Yidis Medina fue una de las firmantes. Al día siguiente la congresista y otros miembros de la comisión se reunieron en el palacio de gobierno y dos días después Yidis Medina anunció que apoyaba la reelección diciendo que el gobierno se había comprometido a realizar inversiones sociales en su región (Corte Suprema de Justicia sentencia-Sala de Casación Penal, Acta No 173 26 de junio de 2008).

enriquecimiento ilícito y el titular de la curul, Iván Díaz Mateus, a seis años por el delito de concusión.

En la sentencia se planteó que se había presentado “desviación del poder” y fue remitida a la Corte Constitucional y a la Procuraduría General de la Nación. En ella se planteaba lo siguiente:

La aprobación de la reforma constitucional fue expresión de una clara desviación de poder, en la medida en que el apoyo de una congresista a la iniciativa de enmienda constitucional se obtuvo a partir de acciones delictivas. La Corte Constitucional ha señalado que es posible advertir actos de desviación de poder en los trámites que cumple el Congreso de la República resultando paradigmática tal circunstancia cuando por medio del cohecho se consigue que uno de sus miembros apoye una iniciativa que no era de su agrado y que incluso rechazó públicamente [...] De lo expuesto se concluye que el delito no puede generar ningún tipo de legitimación constitucional o legal, razón que lleva a la Corte a ordenar la remisión de la copia de esta sentencia al tribunal constitucional y a la Procuraduría General de la Nación para los efectos que estimen convenientes”¹⁸¹.

La sentencia de la Corte, tres años después de haberse aprobado la reelección que condujo al segundo periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, y en momentos en los cuales las tensiones entre éste y la Corte estaban en su punto más alto, generó una fuerte reacción de parte del gobierno. A través de un comunicado el Presidente de nuevo cuestionó el fallo y a la Corte, e hizo los siguientes planteamientos¹⁸²:

1. La Sala Penal de la Corte se basa en la autoincriminación del delito de cohecho de una persona que tenía antecedentes delictivos, la cual presionaba para obtener beneficios. Descalificaba a la ex Congresista, que había sido objeto de ofrecimientos y citada por ministros y el propio Presidente a la casa de gobierno. De valerosa congresista que apoyó la reelección pasó a ser una delincuente que buscaba tratos con la justicia.

¹⁸¹ Corte Suprema de Justicia sentencia-Sala de Casación Penal, Acta No 173, junio 26 de 2008.

¹⁸² Presidencia de la República, Comunicado 27/6/2008, publicado en el Tiempo 27/6/2008 “Presidente pide referendo para repetir elección tras cuestionamientos de la Corte”.

2. La Corte abusaba del poder y usurpaba competencias de otros órganos de la administración de la justicia acusando a funcionarios que él consideraba honestos como los ministros y el secretario general de la presidencia. Para el gobierno la Corte desbordaba sus competencias y obraba de forma sesgada. Un órgano del poder público que no tenía procedencia de elección popular no contaba con legitimidad para cuestionar sus decisiones. Usurpaba poderes.
3. La Corte tenía el propósito de desvirtuar la transparencia democrática del acto legislativo de la reelección presidencial, que él consideraba legítimo.
4. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia desestimaba elementos probatorios, según los cuales el delito de cohecho no se había presentado.
5. La Sala Penal había llegado al extremo de presionar al Presidente de la República en “extraña protesta” por la decisión de hacer efectiva la extradición. Aquí incluía el Presidente el evento en el cual la Corte había condicionado la extradición a la reparación de las víctimas y sugería vínculos de narcotraficantes con los magistrados.
6. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aplicaba justicia selectiva, y procedía pretendiendo atemorizar al Congreso de la República. Esto en virtud de todos los procesos que estaban en curso a congresistas de la coalición de gobierno por sus vínculos con grupos criminales paramilitares.
7. Algunos magistrados se habían prestado para hacerle juego al terrorismo con sus fallos.

Con estos argumentos Álvaro Uribe Vélez propuso, con base en lo que consideraba la “regla democrática”, convocar al Congreso de la República para que tramitara un proyecto de ley que llamara al pueblo a pronunciarse si estaba de acuerdo con la repetición de la elección presidencial de 2006. Esta era una propuesta

que implicaba que los mismos candidatos de los mismos partidos se presentaran a una nueva elección, cuyos resultados reemplazarían a los de las elecciones de 2006 y que, según el Presidente, le conferirían la legitimidad cuestionada de las elecciones en que fue reelegido. Un día después del fallo de la Corte el Comisionado de Paz y el ministro de Protección Social les solicitaron a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes que investigaran a los magistrados de la Corte Suprema por cuanto se habían planteado falsedades en contra del gobierno¹⁸³. También solicitaron que fueran investigados los vínculos de los magistrados con un comerciante con presuntos nexos con el narcotráfico. El Comisionado incluso acusó a la Corte de beneficiar con sus fallos a narcotraficantes¹⁸⁴ (*El Tiempo* 27/6/2008). Se trataba de un ataque al Alto Tribunal como una retaliación ante el fallo que cuestionaba la legitimidad de la elección del Presidente.

La Corte Suprema reaccionó y emitió un comunicado en el cual se planteaba que respaldaba en su totalidad la decisión emitida por la sala de Casación Penal, que obedecía a un estudio serio, objetivo y ponderado de las pruebas. Que su contenido era jurídico y que carecía de motivaciones diferentes a los estrictamente constitucionales y legales y no pretendía causar conflicto con otras autoridades, ni afectar la institucionalidad. Planteó que el Gobierno debía acatar y respetar sus decisiones, así como las de cualquier juez de la República por cuanto sus acciones obedecían a criterios de independencia y autonomía cualquier incidencia in-

¹⁸³ Presidencia de la República, Sala de Prensa 27/6/2008 “Minprotección radicó demanda contra Sala Penal de la Corte Suprema”.

¹⁸⁴ Las acusaciones hacen referencia a que algunos magistrados asistieron en el 2005 a algunas reuniones sociales en las cuales el anfitrión era Giorgio Sale, un italiano que después resultó vinculado a delitos de narcotráfico y en noviembre de 2006 fue detenido. Por este motivo la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes llamó a indagatoria a algunos magistrados en el 2008, pero el proceso fue archivado. Asimismo, se acusó a los magistrados por haber asistido a un homenaje que le ofrecieron en la ciudad de Neiva al magistrado Yesid Ramírez y del cual fue copartícipe el señor Ascencio Reyes, un empresario de turismo que cubrió los gastos de un vuelo charter en que viajaron los magistrados. Este personaje posteriormente fue cuestionado por haber tenido negocios con un extraditabile. Las acusaciones recayeron sobre el magistrado Carlos Isaac Náder (véase: *Semana* 18/9/2008 “De cazador a cazado”; *El Espectador* 22/1/2011 “Un ex presidente de la Corte y los Nule”).

debida resquebraja y desquicia el estado social y democrático en derecho. Expresó que, contrario a lo que planteaba el Presidente, no impartía justicia selectiva, ni sus magistrados eran cómplices del terrorismo¹⁸⁵.

Posteriormente la Fiscalía General de la Nación acusó al ex ministro Sabas Pretelt de la Vega del delito de cohecho, de haberle ofrecido prebendas a Yidis Medina para que cambiara su voto a favor de la reelección presidencial. El proceso quedó en manos de la Corte Suprema de Justicia y, en el interregno, en agosto de 2010 la Procuraduría General de la Nación lo destituyó e inhabilitó por 12 años para ejercer cargos públicos, por su participación en los ofrecimientos del gobierno a los congresistas. En el fallo el Procurador estableció que el ex Ministro había afectado sustancialmente su deber funcional por cuanto su comportamiento desconoció seria y ostensiblemente los principios que rigen la función pública; la moralidad, la transparencia, la objetividad, la legalidad, la imparcialidad y la neutralidad. Había incurrido en desviación de poder, que había formuló ofrecimientos que terminaron por sesgar, incidir o afectar de manera efectiva la intervención de Teodolindo Avendaño Castellanos en el trámite del acto legislativo sobre reelección presidencial¹⁸⁶.

Un fallo de la Corte Suprema de Justicia que ponía en tela de juicio el proceso de reforma constitucional por haber estado mediado por un comprobado delito generó el cuestionamiento y las acusaciones a los magistrados por parte del Presidente. A las confrontaciones entre el poder Ejecutivo y la Corte se les adicionaban

¹⁸⁵ Corte Suprema de Justicia, Comunicado a la opinión pública 30/6/2008. Ver el texto completo en *El Tiempo* 17/7/2008 “Acatar las decisiones judiciales le pidió la Corte Suprema de Justicia al Gobierno”.

¹⁸⁶ Procuraduría General de la Nación, Boletín 594, 26 de agosto de 2010. En el fallo se planteaba en extenso lo siguiente: “interfirió en el trámite legislativo que pretendía reformar la Constitución con miras a introducir la reelección del presidente Uribe” y que “desde un principio fue consciente de que estaba transgrediendo la ley, pues está demostrado que asistió a reuniones con congresistas que le dieron su voto, valiéndose de su poder de Ministro del Interior [...] En su condición de ministro del Interior y de Justicia sabía que efectuar ofrecimientos, directa o indirectamente, consistentes en vincular recomendados a la administración, era un acto contrario al derecho, máxime cuando en el presente caso se trataba de una de las magistraturas más importantes dentro de la estructura del poder público del Estado colombiano”.

nuevas acusaciones a los magistrados que eran acusados ahora de cómplices del terrorismo y por los altos funcionarios del Gobierno de tener vínculos con el narcotráfico. El menú de acusaciones iba creciendo. Como veremos en el siguiente apartado, los montajes con los emisarios de los paramilitares, las críticas y descalificaciones públicas y las acusaciones ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara hacían parte de un entramado que incluía también interceptaciones y seguimientos ilegales a los magistrados por parte del DAS, la agencia de seguridad del Estado, que dependía de la Presidencia de la República.

LA CORTE ASEDIADA. EL COMLOT CONTRA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El periodo que abarca desde el último año del primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2005) y todo el segundo gobierno (2006-2010) incluyó diversas acciones de asedio ilegal sobre la Corte Suprema de Justicia por parte de algunos órganos y funcionarios del gobierno central. Además de las críticas y descalificaciones públicas en contra de la Corte se realizaron seguimientos e interceptaciones ilegales de las comunicaciones de los magistrados por parte de agentes del Estado. Estas acciones tenían el propósito de desprestigiar a los magistrados y a la Corte, quienes venían adelantando procesos penales en contra de un elevado número de congresistas miembros de la coalición de gobierno y que habían asumido su rol constitucional de regulación del poder político. Los debates y cuestionamientos públicos fueron acompañados con acciones ilegales e indebidas en contra de los magistrados.

A mediados del mes de mayo de 2011 en el marco de las investigaciones en contra de Bernardo Moreno, ex secretario general de la presidencia y María del Pilar Hurtado, ex directora del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, la Fiscal General de la Nación planteó en la audiencia que había existido un complot

contra la Corte Suprema de Justicia desde la Casa de Nariño, sede del gobierno nacional. Era la conclusión de las investigaciones de las acciones ilegales en contra de los magistrados que pretendían recabar información que afectara su credibilidad como actores centrales de los procesos en contra de numerosos miembros del Congreso de la República, ex congresistas y la Presidencia. De acuerdo con la Fiscalía, se trataba de una organización criminal, y no de acciones equívocas o circunstanciales, ni extralimitación de algunos funcionarios. La imputación de cargos fue por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, prevaricato y falsedad ideológica en documento público¹⁸⁷.

Estas acciones ilegales en contra de la Corte empezaron a ser reveladas por algunos periodistas. El 21 de febrero de 2009 la revista *Semana* publicó un reportaje en el cual se describía la forma como magistrados, dirigentes políticos, partidos de oposición y periodistas críticos del Gobierno eran sometidos a seguimientos e interceptaciones ilegales de parte del DAS, el cual depende directamente del Presidente de la República¹⁸⁸. De acuerdo con testimonios que sirvieron de base al informe se trataba de acciones hacia blancos y objetivos que pudieran ser considerados como una amenaza para el Estado y el Presidente de la República y eran llevadas a cabo por las direcciones operativa, de inteligencia y contra inteligencia del DAS. Según la Fiscalía, el complot comenzó el 12 de septiembre de 2007, fecha en la cual se reunieron en la sede de un club privado el entonces secretario general de la presidencia de la República, la directora del DAS y el jefe de inteligencia de este departamento administrativo. Se expuso de parte del primero el interés del presidente respecto a que lo mantuviera informado

¹⁸⁷ Fiscalía General de la Nación, Boletín noticias 27 de abril 2011.

¹⁸⁸ Los resultados de la investigación periodística fueron publicados en varios artículos de la revista *Semana*: “El Das sigue grabando 21/2/2009; 25/4/2009 “El espionaje era peor”; 2/5/2009 “El DAS me pidió información de magistrados y congresistas”. Después fueron publicados otros, entre ellos “Pruebas reinas en chuzadas del DAS encienden debate” 13/5/2009 y “Los papeles secretos del DAS”, 19/9/2011.

sobre la Corte Suprema de Justicia, la senadora Piedad Córdoba, del Partido Liberal, el senador del Polo Democrático Gustavo Petro y el periodista Daniel Coronell. La Fiscal planteó en la audiencia que este fue el punto de partida de las investigaciones que develaron que se había organizado y promovido actividades ilícitas contra la Corte¹⁸⁹.

El primer informe daba cuenta de cómo el magistrado auxiliar Iván Velásquez, quien estaba a cargo de las investigaciones de los vínculos de congresistas con grupos paramilitares, fue uno de las principales víctimas de los seguimientos permanentes e interceptaciones desde el incidente en el caso del paramilitar “Tasmania”. En las grabaciones se daba cuenta de sus comunicaciones con otros magistrados, los fiscales de justicia y paz, y la oficina de protección de testigos de la Fiscalía para saber quien se iba a entregar como colaboradores de la justicia. También habían sido sometidos a seguimiento el magistrado Francisco Ricaurte, presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema y los magistrados Cesar Julio Valencia y María del Rosario González. Según uno de los testimonios, cuando se agudizó el enfrentamiento entre la Corte y la Presidencia la orden era saber todo lo posible de todos los magistrados, con los medios que fuera necesarios, desde fuentes humanas hasta medios técnicos.

En la investigación se reveló que desde el enfrentamiento del magistrado Velásquez con el Presidente, le habían sido intercepta-

¹⁸⁹ En la audiencia la fiscal general de la nación señaló que las interceptaciones y seguimientos hacían parte de una empresa criminal que había incluido otros eventos. Además de los casos de ‘Tasmania’, y de ‘Job’ descritos y de la filtración de información desde la Casa de Nariño que pretendía desprestigiar a los magistrados de la Corte vinculándolos a Giorgio Sale, un narcotraficante que había sido copartícipe de un acto social en el cual asistieron los magistrados, la fiscal Morales presentó otro evento como parte del complot. Recordó que el 20 de abril de 2008 el periodista Daniel Coronell reveló la entrevista con Yidis Medina en la que la ex congresista confesaba que había recibido dádivas para cambiar su voto a favor de la reelección. El DAS convocó una rueda de prensa en la que el ex fotógrafo de Vanguardia Liberal Jesús Villamizar declaró haber sido amenazado por Yidis porque había tomado unas fotos de ella con guerrilleros del ELN. Pero la verdad, según el argumento de la fiscal, fue que la ex directora del DAS autorizó el pago de 20 millones de pesos al fotógrafo para que este entregara un falso testimonio contra la principal protagonista de la llamada “yidispolítica”. Es por ese hecho que la Fiscalía le imputó a María del Pilar Hurtado el cargo de peculado por apropiación, ya que destinó dineros oficiales básicamente para pagar un soborno (Ver: *Semana* 23/5/2011 “El complot contra la Corte Suprema de Justicia”

das cientos de llamadas y grabadas sus reuniones con otros magistrados, con el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), el Fiscal Delegado ante la Corte, el Director del Programa de Protección de la Fiscalía y los fiscales de Justicia y Paz. Otros auxiliares y magistrados de la corte también fueron objeto de estas acciones. El reportaje señalaba estas acciones fueron implementadas a raíz del enfrentamiento entre el Presidente y la Corte: “Cuando se agudizó el enfrentamiento entre la Corte y Presidencia la orden era saber todo lo posible de todos los magistrados, con los medios que fueran necesarios, desde fuentes humanas hasta medios técnicos. Cuando el enfrentamiento empezó a disminuir los controles se concentraron solo en aquellos que fueran más prioritarios como Velásquez” (*Semana* 21/2/2009).

Por sus acciones el DAS se convirtió, de hecho, en una especie de policía política y de tal forma actuaban sus directores y agentes¹⁹⁰. Institucionalmente el DAS se define en términos de agencia de seguridad, dependiente del Presidente y con funciones tendientes a permitir el mantenimiento de la seguridad del Estado. Oficialmente define su misión en los siguientes términos: “Producir información privilegiada, conocimiento que produzca acción y proveer insumos al Presidente de la República para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado”. Asimismo, se propone como ente que debe adelantar la investigación criminal de delitos que amenacen la estabilidad y existencia del Estado¹⁹¹. Por su definición, se trata de una institución orientada a contribuir a mantener la seguridad nacional, para lo cual ejerce funciones

¹⁹⁰ Uno de los detectives señaló al respecto: “Acá se trabaja por blancos y objetivos que puedan ser una amenaza a la seguridad del Estado y del Presidente. Dentro de esos está la guerrilla, las bacrim (bandas criminales), algunos narcos. Pero dentro de esos blancos también están, y es obvio como parte de una de las funciones del DAS, controlar a algunos personajes e instituciones para mantener informada a la Presidencia [...] “Cualquier persona o entidad que represente un eventual peligro para el gobierno debe ser vigilada por el DAS. Y en ese orden de ideas desde hace más de un año se empezó a considerar y tratar como un ‘blanco’ legítimo las actividades de la Corte, y algunos de sus miembros” (*Semana* 21/2/2009 “El DAS sigue grabando”).

¹⁹¹ Departamento Administrativo de Seguridad, Visión y Misión, junio 2010.

de policía judicial. No obstante, por su dependencia directa y por estar al servicio del Presidente, por la existencia de cuentas reservadas, por sus actividades de inteligencia y contrainteligencia que requieren ciertas particularidades de su accionar, se genera un amplio espacio de discrecionalidad, favorecida por el carácter secreto de sus actividades. Estas características lo hacen susceptible de utilización para otros fines desde el poder ejecutivo, esto fue lo que sucedió durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Se convirtió en policía política para hacer seguimientos, interceptar comunicaciones, llevar registro de actividades y reuniones, grabar conversaciones, deliberaciones y diligencias judiciales. Todas sin orden judicial. Todas ilegales y con fines políticos. No se trataba de la seguridad del estado, sino de poner al servicio una agencia del estado con fines políticos, para afectar a los opositores y a la justicia.

El ex director de contrainteligencia del DAS reveló en un interrogatorio en la Fiscalía que los seguimientos a magistrados de la Corte le suministraba información al Secretario General de Presidencia y a José Obdulio Gaviria, ex asesor presidencial¹⁹². Resultado de las investigaciones cuatro directores del DAS fueron sindicados por la Fiscalía de los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, abuso de autoridad, falsedad ideológica en documento público, destrucción, supresión y ocultamiento de documentos público y fraude procesal.

Para los magistrados de la Corte Suprema estas acciones no eran aisladas, se trataba de un complot de parte del Gobierno en su contra. Llegaron a plantear que se estaban gestando acciones violentas contra ellos, frente a lo cual hicieron un pronunciamiento público:

¹⁹² Se trataba de Jorge Alberto Lagos, quien hizo las declaraciones y solicitó entrar al programa de protección de testigos por amenazas contra su vida (véase *Semana* 14/5/2009 “Ex directivo del DAS dice que informó al Presidente sobre los magistrados”).

Exigimos vehementemente que cesen todos los embates contra el actuar de la Corte, pues cualquiera que sea la forma en que se haga, desde el agravio y el linchamiento moral, hasta el atentado personal, socavan a la democracia y alientan la intervención de tribunales internacionales [...] La muerte reciente de funcionarios judiciales, la amenaza de testigos y víctimas, la discreta apatía de las demás ramas del poder público, frente a estos peligros, hacen que la Corte se vea precisada a denunciar la indiferencia y a repudiar agostadas estrategias retóricas que anuncian una falsa preocupación por la seguridad de los jueces y magistrados (*Semana* 4/3/2010).

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial conformadas por los Presidentes de las Altas Cortes le pidió al Presidente que hiciera un pronunciamiento sobre el caso. En abril de 2009 la Fiscalía reveló que el DAS tenía equipos para interceptar correos electrónicos, fueron encontrados cientos de documentos con las transcripciones e informes sobre magistrados que incluían perfiles personales, familiares, información financiera, amigos, filiación política, informes de propiedades, cuentas bancarias. Ante las nuevas evidencias el presidente encargado de la Corte Suprema de Justicia planteó que el escándalo de las chuzadas era más grave que el que había conducido a la renuncia del presidente Nixon (*El Tiempo* 14/4/2010). Una fiscal delegada ante la Corte Suprema acusó al ex director de operaciones del DAS de formar parte de una empresa criminal creada al interior de este departamento con acuerdo de sus miembros, de sus superiores y directores que rendían informe al gobierno (*El Tiempo* 30/4/2010).

Ante las acusaciones la respuesta del gobierno fue que no habría más seguimientos ni interceptaciones. La posición fue la de eludir la responsabilidad en los delitos. Inicialmente las declaraciones se orientaron a considerar que se trataba de algo eventual, actos llevados a cabo por “elementos aislados” del DAS, por su propia iniciativa. El Presidente de la República calificó de temerarias las declaraciones de los magistrados y antes que entrar en defensa de la institucionalidad acusó de nuevo a la Corte. Declaró que la presencia del magistrado Valencia Copete con su abogado en la audiencia sobre las interceptaciones implicaba la presión sobre el

fiscal del proceso que se sentía coaccionado por esta presencia (*El Tiempo* 14/4/2010). Asimismo, reiteró su inocencia en estas acciones: “He tenido discrepancias con la Corte Suprema de Justicia, las he expresado públicamente, nunca he instigado a través de los medios de comunicación. No soy hombre de mandar a hacer interceptaciones telefónicas. Yo no hago parte de esa hipocresía. Por eso lo que he tenido que decir lo he dicho” (*Vanguardia Liberal* 28/5/2010).

Posteriormente la Procuraduría General destituyó a Bernardo Moreno, ex secretario General de la presidencia en noviembre de 2010 y lo inhabilitó del ejercicio de funciones públicas durante 18 años, así como a los ex directores del DAS, Jorge Aurelio Noguera por 20 años¹⁹³ y María del Pilar Hurtado por 18 años otro director, Andrés Peñate, por ocho meses¹⁹⁴. Una semana después la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes decidió abrir una investigación de oficio en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez con el propósito de establecer si tuvo responsabilidad directa en estos delitos, quien manifestó estar dispuesto a asumir la responsabilidad jurídica y política por estos hechos y minimizó la situación planteando que solo habían constituido acciones orientadas a saber la verdad acerca de las denuncias sobre la posible penetración de presuntos narcotraficantes en asuntos de algunos magistrados. Para él no habían sido actividades ilegales¹⁹⁵ (*Vanguardia Liberal* 6/10/2010). No solo minimizó los hechos

¹⁹³ En diciembre de 2010 el Procurador pidió mediante intervención ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación proferir sentencia condenatoria en contra del ex director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) responsabilidad penal del ex director del DAS por los delitos de concierto para delinquir agravado, utilización de asunto sometido a reserva o secreto, destrucción, supresión y ocultamiento de documento público y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. Según la Procuraduría Noguera utilizó información privilegiada con carácter de reserva para beneficiar a presuntos narcotraficantes y jefes de grupos de autodefensas y obstruyó las acciones e investigaciones en contra de estos (Procuraduría General de la Nación Boletín 881 diciembre 7 de 2010).

¹⁹⁴ La Procuraduría confirmó la sanción de destitución contra los ex directores Jorge Noguera, a María del Pilar Hurtado y Andrés Mauricio Peñate, así como a Carlos Alberto Arzayús Guerrero, en su condición de Subdirector de Operaciones de Inteligencia (Procuraduría General de la Nación Boletín 830 noviembre 19 de 2010).

¹⁹⁵ El ex director de inteligencia del DAS Fernando Tabares buscando el principio de oportunidad declaró ante la Fiscalía que Bernardo Moreno, ex secretario general de la Presidencia de

y excusó a su secretario, cuando la ex directora del DAS María del Pilar Hurtado decidió pedir asilo en Panamá para intentar eludir la acción de la justicia, planteó que apoyaba a sus ex funcionarios que decidieran asilarse porque no tenían garantías y eran perseguidos en el país por la justicia. El ex jefe del Estado cuestionaba toda la institucionalidad del país, pocos meses después de entregar la Presidencia de la República.

En su condición de expresidente continuó con su beligerancia, las acusaciones y ataques a la Corte. Aún en contra de todas las evidencias y de las decisiones tomadas por la justicia y la Procuraduría seguía sosteniendo que no había existido ningún complot en contra de la Corte. En un comunicado planteó lo siguiente:

Un sector de la Corte Suprema de Justicia incurre en un error esencial de hecho al impulsar sin fundamento la hipótesis de un propósito criminal en la Presidencia para desacreditar al órgano de Justicia. No hay una sola prueba contra alguien de la Presidencia sobre esta acusación. Nuestra deliberación ha tenido intenciones de bien común, nunca criminales. Nuestra acción contundente contra el crimen ha generado toda clase de venganzas, entre ellas la actividad delincinencial para desacreditar nuestro proceder [...] mi intensa comunicación privada y pública con las Fuerzas Armadas, la justicia y los órganos de control y seguridad, jamás sugerí una actividad ilegal. Mis interlocutores fueron miles y todos ellos son testigos¹⁹⁶.

Posteriormente, cuando debió asistir a dar una versión libre ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, incluyó en su defensa una nueva tesis: se trataba de una venganza criminal en contra de su gobierno por parte de quienes habían sido extraditados, aliados con algunos opositores de su gobierno, en su calidad de víctimas de las acciones ilegales del DAS. Además, señaló que él también fue víctima de las interceptaciones ilegales y que nunca las había ordenado. Consideró que las ONG, académicos, periodistas, magistrados y políticos de la oposición

la República, le había manifestado el interés del Presidente de mantenerse informado sobre la Corte Suprema de Justicia. Entre noviembre y diciembre de 2007 habrían empezado los seguimientos, de lo cual quedaron evidencias de grabaciones hechas al interior de la Corte www.renovacionmagisterial.org/inicio/docs/2010/07/tabares.pdf

¹⁹⁶ Álvaro Uribe Vélez, Comunicado a la opinión pública. Ver el texto completo en *El Espectador* 23/11/2010.

que se habían registrado como víctimas de las interceptaciones y seguimientos ilegales estaban difamando y haciendo acusaciones falsas en su contra (*El Tiempo* 17/8/2011).

El expresidente enfrenta los cargos de concierto para delinquir, abuso de poder e interceptación ilegal de intercomunicaciones. En su defensa volvió a resaltar las cualidades de los directores del DAS nombrados durante sus ocho años de gobierno: Jorge Aurelio Noguera, Andrés Peñate y María del Pilar Hurtado. El primero, que ocupó la dirección entre 2002-2005, fue condenado en septiembre de 2011 a 25 años de prisión por los delitos de concierto para delinquir agravado y uso ilegal de información privilegiada¹⁹⁷. El segundo, quien dirigió al DAS entre 2005-2007, fue suspendido y en marzo de 2011 la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación preliminar en su contra por el caso de las interceptaciones ilegales a dos ex congresistas. A María del Pilar Hurtado, directora entre 2007-2008, la Fiscalía le imputó cargos por concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público. La Procuraduría la sancionó e inhabilitó por 18 años para ocupar cargos públicos. Por este caso el ex secretario general de la presidencia le imputaron cargos por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones y abuso de función pública. Fueron llamados a interrogatorio por la Fiscalía, el ex Secretario Jurídico, el ex Secretario de Prensa, de igual forma que un ex asesor de la Presidencia.

¹⁹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Acta No 331, 14 de septiembre 2011, magistrado ponente Alfredo Gómez Quintero. Se consideró que Jorge Noguera era responsable de la infiltración del paramilitarismo en el organismo de inteligencia, además de haber entregado a este grupo ilegal información líderes sindicales, políticos y académicos, entre ellos el profesor Alfredo Correa de Andreis, señalado de ser un supuesto auxiliador e ideólogo del frente 59 de las Farc, y quien fue asesinado el 17 de septiembre de 2004 por grupos paramilitares. Fue encontrado responsable de participar en la desaparición de varios sindicalistas en el país, como parte de una operación sistemática de persecución y amenazas, entre los cuales algunos casos terminaron en desapariciones forzadas. También fue acusado de haber nombrado en las seccionales del DAS a personas cercanas a los grupos paramilitares, que favorecían sus actividades delictivas. Ya había sido destituido e inhabilitado para ejercer cargos públicos por 18 años por parte de la Procuraduría por colaboración con los grupos paramilitares, incremento patrimonial ilegal y adulteración de datos para favorecer a narcotraficantes.

La forma como el DAS derivó hacia una institución cercana a la policía política que realizó acciones indebidas e ilegales en contra de los magistrados y una multiplicidad de personas que se oponían al gobierno de Álvaro Uribe Vélez le dio una connotación de democracia limitada al sistema político. Se afectaron las libertades fundamentales y se intentó obstruir la labor de la Corte Suprema de Justicia, la cual era vista con desconfianza por las investigaciones que venía adelantando de los congresistas y se pretendían eludir sus acciones por la vía de su detracción. El DAS se convirtió en una institución cooptada por actores ilegales, por organizaciones criminales.

Después de 58 años de haber sido creado, en noviembre de 2011 el gobierno de Juan Manuel Santos en uso de sus atribuciones extraordinarias liquidó al DAS y sus funciones fueron asignadas a otras dependencias, entre ellas la Nueva Agencia de Inteligencia del Estado.

EL FISCAL QUE NO FUE. LOS INTENTOS FALLIDOS DE ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

El último año del segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez estuvo también atravesado por controversias y disputas con la Corte Suprema de Justicia. El evento de mayor trascendencia surgió con la elección del nuevo Fiscal General de la Nación. Luego de tres meses de deliberaciones y por amplia mayoría los magistrados de la Corte decidieron en septiembre de 2009 devolver la terna que envió el Presidente por considerarla inviable. Esta decisión no tenía precedentes en el tiempo de vigencia de la nueva Constitución. El Presidente planteó que no modificaría la terna y cuestionó en diversas ocasiones a la Corte. Luego de algunas renunciaciones y recomposiciones de la terna la Corte mantuvo su posición. Finalizó el segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez y no se nombró fiscal. Este evento

representó un pulso entre ambos poderes, con la imposición final del alto tribunal.

En este caso el argumento planteado por el Presidente fue que la Corte solo era una instancia de trámite, que debía limitarse a designar a uno de los integrantes de la terna con ajuste a los criterios mínimos establecidos en la Constitución, de lo contrario desbordaba sus funciones y obstruía al gobierno. La Corte, por su parte, reivindicaba su papel activo, más allá de los trámites formales y asumía que debía contribuir a elegir u alguien idóneo. Con todos los eventos precedentes en los cuales la Corte fue confrontada y sometida a acciones indebidas e ilegales por parte del gobierno la elección del Fiscal se convirtió en un evento de abierto enfrentamiento.

Al Fiscal General de la Nación lo elige la Corte Suprema de Justicia, de una terna que presenta el Presidente, para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. Para ejercer el cargo se requieren los mismos requisitos de los magistrados y se espera que quien lo ejerza sea un destacado jurista, con formación y experiencia en derecho penal e independiente respecto al poder político.

El periodo del Fiscal se cumplía el 1 de agosto de 2009, por lo cual Álvaro Uribe Vélez remitió la terna a la Corte Suprema para su elección, conformada por personas muy cercanas a él¹⁹⁸. En septiembre de 2009 se dio la votación en la Corte, pero ninguno de los ternados obtuvo los votos requeridos (16 votos, del total de 23 magistrados, las dos terceras partes). El argumento central fue que la terna no se ajustaba a los requisitos pues ninguno de los tres candidatos era penalista o tenían una amplia experiencia como

¹⁹⁸ Los ternados eran Camilo Ospina Bernal, ex embajador de Colombia ante la OEA, ex secretario jurídico de la presidencia y ex ministro de defensa del primer gobierno de Uribe Vélez, especializado en derecho administrativo y docente universitario; María Virginia Uribe, ex asesora del presidente Álvaro Uribe Vélez cuando este fue gobernador del departamento de Antioquia, asesora del Ministerio de Transporte, especializada en derecho administrativo y Juan Ángel Palacio, ex magistrado del Consejo de Estado, quien había asesorado al presidente en algunos asuntos políticos (Semana12/7/2009 "La terna de la discordia").

tal, lo que era imprescindible en el nuevo sistema penal acusatorio vigente en el país en el cual el Fiscal tiene que hacer presencia en audiencias contra altos funcionarios del Estado¹⁹⁹. Era la primera vez que se elegía al Fiscal General bajo el nuevo sistema acusatorio establecido por la reforma del año 2005, por lo cual la Corte insistía en que el candidato debía tener destrezas y capacidades frente al sistema penal²⁰⁰.

En un debate público organizado por la organización de la sociedad civil “Elección Libre”, que pretendía dar a conocer las trayectorias y puntos de vista sobre de los ternados, ninguno de ellos se presentó, argumentaron que solo tenían que hacerlo ante la Corte Suprema de Justicia (*Semana* 9/7/2009). Se generó un debate en el país respecto a la decisión de la Corte y la posición del Presidente, quien declaró que no cambiaría la terna. El Gobierno emitió un comunicado en el cual señalaba que era su función exclusiva presentar la terna para elegir al Fiscal, que no había espacio para la discrecionalidad de la Corte y que quedaba a la espera de que esta cumpliera con su deber y evitara “el resquebrajamiento del orden institucional”. Planteó, igualmente, que la Constitución solo establecía unos requisitos mínimos que la Corte no podía modificar²⁰¹. En respuesta la Corte manifestó que la inviabilidad de la terna tenía que ver con las condiciones de los ternados, que los requisitos de la Constitución eran los mínimos, pero que se requería que fuera idóneo en conocimientos en política criminal. En relación a la afirmación del gobierno respecto a la no discrecionalidad, planteó que esta no era una simple tramitadora²⁰². Asi-

¹⁹⁹ Sobre dos ternados fueron publicadas diversos antecedentes y cuestionamientos. Sobre el ex magistrado Juan Carlos Palacino se publicó una grabación en la cual este se comprometía a interceder ante el Consejo de Estado a favor de una empresa multinacional a cambio de dinero. Del ternado Camilo Ospina Bernal se planteó que había sido apadrinado por Víctor Carranza, un empresario de esmeraldas vinculado con grupos paramilitares. Este le habría pagado sus estudios. De María Virginia Uribe se consideraron sus pocos antecedentes y su bajo perfil profesional (*Semana* 27/7/2009 “Corte atorada con triste terna” y 17/9/2009 “Que sigue tras devolución de terna a la Fiscalía”).

²⁰⁰ Lo cual fue planteado en una entrevista por el presidente de la Corte Suprema el magistrado Augusto Ibañez (*El Tiempo* 16/1/2010 “La Corte Suprema de Justicia puede correr peligro”).

²⁰¹ Presidencia de la República, Comunicado No 342, septiembre 18 de 2009.

²⁰² El presidente de la Corte, el magistrado Augusto Ibañez, planteó al respecto: “La Corte está

mismo, el magistrado expresó que el tribunal busca asegurarle al país que quien dirigiera la Fiscalía tuviera las más altas cualidades y su nombramiento era muy importante por tratarse del destino de la política criminal del Estado. El único propósito era el de acertar en la elección (*El Tiempo* 26/7/2009).

La elección del Fiscal General en esta coyuntura tenía una especial importancia por cuanto de la Fiscalía dependían varias investigaciones que comprometía a altos funcionarios del gobierno y se estaban adelantando las investigaciones en contra de los ex ministros del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, y de Protección Social, Diego Palacio, por su presunta responsabilidad en la entrega de prebendas a dos congresistas para que modificaran su voto en el proyecto de reforma constitucional que estableció la reelección presidencial.

También estaban pendientes las decisiones sobre investigaciones a funcionarios del DAS por las interceptaciones y seguimientos ilegales a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, periodistas críticos del gobierno, políticos de la oposición y de la Fiscalía dependían las investigaciones de cientos de casos de homicidios en los denominados “falsos positivos” (homicidios realizados por miembros de las Fuerzas Armadas contra jóvenes que hacían pasar como guerrilleros) y algunos casos de corrupción de grandes dimensiones que se estaban empezando a descubrir.

La Corte Suprema de Justicia había tomado algunas previsiones para hacer más transparente el proceso de elección. En junio

cansada de advertir que los requisitos que establece la Constitución son los mínimos. Por ponerle un ejemplo, si en este momento yo me quisiera presentar para llenar una plaza de la Sala Civil de esta corporación, aunque cumpla los requisitos constitucionales, no me nombrarían porque no tengo la destreza y mucho menos la idoneidad para esa especialidad. La Fiscalía hace parte de la rama judicial y es su obligación constitucional y legal que sea imparcial e independiente. Si la Fiscalía estuviera adscrita al Ejecutivo, como sucede en Estados Unidos, el Presidente fijaría la política criminal y el Fiscal sería su subalterno. Pero como en Colombia es de la rama judicial, la política criminal se fija entre el Presidente, El Fiscal y los operadores de la justicia que son los jueces. Si el Fiscal hace parte de la rama, debe conocer los tratados internacionales y si los conoce, tiene que ser idóneo en el cumplimiento del marco fijado en los documentos internacionales” (*Semana* 21/11/2009 “La Corte no es una simple tramitadora”).

de 2009 solicitó que el Presidente enviara la terna con tiempo suficiente para estudiar a los candidatos, estableció que se realizaría una audiencia pública televisada en la cual los candidatos presentarían sus postulaciones y no se realizarían audiencias de los candidatos con magistrados de forma independiente, estableció que, de acuerdo con el reglamento, solo habría presentaciones ante la Corte en pleno.

Tras los enfrentamientos iniciales uno de los ternados renunció y fue reemplazado, posteriormente se recompuso la terna²⁰³. En enero la Corte planteó que la terna era viable, pero en sucesivas votaciones ninguno de los incluidos en ella obtuvo los votos necesarios para ser elegido.

En mayo renunció el único que quedaba de la terna original y fue reemplazado de forma inmediata. Quedó conformada la segunda terna en su totalidad²⁰⁴.

En el interregno, Uribe Vélez volvió a referirse a la Corte pidiéndole objetividad y que no abusara de sus funciones: “Quiero recordarle a los colombianos que el respeto a las instituciones no es motivo de juicios caprichosos de valor, es motivo de análisis objetivo. Pido a la Corte no abusar de sus prerrogativas” (*El Tiempo* 1/11/2009).

En medio del proceso de elección del Fiscal se estaba discutiendo una posible reforma a la justicia por parte de una comisión convocada por el Gobierno, lo cual se agregaba un nuevo elemento más al debate²⁰⁵. El resultado de sus deliberaciones un

²⁰³ El primero en renunciar fue Juan Ángel Palacio, en octubre de 2009 y fue incluido Mario Antonio Velilla, ex consejero de Estado, luego renunció, al mes siguiente renunció la candidata Virginia Uribe y la reemplazó la Procuraduría Delegada y ex magistrada Margarita Cabello Blanco.

²⁰⁴ Camilo Ospina Bernal fue reemplazado por Jorge Anibal Gómez Gallego, abogado penalista, profesor universitario, ex magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

²⁰⁵ Presidencia de la República, Decreto 4932 del 18 de diciembre de 2009. La Comisión fue presidida por José Alejandro Bonivento Fernández, ex magistrado Corte Suprema de Justicia, Se establecieron como sus funciones: (1) evaluar la conveniencia y alcance de una reforma estructural a la justicia Colombiana; (2) analizar las iniciativas académicas que se formulan sobre la materia; (3) realizar consultas con entidades estatales, universidades, asociaciones de abogados y las personas u organismos que la Comisión considere pertinentes, sobre las reformas que sugieran deben

trimestre después incluía propuestas diversas sobre la acción de tutela, a la elección al mecanismo de elección del Fiscal General de la Nación, al Consejo Superior de la Judicatura y volver a crear el Ministerio de la Justicia. En cuanto al fiscal, proponía modificar el proceso de elección, la Corte Suprema de Justicia enviaría una lista de seis candidatos al presidente de la república, quien lo elegiría²⁰⁶.

Después de conformada la segunda terna (mayo de 2010) continuaron las votaciones, sin que ninguno de los candidatos lograra obtener los votos requeridos. Hubo denuncias de presuntas irregularidades y presiones²⁰⁷. Culminó el segundo gobierno de Álvaro Uribe Vélez y no fue elegido el Fiscal. En diversas ocasiones el Presidente hizo alusión a la Corte, poniendo en duda su comportamiento y acusándola de convertirse en un actor de desestabilidad. En una entrevista planteó que “dilatar la elección del Fiscal era amenazar la institucionalidad del Estado de derecho” y que la justicia actuaba esperando resultados políticos” (*Semana* 14/4/2010). El vicepresidente de la República Francisco Santos planteó que la Corte había dado un golpe de Estado al no designar el Fiscal General, que había usurpado las funciones presidenciales. La Corte siguió defendiendo su posición y posteriormente su presidente reconoció que las circunstancias del país no había permitido realizar la elección, entre ellas las interceptaciones del DAS y la parapolítica. La Corte se negó a reunirse con el gobierno.

En agosto se dio la sucesión y se posesionó el nuevo presidente Juan Manuel Santos del Partido Social de Unidad Nacional, con

introducirse; (4) elaborar los proyectos de normatividad que deseen proponer al Gobierno.

²⁰⁶ Ver al respecto: *Semana* 12/4/2010 “Las cuarenta propuestas de reforma a la justicia”.

²⁰⁷ Se presentaron dos denuncias durante el proceso. El magistrado Luis Javier Osorio denunció que había recibido la visita de un grupo de abogados para presionar su voto a favor de la ternada Margarita Cabello Blanco, que le ofrecieron un alto cargo en la Fiscalía de Medellín a cambio de su voto. Por su parte, el vicepresidente de la República Francisco Santos denunció que del ex candidato para fiscal Camilo Ospina le había contado que en un momento dado a través de intermediarios le dijeron que si les daba a los magistrados el cargo de Vicefiscal lo hacían elegir, ya que tenían los votos y la manera para que esto fuera así. El propio ex aspirante a Fiscal corroboró la acusación, sin informar los nombres de los magistrados (*Semana* 6/8/2010 “Corte seguirá votando la terna para Fiscal, pese a la denuncia”).

el respaldo de toda la coalición de gobierno y el presidente Uribe Vélez. Aunque se esperaba continuidad en las políticas y en las líneas centrales adelantadas por el gobierno que le precedía, desde sus inicios se perfiló un nuevo estilo y se empezaron a dar rupturas con el anterior. Antes de posesionarse se reunió con la Corte en una visita protocolaria. Al mes siguiente el presidente de la Corte planteó que el Gobierno tenía la potestad de cambiar la terna. También propuso que se modificara la fórmula para que en el futuro fuera la Corte quien propusiera la terna y el jefe del Ejecutivo quien eligiera. Se estaba allanando el camino para la elección. A los pocos días el Consejo de Estado puso de manifiesto que una nueva terna se ajustaba al derecho.

A comienzo de noviembre el Presidente presentó los nuevos aspirantes. En la comunicación se señalaba que después de sucesivas votaciones (se votó en 22 ocasiones) se puso de manifiesto que no existía una voluntad colectiva de la Corte para elegir a alguno de los ternados, por lo cual se permitía presentar a los nuevos candidatos. Era la tercera terna²⁰⁸. En esta ocasión, tras dieciséis meses con un fiscal interino y en primera votación fue elegida como Fiscal General la ex congresista Viviane Morales. La elección fue el resultado de concertaciones entre el gobierno y la Corte que permitieron trazar un camino que hiciera posible destrabar la elección. Por una parte, declarar la viabilidad de la terna por parte de la Corte, por otra parte, acordaron que se llevarían a cabo tres elecciones pendientes: de cinco magistrados (solo estaban vigentes 18 de los 23 que conforman la Corte), del presidente de la Corte y del Fiscal, en tercer lugar, se redefinió el reglamento interno, acordando que la mayoría de dos tercios

²⁰⁸ Presidencia de la República, carta enviada al presidente de la Corte Suprema de Justicia, noviembre 3 de 2010, en: *Semana* 3/11/2010 “Gobierno presenta nueva terna para elección del Fiscal General”. Los nuevos candidatos eran Juan Carlos Esguerra Portocarrero, ex ministro de Defensa durante el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), es secretario general y viceministro de comunicaciones, delegatario a la Asamblea Nacional Constituyente y ex embajador ante Estados Unidos, docente universitario; Viviane Aleyda Morales Hoyos, ex congresista, docente universitaria y el ex procurador Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

debía establecerse sobre la base de los magistrados vigentes (18) y no de la totalidad (23), con lo cual se requerían 12 y no 16 votos para ser elegido (la candidata elegida obtuvo 12 votos, contra 4 y dos de los demás candidatos²⁰⁹).

Con la finalización de los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez terminaron las confrontaciones con la Corte Suprema de Justicia. La elección del nuevo Fiscal constituyó uno de los muchos eventos a través de los cuales el nuevo gobierno empezó a tomar distancia del que había sucedido.

Transcurridos catorce meses desde su posesión, y en respuesta a una demanda de un ciudadano, la elección fue anulada por el Consejo de Estado, al considerar que la Corte Suprema no podía haber modificado su reglamento y que la elección requería de un mínimo de 16 votos, no los catorce con que fue elegida. Durante su gestión hubo muchas controversias por decisiones que afectaron a altos funcionarios del gobierno de Álvaro Uribe Vélez y por la forma como había enfrentado casos de corrupción en contratos públicos, incluidos los del ex alcalde de Bogotá²¹⁰. El fallo generó otro debate público y cuestionó la decisión de la Corte Suprema, sus divisiones internas y la forma como manejaron la larga interinidad del Fiscal y como tomaron la decisión final.

“BUENOS MUCHACHOS, GENTE HONESTA”. LA DEFENSA DE SUS FUNCIONARIOS POR PARTE DEL PRESIDENTE Y LAS CONTROVERSIAS CON LA CORTE Y A LA JUSTICIA

Durante el segundo periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez se empezaron a generar acusaciones, investigaciones y procesos penales en contra de algunos altos funcionarios que por su fuero solo podían ser investigados por la Fiscal General de la Nación o la Corte Suprema de Justicia. En reiterados casos el Presidente los

²⁰⁹ Los detalle del proceso pueden verse en *Semana* 4/12/2010 “Habemus Fiscal”

²¹⁰ Fue una votación discutida, con 15 votos contra 9 (Noticias del Consejo de Estado, “Se decreta nulidad de la elección de la Fiscal”, 01/03/2012

defendió y lo hizo cuestionando a la justicia, lo cual representó otro de los escenarios en los cuales las relaciones con la Corte fueron de confrontación. En su condición de expresidente mantuvo esta posición, con declaraciones que se fueron haciendo más frecuentes en tanto iban aumentando los casos en que ex funcionarios eran vinculados por la justicia a múltiples delitos.

Los casos de funcionarios o ex funcionarios vinculados a delitos incluyen procesos por las interceptaciones y seguimientos ilegales a los magistrados, periodistas independientes y políticos de la oposición; a los vínculos con grupos armados ilegales paramilitares; los delitos de cohecho o concusión en el caso de la aprobación de la reforma constitucional que estableció la reelección presidencial inmediata; delitos relacionados con el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) del Ministerio de Agricultura, contratación sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros; con el Incoder (Instituto Colombia de Desarrollo Rural), con la adjudicación de tierras de desplazados a testaferros de la mafia; el proceso por falsas desmovilizaciones de guerrilleros y paramilitares²¹¹.

Como se observa en la Tabla 6, los procesos incluían muchos altos funcionarios del Estado con una diversidad de delitos que actuaban en contra de los intereses colectivos y a favor de pequeños grupos o intereses individuales y se hacía violando la ley y tomando ventaja de las posiciones ocupadas.

²¹¹ Este apartado se beneficia de la información sistematizada por varios documentos: Camila Osorio Avendaño (2010) “Uribe defiende a sus funcionarios”, disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/15472> ; Juanita León (2011) La corrupción: estrategia para mantener a Uribe en el poder, disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/la-corrupcion-estrategia-para-mantener-uribe-en-el-poder-24616?page=8>; *El Tiempo* 23/2/2007 “Captura de Noguera, el golpe más duro a Uribe” y *Semana* 19/7/2011 “Ex funcionarios de Uribe vinculados a procesos: un lunar que crece”.

Tabla 6. Casos más significativos de investigaciones a altos ex funcionarios de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez

Funcionario	Cargo	Acusación	Estado del caso (octubre 2011)
1. Jorge Noguera Cotes	Ex director del DAS	Determinador de tres homicidios, abuso de autoridad, uso de información privilegiada y concierto para delinquir.	Destituido e inhabilitado por veinte años por la Procuraduría General de la Nación. Condenado a 25 años de prisión por la Corte Suprema de Justicia.
2. Andrés Peñate	Ex director del DAS	Por no denunciar las irregularidades que sucedían al interior del DAS. Interceptaciones ilegales de comunicaciones.	Inhabilitado por la Procuraduría por ocho meses para ejercer cargos públicos. Investigación preliminar por el caso de las interceptaciones ilegales.
3. María del Pilar Hurtado	Ex directora del DAS	Concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público.	Destituida e inhabilitada por 18 años por la Procuraduría General de la Nación. La Fiscalía le imputó cargos. Pidió asilo en Panamá
4. Mario Aranguren	Ex director de la Unidad de Investigación Financiera del DAS (Uiaf)	concierto para delinquir agravado, prevaricato por acción y abuso de autoridad	Destituido e inhabilitado por 18 años por la Procuraduría General de la Nación. En proceso en la Fiscalía.
5. José Miguel Narváez	Ex subdirector del DAS	Homicidio, concierto para delinquir agravado, prevaricato por acción.	En proceso en la Fiscalía.
6. Jorge Lagos	Ex director de contra-inteligencia del DAS	Concierto para delinquir, prevaricato por acción, abuso de función pública y violación ilícita de comunicaciones.	En proceso en la Fiscalía. Imputación de cargos.
7. Fernando Tabares	Ex director de inteligencia del DAS	concierto para delinquir, prevaricato por acción, abuso de función pública y violación ilícita de comunicaciones.	En proceso en la Fiscalía, imputación de cargos.
8. Bernardo Moreno	Ex secretario General de la Presidencia de la República	Concierto para delinquir agravado y abuso de autoridad	Destituido e inhabilitado por 18 años por la Procuraduría General de la Nación. Imputación de cargos por la Fiscalía.
9. José Obdulio Gaviria	Ex asesor presidencial	La Fiscalía lo investiga por interceptaciones ilegales y por la reunión de funcionarios del gobierno con voceros de paramilitares en la sede de gobierno.	Indagatoria preliminar.

Tabla 6. Casos más significativos de investigaciones a altos ex funcionarios de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez

9. César Mauricio Velásquez	Ex secretario de prensa	Concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública.	En proceso en la Fiscalía.
10. Edmundo del Castillo	Ex asesor jurídico de la Presidencia	Asumió funciones que no eran de su competencia en el caso del complot con paramilitares.	Pliego de cargos en la procuraduría.
11. Carlos Albornoz	Ex director de la Dirección Nacional de Estupefacientes	Investigado por irregularidades administrativas.	Investigación en la Corte Suprema de Justicia.
12. Juan José Mosquera Chau	Ex embajador en República Dominicana	Vínculos con grupos al margen de la ley (paramilitares).	En proceso en la Fiscalía.
13. Sabas Pretelt de la Vega	Ex Ministro del Interior y de Justicia	Delito de cohecho	Suspendido e inhabilitado por la Procuraduría. En proceso en la Corte Suprema de Justicia.
14. Diego Palacio	Ex Ministro de Protección Social	Delito de cohecho	En proceso en la Corte Suprema de Justicia.
15. Andrés Felipe Arias	Ex Ministro de Agricultura	Delitos de contratación sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros.	Destituido e inhabilitado por la Procuraduría. Imputación de cargos por parte de la Fiscalía.
16. Andrés Uriel Gallego	Ex ministro de Transporte	La Contraloría le abrió un proceso de responsabilidades por presuntos pagos sin justificación.	Indagatoria en la Contraloría.
17. Andrés Fernández	Ex Ministro de Agricultura	Delitos de contratación sin cumplimiento de requisitos legales y desbordar los gastos de operación.	Suspendido por once meses por la Procuraduría.
18. Juan Camilo Salazar	Ex Viceministro de Agricultura	Delitos de contratación sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros.	Suspendido once meses por la Procuraduría. Imputación por parte de la Fiscalía General de la Nación.
19. Rodolfo Campo Soto	Ex Gerente del INCODER (Instituto Colombiano de Reforma Agraria)	Interés indebido en la celebración de contratos, incumplimiento a requisitos legales, peculado por apropiación, prevaricato por acción y prevaricato por omisión.	En proceso. Imputación por parte de la Fiscalía General de la Nación.
20. Luis Carlos Restrepo	Ex Alto Comisionado de Paz	Investigado por la Fiscalía por presuntas falsas desmovilizaciones de paramilitares y guerrilleros.	En proceso en la Fiscalía, orden de detención. Huyó del país.
21. Salvador Arana	Ex embajador en Chile	Homicidio, concierto para delinquir, desaparición forzada.	Condenado a cuarenta años de prisión.

Tabla 6. Casos más significativos de investigaciones a altos ex funcionarios de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez

22. Manuel Cuello Baute	Ex Superintendente de Notariado y Registro.	Acusado de los delitos de concusión y tráfico de influencias.	Condenado a ocho años de prisión.
23. Fabio Alberto Méndez	Ex director de Inco	Fraude procesal y falsificación de documentos.	
24. Daniel Andrés García	Ex director de Instituto Nacional de Vías y Ex director de Coldeportes	Ejerció el cargo sin cumplir los requisitos legales para ello y modificó en beneficio propio la norma que establecía los requisitos, una vez ejercía el cargo.	Destituido e inhabilitado por la Procuraduría por 17 años.

Fuente: elaboración del autor con base en: Iván Cepeda Castro (Los expedientes de la casa de Nariño, disponible en www.ddhhcolombia.org.co/files/file/Recomendados/los20expedientes20de20lacasaNariño.pdf, Carlos Cortés Castillo (2010) Las negociaciones entre ex funcionarios del DAS y Fiscalía: una oportunidad para saber quienes ordenaron las chuzadas, en lasillavacia.com; *Semana* 4/10/2010 "Por chuzadas Procuraduría destituye e inhabilita a funcionarios del Gobierno Uribe"; *Semana* 13/6/2011 "Caso AIS: ¿se completa el ajedrez?".

Como ya lo mencionamos, en el caso de las interceptaciones ilegales en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de periodistas, políticos de la oposición, la Fiscalía General de la Nación planteó en sus investigaciones que, junto con otras acciones como los montajes que involucraron a paramilitares, había sido un complot en contra de la Corte que involucraba a agentes del Estado. No obstante la gravedad de estos hechos, el presidente defendió en varias ocasiones a los implicados. Cuando un Juez de Bogotá envió a la cárcel al ex director de la Unidad de Investigaciones y Análisis Financiero (Uiaf) y al subdirector y los acusó de los delitos de concierto para delinquir agravado, prevaricato por acción y abuso de autoridad, el Presidente declaró, haciendo alusión a la Corte Suprema de Justicia, que las acusaciones contra ellos surgían por presiones de “órganos superiores” en la rama judicial:

Órganos superiores de justicia presionando jueces y fiscales, para que metan a la cárcel a gente honesta, que no ha robado, como Mario Aranguren, que simplemente lo que ha hecho es cumplir con el deber de investigar unos movimientos de dinero, de investigar no, de analizar movimientos de dinero donde podía haber penetración del narcotráfico [...] La Unidad de lavado de activos del Gobierno Nacional es una unidad con mucho prestigio. Mario Aranguren es un hombre con una gran tradición de honestidad. A mí me parece muy grave para Colombia

que porque Mario Aranguren, como Director de la Unidad, cumplía el deber de hacer el análisis financiero de movimientos de dinero en efectivo, análisis financiero que tiene que hacerlo, correspondan a la Corte Suprema, al Presidente de la República, a quien sea, la Fiscalía ahora lo acuse por cometer delitos. Eso me parece muy grave” (*Semana* 27/5/2010).

En el mismo caso de las interceptaciones y las actividades criminales adelantadas por el DAS que incluían los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, peculado por apropiación y falsedad ideológica en documento público, cuando la ex directora del DAS María del Pilar Hurtado decidió asilarse en Panamá, el ex presidente Uribe Vélez la respaldó y planteó que la justicia colombiana no ofrecía garantías. En un mismo comunicado señalaba la falta de garantías y acusaba a una parte de la Corte Suprema de Justicia de creer (sin fundamento, según él) que había un complot en su contra y de poner la justicia al servicio de la política:

Siempre pedí a los compañeros de Gobierno que dijeran la verdad. Algunos me han expresado que a pesar de haberla dicho no tienen garantías en la justicia; en casos de esta naturaleza he compartido y apoyado que busquen asilo. Un sector de la Corte Suprema de Justicia incurre en un error esencial de hecho al impulsar sin fundamento la hipótesis de un propósito criminal en la Presidencia para desacreditar al órgano de Justicia. No hay una sola prueba contra alguien de la Presidencia sobre esta acusación. Nuestra deliberación ha tenido intenciones de bien común, nunca criminales [...] Muchos de mis compañeros no tienen garantías y la persecución sobre ellos también amenaza sus vidas: hay imputaciones basadas en testigos con comprobada capacidad de mentir y con claros indicios de estar al servicio de los criminales; la justicia está sometida a la presión permanente de algunos opinadores que inexplicablemente la extorsionan con la pluma difamadora. El Estado de Derecho no se desfigura por el asilo que hace parte de la normatividad internacional y doméstica, el Estado de Derecho se anula cuando la justicia se pone al servicio de la política o cae en la trampa de la venganza de los criminales²¹².

Con anterioridad, cuando en el director del DAS Jorge Noguera fue acusado de vínculos con el paramilitarismo a co-

²¹² Álvaro Uribe Vélez, comunicado a la opinión pública 23/11/2010. Ver texto completo en el Tiempo 23/11/2010 “Ex presidente Uribe apoya asilo por falta de garantías de la justicia”

mienzos del año 2006, habiendo sido nombrado cónsul en Milán, el entonces presidente Uribe Vélez lo defendió declarando que este era “un hombre incontaminado, buena persona, bien referenciado” (*El Tiempo* 23/2/2007). Posteriormente Noguera fue acusado de ser el determinador de tres homicidios, abuso de autoridad, uso de información privilegiada y concierto para delinquir. Fue destituido e inhabilitado por veinte años por la Procuraduría General de la Nación. Desde el año 2008 se encontraba detenido y en septiembre de 2011 fue condenado a 25 años de prisión.

En otros casos, que involucraban a personas que eran muy próximas a él, sucedió igual. Al Secretario General de la Presidencia y el Secretario de Prensa, acusados del delito de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, por causa de la reunión en la sede de gobierno con emisarios y voceros de los jefes paramilitares en el caso del complot contra la Corte Suprema de Justicia (caso “Tasmania”), el presidente también salió en defensa de ellos y los calificó como “hombres inmaculados e impolutos” (*Vanguardia* 11/12/2010). Lo mismo sucedió con el ex ministro del Interior y de Justicia Sabas Pretelt, a quien le iniciaron la investigación por posible delito de cohecho en el marco del proceso de aprobación de la reforma de la reelección. No solo respaldó a su ex funcionario, sino que justificó este tipo de prácticas de intercambio de apoyos políticos:

Me duele que a una persona de toda una vida de servicio al país, en el sector privado, en el sector público, como Sabas Pretelt, se le haga esta imputación (...) Me duele que se esté confundiendo lo que ha ocurrido toda la vida en Colombia, que es estudiar recomendaciones que se hacen en todas partes del Estado, y se confunda eso con el cohecho. Entonces el país estaría lleno de cohechos y en todas las instituciones del Estado, si así fuera²¹³.

El Ministro fue destituido e inhabilitado por veinte años para ocupar cargos públicos por parte de la Procuraduría General de la

²¹³ Entrevista a Álvaro Uribe Vélez en Radio Cadena Nacional, RCN, de Medellín, reproducida en *El Tiempo* 14/5/2010 “Uribe dice que se está confundiendo lo que se ha hecho toda la vida en Colombia, con el cohecho”.

Nación. Posteriormente solicitó asilo en la embajada de República Dominicana, pero le fue negado.

Igual sucedió con el caso del programa Agro Ingreso Seguro, un programa orientado a brindar subsidios a los agricultores para impulsar programas productivos en diversa escala, también hubo manejos cuestionados²¹⁴. La Fiscalía hizo imputación de cargos y solicitó medidas de aseguramiento contra el ex Ministro, ex Viceministro y otros altos funcionarios; fueron acusados de los delitos de contratación sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros y el programa benefició a algunas familias poderosas del país con subsidios del gobierno²¹⁵. Consideró que estos eran honestos y no había pruebas en contra de ellos (*El Espectador* 9/5/2011)²¹⁶. En la audiencia la Fiscal General de la Nación planteó que el programa había servido al ministro como una plataforma política, además de haber beneficiado a personajes de la farándula, a grandes propietarios, hijos de políticos y narcotraficantes.

De igual forma, también resultó implicado un ex funcionario del gobierno en casos de falsas desmovilizaciones de guerrilleros

²¹⁴ Una investigación periodística denunció que se habían entregado subsidios a narcotraficantes, ex reinas de belleza que aparecían como propietarias y productoras agrícolas, familias ricas en varios departamentos del país y se hicieron sin el cumplimiento de los requisitos legales. Asimismo, se gastaron miles de millones de pesos en propaganda y publicidad del programa. (Cambio 1/10/2009 “Programa Agro ingreso Seguro ha beneficiado a hijos de políticos y reinas de belleza”, *Semana* 29/9/2009 “Agro Ingreso Seguro ¿Caja para ricos y reinas?” y 30/7/2011 “Agro Ingreso Seguro, una plataforma política”, *El Espectador* 8/10/2009 “Agro Ingreso Seguro habría favorecido a narcos”).

²¹⁵ Hubo imputación de cargos y solicitud de imposición de medida de aseguramiento por los delitos de peculado por apropiación en favor de terceros y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales contra ex funcionarios del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, el coordinador del Programa Agro Ingreso Seguro, el Coordinador Técnico, un miembro de la comisión evaluadora de proyectos, el Director del programa Agro Ingreso Seguro, el ex Ministro, el ex Viceministro y un particular encargado de elaborar los proyectos a algunos beneficiarios del programa Agro Ingreso Seguro (Fiscalía General de la Nación, Boletín de noticias 25/4/2011).

²¹⁶ El Vicepresidente de la República, Francisco Santos había defendido a los funcionarios investigados y cuestionado a la justicia, señaló que “las pruebas no aguantaban una revisión de un tribunal independiente de abogados de primer semestre, hay arbitrariedad en como se están tratando estos temas [...] Yo pensé que era grave la cosa, pero me quedo mucho más alarmado con la ligereza que se están tratando acusaciones como esta” (Radio Caracol 14/7/2010 www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/pachoz.html).

y paramilitares. En marzo de 2011 la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía compulsó copias al jefe de la dirección nacional de fiscales para que investigara al ex Alto Comisionado de Paz por una supuesta falsa desmovilización de la compañía de las Farc ‘Cacica La Gaitana’ en el año 2006. Se habría hecho un montaje en el cual supuestos guerrilleros en entregaban a las fuerzas del Estado, y esto fue divulgado por la prensa nacional²¹⁷. Posteriormente se generaron también dudas sobre las desmovilizaciones de los paramilitares, especialmente sobre uno de los denominados “bloques”. Uno de los ex jefes paramilitares señaló en una entrevista: “los miembros de las autodefensas sumaban entre 15.000 y 16.000 y al final se desmovilizaron 31.000”. El Presidente defendió al ex Comisionado, a quien calificó de “patriota immaculado” (*Semana* 23/2/2011).

Posteriormente durante los primeros meses del nuevo gobierno empezaron a revelarse informes de múltiples casos de corrupción en el país que incluían muchas dependencias de nivel nacional. En la Dirección Nacional de Estupefacientes propiedades y bienes decomisados desaparecieron de la base de datos, otros bienes incautados terminaron siendo manejados por testaferros de la mafia. Los hechos habrían ocurrido desde el segundo semestre de 2009 y la entidad habría estado manejada por grupos de la mafia y algunos miembros de la clase política²¹⁸. En el Instituto Colombiano

²¹⁷ De acuerdo con declaraciones de tres desmovilizados hechas a u medio de comunicación el Alto Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, estaba enterado del supuesto montaje para el que se reclutaron, en distintas regiones del país, a ladrones, indigentes y desempleados para hacerlos pasar por guerrilleros de las FARC. El Comisionado declaró que estuvo presente en toda la desmovilización y que nunca había tenido sospechas de irregularidad en el proceso (*Semana* 23/2/2011 “Investigan a Luis Carlos Restrepo por supuesta falsa desmovilización en 2006”). Por las irregularidades 154 funcionarios de la entidad, entre ellos jefes de las oficinas de enlace territorial en Magdalena, Atlántico, Córdoba, Bolívar, Tolima, Cundinamarca, Valle, Boyacá, Meta, Cesar, Caldas, Casanare, Cauca, Nariño, Putumayo y Arauca tienen investigaciones por entregas irregulares de tierras. Entre 2006 y 2010, el Incoder destituyó a 34 funcionarios por corrupción (Rodrigo Hurtado (2010) Incoder: el otro collar de perlas finas, Razón Pública 8/11/2010).

²¹⁸ A las investigaciones de las irregularidades fueron vinculados catorce congresistas y ex congresistas del Partido Conservador, Partido Social de Unidad Nacional y Cambio Radical, por haber recomendado a personas y familiares para que les adjudicaran la administración de bienes, por lo cual la investigación la adelanta la Corte Suprema de Justicia. También se encontró que muchos bienes estaban siendo administrados por testaferros de los propios narcotraficantes a los cuales les

de Desarrollo Rural, Incoder, se presentaron cerca de 200 casos en los cuales se adjudicaron tierras de desplazados a testaferros de la mafia y a paramilitares²¹⁹. En Fondelibertad, la entidad oficial que lidera la política antisequestro también se vio envuelta en un escándalo de irregularidades desde el año 2007, que incluyen cientos de contratos adelantados de forma ilegal con periodistas, familiares de políticos y militares y funcionarios del gobierno²²⁰. En el Banco Agrario se comprobó que algunos dueños de empresas beneficiadas con los créditos para exportadores aportaron a la campaña de su promotor, Andrés Felipe Arias, ministro de Agricultura y se hicieron préstamos sabiendo que se trataba de una cartera de difícil cobro. En el Instituto Nacional Penitenciario (Inpec) los congresistas y ex congresistas detenidos por vínculos con grupos paramilitares salían y entraban sin controles de la cárcel, obteniendo permisos sin justificaciones. En el estatal Instituto Ingeominas se descubrieron gran cantidad de títulos y poca fiscalización de las minas del país que dio origen al desarrollo de empresas ilegales con vínculos con grupos paramilitares²²¹.

Las investigaciones adelantadas por la justicia y los órganos de control de Estado han afectado al círculo más próximo al presidente, especialmente durante su segundo periodo, así como a

habían sido decomisados (*El Tiempo* 8/4/2011 "A recuperar estupefacientes").

²¹⁹ El nuevo director de la entidad llegó a señalar que "a más de un subgerente del Incoder se le podía identificar con un jefe 'para'". Más de 222.000 hectáreas habrían sido arrebatadas por paramilitares a los campesinos con complicidad de notarios y registradores en varios departamentos del país (*El Tiempo* 20/11/2010 "La toma para del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural").

²²⁰ Con la nueva dirección nombrada en los inicios del gobierno de Juan Manuel Santos se estableció que existía una nómina muy numerosa que incluía a familiares y conocidos, personas que nunca asistían al trabajo, contratación en las que faltaban documentos, no era claro el objeto del contrato, no se sabía quién había hecho seguimiento a su cumplimiento y muchos de los contratados eran con personas del departamento del Huila, el departamento de origen del anterior director, un político regional (Harlan Henao) (*El Tiempo* 13/11/2010 "Gobierno no descarta liquidar a Fondelibertad", *Semana* 11/11/2010 "¿Porqué renunció Harlan Henao a Acción Social?").

²²¹ Se estableció que compañías nacionales e internacionales, sociedades e individuos empezaron a solicitar muchos títulos mineros desde el año 2002, se entregaron casi 9.000 títulos mineros, que corresponden a un poco más del 4 por ciento del territorio nacional muchos de los títulos y solicitudes están en ecosistemas estratégicos, como páramos, parques naturales, reservas forestales y humedales, existían oficinas paralelas que gestionaban los títulos y un mercado negro de compra y venta de estos títulos. También se denunciaron contratos en la entidad con intermediación de congresistas (*Semana* 4/6/2011 "La olla podrida de Ingeominas").

cuatro ex ministros y a quienes ocuparon otros altos cargos en el Gobierno.

En el análisis de todos estos casos se ha planteado la tesis según la cual se trata de una estrategia mediante la cual se logró mantener al presidente Uribe Vélez en el poder, con mafias que lograron manejos en sectores e instituciones importantes del Estado y el hilo conductor de todas era el afán del gobierno por lograr mantener sus mayorías en el Congreso y permitir la reelección presidencial, para ello se recurrió a todo tipo de manejos ilegales y a montajes en contra de los opositores (León, 2011). Esto implicaba la ausencia de controles o su manipulación, la tolerancia de parte de algunas autoridades con responsabilidades de control, el reparto de cuotas a los partidos de la coalición de gobierno que manejaban a las instituciones de forma discrecional y de acuerdo con intereses privados. Esta perspectiva es compartida por otros, quienes consideran, además, que se trataba, en los casos de los falsos desmovilizados, de los falsos positivos (homicidios de civiles que se hacían pasar como muertes en combate de guerrilleros) y algunos montajes de las fuerzas armadas, de una empresa criminal, en algunos casos orientada con ánimo de propaganda para el gobierno (Gómez, 2011). En esta perspectiva se considera que se puso a las instituciones del Estado a disposición de los grupos ilegales, desde lugares estratégicos de toma de decisiones como el DAS en el cual el caso de la condena de Noguera resulta ilustrativo del fenómeno que, adoptando el concepto propuesto, entre otros, por Jones Hellman & Kaufmann (2000 y 2001), el Banco Mundial (2000), Edgardo Buscaglia, Samuel Gonzalez y César Prieto (2002), se ha denominado como de captura del Estado (Garay, et. al, 2008). Por esta vía, se coopta a sectores del poder Legislativo (vínculos entre paramilitares y congresistas), a otras instituciones del Estado (el DAS y otras instituciones puestas al servicio de interés privados y grupistas relacionados con los partidos de la coalición de gobierno), un sector de la justicia (jueces

puestos al servicio de narcotraficantes y paramilitares) y a partidos políticos (en los cuales los congresistas y dirigentes representaban intereses de grupos criminales).

Un punto de vista opuesto sostiene que se trata de casos aislados, que sucedieron por iniciativas individuales de funcionarios que operaban a espaldas del propio Gobierno, amparados en la debilidad de los controles, en algunos casos, y en otros se trata de persecuciones contra algunos funcionarios.

Para Álvaro Uribe Vélez se trataba de acciones de propaganda del nuevo gobierno que pretendían desprestigiarlo. Ante las acciones de las autoridades que siguieron involucrando a ex funcionarios planteó en una entrevista que desde el gobierno (cuyo presidente contó con su apoyo y el de su partido en la campaña electoral) pretendían vincularlo a los escándalos y “graduarlo de corrupto”:

Este gobierno no necesita graduarnos de corruptos, para adelantar su política contra la corrupción, por eso tengo que seguir explicándole a los colombianos la tarea que adelantamos. Uno para lucirse no tiene que graduar al Gobierno anterior de corrupto ni cambiarle de nombre a las cosas. Nunca le cambié el nombre al Forec, me parece que fue bien concebido por Pastrana, ni a Familias en Acción, ni a la Red Juntos; ahora aplican la misma Ley de Agro Ingreso Seguro nuestra y solo la cambiaron de nombre. Son vanidades innecesarias, simplemente que van desacreditando un gobierno que trabajó con patriotismo y entonces me toca defenderme y la defensa que encuentro es darle la cara a los colombianos en las calles, en las plazas públicas (*La Tarde*13/6/2011).

El hecho es que son varias decenas los casos de altos funcionarios del gobierno con problemas legales, todos ellos eran de libre nombramiento por parte del Presidente, por lo cual con su defensa se defiende a sí mismo, pero lo hace cuestionando a la justicia en su conjunto, desde los jueces de instrucción hasta los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En su condición de Presidente de la República y luego como expresidente sus actuaciones e intervenciones cuestionando a la justicia no tienen antecedentes en el país.

Este capítulo de enfrentamiento entre el poder Ejecutivo y la Corte Suprema y la Justicia tuvo varias connotaciones. Por una parte, hubo acciones ilegales en contra de la Corte articuladas en una empresa criminal, en un complot en contra de esta, lo cual ha sido negado por el expresidente de la república y sus funcionarios en contra de lo señalado por la propia Corte y por la Fiscalía General de la Nación en la imputación de cargos. Por otra parte, frente a diversas acciones de corrupción por las cuales han sido acusados altos ex funcionarios del gobierno y decenas de mandos medios, el expresidente ha salido a defenderlos públicamente, en ocasiones atacando a la justicia, calificándola de parcializada, poco objetiva y orientadas por odios personales. En tercer lugar, ante la multiplicación de las denuncias de corrupción que han surgido con el cambio de gobierno, el ex presidente Uribe Vélez ha expresado que se trata de acusarlo y culparlo, aunque se trata de un gobierno de su propio partido, el cual ganó las elecciones con su apoyo personal y el de la coalición de gobierno.

Quien durante un hecho sin precedentes en la historia del país se mantuvo en el poder durante ocho años (y aspiraba a un tercer periodo, cuya propuesta finalmente no prosperó), gobernó con una coalición ampliamente mayoritaria, y ejerció un amplio poder al amparo del régimen presidencialista vigente en el país, expresaba que se trataba de una persecución por parte de la justicia y del nuevo gobierno, que se supone era una sucesión del mismo partido. La defensa per se de todos sus ex funcionarios involucrados en acusaciones graves y en delitos, y la descalificación de la Justicia que pretende cumplir con sus atribuciones contribuyen a generar una atmosfera de inestabilidad y de crisis que prolonga de cierta forma los enfrentamientos con la Corte, que sigue siendo vista como la enemiga institucional.

EL CASO DE LAS NOTARÍAS. OTRA ARISTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

Cinco años después de haber sido aprobada la reforma de la reelección presidencial y después del conflicto que generó la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la cual fue condenada la representante Yidis Medina y en la que se afirmaba que se había presentado “desviación del poder”, se presentó un nuevo evento derivado de los hechos que rodearon el proceso de aprobación de la reelección presidencial que permitió el segundo periodo de Álvaro Uribe Vélez y que condujo a un nuevo enfrentamiento entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia. El ex Superintendente del Notario y Registro acusó al gobierno de haber intercambiado notarias por apoyo de los congresistas a la reelección, y en estos intercambios de apoyos uno de los hijos del Presidente había sido intermediario en la concesión de una de las notarías. La Corte compulsó copia a la Fiscalía para que investigara la acusación y la reacción del Presidente fue la de acusar a los magistrados de actuar impulsados por odios personales y sin objetividad. Se estaban cuestionando la propia reelección, las prácticas de intercambios de apoyos y la intervención de un familiar del Presidente.

El ex Superintendente fue condenado en abril de 2008 a ocho años de cárcel por el delito de concusión, por haber exigido dinero a varios notarios del país para favorecerlos con decisiones disciplinarias adelantadas contra ellos y por haber participado en el nombramiento del notario segundo de Tunja, en supuesto perjuicio de quien para la época se desempeñaba como Director de Asuntos Notariales. Este interpuso un recurso ante la Corte Suprema e hizo ante los magistrados de la Sala Penal emitió una serie de declaraciones referidas al manejo que le había dado el gobierno a las notarías en pleno proceso de aprobación de la reelección presidencial. Estas denuncias fueron reiteradas en un documento escrito, el cual aclaraba como había sido el proceso de negociaciones: 1) como encargado de asignar notarías seguía las

órdenes del Gobierno Nacional, del Presidente de la República, del secretario general Bernardo Moreno y del entonces ministro del Interior y de Justicia Sabas Pretelt de la Vega, 2) las órdenes del Presidente correspondían al cumplimiento de compromisos con los congresistas, pero no se debían nombrar a parientes de estos, sino cumplir los compromisos en cabeza de terceros, para ello se contactaba a los congresistas que indicaban sobre quien debía recaer el nombramiento, 3) fueron entregadas en total 72 notarías a los políticos que habían apoyado la reelección, 4) entre las notarías creadas y los nombramientos del 23 de noviembre de 2005 (el 28 del mismo mes empezaba a regir la ley de garantías que prohibía al gobierno realizar nombramientos hasta después de las elecciones) se incluía la que había sido asignada a los ex congresistas vinculados en la aprobación irregular de la reelección presidencial (Teodolindo Avendaño y Yidis Medina), 5) el hijo del Presidente (Tomás Uribe) había intercedido para la asignación de una de las notarías en la ciudad de Tunja. Expresó que no había hecho la denuncia en su momento por cuanto temía a las represalias del gobierno en su contra²²².

Ante estas acusaciones la Corte Suprema solicitó a la Fiscalía General que iniciara una investigación y en una entrevista posterior el ex Superintendente reiteró las acusaciones y reafirmó que había existido una “maquinaria criminal” para la entrega de las notarías por orden del gobierno (*Semana* 30/7/2010).

Con las nuevas revelaciones quedaba más clara la forma como se había estructurado la propuesta que condujo a la reforma de la Constitución de 1991 en función del presidente Uribe Vélez y que correspondió a todo un entramado de transacciones y distribución de incentivos selectivos a cambio del apoyo de los congresistas a la reforma constitucional que transformó toda la estructura de equilibrios diseñados por la Constitución de 1991. Para la Justicia

²²² Ver al respecto: Carta dirigida por Manuel Cuello Baute a la Corte Suprema de Justicia, 27/7/2009, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo153178-asi-fue-ampliacion-de-denuncia-de-manuel-cuello-baute>; *Semana* 27/6/2009 “El ventilador de las notarías”.

se había tratado de delitos de cohecho y concusión (además de enriquecimiento ilícito y falsedad en documentos públicos en algunos de los implicados), para el Presidente solo se había actuado de acuerdo a las lógicas predominantes en la política colombiana en el país en las negociaciones entre el poder Ejecutivo y los congresistas “lo que toda la vida se había hecho”.

Durante su primera campaña presidencial había propuesto como una de sus banderas el rescate de la política de la corrupción y del clientelismo²²³, una vez en el poder había mantenido todos los modos de obrar político propios de los partidos históricos del país (Liberal y Conservador), que fueron adoptados de forma rápida por las nuevas organizaciones partidistas que hicieron parte de la coalición de Gobierno. La reelección presidencial resultó ser una empresa política con ganadores alineados de forma pragmática con el Presidente (los partidos y congresistas miembros de los partidos de la coalición), con beneficios mutuos directos e inmediatos. En este caso, según las resoluciones y la información presentadas a la Corte Suprema de Justicia por el ex superintendente, fueron setenta y dos notarías entregadas a políticos pertenecientes a todos los partidos de la coalición de gobierno²²⁴. Esta distribución, además de otras difundidas ampliamente por la prensa nacional, como los nombramientos de familiares de los congresistas en consulados y embajadas, más las expectativas que generaba un “presidente amigo”, proveedor de cargos, prebendas y nombramientos, coadyuvaron a garantizar la reelección en 2006.

Ante la solicitud de la Corte para que investigaran al hijo del Presidente, este reaccionó en contra del magistrado que presidía

²²³ El programa de campaña denominado “Manifiesto democrático” incluía en el tercer punto proponer una reforma política y administrativa y la “lucha contra la politiquería”. Al final del programa se planteaba lo siguiente: “conservar este manifiesto. Si ganamos la Presidencia haga que lo cumplamos”. En el 2006 lo reeligieron.

²²⁴ El documento publicado incluye a congresistas de los siguientes partidos: Partido Conservador, Partido Social de Unidad Nacional, Colombia Democrática, Cambio Radical, Alas-Equipo Colombia. En la lista figuraban los ex presidentes del Congreso Mario Uribe Escobar, Nancy Patricia Gutiérrez. También habían ex congresistas, ex ministros, un ex Procurador (ver la lista en *Semana* 6/27/2009, disponible en: www.semana.com/documents/Doc-1901_2009627.pdf)

la Sala Penal de la Corte y sostuvo que se trataba de un asunto personal en su contra, planteó al respecto: “Yo le pido a algunos magistrados como el doctor Yesid Ramírez, que no sigan acabando la justicia, suplantándola por el odio. Cuando el Juez falla por el odio prevarica, que mal ejemplo da la Corte Suprema de Justicia a través de un magistrado como Yesid Ramírez que tanto daño le ha hecho a Colombia” (*El Espectador* 29/7/2010). Un comunicado de la Sala Plena de la Corte declaró que sus decisiones obedecían a un cuerpo colegiado en cumplimiento de las competencias legales y no a intereses individuales. Aclaró que cuando en los procesos aparecían vinculados terceros que no gozaban de fuero ante la Corte, se debía compulsar copia a la autoridad competente (*El Siglo* 5/8/2010).

Dos días antes de la sucesión presidencial, Álvaro Uribe Vélez denunció al magistrado Yesid Ramírez ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes por el delito de prevaricato. Por su parte, su hijo Tomás Uribe declaró que “el mismo juez que manifiesta que mi padre es un asesino es el que me investiga, sin tener competencia para ello” (*El Espectador* 1/10/2010). Hacía alusión a una supuesta afirmación de un Magistrado de la Corte que había calificado de asesino al Presidente, la cual se habría conocido a través de las interceptaciones ilegales realizadas por el DAS.

Este fue el último evento de las confrontaciones entre el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia. Terminaban ocho años de gobierno que se caracterizaron por tensiones, conflictos y enfrentamientos entre poderes públicos, que representaron un factor adicional de la precariedad de la democracia colombiana.

CONCLUSIÓN

Durante seis años, entre mediados de 2005 y agosto de 2010, se presentaron 13 eventos de enfrentamientos entre el presidente Álvaro Uribe Vélez y la Corte Suprema de Justicia. Aunque estos adquirieron en ocasiones matices de enfrentamientos personales y se manifestaron como el producto de la intemperancia y el estilo autoritario del Primer Mandatario, en el trasfondo de ellos existían dos concepciones de democracia constitucional: se enfrentaban la concepción monista del Presidente y algunos de los integrantes de su círculo más cercano y una dualista de los magistrados y algunos sectores políticos del país que defendieron a la corte.

Como lo expresamos en la introducción del libro, y lo reiteramos en la introducción de este capítulo, luego de sus enfrentamientos con la Corte Constitucional, Álvaro Uribe Vélez dio un giro estratégico en sus relaciones, matizando sus tensiones y moderando sus enfrentamientos con esta corte, e iniciando sus enfrentamientos con la Corte Suprema de Justicia. En este giro jugó un papel central la labor de este alto tribunal en las investigaciones a los congresistas, ex congresistas y políticos regionales cercanos en su mayoría al gobierno, por los vínculos con organizaciones criminales paramilitares.

La Corte fue objeto de controversias. Fue acusada, se intentó desprestigiarla y fue objeto de acciones indebidas e ilegales. En diversos momentos, en discursos, entrevistas e intervenciones públicas, el Presidente manifestó su convicción respecto a que la legitimidad del gobernante es incuestionable, que sus decisiones no son susceptibles de control, regulación o discusión más allá de los mínimos procedimentales de la legalidad. Cuando el poder Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia (durante los años 2002-2004 también la Corte Constitucional), asumió un rol activo fue descalificada, llamada al orden, entendiendo que este constituía su condición de operaria, encargada de velar por procedimientos, sin discrecionalidad para cuestionar las actuaciones

del gobernante, ni de los legisladores, cuyo respaldo en el voto popular les confiere autoridad para sus actuaciones. Si la Corte obrara de forma opuesta a los intereses del presidente o del Congreso, si investigaba sus actuaciones (como está consagrado constitucionalmente), si conceptuaba de forma que contradecía las preferencias, ideas e intereses de Álvaro Uribe Vélez, era objeto de calificativos de diverso calibre: “sesgo ideológico”, “amiga del terrorismo”, “jueces que obraban impulsados por odios”, “enemigos de la institucionalidad”, “desestabilizadores”.

La Corte, por su parte, se defendió. Interpeló al Presidente y a los funcionarios que la cuestionaron y descalificaron. Los Magistrados reivindicaron su objetividad, su papel activo en la regulación del poder político y se expresaron públicamente, más allá de sus fallos. Esto último constituyó una respuesta excepcional, defensiva, ante las circunstancias y la intensidad de los ataques de los que fue objeto.

Sin precedentes en la historia del país, la Corte Suprema de Justicia fue confrontada y afrentada. Los ocho años de gobierno (que pretendían ser doce) representaron para los altos tribunales de la justicia colombiana, de forma sucesiva, tiempos turbulentos. Como veremos en el capítulo siguiente, hubo sectores políticos y de la opinión que se sumaron al Gobierno en sus acciones y otros que se alinearon en su defensa. Este enfrentamiento entre poderes contribuyó a la polarización política que vivió el país.

CAPÍTULO IV

EL PAPEL ACTIVO DE LAS CORTES EN EL CONTROL DEL PODER POLÍTICO CONTRADICTORES Y DEFENSORES

INTRODUCCIÓN

Durante los ocho años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez la sociedad colombiana se polarizó en varios aspectos. Por una parte, entre la coalición de gobierno, que logró mantener una mayoría cualificada en ambas cámaras mediante la agrupación de una multiplicidad de partidos, y los partidos minoritarios Liberal y Polo Democrático Alternativo. Por otra parte, entre los defensores del estilo autoritario, populista e intemperante del Presidente, y quienes se oponían a estos reivindicando la necesidad de la tolerancia y el respeto a las diferencias. Asimismo, entre quienes defendían, junto al Presidente, la solución armada del conflicto interno (incluso negando su existencia y recalificándolo como “amenaza terrorista”), y quienes propugnaban por una solución negociada. Una cuarta dimensión de la polarización se manifestó en los alineamientos en las tensiones y conflictos del Presidente con la Corte Suprema de Justicia. Esta se puso de manifiesto a través de los medios de comunicación más importantes del país, especialmente en la prensa escrita, en la cual se identificaban de forma clara los defensores y contradictores de la Corte y del Primer Mandatario, respectivamente. Este capítulo analiza estos alineamientos, a quienes actuaron en defensa de la Corte

y los que conformaron el círculo de defensores del gobierno y del Presidente. De los primeros formaron parte los partidos en la oposición (Partido Liberal, Polo Democrático Alternativo, y las organizaciones indígenas Alianza Social Indígena y Autoridades Indígenas de Colombia) y algunos periodistas que desde publicaciones nacionales la defendieron, especialmente desde los diarios *El Espectador*, *El Siglo* y la revista *Semana*. Los contradictores eran todos los partidos de la coalición de gobierno, que en conjunto sumaban cerca de 70% del Congreso de la República y que eran el apoyo electoral, legislativo y gubernativo del Presidente, así como algunos ex funcionarios que desde sus columnas conformaron un pequeño pero influyente círculo de defensa pública a través especialmente del diario *El Tiempo* y, durante un tiempo, desde una columna de la revista *Semana*.

El análisis incluye, en primer lugar, los planteamientos generales de los partidos en la oposición, los cuales expresan la polarización política que se generó en el país debido a los principales programas del gobierno, (especialmente la denominada “Política de Seguridad Democrática”, relacionada, a su vez, con el proceso de negociaciones y desmovilizaciones de los grupos paramilitares), a los dos referendos que propusieron el gobierno o sus allegados (el de la reforma política en 2003 y el de la reelección presidencial en 2009), a la reforma de la Constitución que estableció la reelección presidencial inmediata (2005) y al estilo de gobierno del Presidente. En segundo lugar, registra las diversas reacciones de defensores y contradictores de la Corte en relación con los principales eventos en los cuales se generó una confrontación de esta con el presidente. En tercer lugar, establece las diferencias entre unos y otros respecto al origen y la naturaleza de las confrontaciones, con referencia al proceso que hemos analizado de judicialización de la política.

El argumento central es que podemos asociar a los defensores de la Corte con una visión dualista de la democracia constitu-

cional, y una recurrente crítica a lo que consideraban tendencias caudillistas, autoritarias y antidemocráticas del Presidente. Los contradictores asumieron posiciones que hacían eco y reproducían todas las tesis del presidente, considerado por ellos un líder descollante, conductor político irrepetible e irremplazable y el cual debía mantenerse en la Presidencia debido al gran apoyo popular con el que contaba.

El capítulo consta de tres apartados. El primero presenta el mapa del poder político partidista durante los ocho años de gobierno, con lo cual se ubica a los principales actores que intervendrán en las disputas como defensores o contradictores de la Corte. El segundo y el tercero analizan los componentes centrales de los planteamientos de los defensores y contradictores de la Corte, buscando los hilos que permitan sustentar el argumento central.

COALICIÓN MAYORITARIA DE GOBIERNO Y OPOSICIÓN POLÍTICA LOS ENFRENTAMIENTOS CON LA CORTE EN UN CONTEXTO POLARIZADO

Durante los dos periodos gubernamentales de Álvaro Uribe Vélez se constituyó un gobierno unificado a partir de una coalición mayoritaria amplia. En el primer periodo la coalición incluyó a más de veintiséis partidos y logró aglutinar el apoyo del 68% de los senadores y 70% de los Representantes a la Cámara. La tercera parte del Congreso de la República correspondía a las minorías (ver tabla 7). En el segundo periodo presidencial, tras la reforma política del año 2003, se redujo el número de partidos y se unificaron algunos parlamentarios en agrupaciones políticas. La coalición de gobierno siguió siendo ampliamente mayoritaria, contaba con 70% de senadores y 71% de Representantes a la Cámara (ver tabla 8).

En ambos periodos se constituyó un gobierno con mayorías absolutas, con una amplia coalición que adquirió y mantuvo su

condición de *fuerza suficiente* para imponer proyectos, programas, orientaciones y directrices de gobierno. Por las características de los partidos (en su mayoría surgidos por agrupación de congresistas, con excepción del Partido Conservador que tiene una tradición desde el siglo XIX), con predominio de los congresistas, divididos y débilmente organizados, las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo siempre se adelantó de forma individualizada, elevándose los costos de las búsquedas de apoyo en términos de concesiones de prebendas y favores personales.

La oposición durante estos ocho años estuvo constituida por el Partido Liberal y los partidos de izquierda, inicialmente agrupados en el Polo Democrático Independiente y Alternativa Democrática y desde 2005 incorporados al Polo Democrático Alternativo. El primero ocupó posiciones de gobierno desde 1958 en los inicios del Frente Nacional, hasta 2002, ya fuera mediante el cogobierno en el régimen de coalición (1958-1974), o a través de gobiernos unificados (1974-1978, presidencia de Alfonso López Michelsen; 1978-1982 con Julio César Turbay Ayala; 1986-1990 con Virgilio Barco; 1990-1994 con César Gaviria y 1994-1998 con Ernesto Samper) o con gobiernos conservadores en los cuales tuvo participación en su sector oficialista, o sectores del partido que se coligaron con el respectivo presidente (Andrés Pastrana, 1998-2002). El segundo empezó a ser la expresión de una izquierda moderada que revaloró la democracia y dejó de ser marginal en términos electorales y en las corporaciones públicas. Desde el año 2002 empezó su ascenso y obtuvo una importante representación en el Congreso de la República, así como algunas alcaldías, entre ellas la de Bogotá en las elecciones de 2003, 2007 y 2011. Su candidato obtuvo en las elecciones presidenciales de 2006 el segundo lugar, desplazando al histórico Partido Liberal, ahora relegado a una posición de minoría y el 2010 obtuvo el cuarto lugar, con una importante votación.

El Partido Liberal gradualmente se fue ubicando en la oposición al gobierno de Álvaro Uribe Vélez, quien había pertenecido

a este partido durante más de dos décadas y había decidido presentar su candidatura disidente en 2002. Como partido derrotado, dividido internamente y reducido por las múltiples escisiones que lo habían afectado, inicialmente fue ambiguo. Mientras su ex candidato presidencial aceptó un nombramiento del gobierno²²⁵, la dirección nacional declaró que asumiría una oposición moderada ante el Gobierno y un sector del partido propuso declararse en abierta oposición. El director del partido señaló que “apoyaría al Presidente cuando su conducta le sirva al pueblo de Colombia y lo criticaría con respeto y con valor, cuando ella frustré o se oponga a los intereses de la gente” (*El Tiempo* 31/5/2003). Esta indefinición expresaba una fuerte tensión entre sectores oficialistas que defendían una posición de toma de distancia del gobierno y otro sector amplio de congresistas que habían apoyado la candidatura de Uribe Vélez, pero aún se mantenían en el Partido. Estos últimos (denominados “liberales uribistas”) terminarían haciendo parte de alguno de los nuevos partidos que surgieron tras la reforma política del año 2003, la mayoría de ellos se incorporarían a los partidos Cambio Radical y Partido Social de Unidad Nacional. La posición del partido se fue aclarando cuando el gobierno decidió convocar a un referendo que pretendía establecer una reforma amplia en diversos ámbitos del Estado, de las reglas electorales, del Congreso, de las finanzas. Oficialmente el partido hizo un llamado a la abstención activa en septiembre del 2003, lo cual acrecentó aún más su división interna, incluso los tres ex presidentes (César Gaviria, Julio César Turbay Ayala y Ernesto Samper) pidieron al partido participar en la votación al referendo. Una declaración de la dirección nacional en 2004 señalaba al respecto: “no ha intentado integrarse al actual Gobierno, porque no comparte sus ideas ni sus formas de actuar y que tampoco respalda el proyecto de reelección presidencial porque esta figura tiende al autoritarismo

²²⁵ El candidato presidencial liberal derrotado Horacio Serpa, quien fue el director del Partido hasta pasadas las elecciones de 2002, aceptó el nombramiento de embajador ante la OEA ofrecido por el candidato ganador y con quien había confrontado en términos fuertes durante la campaña.

y la arbitrariedad. [...] El Presidente Uribe ganó las elecciones y tiene derecho a gobernar con sus programas y sus equipos, que son bien diferentes a los del partido” (*El Tiempo* 16/11/2004).

Después del referendo el partido se opuso radicalmente y por amplias mayorías de sus congresistas a la reforma constitucional que restableció la reelección presidencial en el 2005. En todo el proceso de reforma este partido tomó más distancia del gobierno y gradualmente los ex presidentes Ernesto Samper y César Gaviria cambiaron su posición inicialmente cercana al gobierno (el ex presidente Turbay Ayala se convirtió en defensor del gobierno hasta cuando falleció en septiembre de 2005). En junio del 2005 en el II Congreso del partido fue elegido César Gaviria como jefe único y oficialmente se declaró la oposición al Gobierno²²⁶. Como un anuncio de lo que serían los siguientes años en los enfrentamientos entre el liberalismo y el presidente Uribe Vélez, este último manifestó públicamente que los liberales no deberían acatar al Partido Liberal, que se estaba orientando por el sectarismo y no por el amor al país (*El Tiempo* 8/6/2005).

En lo sucesivo el Partido Liberal asumió posiciones críticas frente al gobierno en el proceso de desmovilización de los paramilitares, en los vínculos de congresistas de la coalición con paramilitares, en el manejo a los homicidios de jóvenes por parte de militares que los hacían pasar como guerrilleros, en el proyecto de ley que reformó el sistema de transferencias. Junto con el Polo Democrático Alternativo, hizo denuncias desde 2005 de los vínculos

²²⁶ Previo al Congreso Liberal se adelantó que sustentarían la oposición al Gobierno en diversas razones: la política social del Gobierno que ha fracasado y no comparte una política fiscal que favorece a los ricos y lesiona a los pobres; la negociación con los paramilitares no logrará la paz ni el desmonte de sus estructuras; la reelección es la mayor muestra de personalismo y desinstitucionalización; el gobierno que prometió derrotar la corrupción y la politiquería la ha llevado a todos los rincones del Estado (*El Tiempo* 11/6/2005 “Declararán la oposición al Gobierno”). Tras el Congreso César Gaviria planteó lo siguiente: “Carece de sentido pensar que nos vamos a dedicar a oponernos a todas las políticas del presidente Uribe. El partido será constructivo en la agenda legislativa pendiente y estará listo a defender las instituciones si así lo demandan las circunstancias. No obstante, el liberalismo va a mirar las acciones del Ejecutivo con un sentido crítico. El partido está por encima de todos los personalismos o “fulanismos” y en este aspecto tenemos una diferencia fundamental con el Presidente y las fuerzas políticas que lo apoyan” (*El Tiempo* 25/6/2005).

de los congresistas de la coalición de gobierno con grupos paramilitares²²⁷. En sus reiteradas disputas con la Corte Suprema de Justicia defendió a esta última e hizo un llamado a la defensa del Estado de derecho, acusó al Presidente de ser autoritario e intolerante y de actuar de forma ilegal en complot contra la Corte²²⁸.

Por su parte, el Polo Democrático Alternativo desde sus comienzos asumió una oposición férrea al Presidente y a la coalición de gobierno. Tras el proceso de unificación de los partidos Polo Democrático Independiente y Alternativa Democrática en 2005, la nueva agrupación se mantuvo en la oposición y sus congresistas realizaron frecuentes debates y denuncias públicas. Se orientó a criticar las prácticas políticas, los programas centrales del gobierno como el de *Seguridad Democrática y Familias en Acción*, así como la desmovilización de los paramilitares y la iniciativa del proyecto de tratado de libre comercio con Estados Unidos en el Senado. Previamente los partidos que le precedieron se opusieron de forma activa a la convocatoria al referendo y a la reforma de la reelección presidencial, y denunciaron presunto vínculos del residente de la República con los grupos paramilitares, así como muchos congresistas de la coalición de gobierno que posteriormente fueron procesados y condenados por la Corte Suprema.

²²⁷ Cuando se acercaban las elecciones para Congreso y las Presidenciales del 2006 César Gaviria, director único del Partido Liberal denunció que en las listas de los partidos de la coalición había muchos políticos vinculados con grupos paramilitares. Además señaló que el proceso de negociaciones del Gobierno con estos grupos era muy poco transparente (*El Tiempo* 12/12/2005 “Uribistas piden pruebas a Gaviria”).

²²⁸ No obstante, hubo algunos intentos de diálogo entre el Presidente y César Gaviria. A mediados de 2006 se presentó el último intento de aproximación con un encuentro entre ambos en el cual el ex presidente planteó que el liberalismo “no era un palo en la rueda” para el gobierno y que le brindaría su apoyo en la discusión de iniciativas como la que prolonga la Ley de Orden Público o si piensa hacerle ajustes a la Ley de Justicia y Paz. Incluso, le comentó que si el interés del Gobierno era desarrollar una política social lo apoyarían. El Presidente se comprometió a que le informarían sobre los proyectos que el Gobierno decidiera presentar. (*El Tiempo* 2/6/2006 “Gobierno y Partido Liberal inician nuevas relaciones”). Los acercamientos no prosperaron y posteriormente el Presidente Uribe Vélez acusó al gobierno del ex presidente Gaviria de haber hecho pactos con delincuentes para combatir al cartel de Medellín, lo cual produjo una fuerte respuesta de Gaviria (*El Tiempo* 17/11/2006 “El Partido Liberal rechazó las alusiones del Presidente Álvaro Uribe al gobierno de César Gaviria”).

Las críticas al Presidente y al gobierno se referían a las formas predominantes de acción política y a sus programas y políticas. Respecto a las primeras el entonces candidato presidencial, ex senador y ex magistrado de la Corte Constitucional Carlos Gaviria planteó lo siguiente:

En Colombia hay ciertos espacios democráticos y una división de poderes que funciona precariamente porque hay exceso de presidencialismo, que en este periodo ha llevado a cierta desinstitucionalización. No hay relaciones de equilibrio entre el gobierno y el Congreso sino de amistad entre el presidente y quienes lo apoyan. Las decisiones no se toman en los debates del Congreso sino en los desayunos de Palacio (*Semana 27/3/2006*).

Fueron reiteradas las críticas de diversos miembros de este partido al respecto. Asimismo, sus congresistas fueron quienes hicieron las primeras denuncias de vínculos de políticos con grupos paramilitares y de los homicidios adelantados por miembros del ejército sobre personas que hacían pasar como guerrilleros (los “falsos positivos”²²⁹).

En cuanto a los enfrentamientos del Presidente con la Corte Suprema de Justicia el PDA siempre defendió la vigencia del Estado de derecho y la separación de poderes. Junto con los magistrados, periodistas y miembros del Partido Liberal, algunos de sus congresistas fueron víctimas de las interceptaciones ilegales realizadas por el DAS, por lo cual se registraron como víctimas en la denuncia radicada ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, ante la cual fue acusado el presidente Uribe Vélez.

En conjunto, la oposición del PDA no solo incluía al estilo presidencial, considerado autoritario y colindante con la dictadura, y a las acciones en contra del poder Judicial, especialmente contra la Corte Suprema de Justicia, si no a su política de negociaciones con los grupos paramilitares y su concepción sobre el delito

²²⁹ Siendo secretaria de Gobierno de Bogotá, la integrante del Polo Democrático Alternativo Clara López Obregón denunció estos homicidios, a lo cual se sumaron otras denuncias que condujeron a que el Gobierno iniciara investigaciones y destituyera a veinte seis oficiales (*Semana 27/9/2008* “¿Falsos positivos mortales?”).

político; sus políticas de defensa de privilegios de empresarios e inversionistas, acompañada de un asistencialismo con manejo discrecional de recursos del Estado por parte de la presidencia; a su concepción del Estado con énfasis en la coacción a través de la política de *Seguridad Democrática*, y a la preservación de lo que consideraban un proyecto de defensa de una sociedad excluyente e inequitativa. Estos planteamientos se pueden encontrar en diversos pronunciamientos y documentos del partido, entre ellos en el discurso de instalación del II Congreso del PDA pronunciado por Carlos Gaviria en el cual se enfatizaba, por una parte, a la vez que reivindicaba una izquierda democrática que rechaza las acciones armadas, un llamado multiclasista, diferente a las organizaciones de tradición de izquierda alineadas solo o exclusivamente con sectores sociales subalternos o excluidos²³⁰. Por otra parte, a la política de *Seguridad Democrática* contraponían una de *Seguridad Ciudadana*, concebida en términos de garantías de seguridad, con respeto de los derechos humanos y con alternativas de búsqueda de solución política al conflicto interno, cuya existencia negaba el Gobierno²³¹. Asimismo, la defensa de acciones estatales que no fomentaran la arbitrariedad de las fuerzas militares y la ilegalidad

²³⁰ En el discurso se planteaba al respecto: “Cuando se dice que en la conformación del Polo han confluído todos los sectores de la izquierda democrática, se quiere significar que se ha suscrito entre todos ellos un acuerdo intangible e irrevocable; queda proscrito el empleo de las armas, o la adhesión a quienes las emplean, en la búsqueda de las hondas transformaciones que a nuestro juicio requiere la sociedad colombiana para materializar lo que la Carta del 91 establece: la democracia, el pluralismo, el pluriculturalismo, la vigencia de los derechos y la protección a la dignidad humana, como axiomas inconcusos, a partir de los cuales es imperativo construir un país, a contramano del vergonzoso que hoy tenemos. [...] Por primera vez, desde 1819, hace 187 años, la esperanza de lograr una Patria para todos, se materializa. La unidad de toda la izquierda democrática que ahora se sella y se consolida, es el primer paso para que los pobres y los oprimidos, los marginados y los desechados, los obreros y las clases medias, los intelectuales y los empresarios eficientes puedan ver luz al final de este larguísimo túnel que ha sido la vida de esta nuestra República de Colombia (Polo Democrático Alternativo, II Congreso Nacional febrero 26 2009).

²³¹ Al respecto consideraban lo siguiente: “una política de verdadera seguridad ciudadana que, ratificando el derecho y el deber del Estado de ejercer la fuerza que por definición es monopolio suyo y de no cejar en su empeño de combatir a los grupos armados al margen de la ley y a todos los violentos, ostente autoridad política y moral por su respeto escrupuloso a los Derechos Humanos, para reducir a quienes persistan en su renuencia a incorporarse a la vida civil, sometiéndolos al imperio del derecho, pero simultáneamente creando espacios idóneos para buscar soluciones políticas al conflicto (Polo Democrático Alternativo, II Congreso Nacional 26/2/2009).

desde el Estado²³². También reivindicaba una política de soberanía que permitiera mantener la independencia frente a los Estados Unidos (“una soberanía recuperada”) y nuevas relaciones con los países vecinos.

Así, durante los ocho años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez siempre contó con una amplia mayoría de apoyos en el Congreso de la República, de partidos que, sin excepción, fueron afectado por las investigaciones de vínculos de congresistas con organizaciones criminales (también lo fue el Partido Liberal). La oposición, con cerca de la tercera parte de congresistas sostuvo posiciones críticas y votó de forma negativa las iniciativas más controversiales del gobierno. En las controversias y ataques a que fue sometida la Corte Suprema de Justicia ambos partidos defendieron la autonomía y la probidad de los magistrados. Esta representó una de las dimensiones de la polarización política que se generó en el país durante estos dos periodos de gobierno.

²³² El gobierno que enfrentamos. Es esa fortaleza ética, la que nos adjudica autoridad indiscutible para condenar al gobierno cuando siguiendo los mismos caminos tortuosos de su contraparte, y mediante actos horribles al margen de la moral y el derecho, se obstina en que en función de su política de seguridad todo se vale, incluso los “ falsos positivos,” expresión eufemística usada para no llamar por su nombre, atroces asesinatos cometidos por miembros de la fuerza pública, para merecer ascensos y gabelas dentro de la institución (Polo Democrático Alternativo, II Congreso Nacional 26/2/2009).

Tabla 7. Panorama de la conformación del Congreso de la República 2002-2006

Bloques de Congressistas	Partidos políticos	Número de senadores	Número de representantes
Uribismo	Partido Conservador ¹	25	38
	Cambio Radical ²	11	24
	Equipo Colombia	4	4
	Movimiento Integración Popular	4	2
	Movimiento Popular Unido	2	2
	Convergencia Ciudadana	1	2
	Dejen Jugar al Moreno	1	--
	Apertura Liberal	--	4 ³
	Convergencia Popular Cívica	1	4
	Alternativa Avanzada Social- Alas-	1	--
	Movimiento de Renovación y Acción Laboral Moral	1	2
	Por la seguridad Social	1	--
	Movimiento Nacional Progresista	1	1
	Vamos Colombia	1	1
	Movimiento Si Colombia	1	--
	Movimiento Cívico Independiente	1	--
	Coalición (Rafael Pardo)	1	--
	Conservatismo Independiente	--	1
	Seriedad por Colombia	1	1
	Participación Popular	--	1
	Movimiento de Integración Regional	--	3
Movimiento Unete	--	1	
Movimiento afrodescendiente (W. Ortiz)	--	1	
Partido Popular Colombiano	--	1	
Avalados por el Partido Liberal que se sumaron a la coaliciones	10	24	
Total		68 (66.6%)	116 (70.0%)
Bloques de parlamentarios	Partidos de la oposición	Número de Senadores	Número de Representantes
Movimientos religiosos protestantes	Compromiso Cívico con la Comunidad	1	---
	Movimiento de Renovación Absoluta	1	---

Tabla 7. Panorama de la conformación del Congreso de la República 2002-2006

Otros movimientos	Movimiento Comunal y Comunitario	----	2
Movimientos étnicos	Autoridades Indígenas de Colombia	1	1
	Alianza Social Indígena	1	--
	Afrodescendientes (María Isabel Urrutia)	--	1
Partido Liberal	Partido Liberal ³	19	38
La izquierda	Polo Democrático Independiente	6	3
	Alternativa Democrática	5	4
	Total	34 (32.3%)	49 (29.7)

Fuente: Cálculos del autor con base en Registraduría nacional del estado Civil; http://www.terra.com.co/elecciones_2006/partidos/02-03-2006/nota277017.html; Diario *El Colombiano*, *El Tiempo*, *El Espectador* y *Revista Cambio*.

¹ A los 30 senadores considerados por la dirección nacional del partido como conservadores o de movimientos afines se le restan los cuatro de Equipo Colombia, movimiento que se autonomizó del partido. Se incluyen 13 elegidos por Partido Conservador Colombiano, 1 de Nueva Fuerza Democrática, 1 del Unionismo, 2 de Salvación Nacional, 5 del Movimiento Nacional, 1 de Fuerza progresista, 1 de Si Colombia y 1 de Ciudadanos por Boyacá. En la Cámara de representantes incluye a 21 elegidos por la etiqueta oficial y a los que luego se integraron y disolvieron sus movimientos: Movimiento de Salvación Nacional (2), Nueva Fuerza Democrática (2), Movimiento Nacional (1), Progresista Democrático (2), Fuerza Progresista (2); Movimiento Republicano (1), Movimiento de participación popular en coalición (1), Unionismo (2), coaliciones conservadoras con otras fuerzas políticas (4).

² Inicialmente tenía dos senadores luego se incorporaron otros de movimientos internos del partido Liberal: tres de Colombia Siempre, uno de Somos Colombia, uno de Voluntad Popular, uno de Movimiento de Renovación y Acción Laboral; y otro senador del oficialismo Liberal. Se sumó un senador avalado en el 2002 por el Movimiento Nacional y que luego se había incorporado al Polo Democrático Independiente. Tenía siete representantes, a los que sumaron tres de Colombia Siempre, dos de Voluntad Popular, uno del Partido Nacional Cristiano; cinco que fueron elegidos en el 2002 por coaliciones; uno del Nuevo Liberalismo; uno del Movimiento de Integración Popular y tres elegidos con el aval liberal del departamento del Cauca.

³ Con las deserciones hacia otros partidos pasó de 48 senadores elegidos en el 2002 a 19 y de los 63 que se presentaron por la etiqueta y con el aval liberal, incluyendo los avalados por coaliciones y al Movimiento Huella Ciudadana, para el 2004 se habían incorporado 24 a la Coalición de Gobierno, además de dos que se incorporaron a Cambio Radical.

*El Movimiento Independiente de renovación Absoluta (MIRA) no se alineó de forma clara con ningún sector.

Tabla 8. Panorama de la conformación del Congreso de la República 2006-2010

Bloques de Congressistas	Partidos políticos	Número de senadores	Número de Representantes
Coalición de Gobierno (Uribismo)	-Partido Social de Unidad Nacional	20	29
	-Partido Conservador Colombiano	18	30
	-Cambio Radical	15	20
	-Convergencia Ciudadana	7	8
	-Alas Equipo Colombia	5	7
	-Colombia Democrática	3	2
	-Movimiento Colombia Viva	2	--
	-Movimiento Nacional	--	2
	-Apertura Liberal	--	5
	-Movimiento Integración Regional	--	4
	-Movimiento Popular Unido	--	2
	-Por el País que soñamos	--	2
	-Huila y Nuevo Liberalismo	--	2
	-Partido de Acción Social	--	1
	-Movimiento de Salvación Nacional	--	1
	-Movimiento Nacional Progresista	--	1
-Movimiento de participación Popular	--	1	
-Movimiento MORAL	--	1	
	Total	70 (68.%)	118 (71%)
Bloques de congresistas	Partidos de la oposición	Número de Senadores	Número de Representantes
Movimientos étnicos	Autoridades Indígenas de Colombia	1	
	Alianza Social Indígena	1	
	Afrodescendientes	--	2
Movimientos religiosos	Movimiento de Renovación Absoluta	2	1
Partido Liberal	Partido Liberal	18	36
La izquierda	Polo Democrático Alternativo	10	9
	Total	32 (31.3%)	48 (29.0)

Fuente: Cálculos del autor con base en Registraduría nacional del estado Civil, disponible en: <http://www.terra.com.co/elecciones2006/partidos/02-03-2006/nota277017.html>

+Además de una curul por los minorías políticas y una los colombianos residentes en el exterior.

++El Movimiento de Renovación Absoluta (MIRA) no se alineó oficialmente con ningún sector (tenía dos senadores y un representante a la Cámara).

EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LAS CORTES Y DE SU PAPEL EN LA REGULACIÓN DEL PODER POLÍTICO

Los partidos de oposición, Liberal y PDA, asumieron posiciones de defensa de la Corte Suprema de Justicia frente a las críticas, descalificaciones y ataques del Presidente, de su círculo de defensores y de integrantes de la coalición de gobierno. Ambos partidos defendieron el papel activo de la Corte en el control y regulación del poder político. A diferencia del Presidente, quien, como lo hemos planteado, actuaba orientado por una concepción monista constitucional, anteponiendo al Estado de derecho el respaldo popular, los dos partidos en la oposición expresaron públicamente concepciones pluralistas, la defensa del Estado de derecho y de la separación de poderes en interacción con apego a la Ley. Además de estos partidos, diversos sectores de los opinadores políticos y los medios de comunicación actuaron en defensa de la Corte²³³.

El Partido Liberal manifestó siempre su apoyo a las Altas Cortes a través de la dirección nacional, en cabeza del expresidente de la República César Gaviria, de los voceros en el Congreso y de sus congresistas.

César Gaviria Trujillo director del Partido Liberal actuó como uno de los principales opositores individuales e institucionales al gobierno y de forma reiterada expresó su defensa de las Cortes. Gaviria fue uno de los impulsores de la Constitución de 1991, durante su gobierno funcionó la Asamblea Nacional Constituyente y fue promulgada la nueva constitución. En su condición de expresidente asumió la dirección del partido con el reto de reconstruir una colectividad política en crisis, que había perdido las tres últimas elecciones presidenciales y había pasado a ser un

²³³ En el análisis de los medios tuvimos en cuenta los editoriales y columnistas de los diarios de circulación nacional El Tiempo, El Espectador, El Siglo y El país. Los dos primeros asociados tradicionalmente a posiciones cercanas al Partido Liberal, y los otros dos al Partido Conservador. También las revistas de circulación nacional *Semana* y *Cambio* (que dejó de circular en el 2010) y algunos medios virtuales como *Razón Pública*, *La Silla Vacía*. La revisión se hizo en sus versiones electrónicas, por lo cual las citas textuales no incluyen el número de página.

partido oposición y minoritario, perdiendo su condición de partido mayoritario.

Uno de los eventos en los cuales el Partido Liberal manifestó su oposición radical al gobierno y la defensa de la Corte fue el que se desprendió del debate respecto a la condición de delincuentes políticos que el gobierno reivindicaba para los grupos paramilitares. Con motivo de las acusaciones del Presidente Uribe Vélez a la Corte Suprema de Justicia de actuar “con sesgo ideológico” y de obstaculizar la búsqueda de la paz, debido a su decisión de no considerar a los paramilitares como sediciosos, el Partido Liberal rechazó públicamente la posición del Presidente. El ex congresista y ex ministro Rafael Pardo, uno de los principales dirigentes del partido y quien sería su candidato presidencial en el 2010, planteó que carecían de sentido las acusaciones hacia la Corte, pues esta solo estaba interpretando una ley, como le correspondía por su condición de máximo tribunal del sistema de justicia del país (*Semana 27/7/2007*). El liberalismo mantuvo su posición crítica frente al proceso de negociaciones y desmovilizaciones masivas de paramilitares. César Gaviria acusó al Presidente de ser uno de los creadores del paramilitarismo²³⁴ y cuando arreciaron las críticas internas y externas a este proceso y a la Ley de Justicia y Paz, lo acusó de querer desviar la atención acusando a su gobierno de haber hecho pactos con organizaciones criminales para perseguir al cartel de Medellín, de obstaculizar el trabajo de la Corte Suprema por temores de resultar investigado por esta²³⁵.

En director del liberalismo incluso planteó que podría estar en riesgo la democracia por la amenaza del fenómeno paramilitar y por las intenciones del Presidente de querer mantenerse en el po-

²³⁴ Ver al respecto entrevista a César Gaviria *El Tiempo* 3/2/2007 “Álvaro Uribe tiene una responsabilidad en creación del paramilitarismo, dice César Gaviria”.

²³⁵ Manifestó al respecto: “El Presidente cree que lo están tratando de vincular personalmente con la parapolítica. La Corte es confiable, va a proceder conforme a criterios de imparcialidad y objetividad. El Presidente debe terminar ese enfrentamiento con la Corte y dejar que las instituciones de nuestra justicia avancen en sus investigaciones, los congresistas se deben convencer que la Corte no va a llamar a indagatoria sino con indicios serios y no va a acusar sino con sólidos fundamentos y no va a condenar sino con pruebas contundentes” (*El Tiempo* 27/4/2008).

der. Ya se había empezado a hablar en el Partido Social de Unidad Nacional y entre congresistas de la coalición de gobierno de un tercer periodo, de una nueva reelección y se había develado todo el entramado de las alianzas entre políticos, gobernantes locales, empresarios, militares y grupos paramilitares, a su vez, vinculados con el narcotráfico. Asimismo, el Presidente había manifestado en múltiples ocasiones el rechazo a cualquier forma de oposición, hizo diversos intentos de elusión de los controles políticos y era reacio a aceptar la autonomía de los otros poderes públicos. Dos meses después de la anterior declaración, el expresidente Gaviria planteó de nuevo su posición:

A mí, con lo impulsivo que es el presidente Uribe, francamente me da bastante susto de que lo que partió como un gobierno democrático termine en una experiencia puramente autoritaria. ¡Mire cómo les está estorbando la Corte Suprema! Les molesta, les irrita, cuando la Corte Suprema lo que está haciendo es decirle a la sociedad colombiana que este fenómeno del paramilitarismo hay que pararlo porque se está comiendo a la sociedad colombiana, al Congreso, a las fuerzas armadas, a todo (*El Tiempo* 21/6/2008).

Posteriormente Rafael Pardo, actuando como director del Partido Liberal, manifestó que la Ley de Justicia y Paz había permitido que el paramilitarismo avanzara hacia otras formas de delincuencia, señaló que esta ley no había sido una herramienta adecuada para acabar con los paramilitares, sino para reciclarlos²³⁶. Este planteamiento correspondía con el crecimiento de acciones delictivas de organizaciones criminales que el propio Gobierno y las autoridades militares empezaron a denominar como Bacrim (bandas criminales). Para el Partido Liberal, el PDA y otros sectores sociales y académicos del país, estos representaban una mutación de los grupos paramilitares, lo cual cuestionaba la versión oficial que insistía que en Colombia el paramilitarismo se había

²³⁶ En un reportaje Rafal Pardo manifestó lo siguiente: “Se han oído voces que dicen que hay que buscar mecanismos de sometimiento y que quieren entregarse y ese cuento ya lo hemos escuchado varias veces. En el gobierno anterior se llamaban paramilitares y ahora se llaman Bacrim, por eso lo que queda claro es que se ocultó la dimensión del problema y las cifras y los hechos de violencia demuestran” (*El Espectador* 8/2/2011 “Liberalismo acusa al ex Presidente Uribe de actual problema de bandas criminales”)

acabado, producto de las negociaciones y del proceso de desmovilización.

Aunque el Partido Liberal también fue afectado por las investigaciones de los vínculos entre congresistas y grupos paramilitares, su posición oficial fue la de defender las investigaciones y propuso que la reforma política que se estaba discutiendo en el Congreso de la República incluyera la figura de la silla vacía (que cuando un congresista fuera detenido y condenado el partido respectivo perdiera el escaño y la curul no fuese ocupada por el resto del periodo). Cuando sucedió la reunión de miembros del alto gobierno con emisarios de los paramilitares en la Casa de Nariño, también el Partido Liberal se pronunció públicamente en defensa de la Corte. Un comunicado de la vocera del partido en el senado acusó al Presidente y al Gobierno de estar urdiendo un complot contra la Corte Suprema y de intentar desconocer la separación e independencia de los poderes públicos²³⁷.

Como sucedió en estos dos casos anteriores, en otros en los cuales el Presidente cuestionó y confrontó a la Corte, el Partido Liberal salió a defenderla, considerando que se estaba intentando menoscabar su credibilidad para afectar las investigaciones. También defendió el principio de separación de poderes y la autonomía y objetividad de la Corte²³⁸ y cuando la coalición de gobierno

²³⁷ En el comunicado se planteó lo siguiente: “El liberalismo expresa su preocupación por los vergonzosos hechos con la visita de reconocidos delincuentes a la Casa de Nariño en más de una ocasión. Este episodio, sumado a anteriores actuaciones de funcionarios del Gobierno contra la Corte Suprema de Justicia, confirma que desde la propia presidencia de la República desde hace varios meses se teje un complot contra la Corte [...] El Partido Liberal reitera su apoyo a la Corte, rechaza la cortina de humo con la cual el Presidente elude su responsabilidad y expresa su voluntad de seguir defendiendo la separación de poderes de los embates de un gobierno autoritario que parece no tener límites” (Comunicado de Cecilia López Montaña, vocera del Partido Liberal en el Senado, agosto 26 de 2007. Ver texto completo en *Semana* 26/8/2007).

²³⁸ En uno de los comunicados del Partido Liberal se planteaba al respecto lo siguiente: “El Director del Partido Liberal se permite expresar su solidaridad con la Corte Suprema de Justicia por los cuestionamientos de los que ha sido objeto por parte del presidente Álvaro Uribe, quien como símbolo de la unidad nacional según lo manda la Constitución, debe ser respetuoso de la separación de poderes, de la colaboración armónica entre los mismos y no debe propalar especies que más parecen vagos rumores que acusaciones contra el actuar de la Corte. El Partido Liberal rechaza las acciones o declaraciones dirigidas a menoscabar las atribuciones constitucionales de la Corte o para poner en tela de juicio las motivaciones de sus decisiones” (Partido Liberal, Co-

propuso crear un supertribunal que le restaría poderes a la Corte defendió la institucionalidad y se sumó a las protestas de otros sectores sociales y políticos del país. En esta ocasión se pronunció la bancada en el Congreso: “La creación de comisiones o tribunales como el propuesto durante la reunión de la bancada uribista con el presidente Álvaro Uribe Vélez busca evitar que la Corte continúe con su labor constitucional, es un camino anticonstitucional, es el camino del autoritarismo y de la eventual desaparición del Estado de derecho” (*El Tiempo* 27/4/2008). Ante la posibilidad de que prosperara esta iniciativa los congresistas hicieron propuestas más radicales, como la anticipación de las elecciones, o la convocatoria a una asamblea nacional constituyente²³⁹.

Cuando estaban en un punto álgido las tensiones entre el Presidente y la Corte, se habían empezado a develar las interceptaciones ilegales en contra de la Corte y el complot en contra de esta con montajes como el de alias “Job” y las reuniones en la Casa de Nariño en el caso “Tasmania”, el Partido Liberal incluso sugirió la posibilidad de una investigación en contra de Uribe Vélez por parte de la Corte Penal Internacional (*El Tiempo* 25/8/2008).

En otro de los episodios en los cuales el Partido Liberal se pronunció de forma contundente en contra del gobierno y en defensa de la Corte fue en el del complot develado con las denuncias de interceptaciones y seguimientos ilegales por parte del DAS. De forma temprana, cuando recién empezaron a revelarse los hechos,

municado 15/8/2008).

²³⁹ El dirigente liberal Rafael Pardo manifestó al respecto: “O algunos perdieron la ecuanimidad o algo muy oscuro está cocinándose. Una reunión de los partidos que hacen mayoría en el Congreso y que concluye que hay reemplazar a la Corte- que investiga a más de medio centenar de congresistas- suena realmente muy mal ¡reemplazar a la Corte por un tribunal aprobado por quienes ella investiga? ¿La Corte que aplica las normas, es responsable de la crisis política? ¿Aplicar la ley es fuente de inestabilidad? Es el sinsentido y ante esto hay que reiterar lo obvio: la crisis es del sistema político que da origen al Congreso y al Gobierno [...] La crisis es de la política y la solución debe ser política con respeto y respaldo al poder judicial. Por su parte, la Junta de parlamentarios del partido se manifestó en oposición a esta propuesta: “la creación de comisiones o tribunales como el propuesto durante la reunión de la bancada uribista con el Presidente Álvaro Uribe Vélez busca evitar que la Corte continúe con su labor constitucional, es un camino anticonstitucional, es el camino del autoritarismo y de la eventual desaparición del Estado de derecho (Cambio 23/4/2008 “La crisis es política”).

los voceros del partido plantearon que estos correspondían con la forma como el Presidente desdeñaba al Estado de derecho. Posteriormente en un comunicado oficial del partido se planteó que se había convertido al DAS es un instrumento en contra de la oposición y de la justicia y que esperaba que se revelara quienes estaban detrás de estas acciones ilegales²⁴⁰.

Posteriormente, cuando los contenidos de Wikileaks empezaron a conocerse se reveló un mensaje en el cual se puso de manifiesto la opinión que tenía el ex presidente César Gaviria del presidente Uribe Vélez y sus actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia. Consideró que la Corte había adelantado muy buen trabajo en la mayoría de las investigaciones en los casos de parapolítica, pero que existía una animosidad personal de algunos magistrados hacia el Presidente. Planteó que los roces se habían mantenido por cuanto el Presidente estaba convencido que algunos jueces estaban intentando atraparlo a él y a algunos de sus aliados políticos (*El Espectador* 1/4/2011).

Por su parte, el PDA también actuó en defensa de las Altas Cortes, aunque de forma más radical que el Partido Liberal. Después de cada enfrentamiento hubo comunicados en los cuales este partido expresó de forma abierta su respaldo a la Corte. En dos de ellos se sintetizan los contenidos de sus posiciones. El primero fue emitido en octubre de 2007, en el cual se planteaba lo siguiente:

El Polo Democrático Alternativo, ante la situación conflictiva que se ha creado entre el señor Presidente y la Honorable Corte Suprema de Justicia manifiesta su rechazo categórico a la manera anti institucional como el jefe de Estado ha censurado a través de los medios a magistrados y colaboradores de esa alta corporación, poniendo en tela de juicio la transparencia de sus actuaciones como administradores de justicia [...] En un Estado de

²⁴⁰ El vocero del Partido Liberal, el senador Juan Manuel Galán declaró al respecto: “Esta colectividad respalda las investigaciones de la Corte Suprema de Justicia. Rechaza las posturas de este gobierno frente al gravísimo episodio de las chuzadas donde el DAS, como muy bien lo ha dicho el candidato presidencial de nuestro partido Rafael Pardo, ha sido el instrumento de un Montecinos, donde está pendiente la revelación de su identidad” (disponible en: www.senado.go.co/sala-deprensa-noticias/noticias/item/4963).

derecho existen canales regulares de comunicación entre las distintas ramas del poder público, pero, infortunadamente una de las características del gobernante autoritario es su desdén hacia ellos y, en general, hacia todas las reglas limitantes de su actuación arbitraria²⁴¹

El segundo comunicado fue publicado en octubre de 2008 y en él se manifestaba en conjunto la posición de este partido. Con motivo de la denuncia que interpuso el Presidente en contra del magistrado Iván Velásquez por injuria y calumnia, calificaron sus acciones y actitudes como propias de una tiranía, que pretendían someter a los jueces y obstaculizar la labor de la justicia. En el comunicado asociaban los ataques a las Cortes con tres factores centrales:

- (1) Constituían intentos de presionar las decisiones de las Cortes para que favoreciera sus intereses y facilitar la impunidad en todas las acciones ilegales.
- (2) El Presidente había tomado la defensa de los congresistas vinculados a grupos paramilitares, en reciprocidad al apoyo que había recibido de ellos en las elecciones y en el Congreso en la aprobación de sus proyectos.
- (3) Las acusaciones del Presidente en el caso del magistrado eran calculadas sobre la base de que solo existían supuestos testigos que dependían del propio Presidente y se hacían sobre la base del control de la Cámara por parte de la coalición de gobierno.

Reiteraron su apoyo a la Corte Suprema y participaron en la movilización social que fue organizada en apoyo de la Corte en septiembre del mismo año 2008²⁴². En otros casos en los cuales el Presidente arremetió en contra de la Corte o de algún magistrado siempre la respaldaron de forma pública. Así sucedió cuando el Presidente denunció por calumnia al presidente de la Corte

²⁴¹ Polo Democrático Alternativo, comunicado 1/10/2007

²⁴² Polo Democrático Alternativo, Carta dirigida al presidente de la Corte Suprema de Justicia Julio Valencia Copete, 21/1/2008, disponible en: www.colombianetreport.ss.uci.edu/webdocs/solidaridadconlacorte.pdf

cuando este manifestó que Uribe Vélez lo había llamado a preguntarle por el proceso que se adelantaba en contra del senador y primo Mario Uribe Escobar. El presidente del PDA, Carlos Gaviria, manifestó que el Jefe de Estado estaba presentando conductas que conducían a presionar a los jueces (Gaviria, 2008). De igual forma, este partido convocó a un debate en contra del gobierno cuando descalificó a la Corte Suprema de Justicia al considerar que tenía un “sesgo ideológico” por su posición respecto al propósito de darle estatus político a los paramilitares. En esta ocasión el presidente del partido calificó de contradictoria la posición del gobierno de negar la existencia de este tipo de delitos y, a la vez, sustentarse en ella para pedir un trato especial a los paramilitares desmovilizados (*Semana* 30/10/2007).

Los dirigentes nacionales del PDA manifestaron en diversas ocasiones su respaldo a la Corte, según se iban sucediendo los diversos eventos de confrontaciones de parte del Presidente de la República. El senador Gustavo Petro en diversas ocasiones manifestó de forma pública posiciones críticas al Presidente, a quien acusó de haber patrocinado la formación de grupos paramilitares²⁴³. En abril de 2007, ante las interceptaciones ilegales del DAS, el Senador acusó ante la Comisión Primera del Senado directamente al Presidente de la República de ser el responsable directo y manifestó que pretendía deslegitimar y atacar a todo el que se opusiera a su gobierno²⁴⁴. Con motivo de la reacción del Presidente y su decisión de tramitar la convocatoria a un referendo ante sentencia de la Corte en la cual manifestaba que en el proceso de

²⁴³ Acusó al Presidente de haber autorizado crear dos cooperativas de seguridad (Convivir) a jefes paramilitares cuando fue gobernador del departamento de Antioquia y de haber apoyado las acciones de éstas, acusadas de haber realizado masacres y homicidios individuales. En su intervención ante el Senado Gustavo Petro describió en detalle los vínculos de estas cooperativas con los paramilitares. También planteó que en una finca del Presidente habían asesinado guerrilleros, que también habían servido para reuniones entre paramilitares y convivir y mostró una fotografía en la cual el hermano del Presidente, Santiago Uribe, aparecía junto al narcotraficante Fabio Ochoa Vásquez, extraditado a Estados Unidos (Ver al respecto los informes de *El Tiempo* 17/4/2007 “De autorizar Convivir a dos jefes paras acusó senador Gustavo Petro a Uribe” y 17/4/2007 “Senador Gustavo Petro pisó callos de la familia del Presidente Álvaro Uribe”).

²⁴⁴ Ver al respecto: www.terra.com.c/noticias/articulo/html/acu21157

aprobación de la reelección presidencial se había presentado “desviación del poder”, el senador planteó que esta era una reacción propia de “los tiranos que buscan plebiscitos para relegitimarse” (*El País* 27/6/2008). En el enfrentamiento surgido por la elección del nuevo Fiscal, también respaldó a la Corte y consideró que esta debía revolver la terna para preservar la seguridad de la sociedad y del Estado con candidatos idóneos (*El Tiempo* 14/7/2009).

Compartiendo la tesis del Partido Liberal respecto a que el Presidente se sentía amenazado por la justicia, Carlos Gaviria asumió la defensa pública de la corte. En el momento más álgido de los ataques a esta manifestó:

El presidente de la República y sus voceros más característicos convierten sus justificados temores en ataques perversos e insensatos a quienes vienen cumpliendo la función que el ordenamiento jurídico les atribuyen”. Cuando el Presidente reaccionó en contra de la Corte por la sentencia condenatoria de Yidis Medina y que planteaba la “desviación del poder” en el proceso de aprobación fue enfático en su defensa y calificó al presidente de “dictador populista”²⁴⁵

En el caso en que Uribe Vélez acusó a la justicia de manejar relaciones clientelistas salió también en defensa de ésta: “Me parece lo más indigno, nunca había visto la actitud de un presidente de la República enfrentado a la justicia de una manera tan ruda, poco propia de un jefe de estado. Me parece inadecuada, inelegante y sumamente peligrosa. Es una cosa insólita” (*El Tiempo* 15/8/2008). A la concepción plebiscitaria del Presidente y su orientación a justificar sus actuaciones recurriendo a la aprobación de la población (en votos y encuestas) Carlos Gaviria contraponía el respeto al Estado de derecho y reiteraba su crítica a la concepción monista democrática: “El doctor Uribe utiliza al pueblo como un dictador

²⁴⁵ Planteó al respecto lo siguiente: “El fallo de la Corte Suprema de Justicia no pone en duda que el mandatario haya obtenido una mayoría de los votos en las elecciones de 2006, sino que para lograr eso “hubo una modificación de la Constitución que se hizo a partir del crimen, que se llama desviación del poder”. “Esa desviación de poder, en otras palabras se llama la construcción de una tiranía. Generalmente los tiranos buscan plebiscitos para tratar de relegitimar sus actos, cosa que el presidente está intentando hacer con el referendo, pero eso no tapa, no oculta lo que ya paso, que fue que la reelección se hizo a partir de un crimen” (*El Tiempo* 27/6/2008 “Polo Democrático Calificó al Presidente Uribe de Dictador Populista al buscar nueva elección”

utilizaría al ejército o a la policía. Está inaugurando una dictadura populista [...] La voluntad popular no puede superar vicios que son insuperables y no puede autorizar al Presidente a pasar por encima de la Constitución (*El Tiempo* 27/6/2008).

Otros dirigentes nacionales del PDA también expresaron públicamente su rechazo a los ataques del Presidente a la Corte. Actuando como vocero de la bancada el senador Jorge Robledo asoció estos ataques a lo que consideraba era una concepción autoritaria y antidemocrática del Presidente. En general había un acuerdo en la dirigencia de este partido respecto a que los ataques a la Corte Suprema de Justicia se debían a las investigaciones y condenas a congresistas miembros de la coalición de gobierno por vínculos con los grupos paramilitares: “Se trata del uso del poder Presidencial para intentar desacreditar a la Corte a favor de los delincuentes congresistas de la coalición” y el senador Jaime Dussán planteó que “no era una causa noble tratar de arrodillar a los magistrados de la Corte para favorecer a sus amigos vinculados a la parapolítica” (*El Tiempo* 17/9/2008). A su vez, Clara López Obregón siendo presidenta del PDA manifestó que el Presidente incumplía su deber constitucional de respetar la autonomía de los poderes con sus ataques a la Corte, y lo hacía con el fin de presionar e intimidar a los jueces y fiscales en la toma de decisiones²⁴⁶.

Tanto el PDA como el Partido Liberal defendieron durante estos años la autonomía de las cortes, tuvieron en común también la definición de Álvaro Uribe Vélez como un líder plebiscitario, que anteponía al Estado de derecho la recurrencia a la aprobación de la población. Fue común en sus comunicados y en las intervenciones de sus dirigentes las advertencias respecto al posible riesgo en que se encontraba la democracia en el país ante los discursos y las acciones del poder Ejecutivo con apoyo de la gran mayoría de integrantes del poder Legislativo.

²⁴⁶ Polo Democrático Alternativo, comunicado junio 11 de 2009, Recuperado de www.archivo.polodemocratico.net/claralopez/92009

La defensa de la Corte, y con ella de la vigencia del Estado de derecho, también fue asumida por diversos académicos y periodistas con acceso a medios impresos de circulación nacional. Un rastreo a algunos medios nacionales permite identificar a columnistas de revistas y diarios que expresaron su oposición a los métodos, el estilo y las orientaciones del gobierno. Algunas columnas nos sirven para ilustrar los argumentos que fueron expresados. Uno de los columnistas que mantuvo una fuerte crítica al gobierno y una abierta defensa de la Corte fue Ramiro Bejarano²⁴⁷. Ante los ataques por el fallo que negaba el carácter de sediciosos a los paramilitares expresó su respaldo a la Corte por interpretar las leyes sin atenerse a los intereses personales del Presidente y sus aliados paramilitares (*El Espectador* 28/7/2007). En otra de sus columnas expresó que desde la Presidencia se estaba armando un complot contra la Corte, a raíz del caso “Tasmania” e hizo una fuerte crítica a los intentos del presidente de intentar deslegitimar a la Corte (*El Espectador* 13/10/2007). En el caso de las interceptaciones e investigaciones ilegales de que fueron objeto los magistrados (de las cuales también fue víctima), manifestó que se trataba de la conversión de un organismo estatal de inteligencia en una agencia privada puesta al servicio del crimen y del propio Presidente (*El País* 23/11/2010). También cuestionó al círculo de allegados a Uribe Vélez que lo apoyaron en la conformación de una organización que pretendía poner en tela de juicio a la justicia colombiana y conformar un cuerpo de abogados que defendieran a los ex funcionarios del gobierno que ellos consideraban perseguidos por la justicia. Se trataba de la ONG Causa Justa, que el columnista calificó como un desafío a la institucionalidad por parte del ahora expresidente, para quien las decisiones que no lo favorecían a él o

²⁴⁷ Ramiro Bejarano, abogado, profesor universitario y ex director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, ha sido el abogado defensor del magistrado de la Corte Suprema de Justicia César Julio Valencia Copete en el caso de la demanda que por injuria y calumnia le interpuso el presidente Álvaro Uribe Vélez, además tiene un pleito con el presidente de la República en un caso de. En algunas de sus columnas lanza fuertes adjetivos al presidente y al gobierno, lo ha denominado “escuela fascista del uribismo” (*EL Espectador* 22/3/2008)

al círculo de sus cuestionados ex funcionarios eran siempre injustas (*El Espectador* 4/12/2010).

En general expresó siempre la defensa de la autonomía e independencia de la justicia y cuestionó las acciones en contra de la Corte por parte del Presidente y de algunos de sus funcionarios y su círculo de allegados, incluso publicó un artículo en un libro colectivo en el cual atribuye las diferencias del Presidente con la Corte a las investigaciones de la denominada “parapolítica”, adelantadas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia contra los congresistas vinculados a organizaciones paramilitares, en su mayoría de la coalición de gobierno. Desde el 2007 el Gobierno empezó su intromisión, sus críticas y ataques a la Corte y a los magistrados, los cuales incluyeron acciones ilegales, montajes y complot (Bejarano, 2010).

Otro de los críticos de los ocho años del gobierno y de su forma de atacar a la justicia fue el sociólogo, profesor universitario y escritor Alfredo Molano. En una de sus columnas señalaba la forma como el Presidente había pretendido convertirse en “juez de los jueces”, pretendiendo que sus opiniones e intereses personales prevalecen sobre los procedimientos judiciales y defendiendo a “su gente” de la acción de la justicia intentando intimidar a la Corte Suprema de Justicia en sus investigaciones a funcionarios y congresistas (*El Espectador* 5/6/2010). Asimismo, la periodista María Jimena Duzán también cuestionó la forma como el Presidente y su círculo de divulgadores pretendió obstaculizar las labores de la corte. Respecto al hecho central de las confrontaciones, las investigaciones por la denominada parapolítica, la columnista señaló en uno de sus artículos que desde el gobierno se había intentado obstaculizar –sin éxito– el cumplimiento de sus funciones por parte de la Corte: “si la corte Suprema ha llegado hasta donde ha llegado, ha sido a pesar del gobierno y de su coalición. Unos y otros han tratado de deslegitimar las evidencias y los testimonios (*El Tiempo* 19/2/2007).

En algunas columnas se planteó que había existido una guerra en contra de la justicia, con acciones que pretendían afectar a la Corte Suprema de Justicia por adelantar su labor constitucional en contra de los vínculos de congresistas de la coalición de gobierno con organizaciones criminales, lo cual expresaba la visión contraria a la autonomía relativa de los poderes públicos²⁴⁸. Otra de las voces que también defendió a la Corte fue la de Humberto de La Calle Lombana, ex ministro y ex vicepresidente de la república. En el caso en que la Corte fue acusada de parcialidad cuando negó el estatus de delincuentes políticos a los paramilitares defendió a los magistrados en los siguientes términos:

La razón de la diferencia es obvia: las Farc son el antisistema. Su método es la destrucción del Estado. Las Auc, en cambio, se disfrazaron con la capa del sistema, esto es, de la defensa del statu quo, para comprar, corromper, asesinar y extorsionar, utilizando de manera perversa el nombre del capitalismo y de la libre empresa. El riesgo es que la homologación de ambos fenómenos conduzca, no a alertar sobre las vulnerabilidades del Estado, sino por el contrario, a minimizar la gravedad de la parapolítica. Y, de paso, a indicar de manera injustificada que la Corte Suprema mide con diferente vara a una y otra actividad ilegítima. El gran peligro, como lo denuncian algunos visitantes furibundos de las páginas web, es que se aclimate la idea de una Corte que procede con lenidad frente a los asociados de las Farc. Esto no solo sería injusto, sino que contribuiría aún más a desbarajustar nuestra vapuleada rama judicial (*El Espectador* 4/4/2009).

Los académicos de la Corporación De-Justicia también se pronunciaron a través de sus columnas en defensa de la justicia y, en particular, de la Corte Suprema. Tras la finalización gobierno de Álvaro Uribe Vélez, uno de sus investigadores –Mauricio García

²⁴⁸ El columnista Francisco Gutiérrez expresó al respecto: “Como se recordará, durante sus dos mandatos Uribe lanzó una ofensiva, que combinaba diversas formas de lucha contra la Corte Suprema, pues esta había cometido la inaceptable transgresión de iniciar el proceso a la parapolítica. El entonces primer mandatario sabía que eso terminaría golpeando a toda su gente: pues su coalición de Gobierno había arropado a los parapolíticos (esto no es una teoría del complot, ni una conseja de pasillo, sino un hecho simple y público, comprobable cuantitativamente. De hecho, algunos todavía están por ahí). Este enésimo choque de trenes alentó la formación de toda una visión contraria a la autonomía relativa de las ramas del poder público, que incluso tuvo su bautizo formal -se llamó “estado comunitario”-, y que en su modalidad agitacional se ha expresado a través de continuas denuncias contra “la politización de la justicia”, es decir, contra los fallos adversos (*El Espectador* 28/7/2011 “Guerra contra la justicia”).

Villegas— expresó una idea en la que estuvieron de acuerdo muchos de quienes representan en el país la opinión publicada: “Durante el gobierno pasado, cuando la supervivencia del Estado de derecho estuvo en vilo, la defensa de la justicia era un imperativo político, legal y hasta moral²⁴⁹” (*El Espectador* 16/9/2011).

En suma: la Corte no estuvo sola cuando fue confrontada, cuestionada, controvertida y asediada por acciones ilegales. Los partidos minoritarios Liberal y Polo Democrático Alternativo, periodistas, académicos, escritores e investigadores sociales manifestaron su apoyo y controvirtieron los pronunciamientos y las acciones del Presidente y de algunos altos funcionarios del Gobierno, así como su círculo de apoyo en los medios de comunicación. Coincidieron sus defensores en que abogaron por la necesidad de respetar el Estado de derecho, la separación y autonomía de poderes, centrada en la lógica de pesos y contrapesos. Asimismo, defendieron el activismo judicial y el papel que venía cumpliendo la corte en las investigaciones de los vínculos de congresistas con organizaciones criminales y en la regulación del poder político.

EL CÍRCULO POLÍTICO DEL PRESIDENTE ÁLVARO URIBE VÉLEZ Y LOS CUESTIONAMIENTOS A LAS CORTES

Un grupo de columnistas especialmente del diario *El Tiempo*, que se integraron a la Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia²⁵⁰, con vínculos directos con el gobierno y cercanía personal con el presidente Uribe Vélez, actuaron como sus defensores públicos y se convirtieron en críticos y contradictores de la Corte Suprema de Justicia. Estaban en un primer plano José Obdulio Ga-

²⁴⁹ Otros columnistas que defendieron a la Corte como Felipe Zuleta Lleras *El Espectador* 19/6/2009 “Al oído de la H. Corte Suprema”; Álvaro Forero Tascón (véase por ejemplo *El Espectador* 22/5/2011 “La ultraderecha versus la Constitución”

²⁵⁰ La Fundación fue creada en octubre del 2006 y su página web se describe su misión en los siguientes términos: “La Fundación Centro de Pensamiento Primero Colombia (FCPPC) tiene como misión estudiar, documentar, estructurar, difundir y defender en la esfera nacional e internacional el legado doctrinario de la obra del presidente Álvaro Uribe Vélez”. Disponible en: www.pensamientocolombia.org/alvarouribe/?page_id=29432

viria (asesor presidencial durante gran parte de los ocho años de gobierno), quien, incluso, se identificaba como su vocero oficial²⁵¹; Fernando Londoño Hoyos (quien fue su Ministro del Interior y de Justicia durante los dos primeros años), Plinio Apuleyo Mendoza, periodista y escritor (fue nombrado embajador en Portugal), Alfredo Rangel (politólogo director de una fundación, fue candidato no electo al Senado en la lista del Partido Social de Unidad Nacional en las elecciones de 2006 y asesor personal de Álvaro Uribe Vélez) y Ernesto Yamhure (columnista del diario *El Espectador*).

Conformaron en el círculo de defensores del gobierno que, de forma sistemática y con muchas coincidencias en sus planteamientos, se pronunció en diversas ocasiones haciendo eco de las tesis del Presidente. En sus artículos periodísticos hicieron referencias frecuentes a la Corte Suprema de Justicia especialmente en torno a cuatro cuestiones: a) no compartían la judicialización de la política y defendían una posición monista democrática, asumiendo que las cortes desbordaban sus atribuciones naturales y atentaban contra la estabilidad de la democracia, b) asociaban a la Corte con preferencias ideológicas de izquierda, incluso la calificaron de proclive a las Farc, c) acusaban a la Corte de querer derrocar al Presidente, querer empañar la imagen internacional del gobierno y perseguir a los congresistas de la coalición y a sus, d) cuestionaban a algunos magistrados por supuestos vínculos con narcotraficantes y a la Corte la tildaban de clientelista y de “comité de oposición”.

²⁵¹ En una entrevista se identificó como vocero de las ideas del Presidente, en su condición ambigua y estratégica de asesor, pero sin calidad de funcionario, pagado con recursos de un convenio internacional: “Cuando llegué a la Presidencia casi nadie me conocía en Bogotá. Dentro de la Casa de Nariño la gente se sorprendía de que Tulio Chinchilla y yo habláramos tanto con el Presidente. Después se sorprendieron más cuando comencé a publicar artículos en *El Tiempo*, participar en debates políticos y académicos e intervenir en radio y televisión. Esa participación en el debate público se acrecentó por el tema de la reelección porque yo redacté la exposición de motivos. Y la cosa se les hizo más rara cuando publiqué un libro, *Reelección*, que el pueblo decida, que fue un éxito editorial. Eso me convirtió en personaje público; una especie de vocero de las ideas de Uribe -no vocero de Uribe sino vocero de sus ideas-, porque se discutía que qué era yo, si servidor público, si contratista, si un simple amigo del Presidente y que cómo hacer para que la Procuraduría limitara mi derecho de expresión” (*El Tiempo* 17/4/2010 “La Corte Suprema se convirtió en directorio de oposición: José Obdulio Gaviria”).

Como lo hemos planteado, la judicialización de la política comporta un mayor protagonismo de los jueces en las democracias contemporáneas, lo cual incluye no solo funciones de control de constitucionalidad, sino también de contención y regulación de los posibles abusos o expansión del poder político. Implica un mayor protagonismo de los jueces en contra de los abusos del poder y contra los agentes o actores que los protagonizan, lo cual genera enfrentamientos con la clase política y otros órganos del poder soberano, especialmente con el poder Ejecutivo. Esta judicialización de la política que es asumida por muchos actores políticos como el producto de un natural mayor protagonismo de los jueces dadas las transformaciones de las democracias constitucionales modernas, es considerado por otros como una patología, una desviación del rol tradicional y central de la justicia. Según sea la visión se valora su papel en la consolidación o debilitamiento de la democracia, en el redimensionamiento o deformación de la representación. Quienes asumen este fenómeno como una patología coinciden en plantear que se trata de una mutación de los jueces en políticos, en “políticos con toga”. Esta posición es identificable en diversas columnas de este círculo cercano al Presidente que servía de asesor y hacía eco de sus planteamientos.

José Obdulio Gaviria, quien fuera asesor presidencial durante gran parte de sus dos gobiernos, y que asumió su vocería en muchas ocasiones, planteó de forma reiterada en sus columnas en el diario *El Tiempo* la tesis de la judicialización de la política como patología, en una de estas señaló lo siguiente:

Malhadada la hora en que los jueces deciden oír los cantos de sirena de la participación en la confrontación política. En lugar de la diosa Verdad, oirán los demonios del cálculo. Armados con el látigo de los autos y el mazo de las sentencias, los jueces desequilibrarán la competencia, apabullarán las ideas, reprimirán las iniciativas legislativas, amedrentarán a la dirigencia de los partidos. Inmiscuidos en la política, los jueces caen en la tentación de impartir justicia selectiva y parcializada, según la filiación de la presa (que ya no preso). Si un parlamentario, por ejemplo, es de la fracción gobiernista, estará perdido frente a un activista-juez antigobier-

nista. Si en cambio es de la oposición, operará la venda, mejor, la ceguera (*El Tiempo* 30/6/2008).

En su planteamiento consideraba que los jueces y magistrados, más que asumir posiciones políticas, tomaban partido, perdían la imparcialidad para apoyar o rechazar orientados por posiciones partidistas; más que ejercer control y regulación del poder político, “apabullan” y “reprimían” las iniciativas. Esta visión negativa atribuía a la Constitución de 1991 el haber permitido que se “desbordara” la actuación de las cortes, al abrir espacios para un mayor protagonismo de los jueces en la política. En el mismo sentido, Fernando Londoño Hoyos consideró que la Corte distorsionaba su naturaleza y se transformaba en un instrumento de acción política. Al respecto planteaba: “el Presidente Uribe maneja el poder Ejecutivo. Y quienes lo acompañan constituyen contundente mayoría en el Congreso. Pero el poder Judicial es de la oposición [...] No hay nada más peligroso que una justicia como instrumento de poder político. En manos del poder, es un mecanismo de infame opresión. En las de la oposición, arma letal. Lo estamos probando (*El Tiempo* 28/8/2008). En los momentos en que el Presidente se enfrentaba a la Corte Constitucional, antes del cambio estratégico de conducta y de su desplazamiento orientado a confrontar a la Corte Suprema, mantuvo una fuerte crítica a la Corte, bajo la premisa que desbordaba sus atribuciones y obstaculizaba el ejercicio del poder presidencial. En una ocasión manifestó lo siguiente:

Ocurre que la Corte Constitucional le arrebató al Presidente sus poderes. Si en el caso más extremo de peligro público declara el estado de conmoción interior, la Corte le dice que la situación no es suficientemente grave, que no le parece sobreviniente o que tiene otros recursos para conjurarla; si en dramática penuria fiscal propone al Congreso un impuesto, la Corte decide que es mucha la tributación para los pobres y lo deja sin dinero para llegar en socorro de los pobres; si cuando se están robando la Nación entera en procesos laborales amañados sobre los despojos de una liquidación estatal, la Corte apela al pálido argumento de que no hay unidad de materia en la ley que trata de impedirlo y que bien puede continuar el robo; si el Presidente convoca al pueblo para que con un referendo modifique la Constitución,

la Corte teje la brillante tesis de que un sufragio en blanco no es un sufragio, y asunto concluido. Y así, por una razón o por otra, al Presidente no le queda sino la plena responsabilidad política, que con el poder se alzó la Corte (*El Tiempo* 19/7/2004).

Plinio Apuleyo Mendoza también consideraba que existía politización de la justicia, en el sentido de una desviación respecto a lo que tradicionalmente consideraba que debían hacer los magistrados y las Altas Cortes: “Se ha hablado de crear “la era o el gobierno de los jueces”, o sea la configuración de un nuevo estilo de poder que busca imponerse sobre el Ejecutivo y el Legislativo. Algo nunca antes visto entre nosotros” (*El Tiempo* 9/12/2010). Los considera como atropellos que afectan a la democracia. En donde otros veían una actuación ajustada al Estado constitucional moderno los defensores del Presidente integrantes de este círculo catalogaban como conductas poco respetables, desviadas y que afectaban la funcionalidad democrática.

Pero iba más allá de acusar a la Corte y a los magistrados de querer ser “jueces políticos”, o “políticos con toga”. Mientras que otros sectores de la opinión y los partidos Liberal y PDA consideraban que el ataque a los magistrados y los cuestionamientos de sus fallos y las acciones indebidas e ilegales en su contra debilitaban y ponía en riesgo la democracia, ellos invertían el argumento y ubicaban a la Corte como el factor de riesgo para la estabilidad política. Refiriéndose a las investigaciones de los congresistas por vínculos con organizaciones criminales y que involucró a decenas de congresistas, en su mayoría integrantes de la coalición de gobierno, Fernando Londoño planteó: “No sería fácil recordar otro momento en la historia de Colombia donde estuviera más comprometida la Democracia. Las decisiones políticas de los jueces han puesto en jaque el sistema institucional de la República y lo han conducido a una encrucijada de la que no se ve por dónde pueda salir (*El Tiempo* 24/4/2008). José Obdulio Gaviria incluso expresó que la Corte lo que pretendía era derrocar al Presidente, planteamiento que hizo con motivo del fallo en el cual la Corte

Suprema de Justicia consideró que se había presentado desviación del poder en el proceso de reforma constitucional por todas las situaciones anormales que se habían presentado. En esta ocasión afirmó “El propósito no es condenar a Yidis, es derrotar a Uribe. Lo que no pudieron en las urnas o creando una mayoría parlamentaria, lo intentarán con una sentencia” (*El Tiempo* 28/6/2008). Por su parte, Alfredo Rangel le daba al asunto incluso un carácter personal: “Es alarmante constatar que la Corte está padeciendo del síndrome de Sansón y que, con tal de destruir al presidente Uribe, esté dispuesta a llevarse por delante el Estado de Derecho y la estructura institucional de la Nación. Su actitud pendenciera e irresponsable ha rebasado los límites imaginables y puede poner en riesgo la democracia colombiana” (*Semana* 28/6/2008) y llegó a plantear que la Corte quería dar un “golpe de estado técnico”²⁵².

Por otra parte, los planteamientos de este círculo asociaban a la Corte con preferencias ideológicas a favor de las Farc, haciendo eco de los planteamientos del Presidente Uribe Vélez, quien había hecho referencia a un supuesto “sesgo ideológico” en las sentencias de la Corte y que, según él, habían magistrados amigos de terroristas. En numerosas ocasiones Álvaro Uribe Vélez calificó a sus opositores como amigos de terroristas o “terroristas vestidos de civil”, de igual forma que a las ONG que hacían denuncias en el país o en el extranjero. El círculo cercano al Álvaro Uribe Vélez reprodujo estos planteamientos, especialmente con ocasión de la sentencia de la Corte que le negaba el estatus político a los paramilitares, lo cual representaba un obstáculo a todo el discutido proceso de negociaciones y desmovilizaciones de miles de paramilitares que habían llevado a cabo masacres, homicidios,

²⁵² En el caso de la elección frustrada del Fiscal General planteó lo siguiente: “Aceptar la actitud de la Corte y retirar la terna equivaldría a tolerar la arbitrariedad y colocaría al Ejecutivo en una inaceptable e inconstitucional posición de inferioridad y subordinación. Pésimo e inconcebible antecedente que socavaría la estabilidad institucional, pues la piedra angular de una democracia es la sujeción a la Ley y el equilibrio entre los poderes públicos. Estaríamos entonces ante la presencia de un golpe de Estado técnico, que se da cuando las autoridades subsisten, pero hay un desacato de un grupo poderoso que menoscaba la autoridad legal para forzar la adopción de una decisión que corresponde a sus intereses. De esta gravedad es la rebelión de la Corte contra la Ley (*Semana* 7/11/2009).

secuestros, delito de desplazamiento y expropiaciones violentas de propiedades en gran parte del país.

Alfredo Rangel defendió la condición de sediciosos de los paramilitares, a la vez que acusó a la Corte de actuar de forma “revanchista” en las investigaciones contra los congresistas de la coalición de gobierno (la Corte también vinculó a congresistas del Partido Liberal, que en ese momento era de oposición)²⁵³. Cuando las investigaciones contra los congresistas estaba afectando a un número importante de miembros de la coalición de gobierno, José Obdulio Gaviria puso en cuestión las investigaciones, sobre la base de que la Corte no actuaba con la misma celeridad y efectividad en los casos en que se habían denunciado presuntos vínculos de algunos dirigentes con las Farc, en lo que el Presidente y algunos periodistas denominaron la “farcpolítica”. En una de sus columnas expresó al respecto: “Varios magistrados actúan como idiotas útiles de las Farc y de sus defensores internacionales al considerar sus acciones como “crímenes altruistas” (*El Tiempo* 13/10/2009) y se preguntaba en otra: “magistrados todos, ¿ustedes ordenaron congelar las indagaciones contra los parlamentarios farrosos? ¿Acaso, porque la motivación de su conducta es altruista? (*El Tiempo* 10/11/2010). Aquí hacía alusión a la sentencia de la Corte en la cual se planteaba que no podía asimilarse el delito de concierto para delinquir realizado por paramilitares, con el delito de sedición²⁵⁴.

²⁵³ En la ocasión planteó en una de sus columnas: “contra toda evidencia, dicha Corte resolvió que los paramilitares son simplemente delincuentes comunes, no han sido actores protagónicos de nuestro conflicto armado, no se han enfrentado a la guerrilla y tampoco han obstruido violentamente el normal funcionamiento de las instituciones y del régimen legal vigente. Lo primero es negar la historia colombiana de las últimas décadas, lo último le quitaría todo sustento factual a la denominada ‘parapolítica’, cuyas investigaciones las adelanta la misma Corte y tienen que ver precisamente con las alianzas de políticos y funcionarios del Estado con los paramilitares, para obstruir violentamente los procesos electorales y el funcionamiento de la administración pública. Pero para la Corte solo la guerrilla tiene motivaciones políticas. No obstante, ni la verdad histórica ni la consistencia lógica parecen importarles a la Corte Suprema a la hora de buscar ocasiones para seguir adelantando su acción revanchista contra el Gobierno (*El Tiempo* 21/5/2008 “Una Corte revanchista”).

²⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal segunda instancia proceso No 26.945 julio 11 de 2007. Ver al respecto el apartado 2.1.

La frase “crímenes altruistas” fue utilizada en múltiples ocasiones por el miembros del gobierno y de su círculo de apoyos mediáticos y hacía alusión a que la Corte Suprema retomó en la sentencia en que consideraba que los delitos comunes eran diferentes a los delitos políticos lo establecido por la Corte Constitucional en 1993, en donde utilizaba la expresión fines altruistas que perseguían supuestamente quienes actuaban en contra de la institucionalidad con base en proyectos alternativos de sociedad: “la acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el Estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia”²⁵⁵.

Fernando Londoño también se refirió a la decisión de la Corte: “nos debe la Corte explicaciones científicas sobre la diferenciación que ha establecido entre conductas delictivas idénticas de los guerrilleros y de los llamados paramilitares. El hábito hace al monje, y no sabemos por qué. Ambas formas de bandidaje tienen por objeto el poder y no se dan ventajas en la crueldad para obtenerlo ni en los excesos que cometen para conservarlo (*El Tiempo* 5/6/2008). Acusó a la Corte de defender a los guerrilleros de las Farc al considerar sus “crímenes como altruistas” y de distinguir sin fundamento entre guerrilleros y paramilitares (*El Tiempo* 24/9/2009).

Los integrantes de este círculo defendieron a quienes eran objeto de los procesos por vínculos con grupos de paramilitares (cuyos jefes desmovilizados fueron extraditados a Estados Unidos por el delito de narcotráfico). La Corte fue acusada de parcializada, de condenar sin pruebas y de hacer persecución al gobierno. Plinio Apuleyo planteó que se trataba de una Corte que se había convertido en enemiga del Presidente que, por extensión, estaba

²⁵⁵ El apartado completo ya lo habíamos citado anteriormente (Corte Constitucional, Sentencia C-171 de 1993).

persiguiendo a los congresistas de la coalición sin tener pruebas suficientes para vincularlos con los grupos paramilitares: “la Corte Suprema puso en su mira a los amigos del gobierno. Como consecuencia de confiadas disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, quienes se acogen a esta se han convertido para los medios de comunicación y para la Corte y la Fiscalía en portadores de revelaciones incontrovertibles, por otra parte las pruebas son muy débiles, indicios sin pruebas”. También la acusó de desbordar sus competencias cuando cambió la jurisprudencia y estableció que aunque los congresistas hubieran renunciado a su curul la Corte seguía siendo su juez natural. Para él, la Sala Penal de la Corte establecía un nexo arbitrario entre el atribuido concierto para delinquir con fines electorales y crímenes de lesa humanidad de los paramilitares, sin importar las que consideraba “flaquezas probatorias” con que se producían las condenas (*El Tiempo* 6/2/11 y 12/11/2010). Alfredo Rangel habló incluso de la existencia de una justicia “autoritaria y estalinista”. Planteó que las actuaciones de la Corte no estaban exentas de intenciones políticas en contra del Presidente, así lo consideró en el caso de investigación (y posterior condena a más de siete años de prisión) por concierto para delinquir a Mario Uribe, al señalar que la Corte lo había llamado a indagatoria en el preciso momento en que el presidente Uribe hablaba ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York. Para él, el momento había sido escogido deliberadamente para potenciar el escándalo y volverlo internacional (*Semana* 23/8/2008). Y expresó que en los procesos contra los congresistas había actuado “con excesos e irregularidades”, calificándola de justicia autoritaria, que “obraba por presunción de culpabilidad”²⁵⁶ (*Semana* 16/8/2008).

²⁵⁶ En esta columna manifestó al respecto: “Todo esto lo estamos viendo hoy en algunos procesos de la para-política. Ha entrado en crisis el principio de la presunción de inocencia, básico en una justicia democrática. Basta el señalamiento de un falso testigo para que una persona honrada sea encarcelada. Su encarcelamiento es suficiente para que desde los medios decenas de columnistas ayatolas lo declaren culpable. Si es un parlamentario, la jauría pide que pierda inmediatamente su curul. Los investigadores del CTI reciben órdenes de hundir a los sospechosos, desechando cualquier evidencia en su favor. Los que no encuentran o no inventan pruebas contra un sospechoso

Este grupo coincidía también en sus acusaciones a la Corte Suprema de Justicia de querer derrocar al Presidente y querer empañar la imagen internacional del gobierno. A raíz de la sentencia de la Corte Suprema en el proceso contra la ex congresista Yidis Medina, el columnista y ex asesor presidencial José Obdulio Gaviria expresó que lo que era una práctica común en la política (las transacciones e intercambios de apoyos) orientada a “conformar gobierno”, la Corte lo elevaba a la condición de delito, todo para afectar la imagen del Presidente e intentar derrocarlo. Para él la Corte “convierte esas peripecias y avatares políticas en gruesos delitos. Comunes y rutinarios nombramientos son vistos en la sentencia con la lupa inquisidora del discurso opositor. Cada acto del gobierno pasa a ser cohecho y desviación de (*El Tiempo* 27/6/2008). En la columna se reitera la tesis del monismo constitucional que atribuye a los poderes electos la discrecionalidad absoluta para actuar, en virtud de su procedencia. El título de esta columna era “*El pueblo, última instancia política*” y hacía eco de la reacción del Presidente ante la sentencia y su propuesta de convocar a un referendo que permitiera repetir las elecciones de 2006. El cierre de la columna planteaba lo siguiente: “por eso ha dicho que no estamos ante un debate judicial, sino político. Y la política tiene un juez límite: el pueblo. Estamos, pues, en camino de un referendo que ordene celebrar nuevamente las elecciones para que nadie intente, nuevamente, descalificar la legitimidad de origen del actual poder Ejecutivo de Colombia” (*El Tiempo* 27/6/2008). En una columna posterior, cuando ya se había la sucesión presidencial reiteró lo dicho. Acusó a la Corte de haber capturado a la Fiscalía y de haberla convertido en un instrumento de persecución de los altos funcionarios del gobierno, con el propósito de “sacar al Presidente” (*El Tiempo* 5/10/2010).

son removidos de sus cargos. Un magistrado auxiliar emborracha testigos para ofrecerles gabelas por sus testimonios contra un ex congresista a quien no está autorizado para investigar” (semana 16/8/2008 “Una justicia autoritaria y arbitraria”).

“Derrotar a Uribe”, “sacar al Presidente”, “tumbar al Presidente”. Esta última fue la expresión que agregó Fernando Londoño para referirse a lo que consideraba el propósito central de la Corte. A raíz de la misma sentencia, en la cual la Corte planteaba que había existido “desviación del poder”, el ex Ministro acusó al Alto Tribunal por sus investigaciones en un caso que en general los defensores del gobierno consideraban como propios de la política o los minimizaban calificándolos como “folclore electoral”. Al respecto planteó: “Andará en el reino de Babia el que no haya descubierto que la tarea de la Corte Suprema de Justicia y la de sus feroces acólitos consiste en tumbar al Presidente de la República. Ahora se abre juicio, cerrado desde hace cuatro años, por la manera como votó la señora Yidis, que no nos preocupa por lo que dice, sino por la manera como pudo llegar al Parlamento, y como votó o se ausentó Teodolindo, otro personaje singular en la historia del ‘parafolclor’ electoral” (*El Tiempo* 21/5/2008).

Alfredo Rangel calificaba a la Corte de “estalinista”, Fernando Londoño la comparaba con el “Comité de Salud Pública”, que en la revolución Francesa estuvo a cargo de ejercer funciones de Pedir la renuncia del Presidente que tiene mayor respaldo en el mundo es una bonita audacia [...] Al Presidente lo quieren tumbar. Eso está claro. La cuestión está en saber si los del 83 por ciento lo vamos a permitir (*El Tiempo* 21/5/2008). De nuevo el argumento: la Justicia no puede cumplir sus funciones si sus decisiones afectan o son adversas a la autoridad electa, que, además, cuenta con altos índices de favorabilidad en las encuestas. Por provenir de un abogado, que había sido Ministro del Interior y de Justicia, la afirmación respecto a que no iban a permitir que tumbaran al Presidente sonaba muy inquietante. Similar planteamiento hizo Alfredo Rangel, quien planteó que la Corte Suprema se había convertido en un partido de oposición, adelantando acción de obstrucción al gobierno generando una situación de “golpe de estado técnico” (5/12/2009). Asimismo, expresó que la idea del referendo propuesta por el Presidente permitiría que el pueblo

ejerciera su legítima soberanía que para él la Corte había querido arrebatarse (*Semana 29/8/2009*).

Un cuarto aspecto en el que coincidían estos críticos de la Corte fue en el intento de minimizar las acciones ilegales a que fueron sometidos los magistrados por parte del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, cuyos cuatro directores que ejercieron el cargo durante los ocho años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez fueron vinculados por la Fiscalía a procesos penales por los delitos como concierto para delinquir agravado, prevaricato por omisión, abuso de autoridad (ver cuadro 5). Para José Obdulio Gaviria se trataba de un caso en el cual “alguien había figoneado en la Corte”, minimizó estas acciones ilegales. Plinio Apuleyo Mendoza fue más lejos, consideró que estas acciones ilegales eran normales, dadas las condiciones en que se encontraba el país:

¿Dónde estaría el supuesto delito cometido en este campo por los funcionarios del DAS? En un país amenazado por el terrorismo, como el nuestro, los servicios de inteligencia del Estado cumplen un papel vital de defensa. Y uno de sus recursos de investigación y control es la interceptación de comunicaciones telefónicas. O las ‘chuzadas’, si así quieren llamarlas. Son prácticas propias de los servicios de inteligencia en Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Alemania, España, Italia, Israel y en otros países más de claro perfil democrático. No son vistas allí como una amenaza a la democracia, ni como un atentado a los derechos humanos, sino como la manera más eficaz de impedir la sigilosa penetración del terrorismo y del narcotráfico en las entrañas mismas del Estado” (*El Tiempo 9/12/2010*).

Más moderado fue Alfredo Rangel, quien consideró que las interceptaciones violaban el derecho a la privacidad, pero era injustificado considerar que existía una conspiración de Estado detrás de ellas. Le sugería a la corte que esperara el veredicto de los jueces al respecto (*Semana 17/4/2010*).

Como lo vimos en el capítulo anterior, las investigaciones de la Fiscalía condujeron a establecer que se había tratado de un complot en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Por estos hechos el ex Secretario General de la Presidencia de la República, quien acompañó durante seis años al Presidente en

este cargo fue detenido, luego de habersele imputado cargos por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, abuso de función pública, prevaricato por acción y falsedad ideológica en documento público. Iguales cargos le fueron imputados a la ex directora del DAS María del Pilar Hurtado, quien decidió asilarse en Panamá²⁵⁷. José Obdulio Gaviria resultó también implicado en el presunto delito de interceptación ilegal de comunicaciones. A través de uno de los cables publicados por WikiLeaks se reveló que el ex director del DAS Andrés Peñate y el Director General de la policía habían señalado que Gaviria había sido quien presionaba la realización de estas interceptaciones (*El Espectador* 24/2/2011).

Por último, este círculo de defensores, a la vez que atribuía los enfrentamientos del Presidente con la Corte a una normal respuesta a los intentos de deslegitimarlo y de intentar desestabilizarlo (junto con sus socios políticos, los congresistas y dirigentes políticos locales vinculados con las organizaciones criminales), señalaban como el origen de esta presunta animadversión a la toma de partido del Presidente por la Corte Constitucional en sus disputas con la Corte Suprema de Justicia en el problema de las sentencias contra tutelas, coincidían en considerar que desde ese momento la Corte Suprema se había empeñado en atacarlo a él, a sus funcionarios y a los congresistas de la coalición. De nuevo aparecen coordinados los discursos, hay coincidencia en los columnistas defensores del presidente Uribe respecto a que ese trata de una “vendetta” que se habría iniciado cuando Uribe Vélez tomó partido a favor de la Corte Constitucional en la disputa entre ambas Cortes en torno al problema de las acciones de tutela. Para Alfredo Rangel, al tomar partido por la Corte Constitucional la Corte Suprema se habría sentido rebajada de categoría las decisiones de esta última siempre habrían tenido sesgos políticos en contra del Gobierno perdiendo así la objetividad e imparciali-

²⁵⁷ Fiscalía General de la Nación, Boletín de noticias 27/4/2011.

dad. Se trataba de una Corte revanchista²⁵⁸ (*Semana* 14/10/2007; *El Tiempo* 21/5/2008). En similares términos, Plinio Apuleyo expresó lo siguiente: “Todo esto es una derivación de la guerra que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia les declararon al presidente Uribe y a sus amigos por el hecho de no haberle dado trámite a la reforma que despojaba a la Corte Constitucional del manejo de la tutela” (*El Tiempo* 12/11/2010).

Este círculo de ex funcionarios y personas cercanas a Álvaro Uribe Vélez hacía eco de todas sus posiciones frente a la Corte y reproducía las críticas, controversias y ataques. Una especie de caja de resonancia que atacaba a los magistrados considerándolos parcializados, poco rigurosos, sesgados y golpistas. Defendieron a los congresistas y funcionarios del gobierno y mantuvieron la tesis de una supuesta revancha de la Corte por la toma de partido del Presidente a favor de la Corte Constitucional en la disputa entre los tribunales por las sentencias contra providencias. Las tensiones, enfrentamientos y conflictos quedaban reducidas a enfrentamientos personales de una Corte y un poder Judicial que para ellos desbordaba sus atribuciones con el propósito de deslegitimar al que consideraban el Presidente más popular de la historia del país.

De este círculo de defensores públicos también formaron parte los columnistas Rafael Nieto y Ernesto Yamhure. Este último escribía desde el diario *El Espectador* y participaba como editorialista en una emisora nacional. En agosto de 2011 un medio impreso publicó unos documentos de la Fiscalía en los cuales constaba que este enviaba sus columnas antes de ser publicadas al jefe para-

²⁵⁸ En esta ocasión señalaba al respecto: “La pelea está casada. Para nadie es un secreto que su origen está en el apoyo que el presidente Uribe dio a la Corte Constitucional en su disputa con la Corte Suprema, en relación con cuál de las dos es la última instancia para fallar las providencias judiciales. La Corte Suprema se ha sentido rebajada de categoría y por ello, desde entonces, algunas de sus decisiones han tenido un sesgo político en contra del Gobierno. Esta Corte parece haber perdido su imparcialidad y su objetividad por estar poseída de un ánimo revanchista. Su pronunciamiento sobre el proceso de paz y el reciente enfrentamiento con el presidente Uribe lo demuestran”. *El Tiempo* 21/5/2008 “Una Corte Revanchista”

militar Carlos Castaño, el cual influía en su contenido²⁵⁹. Debió renunciar a su trabajo periodístico. No dio ninguna explicación de sus actuaciones.

Una publicación de circulación nacional se refirió a este círculo de defensores del Presidente y de críticos feroces de la Corte como “los mosqueteros de la derecha” (*Semana* 1/3/2008). Esta denominación la aplicaban en la publicación por las coincidencias que tenían en sus planteamientos respecto a las críticas a las Farc y, por extensión a toda la izquierda social y partidista, por sus críticas a la Constitución Política de 1991, en la cual tuvo una importante injerencia sectores procedentes de la izquierda; por ser defensores de la política de seguridad democrática del gobierno centrada en la dimensión coactiva del Estado, más que en su dimensión de integración social y por manejar, de igual forma que el Presidente, una lógica de amigo/enemigo en sus discursos y frecuentes alusiones a sus contradictores como amigos del terrorismo.

CONCLUSIÓN

Las tensiones y conflictos entre el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia generaron en el país alineamientos entre contradictores y defensores. Estas diferencias constituyeron una dimensión más de la polarización en que vivió el país durante los ocho años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

De los defensores de la Corte formaron parte los partidos Liberal y Polo Democrático Alternativo, así como diversos académicos, escritores y columnistas de medios importantes que coincidieron en la defensa del activismo judicial, de la separación y autonomía de poderes, del respeto al estado de derecho, en general, defendían la idea de una democracia constitucional dualista. Por oposición, quienes se alinearon con Álvaro Uribe Vélez y conformaron su círculo de defensores y reproductores de ideas, cuestionaron al

²⁵⁹ Un Pasquín, No 56 1/9/2011. Recuperado de www.unpasquin.com/PDF-Version/Un-Pasquin-Ed56.pdf

Alto Tribunal, controvertían sus fallos, acusaron a los magistrados de estar politizados y de intentar desestabilizar al gobierno. Hubo calificativos de todo tipo, incluso justificaron las acciones ilegales e indebidas que afectaron a la Corte y que tuvieron como actores centrales al DAS, algunos altos funcionarios del gobierno y representantes de los grupos paramilitares.

No hubo nunca debates y encuentros de ideas. Predominaron los calificativos de parte y parte, las descalificaciones de los contradictores, con el agravante que quienes ejercían el poder político adelantaron acciones ilegales y cometieron delitos, por lo cual un número importante de funcionarios terminaron involucrados en procesos judiciales.

EPÍLOGO

Juan Manuel Santos fue elegido Presidente en agosto de 2010 como candidato oficialista, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional, el apoyo de los partidos que había hecho parte de la coalición de gobierno y el respaldo de Álvaro Uribe Vélez. Como fue Ministro de Defensa del gobierno saliente, había coadyuvado a la creación del nuevo partido creado en torno a la figura del ahora ex Presidente, y durante su campaña electoral expresó que daría continuidad a los programas y ejes centrales del anterior gobierno, se esperaba prolongación en los programas y políticas, pero, a su vez, había expectativas respecto a cuáles serían sus posiciones en temas nodales, dentro de estas las relaciones con la justicia y, especialmente, con las Altas Cortes, que habían sido de tensiones, conflictos y confrontaciones.

Con el nuevo gobierno se impulsó desde sus comienzos la idea de conformar una gran coalición que aglutinara a la mayoría de los partidos, todo bajo el lema de “Unidad Nacional”. Se empezó a generar un ambiente de distensión, a diferencia de la polarización política que venía imperando. Se replantearon las relaciones sobre la base del reconocimiento de la autonomía de los poderes, el trabajo coordinado y el respeto al Estado de derecho. Se dio un giro en las relaciones entre los poderes públicos.

Antes de su posesión, el Presidente electo se reunió con los Magistrados de las Altas Cortes, en un acto que anunciaba que se presentaría un giro en las relaciones entre los poderes Ejecutivo y

Judicial. En la reunión el Presidente anunció que sería restituido el Ministerio de Justicia, que había sido fusionado durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez con el del Interior, y declaró que no podía haber un divorcio entre el Ejecutivo y la rama Judicial, lo cual no era sano para el país (*El Espectador* 24/6/2010). En el primer día como nuevo mandatario, Santos se reunió con los Magistrados de las cuatro Altas Cortes, lo cual constituía un acto político que enviaba un mensaje de restablecimiento de las relaciones entre los poderes tras ocho años de tensiones y confrontaciones. La declaración del Ministro del Interior y de Justicia fue taxativa: “Nunca más escucharán a ningún funcionario del gobierno controvertir decisiones jurisdiccionales más allá de las instancias procesales a las que haya lugar” (*El Tiempo* 9/8/2010). Era, a la vez, una toma de posición respecto al gobierno de Álvaro Uribe y acordaron que el principio de estas nuevas relaciones implicaba que el proyecto de reforma a la justicia sería concertado y que el gobierno retiraría el proyecto que pretendía quitarle a la Corte Suprema la competencia para elegir al Fiscal General de la Nación.

La siguiente acción fue cambiar la terna para Fiscal General de la Nación. Como lo describimos en el capítulo tercero, la Corte Suprema no eligió al Fiscal, tras sucesivas presentaciones y reconfiguraciones de la terna, lo cual constituyó uno de los eventos de enfrentamiento entre la Corte y el presidente Álvaro Uribe Vélez. El envío de la nueva terna fue seguida de declaraciones a la prensa en la cual enfatizaba en el respeto a la autonomía de las cortes.

Tras los anuncios y encuentros, durante el primer año del nuevo gobierno dos decisiones de las Altas Cortes generaron cierta tensión entre el Presidente y la Corte Suprema de Justicia. En la primera de ellas, la Corte determinó que carecían de validez probatoria los archivos encontrados en los computadores del guerrillero de las Farc Raúl Reyes. Consideró que había sido una prueba recogida de forma ilegal en un país extranjero (Ecuador) después del bombardeo contra el campamento guerrillero. Entre ambos

países existen acuerdos para el intercambio de pruebas judiciales que fijan mecanismos de trabajo conjunto entre las autoridades respectivas, de tal forma que los jueces y fiscales deben utilizar procedimientos institucionales para tales efectos, además, las fuerzas armadas no tienen funciones judiciales, por lo cual se estaba violando el debido proceso. Con la decisión, referida inicialmente a supuestas pruebas en contra del ex congresista del Polo Democrático Alternativo Wilson Borja, por presuntos vínculos con el grupo guerrillero, pero que afectaría también otros casos, no se podrían invocar las pruebas halladas en estos computadores en el referido proceso²⁶⁰.

La segunda decisión fue la tomada por el Consejo de Estado, el cual condenó al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional por los daños que habían afectado a los militares que defendían la base de Las Delicias, atacada por las Farc en agosto de 1996. El Alto Tribunal consideró que no se había dado apoyo oportuno, aunque el combate había sido prolongado y debía pagar una indemnización a las familias de cuatro militares heridos en los ataques. Se trató de una condena al Estado por su precaria capacidad para garantizar la seguridad de los ciudadanos²⁶¹.

El Presidente planteó que respetaba y acataba todas las decisiones de la justicia y que merecían el reconocimiento del Estado y de la Fuerza Pública, pero que las Cortes debían ponderar la aplicación de la justicia, teniendo en cuenta cómo podían afectar a las

²⁶⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, aprobado Acta No 171, 18 de mayo de 2011. La Corte consideró que la operación “Fenix”, en la cual pereció el guerrillero Luis Edgar Devia, alias Raúl Reyes, tenía dos connotaciones, una de índole político militar, y otra judicial. Sobre la primera no se manifestó, sobre la segunda la Corte consideró que las fuerzas armadas colombianas habían ejercido poderes de policía judicial que no tenían, registrando lugares y recogiendo elementos materiales de conocimiento que luego ingresaron al país lo que implicó desatención a la cooperación judicial pasando por alto que las pruebas provenientes del exterior no son ajenas al principio de legalidad y con él al debido proceso (p,11-12).

²⁶¹ Considero que este tipo de acciones eran “producto o resultado del conflicto armado interno que el país viene sufriendo desde hace décadas, lo que hace exigible al Estado un deber positivo de protección no solo respecto a los ciudadanos o población civil, sino también en relación con los propios miembros de la fuerza pública, y especialmente con aquellos que cumpliendo el deber constitucional de prestar el servicio militar obligatorio ostentan la calidad de ciudadanos-soldados” (tomado de *Semana* 31/5/2011 “Toma de Las Delicias: “N hubo apoyo oportuno a pesar de que el combate fue prolongado”).

víctimas y teniendo presentes las condiciones de conflicto en que vivía el país. A diferencia de lo que ocurría durante el gobierno de Uribe Vélez, la reacción de los magistrados fue moderada. Para el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se trató de un reclamo sobre los fallos “mesurado y respetuoso” y anticipó: “Aquí no va a haber un pugilato, ni verbal ni escrito, contra el Presidente. Yo no veo que en su discurso le haya faltado el respeto a la justicia [...] El presidente Santos ha dicho que acata y respeta las decisiones de la justicia y eso es lo más importante para tener en cuenta” (*Semana* 3/6/2011). Por su parte, el Presidente del Consejo de Estado respondió en términos un poco más fuertes, planteó que las Fuerzas Armadas no tuvieron en cuenta la situación del país: “Los que no tuvieron en cuenta la situación de conflicto que vivía el país fueron aquellos mandos militares que, debiendo extremar las medidas de seguridad, los controles, el entrenamiento de las tropas y los patrullajes para evitar ser atacados, no lo hicieron” (*Semana* 4/6/2011).

Se trató de un cruce de declaraciones, expresión de un debate en torno a dos decisiones complejas. No obstante, la tensión no trascendió hacia una confrontación, el poder Ejecutivo se expresó de forma crítica, pero sin descalificar, ni poner en duda la legitimidad de los fallos, ni sus contenidos. Asimismo, asumió una posición crítica frente al Congreso de la República, cuyos déficits en sus responsabilidades habían conducido a un mayor protagonismo democrático de los altos tribunales: “desde la Constitución del 91, el Congreso ha debido priorizar los derechos. No lo hizo y, por no hacerlo, lo reemplazaron las cortes. Y no solamente reemplazaron al Congreso dando prioridad a los derechos de los colombianos, sino que fueron más allá: en cierta forma se tomaron atribuciones del Congreso. La forma como este puede recuperar espacio perdido es cumpliendo con su deber, es decir, legislando” (*El Tiempo* 7/8/2011).

De igual forma, cuando el Consejo de Estado decidió dejar sin validez la elección de la Fiscal General elegida de la terna pro-

puesta por el Presidente, este acogió sin problemas el fallo y solo le pidió a la Corte Suprema que fuera diligente en la nueva elección para evitar un periodo de interinidad que afectara a los procesos que se estaban adelantando y las labores de la Fiscalía.

Mientras las relaciones entre el Presidente de la República y las Altas Cortes corrían por nuevos caminos, en tonos diferentes y sin que se generaran confrontaciones, el ex presidente Uribe Vélez mantuvo idénticas posiciones que cuando ejercía la presidencia. En una entrevista radial (en la cual el ex vicepresidente Francisco Santos fungía como entrevistador) el ex Presidente invirtió los términos respecto a sus enfrentamientos con la Corte, planteó ser víctima de acciones orientadas a desprestigiarlo a él, a su gobierno y a sus ex funcionarios implicados en una variedad de delitos: “Jamás pasó por nuestra mente lo que dice la Corte y es que había un propósito de descrédito a la Corte Suprema y eso es falta de garantías. Lo que yo creo es que ha habido un propósito de descrédito al Gobierno”²⁶².

En cuanto a los dos sucesos mencionados asumí la misma posición de confrontación y de descalificación de la Corte Suprema de Justicia por el fallo referido a los computadores de la toma del campamento de Raúl Reyes. En uno de sus frecuentes mensajes a través de las redes sociales expresó lo siguiente: “La presión mediática tiene valor probatorio pero no así los computadores de los terroristas [...] los inocentes a la cárcel y no hay responsabilidad penal de colaboradores de narcoguerrillas (*El Espectador* 19/5/2011). Insistía en el planteamiento que había reiterado en muchas ocasiones, que obedece a su forma de asumir la política como escenario de confrontación en donde solo caben amigos o enemigos: la justicia en Colombia perseguía a los inocentes (sus ex funcionarios y los ex congresistas condenados por sus vínculos con grupos criminales que lo apoyaron durante sus ocho años de gobierno) y exoneraba a los

²⁶² Entrevista concedida a la cadena radial RCN 12/2/2010 Recuperado de <http://www.rcnradio.com/audios/nacional/02-12-10/escuche-la-entrevista-completa-con-el-ex-presidente-lvaro-uribe-v-lez>

culpables (quienes tenían vínculos con terroristas, sus opositores políticos y los periodistas independientes). En diversas ocasiones manifestó que las investigaciones en contra de sus ex funcionarios y contra los múltiples casos de corrupción que empezaron a conocerse en los meses siguientes a la posesión del nuevo gobierno obedecían a una alianza entre criminales y sus enemigos políticos, que estaban tergiversando los hechos²⁶³.

El contraste entre los dos gobiernos no solo se manifiesta en los estilos personales de gobernar, en el temperamento, la procedencia social y regional de los presidentes. También, y fundamentalmente, en las concepciones de democracia que se manifiestan en sus discursos y acciones.

Como lo hemos sostenido a lo largo del libro, en sus discursos e intervenciones públicas Álvaro Uribe Vélez expresaba planteamientos propios de una concepción monista de la democracia constitucional. Aunque acepta y comparte los procedimientos básicos centrales de la democracia, su forma de asumir la separación y autonomía de los poderes, así como la vigencia del Estado de derecho, corresponden a una concepción monista. Define la autonomía del poder Judicial de forma relativa, aboga por su limitación a aspectos formales y de trámite, y atribuye un sesgo a los magistrados y a los altos tribunales que no obren en conjunción con su pensamiento e ideología. Asimismo, considera que el Estado de derecho debe subordinarse a la voluntad de las mayorías, en tal sentido la voz del pueblo que se expresa a través del respaldo electoral o de forma plebiscitaria, definida como estado de opinión, es superior a la vigencia de las leyes y de las instituciones. Unido a cierta intemperancia, a un estilo autoritario y a la pretensión de mantenerse en el poder modificando las reglas vigentes a través de mecanismos y procedimientos transaccionales e ilegales,

²⁶³ En su intervención ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes planteó que había una confabulación entre los paramilitares y sus víctimas para maltratarlo a él y a su gobierno. Véase al respecto la página web del expresidente: <http://www.alvarouribevelez.com/news.asp?artid=1054>

generó un estado de tensión que derivó en conflictos y confrontaciones con la justicia, especialmente con la Corte Suprema de Justicia. Todas las actuaciones del alto tribunal que afectaran al Presidente, o al Congreso con mayorías absolutas de los partidos de la coalición de gobierno o a funcionarios cercanos al Presidente eran consideradas sospechosas, controvertibles, sesgadas.

El Presidente sostuvo siempre la tesis de que la Corte desbordaba sus atribuciones, que obraba impulsada por intereses y sentimientos personales de los magistrados. Su círculo cercano se convirtió en un constante detractor de los magistrados, lo cual, unido a las acciones ilegales e indebidas que se realizaron en su contra desde dependencias del gobierno, se orientó a deslegitimarla y a obstaculizar sus labores.

Por su parte, Juan Manuel Santos, quien había ejercido cargos de elevada jerarquía en el Estado pero nunca había sido elegido mediante el voto popular, ha manifestado algunas ideas que se distancian de forma radical de su antecesor. En primer lugar, desde el discurso de posesión planteó que no solo respetaría, sino que garantizaría la autonomía judicial, en lo cual jugaría un papel central la restitución del Ministerio de Justicia. En segundo lugar, desde su posesión y en actos públicos posteriores manifestó –en una clara alusión al gobierno que le precedió– que quedaba terminado cualquier impasse que hubiera ocurrido entre el poder Ejecutivo y la rama Judicial. Expresó que las ramas del poder público eran autónomas y deliberantes, pero que no debía haber confrontaciones por cuanto afectaban el buen funcionamiento del Estado: “la democracia está sustentada en el funcionamiento autónomo pero a la vez armónico de los tres poderes, y eso es lo que queremos ver en nuestro país”²⁶⁴. Asimismo, la propuesta de reforma a la justicia que se ha venido intentando en el país de forma fallida ha sido impulsada de forma concertada con las Altas

²⁶⁴ Presidencia de la República, Palabras del presidente Juan Manuel Santos en el acto de posesión de la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales Hoyos. Disponible en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Enero/Paginas/20110112_11.aspx

Cortes, lo cual tiende puentes orientados a restituir las conflictivas relaciones imperantes durante los dos periodos de gobierno que le precedieron.

Las Cortes, confrontadas y afrentadas durante un gobierno que polarizó al país, que modificó la Constitución para permitir la reelección presidencial y que una vez culminado ha sido objeto de múltiples investigaciones por casos de corrupción, han contado con nuevas condiciones y han visto cómo se redimensionan sus relaciones con el poder Ejecutivo. Por lo que ha sucedido en el primer año del nuevo gobierno parece que se inició la refundación de relaciones entre los poderes públicos en el país.

BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, Bruce. (1991). *We the People*. 1. Fundatios, Cambridge University Press.
- ACKERMAN, Bruce y ROSENKRANTZ. (1991). Tres concepciones de la democracia constitucional, en *Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- AGUILÓ, J. (2003). “De nuevo sobre independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica” En G. Burgos (Ed.). *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué?, Cómo?* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA) - Antropos, pp. 65-81.
- ANSOLABEHERE, K. (2008). *Jueces, política y derecho. Particularidades y alcances de la politización de la justicia, Serie Democracia y Judicatura*. Bogotá: ILSA.
- APARICIO, M. Á. (1995). *El estatus del poder Judicial en el constitucionalismo español*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- ARVALLO, G. (2006). ¿Qué es el activismo judicial?, disponible en línea: <http://www.saberderecho.com/2006/04/qu-es-el-activismo-judicial.html>
- ASONAL JUDICIAL. (2007, 30 de agosto). Agresión a la independencia de la justicia. Disponible en línea: <http://www.movimientodevictimas.org/mode/462>
- ATRIA, F. (2000). “Las circunstancias de la democracia”. *Revista de Ciencias Sociales* (45):437-467.
- BEJARANO, R. (2010). La justicia sitiada. Uribe amedrentó e influenció en numerosas ocasiones al poder judicial. Ocho años de enfrentamientos y “choque de trenes, en *Las perlas uribistas*. Bogotá: Editorial Debate.
- BICKEL, A. (1978). *The Least Dangerous Branch*. Indianápolis: Bob-Merrill Educational Publishing.
- BOBBIO, N. (1989). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BOVERO, M. (2010). Prólogo a *La democracia constitucional, una radiografía teórica*, Pedro Salazar Ugarte. México: Fondo de Cultura Económica.
- BARRETO, A. (2007, 9 de agosto). Uribe contra la Corte. *Semana*, 9/8/2007.
- BALLEN, R. (2006). *La pequeña política de Uribe: ¿Qué hacer con la seguridad democrática?* Bogotá: Desde abajo.
- BAYÓN, J. C. (1998). Derechos, democracia y constitución, *Discusiones No 1*, Bahía Blanca, Argentina, p. 65-94.
- BERIZONCE, R. O. (2010). Activismo judicial y participación en la construcción de las políticas públicas, *Civil Procedure Review*, 3 (1), pp. 46-74.
- BOLICK, C. (2007). Viva el activismo judicial, *Gaceta de los negocios*. Madrid: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/american_law/viva-el-activismo-judicial
- BOTERO, C. & JARAMILLO, J. F. (2005). *El conflicto de las Altas Cortes en torno a las sentencias contra tutelas*. Bogotá: De-justicia.
- BURGOS, Germán (2003). ¿Qué se entiende por independencia judicial? Algunos ele-

- mentos conceptuales, en G. Burgos (Ed.). *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién?, ¿Para qué?, ¿Cómo?* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). -Antropos. (pp. 7-42).
- _____ (2007). *Independencia Judicial: conceptualización y medición. Guía de indicadores*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- BUSCAGLIA, E., GONZÁLEZ, S., & PRIETO C. (2002). Entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: mejores prácticas para su combate. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2199/9.pdf>
- CAPELETTI, M. (1966). *El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado*. México: UNAM.
- CASTAÑO, L. O. (2007). El juez constitucional y el llamado nuevo derecho, *Criterio Jurídico* (7). Cali: Pontificia Universidad javeriana, pp. 185-206.
- CASTELLANOS, E. N. (2009). El papel de la Corte Constitucional en un modelo de constitucionalismo relativo, disponible en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/2/43.pdf>
- CEPEDA E., M. J. (2005). The judicialization of politics in Colombia: the Old and the New. En: Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angell (eds). *The judicialisation of politics in Latin America*. Houndsmill: Palgrave Mcmillan, 2005. P. 67-131.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (2008). Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Acta No 49, 6 de mayo de 2008. M.P Angelino Lizcano Rivera.
- CLAVIJO, S. (2001). *Fallos y fallas de la Corte Constitucional*. Bogotá: Alfaomega.
- COUSO, J. (2004). Consolidación democrática y poder judicial: los riesgos de la judicialización de la política. *Revista de Ciencia Política* 14 (002). Santiago de Chile:
- _____ (2010). Los desafíos de la democracia constitucional en América Latina: Entre la tentación populista y la utopía neoconstitucional, *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago: Universidad de Chile, p.33-47
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- (2010). Visión y Misión, disponible en línea: <http://www.das.gov.co/>
- CHARRY U., J. M. (2010). Desinstitucionalización de la justicia, *Ámbito Jurídico* (304), agosto 23 – septiembre 5.
- _____ (2011). Cuando fracase la reforma a la justicia, *Razón Pública*, 23-29 de mayo, Bogotá.
- DELLA PORTA, D. (2001). A judges' revolution? Political corruption and the judiciary in Italy. *European Journal of Political Research* (39) 1-21.
- DOMINGO, P. (2004). ¿Judicialization of Politics or politization of Juciatory ? Recent trends in Latin America, *Democratization* 11 (1), Fran Cass, London.
- DWORKIN, R. (1996). *Freedom's Law: The Moral Reading of the American Constitution*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- ECHEVERRY U., Á. (2001). El control constitucional a partir de la constitución de 1991. Entre avances jurisprudenciales y el carácter vicario de sus decisiones, en: *La Constitución por construir. Balance de una década de cambio institucional*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- EDELMAN, M. (1995). Israel. En *The Global Expansion of Judicial Power*, editado por N. Tate y T. Vallinder. New York: New York University Press.
- EPP, C. (1999). *The Rights Revolution. Lawers Activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*. University of Chicago Press.
- FERRAJOLI, L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. *Estudios Constitucionales* 5, (1), 337-33. Madrid.
- FERREYRA, R. G. (2007). Poder, democracia y configuración constitucional. Momentos de creación o momentos de aplicación del sistema constitucional argentino, *Cues-*

- tiones Constitucionales, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (11). México. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2011). Boletín de noticias 25 abril. (2011). Boletín noticias 27 de abril.
- FORERO T, Á. (2009, 9 de agosto). ¿Fase superior del... populismo?, *El Espectador*.
- GARAY, L. J. et al. (2008). *La captura y reconfiguración cooptada del Estado colombiano*. Bogotá: Método, Avina y Transparencia por Colombia.
- GARCÍA, M. & UPRIMNY, R. (2005). ¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción, Documento de discusión No 1. Bogotá: DJS. (2011, 4 de julio). La Corte, defensora protagónica de la Constitución, *El Espectador*.
- GARCÍA, M. (2011, 16 de septiembre). Defensa precavida de la justicia, *El Espectador*.
- GARCÍA, M. (2006, 6 de marzo). Los politólogos y la justicia, *El Tiempo*. (2007, 6 de agosto). Sedición y sesgo político, *El Tiempo*.
- GARCÍA, M. & REVELO, J. E. (2010). *Estado alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*, Bogotá: De-Justicia.
- GARGARELLA, R. (1996). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Barcelona: Ariel.
- GAVERIA, J. O. (2008, 27 de julio). El pueblo, última instancia política, *El Tiempo*. (2009, 3 de noviembre). Pequeña constituyente, *El Tiempo*. (2010 10 de noviembre). Sacar al Presidente, *El Tiempo*.
- GUEVARA, C. (2011). Independencia judicial. El caso de la Corte Suprema de Justicia. *Revista de Derecho* (35). Barranquilla: Universidad del Norte.
- GINSBURG, T. (2003). *Judicial Review in New Democracies: Constitutional Courts in Asian Cases*, New York: Cambridge University Press.
- GLENDON, M. A. (1991). *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. New York: Free Press.
- GÓMEZ P, J. (2011, 28 de febrero). Jaque mate a un engaño sostenido, *Semana*.
- GONZÁLEZ J., J. (2006). ¿Para qué una Corte Constitucional en la Colombia de 1968? Reflexiones en torno a la tensión de los poderes públicos, en SANÍN, R. (comp.), *Justicia constitucional. El rol de la Corte Constitucional en el estado contemporáneo*, Bogotá: Pontificia Universidad Jaeriana.
- GUARNIERI, C. & y PEDERZOLI, P. (1999). *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia*. Madrid: Taurus.
- HELLMAN, J. & KAUFMAN, D. (2000). *Capture el Estado, capture el día: Captura del Estado, corrupción e influencia en la transición*. Washington: Banco Mundial. (2001). La captura del estado en las economías en transición, *Finanzas & Desarrollo*, Vol 338 No 3, 31-53.
- HERNÁNDEZ, S. (2010, 26 de diciembre). ¿Cuál complot de desprestigio?, *El Tiempo*.
- HILBINK, L. (1999). *Legalism Against Democracy: The Political Role of the Judiciary in Chile, 1964-1994*. San Diego: Universidad de California.
- HOLLAND, K. (1991). *Judicial Activism in Comparative Perspective*. London: McMillan.
- KARLAN, P. (1998). Two Concepts of Judicial Independence. University of Southern California. Recuperado el 5 de agosto de 2007, de: <http://www.usc.edu/dept/law/symposia/judicial/pdf/karlan/pdf>.
- KELSEN, H. (1995). *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?* Madrid: Tecnos.
- LANDAU, D. (2010). Political Institutions and Judicial Role in Comparative Constitutional Law, *Harvard International Law Journal*, 51, (2), 319-377.
- LINARES, S. (2003). La independencia judicial: Conceptualización y medición En G.

- Burgos (Ed.). *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién?, ¿Para qué?, ¿Cómo?* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). – Antropos. p, 107-166
- _____ (2008). *La (i).legitimidad democrática del control judicial de las leyes*. Madrid: Marcial Pons.
- _____ (2008). El diálogo democrático entre las cortes y las instituciones representativas, *Revista Mexicana de Sociología* 70 (3), 487-539.
- LOCKE, J. (1991 [1690]). *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa.
- LONDOÑO H., F. (2004, 19 de julio). No es un magistrado, es todo el poder, *El Tiempo*.
- _____ (2007, 2 de agosto). Si son políticos, *El Tiempo*.
- _____ (2008, 5 de junio). Ni respeto, ni veneración, *El Tiempo*.
- _____ (2009, 8 de abril). La paz traicionada, *El Tiempo*.
- _____ (2009, 22 de abril). El tribunal de la historia, *El Tiempo*.
- _____ (2009, 7 de octubre). La gran mascarada, *El Tiempo*.
- _____ (2009, 30 de diciembre). Despedida de un año poco feliz, *El Tiempo*.
- LÓPEZ, C. (Ed). (2009). *La refundación de la patria. De la teoría a la evidencia y refundaron la patria... de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Bogotá: Debate.
- LOZANO G., C. A. (2009). Choque de trenes. Recuperado de www.prensarural.org/sip/article2556
- LOZANO V., G. (2000). *El valor normativo de las sentencias de la Corte Constitucional, con ocasión del control abstracto y su incidencia en el sistema de fuentes del derecho, el caso colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- MALLESON, K. (1999). *The New Judiciary. The Effects of Expansion and Activism*. Aldershot: Dartmouth.
- MALEM, S., J. F. (2000). La corrupción política. *Revista Jueces para la Democracia*, (37), 26-34. Madrid.
- MALINI, P. L. (2006). El activismo (bueno y malo) en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Recuperado de http://www.pablomanili.com.ar/art_activismo.php.
- MARTÍNEZ, E. (2003). Buscando el rol político del poder Judicial en Centro América, Ponencia I Congreso Centroamericano de ciencia política, San José de Costa Rica. Recuperado de <http://docs.google.com/viewer?a=v&sq=cache:QwRARToBH18J:www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/inv%252>
- MEDELLÍN, P. (2003, 17 de junio). Clientelismo judicial II, *El Tiempo*.
- MENDOZA, Plinio Apuleyo (2011, 6 de febrero). Los parapolíticos siguen en el olvido del pabellón ere de la parapolítica, *El Tiempo*.
- _____ (2010, 9 de diciembre). Verdades que no gustan, *El Tiempo*.
- _____ (2010, 12 de noviembre). Una voz de alarma, *El Tiempo*.
- MOLINA, C. M. (2002). El nuevo gobierno constitucional, en: Carlos Mario Molina, editor. *Corte Constitucional. 10 años. Balance y perspectivas*. Bogotá: Universidad del Rosario, p.57-
- _____ (2007). El rol institucional de la Corte Constitucional, *Revista de Derecho* (28), Universidad del Norte, Barranquilla.
- MONROY, M. G. (2004). *Necesidad e importancia de los tribunales constitucionales en un Estado social de derecho*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- MONTESQUIEU (1995 [1748]). *Del espíritu de las leyes*. Madrid: Tecnos.

- NACIONES UNIDAS (1985). Principios básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia.
- OSUNA, J. (2003). *La importancia de la Corte Constitucional para la justicia colombiana, Estado Actual de la Justicia Colombiana: Diagnóstico y soluciones*. Bogotá: Universidad Externado.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Comunicado n.º 341 18/9/2009.
 _____ Comunicado n.º 141 1/7/2008
 _____ Sala de Prensa 27/6/2008 Minprotección radicó demanda contra Sala Penal de la Corte Suprema.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Concepto n.º 4890 12 de enero 2010.
 _____ Boletín 594, 26 de agosto de 2010
 _____ Boletín 881 diciembre 7 de 2010).
- RANGEL, A. (2007, 14 de octubre). Una Corte revanchista, *El Tiempo*.
 _____ (2008, 2 de mayo). Explosión de escándalos. Al fondo del caso Yidis, *El Tiempo*.
 _____ (2009, 19 de agosto). Miedo a la democracia, *Semana*.
 _____ (2008, 21 de mayo). Una Corte revanchista, *El Tiempo*.
 _____ (2008, 23 de agosto). El caso Mario Uribe, *Semana*.
 _____ (2009, 29 de agosto). Miedo a la democracia, *Semana*.
 _____ (2009, 7 de noviembre). La Corte y el golpe de Estado, *Semana*.
 _____ (2010, 17 de abril). ¿Watergate? Serenidad magistrados, *Semana*.
 _____ (2010, 27 de noviembre). Un asilo justificado, *Semana*.
- REÁTEGUI S., J. (2008) *Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada*. Recuperado de www.diritto.it/materiali/transnazionale/sanchez.pdf
- REVELO-REBOLLEDO, J. (2008). La independencia judicial en tiempos de Uribe, *Revista Papel Político*, 13 (1), 53-94.
- RIVER, Miguel (2008). Nadie tiene pruebas contra Uribe, Entrevista con Plinio Apuleyo Mendoza, *Cubaencuentros* 15/05/2008, Recuperado de <http://www.cubaencuentro.com/entrevistas/articulos/nadie-tiene-pruebas-contra-uribe-84714>
- ROBLEDO, J. (2007, 30 de julio). Es de dictadores intentar someter a la Corte Suprema de Justicia. Recuperado de www.abc.camar.gov.co/cgi-bin.
- RODRIGUEZ, R. J. (2006). *Análisis comparado entre comunitarismo y estado comunitario en, el discurso político de Álvaro Uribe Vélez en su primer periodo presidencial 2002-2006*. Monografía de grado, Facultad de Ciencia Política y Gobierno, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá.
- RODRÍGUEZ, C. (2008, 28 de abril). Uribe y su Corte de bolsillo, *Semana*.
- RODRÍGUEZ R., J. C. (2010). La estrategia de repliegue de la Corte Constitucional de Colombia, 1994-2006 en GRETCHEN H. & RÍOS-FIGUEROA, J. en *Tribunales Constitucionales en América Latina*. México: Poder Judicial de la Federación.
- RUANO M., A. (1985). La independencia del juez. Barcelona: Ariel. Recuperado de www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum
- RUBIANO, S. (2010). *La Corte Constitucional entre la independencia judicial y la captura política, en mayorías sin democracias*. GARCÍA M. & REVELO J. (codirectores), Bogotá: De-justicia.
- RUIZ, M. A. (2004). Constitucionalismo y democracia, *Isonomía* (21), Universidad Autónoma de Madrid.
- SÁCHICA, C. (2000, septiembre). Los jueces acaban la separación de poderes, *Consigna*.

- SALAZAR U., P. (2008). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SAMPER, E. (2000). *Aquí estoy y aquí me quedo*. Bogotá: El Áncora Editores.
- SOLANO, É. (2000). *Sentencias manipulativas e interpretativas y respeto a la democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- TATE, N. (1995). *¿Why the expansion of Judicial Power?* en *The Global Expansion of Judicial Power*, New York: University Press, 27-37.
- TOBOR., J. (1999). *La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en Colombia*. Bogotá: Temis.
- TROPPEL, M. (1999). *La máquina y la norma. Dos modelos de constitución, Doxa*. Cuadernos de Filosofía del Derecho (22).
- UPRYMNI Y., R. (2004). *Choque de trenes y tutela contra sentencias*, *Universidad Nacional-Periódico*, (55). Bogotá.
- _____ (2007). La judicialización de la política en Colombia; casos, potencialidades y riesgos, SUR, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 4 (6), 52-69.
- UPRIMNY, R., RODRÍGUEZ, C. & GARCÍA, M. (2005). *Entre el protagonismo y la justicia: análisis socio-jurídico de la justicia colombiana*. Bogotá: De-justicia.
- UPRIMNY, R. & SAFÓN, M. P. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá: De-justicia y Fundación Social.
- URIBE V., Á. (2002). Discurso de lanzamiento de candidatura. Asociación Primero Colombia. *Revista Consigna* (472), II Semestre, 16-20.
- _____ (2001). Manifiesto democrático. 100 puntos Álvaro Uribe Vélez. Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85269_archivo_pdf.pdf Consultado el 4 de enero 2011.
- _____ (2003). Discurso en la instalación del XXVI Concejo Comunal, en *El Tiempo* 18/5/2003.
- _____ (2005). Intervención en La Universidad Libre, Bogotá 19/1/2005, Recuperado de www.primerapagina.com/co
- _____ (2005). Discurso de posesión, agosto 7 de 2006, en *Semana* 7 de agosto de 2006.
- _____ (2006). Palabras del presidente de la República Álvaro Uribe Vélez ante la Corporación Excelencia de la Justicia, 6 de diciembre de 2006.
- _____ (2007). Intervención durante los 184 años de la Armada Nacional. Julio 27 de 2007 Recuperado de <http://web.presidencia.gov.co>
- VALLEJO M., J. (2001). Reflexiones críticas sobre la Constitución de 1991, en *La constitución por construir: balance de una década de cambio institucional*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- WALDRON, J. (1999). *Law and Disagreement*. Oxford: Oxford University Press.

Jurisprudencia

- Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992, magistrado ponente Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional, sentencia C-543 de 1992, magistrado ponente José Gregorio Hernández.
- Corte Constitucional, sentencia C-171 de 1993, magistrado ponente, Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional, sentencia C-097 de 2003, magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett.

- Corte Constitucional C-542 de 1993, magistrado ponente Jorge Arango.
- Corte Constitucional, sentencia C-221 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria.
- Corte Constitucional, sentencia C-221 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria.
- Corte Constitucional, sentencia C-300 de 1994, magistrado ponente Eduardo Cifuentes.
- Corte Constitucional, sentencia C-556 de 1992, magistrado ponente Eduardo Cifuentes.
- Corte Constitucional, sentencia C-466 de 1995, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional, sentencia C-171 de 1993, magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional, sentencia C-027 de 1995, magistrado ponente Hernando Herrera.
- Corte Constitucional, sentencia C-141 de 1995, magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell.
- Corte Constitucional, sentencia C-009 de 1995, magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa).
- Corte Constitucional, sentencia C-122 de 1997, magistrados ponentes Antonio Barrera Carbonell y Eduardo Cifuentes.
- Corte Constitucional, sentencia C-122 de 1998, magistrado ponente Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional, sentencia C-702 de 1999, magistrado ponente Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional, sentencia C-251 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre L y Clara Inés Vargas H.
- Corte Constitucional, sentencia C-661 de 2003, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy.
- Corte Constitucional, sentencia C-327 2003, magistrado ponente Alfredo Beltrán.
- Corte Constitucional, sentencia C-1152 de 2003, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional (2003). Comunicado de prensa de los magistrados Eduardo Montealegre Lynnet, presidente. 10 de agosto de 2003.
- Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2004, magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional, sentencia C-1040 de 2005, magistrados ponentes Manuel José Cepeda.
- Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, magistrados ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional, sentencia C-141 de 2010, magistrado ponente Humberto Sierra Porto.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia 057, magistrado ponente Fernando Uribe Restrepo.
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia de segunda instancia, No. 26945. Magistrados ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.
- Corte Suprema de Justicia. (2007, 3 de agosto). Declaración de Sala Plena.
- Corte Suprema de Justicia. (2007, 4 de octubre). Declaración de Sala Plena.
- Corte Suprema de Justicia. (2008, 24 de enero). Declaración de Sala Plena
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso 27.918, 21 de febrero de 2011.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal diciembre, Acta No 264, 19 de diciembre de 2007.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Sentencia de segunda Instancia No 29472, 10 de abril de 2008.
- Corte Suprema de Justicia sentencia-Sala de Casación Penal, Acta No 173 26 de junio de 2008).
- Corte Suprema de Justicia sentencia-Sala de Casación Penal, Acta No 173 26 de junio de 2008).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal única instancia 32805, 23 febrero de 2010.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal proceso 27.918, febrero 12 de 2011.

Fuentes hemerográficas

Revista Cambio

- 2/11/2008, ¿Qué le pasa a Uribe?
- 2/11/2008, El silencio de Willian Vélez.
- 23/4/2008, La crisis es política
- 23/4/2008, Reelección está en jaque

Revista Semana

- 13/1/1992 La tutela: entre dios y el diablo.
- 13/7/1992 Todos contra todos.
- 8/5/1995 Fuero o desafuero.
- 28/4/1997 Samper.
- 27/3/2006 Si vamos a asegunda vuelta podemos dar la sorpresa. Entrevista con Carlos Gaviria.
- 6/12/2006 Pleito aplazado
- 27/7/2007 Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de tener un sesgo ideológico.
- 27/7/2007 Los paramilitares pueden negarse a cumplir requerimientos judiciales
- 30/10/2007 Un duro contrapunteo entre el Gobierno y el Polo por el delito político.
- 17/4/2008 Las parcas confesiones de Macaco
- 19/4/2008 O el que paga por pecar
- 13/8/2008 ¿buscan arrinconar a la Sala Penal de la Corte?
- 14/8/2008 Ataque de Uribe a la justicia desata controversia.
- 27/9/2008 ¿Falsos positivos mortales?
- 8/10/2008 Murió propuesta de reforma a la justicia
- 12/7/2009 La terna de la discordia.
- 27/7/2009 Corte atorada con triste terna
- 4/3/2010 Exigimos que cesen todos los embates contra el actuar de la Corte Suprema).
- 26/2/2010 que el país mejore el rumbo pero que no lo abandone
- 26/2/2010 Referendo: historia de una causa perdida.
- 14/4/2010 Uribe: dilatar la elección del Fiscal amenaza la institucionalidad del Estado de derecho.
- 27/5/2010 Uribe defiende a Aranguren, Foscálía sigue las pistas
- 6/8/2010 Corte seguirá votando la terna para Fiscal, pese a la denuncia).
- 18/6/2010 La Corte dice que no hay un escenario propicio para encuentro con el gobierno.

- 27/7/2010 Debate por propuesta de creación de supercorte.
- 30/7/2010 Cuello Baute ratifica denuncias contra Tomas Uribe
- 18/9/2010 El que puede cambiar la terna es el Presidente
- 3/11/2010 Gobierno presenta nueva terna para elección del Fiscal General
- 29/11/2010 Los agarrones de Uribe en Twitter
- 4/12/2010 Habemus Fiscal
- 23/2/2011 Investigan a Luis Carlos Restrepo por supuesta falsa desmovilización en 2006).
- 3/6/2011 El fallo no está poniendo en riesgo la seguridad ni la verdad: Consejo de Estado.

Revista Deslinde

No 35, 2003. Entrevista con Carlos Gaviria.

Arcanos No 14 2008

Gaceta del Congreso No 407 27 de junio de 2005

Gaceta del Congreso No 77, 07/3/2005.

Diario El Tiempo

- 12/9/2010 Crearían corte a la corte suprema).
- 10/5/1993 No improvisamos: Gobierno.
- 15/7/1993 Ley antisequestro es inexecutable.
- 22/10/1993 Narcos pidieron revivir decreto 264.
- 26/11/1993 Apoyo a reforma constitucional.
- 8/5/1994 Colombia esta semana.
- 20/5/1994 Los fallos no se pueden destruir.
- 22/5/1994 Otra corte cuestiona a Gaviria.
- 24/5/1994 Nueva fricción gobierno-corte
- 22/5/1994 La Corte Constitucional es política y liberal
- 6/4/1995 No somos corte de bolsillo
- 28/4/1995 Lista reforma a la Corte Constitucional.
- 19/10/1995 Cayó la conmoción interior.
- 26/10/1995 no iremos al congreso a hablar sobre la conmoción.
- 15/11/1995 Se enfrentaron la corte y los congresistas.
- 10/7/1996 Reduciría control de la Corte
- 8/8/1996 Samper insiste en limitar el control de la Corte Constitucional
- 8/8/1996 Corte defiende control a conmoción
- 1/10/1996 Corte defendió integridad del Congreso
- 14/3/1997 Chocan Samper y la corte.
- 19/3/1997 Gobierno propone poda a la corte.
- 26/3/1997 El presidente y la corte constitucional.
- 19/10/1998 Corte no irá a zona de despeje
- 23/9/1999 Gobierno arremete contra la corte.
- 27/8/2001 Corte Constitucional causa inseguridad jurídica.
- 12/12/2001 OEA, preocupada por ley de seguridad nacional
- 1/2/2002 ONU cuestiona ley de seguridad
- 13/4/ 2002 Colombia sin elementos contra el crimen: Bell.
- 29/4/2003 Piden tumbar el IVA del 2 por mil
- 3/2/2003 Referendo y economía
- 1/5/2003 Fallo no deja buen sabor

- 27/5/2003 Partido Liberal pide perdón
- 2/8/2003 Londoño quiere un Estado monárquico y sin controles
- 10/9/2003 La Corte tumbó el IVA del dos por mil
- 27/10/2003 refendo todavía sigue en vilo.
- 11/9/ 2003 Controversia por la decisión.
- 5/9/2004 La corte constitucional se extralimito.
- 5/9/2004 La corte constitucional se extralimito.
- 25/6/2005 El Congreso Liberal
- 2/6/2006 Gobierno y Partido Liberal inician nuevas relaciones).
- 26/9/2006 Uribe paro al presidente de la corte.
- 17/11/2006 El Partido Liberal rechazó las alusiones del Presidente Álvaro Uribe al gobierno de César Gaviria.
- 19/2/2007 Los silencios de la coalición uribista.
- 6/12/2007 De irresponsable calificaron comparación entre *Semana* y Anncol hecha por José Obdulio Gaviria.
- 24/1/2008 Polo no marcha y defiende a la Corte
- 12/2/2008 Carlos Mario Jiménez, macaco y su esposa fueron incluidos en la lista Clinton
- 11/4/2008 No obstaculizar la extradición de Macaco la pidió a la justicia el presidente Alvaro Uribe
- 22/4/2008 Partido Liberal se sumó al respaldo a la Corte Suprema de Justicia
- 22/4/2008 Gobierno no está sugiriendo un tribunal para tumbar a la Corte Suprema de Justicia, dice Uribe.
- 23/4/2008 De la Calle dice que no propuso súper corte.
- 23/4/2008 De la Calle dice que no propuso súper corte.
- 24/4/2008 Justicia y política
- 27/4/2008 Uribe quiere debilitar a la Corte.
- 27/4/ 2008 Partido Liberal se suma a respaldo a la Corte Suprema de Justicia
- 23/5/2008 El Polo dice que seguirá firme haciendo oposición, pese a investigaciones pos farcpolítica
- 21/6/2008 Alianza es para defender la democracia: César Gaviria
- 27/6/2008 Polo Democrático Calificó al Presidente Uribe de Dictador Populista al buscar nueva elección.
- 27/6/2008 Polo Democrático calificó al Presidente Uribe de populista al buscar nueva elección
- 10/8/2008 En renunciar está pensando Iván Velasquez, magistrado estrella de la parapolítica.
- 13/8/2008 Legalizar roscograma proponen ahora Gobierno y Congreso, un día después de que Uribe lo criticara.
- 15/8/2008 Inapropiada actitud del Presidente enfrentado a la justicia, dice Carlos Gaviria.
- 25/8/2008 Uribe justifico reunión de asesores con emisarios de paras y dice que no busca enlodar a magistrados.
- 17/9/2008 Cuestionamientos del Polo Democrático Alternativo a Fabio Valencia Cossio se extendieron a todo el Gobierno
- 25/2/2009 complot en su contra con chuzadas, denuncia la Corte Suprema de Justicia
- 14/7/2009 Devolver o no la terna para escoger fiscaldebaten sectores políticos.
- 26/7/2009 Corte tiene obligación de acertar con el fiscal: Ibáñez
- 1/9/2009 Los momentos del referendo.
- 24/9/2009 Los milagros de la Corte.

- 22/4/2008 Gobierno no está sugiriendo un tribunal para tumbar a la Corte Suprema de Justicia, dice Uribe.
- 1/10/2009 Proponen archivar proyecto que crea supercorte que investigaría a congresistas.
- 1/11/2009 Reclamo de Uribe a la Corte
- 16/1/2010 La Corte Suprema de Justicia puede correr peligro.
- 30/4/2010 DAS creó un grupo para cometer delitos contra oposición
- 9/8/2010 Juan Manuel Santos y las Altas Cortes comenzaron una nueva etapa
- 20/11/2010 La toma para del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
- 8/4/2011 A recuperar estupefacientes.
- 7/8/2011 En cierta forma, Cortes se tomatón atribuciones del Congreso.
- 18/8/2011 Hay confabulación entre paras y víctimas para maltratarme: Uribe.

Diario El Espectador

- 14/1/2008 El presidente confundió, mi cortesía con mis deberes
- 12/3/2008 Votar la reelección me mató.
- 14/2008 Gobierno interpondrá recursos legales contra decisión que impide extradición de Mancuso.
- 12/5/2008 Invercolsa vuelve y juega
- 4/4/2009 El tamaño de la farcpolítica
- 5/6/2010 Los intocables
- 4/8/2010 Uribe Vs Corte, otro round
- 29/7/2010 De prevaricador tilda Uribe a Yesid Ramírez
- 1/10/2010 Valencia Copete y Yesid Ramírez, el fin de un ciclo
- 4/12/2010 La para justicia.
- 8/2/2011 Liberalismo acusa al ex Presidente Uribe de actual problema de bandas criminales
- 21/2/2011 Condenado Mario Uribe Escobar.
- 24/2/2011 Andrés Peñate dijo que José Obdulio Gaviria presionó chuzadas.
- 10/3/2011 Condenan a Ciro Ramírez por parapolítica.
- 13/4/2011 El DAS y la visita de Job.
- 1/4/2011 ¿Una vendetta de la Corte Suprema?
- 9/5/2011 Uribe salió en defensa de honorabilidad de Andrés Felipe Arias
- 19/5/2011 Uribe controvierte decisión de la Corte Suprema sobre Farcpolítica
- 11/9/2011, Colombia en WikiLeaks: El plan B uribista.

Diario El País

- 20/2/2007). El escando de la parapolítica en Colombia.
- 27/6/2008 Uribe plantea referéndum, oposición lo rechaza
- 23/11/2010 Nada personal.

Diario El Siglo

- 5/8/2010). Corte deplora ataque de Uribe por investigación a su hijo
- 11/3/2011 Juzgamiento de altos cargos: 20 años de la carta y nada....!

Diario Vanguardia Liberal

- 6/10/2010 Ex presidente Uribe asumió la responsabilidad por chuzadas.
- 8/3/2011 Uribe estaba enterado de esa falsa desmovilización

Webgrafía

- www.actualidad.rt.com/actualidad/internacional/issue_24989.html
- www.lasillavacia.com/historia/2296
- www.viei.usta.edu.co/articulos/edi6/articulos/semillero-rosario.pdf
- www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=9&cat=11
- www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2005//abril04_05d.htm
- www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/mayo/18/08182005.htm
- www.dedoyllaga0348.wordpress.com/2010/08/25/cinco-anos-de-justicia-y-paz-especial-verdad-abierta
- www.dedoyllaga0348.wordpress.com/2010/08/25/cinco-anos-de-justicia-y-paz-especial-verdad-abierta
- www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/analisis/radiografia_parapolitica_legislativafebrero_2009.pdf
- www.semana.com/opinion/secretos-tasmania/150175-3.aspx
- www.elabedul.net/articulodocumentos/comunicado_tasmania
- www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/analisis/parapolitica_legislativa_JUNIO_2009.pdf
- www.oacp.presidencia.gov.co/sner/ss/detalleNota4.aspx?id=16887
- www.fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador?opc=12&accion=11&id=1303928602376&oper=4&tipo
- www.renovacionmagisterial.org/inicio/docs/2010/07/tabares.pdf
- www.ddhhcolombia.org.co/files/file/Recomendados/los20expedientes20de20lacasaNariño.pdf
- www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/pachoz.html
- www.semana.com/documents/Doc-1901_2009627.pdf
- www.senado.go.co/sala-deprensa-noticias/noticias/item/4963
- www.colombianetreport.ss.uci.edu/webdocs/solidaridadconlacorte.pdf
- www.terra.com.c/noticias/articulo/html/acu21157
- www.archivo.polodemocratico.net/claralopez/92009
- www.pensamientocolombia.org/alvarouribe/?page_id=29432
- www.unpasquin.com/PDF-Version/Un-Pasquin-Ed56.pdf

JAVIER DUQUE DAZA

(Armenia, 1965), es doctor en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. Sus áreas de trabajo son los partidos políticos, las instituciones políticas, elecciones y sistemas electorales, la calidad de la democracia. Actualmente es profesor de la Universidad del Valle, Colombia, y miembro del grupo Partidos Políticos, de la Universidad Nacional de Colombia y de la Red Latinoamericana de Investigación de la Calidad de la Democracia. Ha sido profesor de las universidades del Quindío, Pontificia Universidad Javeriana, Icesi, la Escuela Superior de Administración Pública, y becario posdoctoral en la Universidad de Salamanca, España. Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas y en volúmenes colectivos. Es autor de los libros *Saberes aplicados, comunidades y acción colectiva*, Editorial Universidad del Valle (2010) y *Políticos y partidos en Colombia*, Editorial Oveja Negra (2011) y coautor en el libro *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*, bajo la dirección de Manuel Alcántara y Flavia Freidenberg (2009).



Programa ditorial

Ciudad Universitaria, Meléndez
Cali, Colombia

Teléfonos: (+57) 2 321 2227
321 2100 ext. 7687

<http://programaeditorial.univalle.edu.co>
programa.editorial@correounivalle.edu.co

i S i g u e n o s !

   [programaeditorialunivalle](https://www.facebook.com/programaeditorialunivalle)